

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 79^a, en miércoles 19 de diciembre de 2018

Ordinaria

(De 16:14 a 20:53)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE;
CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE; ALEJANDRO NAVARRO
BRAIN Y FRANCISCO CHAHUÁN CHAHUÁN, PRESIDENTES ACCIDENTALES*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	8704
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	8704
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	8704
IV. CUENTA.....	8704

V. ORDEN DEL DÍA:

Homenaje en memoria de ex Diputado don Andrés Aylwin Azócar (se rinde).....	8707
Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para prorrogar la permanencia de tropas y medios nacionales, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en Bosnia y Herzegovina (S 2.032-05) (se aprueba).....	8719
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Consejo Fiscal Autónomo (11.777-05) (se aprueba en particular).....	8725
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la captura de la jibia (9.489-21) (se aprueba en particular).....	8741

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	8764
Homenaje en memoria de don Jorge Pizarro Romero, ex Alcalde y ex Concejal de Algarrobo (Intervención del Senador señor Chahuán)....	8767
Cargas en rezago en puerto de Arica. Oficio (Observaciones del Senador señor Insulza).....	8769
Fallo por desaparición de dirigentes del Partido Socialista. Comunicación (Observaciones del Senador señor De Urresti).....	8771
Preocupación por cortes de agua potable en Región de Arica y Parinacota originados por dependencia de empresa sanitaria con generadoras eléctricas. Oficios (Observaciones del Senador señor Durana).....	8772
Estudiante herida por acción de carro lanzagua de Carabineros en Escuela de Derecho de Universidad de Valparaíso. Oficios (Observaciones del Senador señor Chahuán).....	8773
Alternativas de solución ante congestión vial en ruta 160 de Región del Biobío. Oficios (Observaciones del Senador señor Navarro).....	8774
Lanzamiento de campaña “No botes tu botella, crea tu biovaso” en Región del Biobío. (Observaciones del Senador señor Navarro).....	8776

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 75 ^a , ordinaria, en martes 11 de diciembre de 2018.....	8777
Sesión 76 ^a , especial, en miércoles 12 de diciembre de 2018.....	8802
Sesión 77 ^a , ordinaria, en miércoles 12 de diciembre de 2018.....	8803

DOCUMENTOS:

1.– Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República con el que inicia un proyecto que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (12.324-08).....	8827
2.– Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica (8.466-07).....	8831
3.– Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica (9.014-03).....	8835
4.– Informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para prorrogar la permanencia de tropas y medios nacionales, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en Bosnia y Herzegovina (S 2.032-05).....	8838
5.– Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Consejo Fiscal Autónomo (11.777-05).....	8863
6.– Segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (11.245-17).....	8889
7.– Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (11.245-17).....	8932
8.– Moción de los Senadores señor Moreira, señora Ebensperger y señores Pérez Varela y Sandoval con la que inician un proyecto de reforma constitucional que incluye al gobernador regional como sujeto pasivo de acusación constitucional (12.323-07).....	8945
9.– Moción de los Senadores señor Coloma, señora Ebensperger y señores García-Huidobro, Pérez Varela y Sandoval con la que inician un proyecto de ley que regula las formas de pago de los sobregiros de las cuentas corrientes bancarias (12.325-05).....	8946
10.– Moción de los Senadores señores De Urresti, Bianchi, Galilea, Prohens y Quinteros con la que inician un proyecto de ley que establece el Día Nacional de los Humedales (12.326-12).....	8949
11.– Moción de los Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Latorre y Letelier con la que inician un proyecto de ley que incorpora al procedimiento de tutela de derechos fundamentales a todos los funcionarios públicos y municipales (12.327-13).....	8951

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Álvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borojevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Moreira Barros, Iván
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irrarrazabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarría, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Felipe Larraín Bascuñán; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver, y del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeborg Díaz.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Allende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:14, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 75^a, ordinaria, en 11 de diciembre de 2018; 76^a, especial, y 77^a, ordinaria, ambas en 12 de diciembre de 2018, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (boletín N° 12.324-08) (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Minería y Energía.

Con el segundo retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los benefi-

cios que indica (boletín N° 11.621-04).

—**Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados:

Con el que comunica que ha aprobado el proyecto que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica, con las enmiendas que señala (boletín N° 8.466-07) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

—**Pasa a la Comisión de Economía.**

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Informa sobre pasos fronterizos no habilitados en el límite con Perú y Bolivia y acerca del número de personas que han ingresado al país por estos lugares; requerimiento expresado en nombre del Senador señor Durana.

Expone sobre proyectos de inversión de los gobiernos regionales que se encuentran en trámite en la Contraloría General de la República; materia consultada en nombre del Senador señor Harboe.

Anexa antecedentes referidos a denuncias registradas por delitos de homicidio, femicidio y abigeato, en el período que señala, en la Región del Biobío; materia consultada en nombre del Senador señor Navarro.

Del señor Ministro de Salud:

Da respuesta a requerimientos, formulados en nombre del Senador señor Navarro, relativos a la eventual rebaja de recursos para la salud municipal de las comunas de la Región del Biobío.

De la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

Remite antecedentes sobre la solicitud de asesoría a la compañía de bomberos que se señala, de la comuna de Valdivia, para declarar

la bomba a vapor de su propiedad como monumento nacional; consulta realizada en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Subsecretario de Educación:

Atiende acuerdo del Senado por el cual se solicitó disponer, mediante un proyecto de ley, un examen para todos los egresados de la carrera de odontología (boletín N° S 2.015-12).

Responde petición, formulada en nombre del Senador señor De Urresti, para informar sobre el beneficio de gratuidad del estudiante que se indica, domiciliado en la ciudad de Valdivia.

Adjunta datos sobre la situación del Centro de Formación Técnica Estatal de Alto Hospicio; materia requerida en nombre de la Senadora señora Ebensperger.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles:

Indica datos sobre las multas cursadas a las empresas eléctricas en el período que se señala; petición enviada en nombre del Senador señor Harboe.

De la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI:

Envía antecedentes relativos a los jardines infantiles que funcionan en las comunas de Chiloé; solicitados en nombre del Senador señor Navarro.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente (S):

Contesta requerimiento, efectuado en nombre del Senador señor Araya, para iniciar una fiscalización por la extracción de áridos en el sector Tres Marías, de Tocopilla.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica (boletín N° 9.014-03) **(Véase en los Anexos,**

documento 3).

De las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para prorrogar la permanencia de tropas y medios nacionales, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en Bosnia y Herzegovina (boletín N° S 2.032-05) (con la urgencia del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental) **(Véase en los Anexos, documento 4).**

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Consejo Fiscal Autónomo (boletín N° 11.777-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

Segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (boletín N° 11.245-17) (con urgencia calificada de “suma”) **(Véanse en los Anexos, documentos 6 y 7).**

—**Quedan para tabla.**

Mociones

De los Senadores señor Moreira, señora Ebensperger y señores Pérez Varela y Sandoval, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que incluye al gobernador regional como sujeto pasivo de acusación constitucional (boletín N° 12.323-07) **(Véase en los Anexos, documento 8).**

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De los Senadores señor Coloma, señora Ebensperger y señores García-Huidobro, Pérez Varela y Sandoval, con la que inician un

proyecto de ley que regula las formas de pago de los sobregiros de las cuentas corrientes bancarias (boletín N° 12.325-05) **(Véase en los Anexos, documento 9).**

—**Pasa a la Comisión de Hacienda.**

De los Senadores señores De Urresti, Bianchi, Galilea, Prohens y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que establece el Día Nacional de los Humedales (boletín N° 12.326-12) **(Véase en los Anexos, documento 10).**

—**Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.**

De los Senadores señoras Allende, Goic y Muñoz y señores Latorre y Letelier, con la que inician un proyecto de ley que incorpora al procedimiento de tutela de derechos fundamentales a todos los funcionarios públicos y municipales (boletín N° 12.327-13) **(Véase en los Anexos, documento 11).**

—**Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MOREIRA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra, señor Senador.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, le pido un minuto, no más.

Quiero agradecerle, en nombre de la bancada de la UDI, su generosidad, su gesto con motivo de estas Navidades, porque hemos recibido de parte suya un interesante libro de Umberto Eco, titulado *De la estupidez a la locura / Crónicas para el futuro que nos espera*. Lo vamos a leer.

¿Esto se refiere al Congreso, no es cierto...?

Así que muchas pero muchas gracias, en nombre de todos los parlamentarios de la UDI, por este lindo libro.

El señor MONTES (Presidente).— El libro

posee su propio carácter y es una reflexión; reúne varios ensayos.

Quiero aprovechar de explicar, ya que usted plantea el asunto.

Normalmente había un regalo institucional. Y este año, como estamos en austeridad, no hubo un obsequio de esa naturaleza. Por eso, a título personal, decidí regalar un libro a todos los señores Senadores y señoras Senadoras.

El señor MOREIRA.— ¡Valoro su gesto...!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, tal como acordamos esta mañana en la Comisión de Trabajo, solicito autorización de la Sala para refundir la moción de la Senadora Allende de que se acaba de dar cuenta, que se refiere a la incorporación al procedimiento de tutela de derechos fundamentales para los funcionarios públicos y municipales (boletín N° 12.327-13), con otras dos iniciativas que se relacionan con la materia: una que ingresó el día de ayer, que encabezó junto a otros Senadores (boletín N° 12.322-13); y otra presentada por el Senador Letelier (boletín N° 9.476-13).

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habrá acuerdo para acceder a lo solicitado?

—Se accede.

V. ORDEN DEL DÍA

HOMENAJE EN MEMORIA DE EX DIPUTADO DON ANDRÉS AYLWIN AZÓCAR

El señor MONTES (Presidente).— La Sala del Senado acordó iniciar el Orden del Día de esta sesión con un homenaje en memoria del ex Diputado don Andrés Aylwin Azócar.

En las tribunas nos acompañan don Andrés Aylwin hijo, don Matías Rivas Aylwin, sobrino; Josefina Rivas Aylwin, sobrina; don Maria-

no Ruiz-Esquide, ex Senador; el señor Roberto Garretón, el señor Jorge Donoso, el señor Luis Moya, el señor Tonci Tomic; la señora Cecilia Valdés, Vicepresidenta Nacional del Partido Demócrata Cristiano; familiares, amigos y distinguidos invitados.

Para todos los que tuvimos una historia en común y compartimos con Andrés Aylwin Azócar, él representa una figura de un gran significado moral, político y humano.

Este homenaje nos va a interpretar y recoger nuestro sentir. Él fue uno de los militantes del partido que firmó la “Carta de los Trece”. Desde ese momento en adelante algunos empezamos a conocerlo mucho más.

En primer lugar, le doy la palabra al Senador señor Pizarro, quien interviene en nombre de la Democracia Cristiana.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, estimados colegas Senadores y Senadoras, quiero darles un saludo cariñoso y fraterno a toda la familia de don Andrés: a su hijo Andrés, a Pedro, a Verónica, a sus nietos; al compañero de tantas batallas, don Mariano Ruiz-Esquide -querido Mariano: ¡qué bueno que nos puedas acompañar!-; a quienes trabajaron mucho y compartieron numerosas ideas, valores, principios y luchas en los tiempos más complejos; a Roberto Garretón, a Jorge Donoso, a Luis Moya; y también a sus amigas y amigos.

Para quienes compartimos con don Andrés su ideario democratacristiano, no es fácil resumir en tan corto tiempo lo que realmente significó, y sigue significando, su figura en la vida política de nuestro país, en nuestro partido, en la lucha por la defensa y el respeto permanentes de los derechos humanos. Él representó un ejemplo, un testimonio de vida que, sin duda, trascendió muchísimo más allá de las fronteras de la Democracia Cristiana.

Aquel sentir lo testimoniaron la comunidad, el país y todas aquellas personas que con tanto aprecio, cariño y admiración llegaron a despedirlo en sus funerales.

Yo más bien deseo hablar en nombre de

nuestra bancada, rindiéndole un homenaje a un hombre sencillo, respetuoso, íntegro y, sobre todo, coherente con sus principios, con sus valores, con sus convicciones, en su forma de vida, en su manera de hacer y concebir la política, en su visión de la sociedad.

Tuve la oportunidad de escuchar algunos de los testimonios que se dieron hoy en la Cámara de Diputados. Y varios destacaron en él esa mezcla que tenía de rebeldía, o de porfía, para plantear lo que a él le parecía correcto desde un punto de vista ético, moral, político, o lo que él consideraba que era mejor para nuestra sociedad.

Sin duda, ahí radica la fuerza interior que siempre transmitió, a pesar de que para muchos físicamente podía parecer una persona frágil o débil. Varias personas se equivocaron porque creyeron que podían quebrarlo o doblegarlo fácilmente. ¡No tenían idea de la fuerza interior que poseía don Andrés!

Abogado de profesión, gran militante y dirigente del Partido Demócrata Cristiano, reconocido entre sus pares y también por sus adversarios, fue un hombre al que todos y todas respetaban.

Fue Diputado desde 1990 a 1998, por dos períodos consecutivos. Antes lo había sido por tres períodos, entre 1965 y 1973; el último inconcluso por el golpe militar.

En su trabajo parlamentario dejó su huella en iniciativas relacionadas con el problema campesino en distintos ámbitos; también en temas constitucionales; participó en las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y en la de Trabajo y Seguridad Social. Pero, sin duda, él tenía un “sello”. Y ese sello personal fue siempre el respeto y la defensa irrestricta de los derechos de las personas. Y, por supuesto, su lucha para que se hiciera justicia con las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Junto con eso, don Andrés tenía una gran convicción social. Y su acción social, que todos conocíamos en su trabajo partidario, par-

lamentario y político, la demostró desde los inicios de su vida profesional, cuando trabajó en el Consultorio Jurídico del Colegio de Abogados de San Bernardo. Desde ahí en adelante nunca se detuvo. Llegó a ser jefe de dicho organismo; trabajó en el Servicio de Asistencia Judicial de Santiago y luego asumió como abogado en el Consejo de Defensa del Estado.

También fue un hombre que perteneció al mundo académico. Formó a varias generaciones en la Universidad de Chile. Y sobre todo demostró un compromiso social importante cuando hizo clases en el Liceo Nocturno de San Bernardo.

También fue parte del equipo del diario *La Época*, escribió varios libros y, desde el punto de vista doctrinario, formó a generaciones completas de las juventudes de nuestro partido.

Esta mañana también recordaban que integró el “Grupo de los Trece”, aquellos militantes democratacristianos que se opusieron desde el inicio al golpe militar del 11 de septiembre de 1973, firmando una declaración disidente a la posición oficial de la directiva de nuestro partido.

Sin duda, aquello reflejó, de cuerpo entero, las convicciones, los valores y los principios de don Andrés, junto con el sentir de quienes firmaron y de muchos, de miles de nosotros, que teníamos la misma postura.

En 1978 estuvo relegado en la localidad de Guallatire, provincia de Putre, en la actual Región de Arica y Parinacota. Y una vez liberado, continuó ejerciendo, en su calidad de abogado, un activo rol en la defensa de los derechos humanos, a través de la defensa judicial de presos y perseguidos políticos.

De igual manera, su compromiso con la recuperación de la democracia lo vimos día a día en su participación en el Comité Pro Paz y en su trabajo en la Vicaría de la Solidaridad.

En esos años fue elegido presidente de la Agrupación de Abogados Pro Derechos Humanos y director de la Comisión Contra la Tor-

tura, donde se desempeñó como abogado querrelante en casos de detenidos desaparecidos.

Hablar de don Andrés Aylwin puede resultar fácil, porque su lucha por la democracia, por el respeto a los derechos humanos, por su partido, el amor a su familia y su compromiso por el país eran su forma de vida.

Don Andrés era un hombre transparente, de conversación amena y muy cercano a quienes hablábamos con él.

Era un hombre de principios y valores intransables, pero también un político práctico y con sentido de la realidad.

Así entendió su papel en tiempos de la transición democrática, cuando su hermano, el entonces Presidente Patricio Aylwin, dirigía el país. Don Andrés comprendió que parte de su rol desde el Congreso Nacional era ayudar a que se generaran instancias de encuentro y de reconciliación entre los chilenos.

En esa época era difícil tener tal postura: había que ser fuerte, había que ser valiente, había que entender que existía un bien superior: Chile.

Efectivamente, don Andrés Aylwin era un político práctico.

Al respecto, recuerdo una anécdota.

Cuando se constituyó la Cámara Baja en 1990, nuestra bancada tenía cuarenta Diputados de un total de 120. Nosotros llegamos con mucho entusiasmo, con mucha esperanza, con mucha ambición de hacer cosas.

En ese entonces, tras las luchas internas del partido, a varios de los que éramos parlamentarios nos podían ubicar en distintos sectores. De ese modo, existían los aylwinistas (los que estaban con don Patricio), los freístas (los que seguían a Eduardo Frei), los valdesistas (los que apoyaban a Gabriel Valdés), los “colorines”, los “chascones” -aquí veo todavía a algunos- y los “guatones”, que éramos otros. Es decir, había varios grupos o sectores, cosa que puede parecer curiosa.

No me voy a olvidar nunca de la lección práctica que recibí entonces acerca de cómo se

debía hacer política desde el Congreso –“Pancho” Huenchumilla también estaba en la bancada de 1990-, pese a que nosotros llegamos convencidos de que en el trabajo parlamentario íbamos a mantener esa lógica partidaria de pertenecer a determinados sectores o de agruparnos en equipos de trabajo de acuerdo a esas facciones.

¡Cuán equivocados estábamos!

En ese momento sucedió que quienes habían sido parlamentarios antes del golpe militar, independiente de los grupos a los que pertenecían internamente, se reunieron rápidamente, distribuyeron los cargos de responsabilidad y nos dijeron cómo había que trabajar.

Ahí aprendí la primera lección práctica como Diputado.

Indudablemente, don Andrés, junto con Gustavo Cardemil -ya no está con nosotros-, Claudio Huepe -tampoco está-, Carlos Dupré, Eduardo Cerda, Baldemar Carrasco, Mario Hamuy, Hosaín Sabag, Gustavo Ramírez y muchos otros, lograron conformar esos equipos y, en la práctica, nos enseñaron que nuestra acción parlamentaria debía ejercerse en función de los objetivos del país, a fin de apoyar el esfuerzo que estaba realizando el Presidente Patricio Aylwin durante el período de transición que vivía nuestro país.

Hoy en la mañana le escuché a un Diputado leer una frase -yo la tenía anotada acá- que don Andrés emitió en sus últimas entrevistas y que lo definía como un dirigente de lucha por las causas que consideraba justas.

Él no se veía como un conciliador que facilitara los acuerdos ni como un parlamentario que arreglaba los problemas tomándose un café. Por eso se consideraba tal vez un hombre complicado.

Era una persona de principios inamovibles.

Creo que don Andrés fue uno de los grandes demócratas que Chile ha tenido, y nos deja un gran legado, una gran enseñanza y un ejemplo que no podemos ni debemos olvidar.

¡Don Andrés siempre estará con nosotros!

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente; estimados Andrés, Pedro y Verónica; familiares y amigos de don Andrés Aylwin; Honorables colegas:

Muchas personas han prestado servicios distinguidos a Chile que los han hecho merecedores de un reconocimiento del Senado como una señal para las generaciones futuras.

Sin embargo, pocas han logrado sumar al mérito de sus acciones las tremendas virtudes personales, como lo hizo don Andrés Aylwin.

Don Andrés no solo destacó por lo que hizo por el bien de Chile, sino muy especialmente por la forma como lo hizo, por el coraje, por la firmeza y la profundidad de las convicciones que inspiraron su actuar.

Hablar de don Andrés Aylwin es, ineludiblemente, hablar de su respeto y lucha por los derechos humanos, incluso mucho antes de que el país viviera el quiebre institucional que hasta el día de hoy, en algunos momentos, divide a los chilenos.

Esa lucha partió mucho antes, cuando la dignidad de los campesinos del Chile agrario era vulnerada como un lejano estertor de la “cuestión social” que aquejó tan duramente a nuestro país.

En sus propias palabras, mientras empleados públicos y trabajadores urbanos luchaban y conquistaban sueldos mínimos, jornadas de trabajo o el derecho a la sindicalización, los campesinos tenían muy poco.

Desde pequeño, cuando vivía con su familia en el Camino Longitudinal, que unía el campo con Santiago desde el sur, don Andrés fue testigo, desde su ventana, de la fuerza de los trabajadores, en ese caso de Ferrocarriles. Pero también conoció el sufrimiento de quienes laboraban en el salitre, de sus mujeres y niños, los que, producto de la crisis del mineral, emigraron hacia el sur y permanecieron

por días y meses en las calles, expuestos al frío y al hambre, tras haber abandonado el único oficio que conocían cuando empezó a cambiar la forma de generar trabajo en nuestro país.

Estuve leyendo sobre su vida, y esa experiencia, grabada a fuego en su mente y en su corazón, lo llevó a destinar toda su energía y su conocimiento como joven abogado de la Universidad de Chile a colaborar con grupos de campesinos, de los que estaban antes y de los que llegaron después, que enfrentaban grandes dificultades para organizarse en Melipilla -ciudad que conozco muy bien-, Buin, Paine, San Pedro, Alhué y María Pinto.

Esa lucha y esa entrega, no su interés o ambición personal, fueron claramente las que lo llevaron a ser electo Diputado por la que en ese entonces era la Octava Agrupación Departamental, que reunía a Melipilla, San Bernardo, Maipo y San Antonio.

Y en 1990 lo conocí mucho más cercanamente. Me tocó sentarme bastante cerca de él, cuando representó al distrito 30, compuesto por San Bernardo, Paine, Buin y Calera de Tango.

La verdad es que don Andrés fue parlamentario hasta que quiso serlo.

Nunca será suficiente insistir en que fueron su entrega a una causa y la profundidad de sus convicciones, y no su ambición personal por adquirir poder o fama, las que lo llevaron a convertirse en parlamentario.

Digo eso, porque de ahí nació ese común respeto que hoy día su figura genera en sectores tan diversos del acontecer político.

Además, si hay algo que definió la vida de don Andrés Aylwin, fue el total desapego de sus legítimos intereses personales en pro de ideas y valores superiores, que se traducían en acciones, a veces al borde de la temeridad, en defensa de la dignidad y los derechos de las personas.

Eso siempre lo hizo con coraje, que es una de las virtudes que suelen escasear en las vidas públicas.

Ese coraje, pese a su eterna fragilidad física, fue el que lo mantuvo en pie en todos los momentos difíciles que tuvo en su vida.

Ese coraje lo hizo un luchador incansable, pues hasta el final de sus días, a los 94 años, jamás dejó de sentir y expresar su indignación frente a lo que él consideraba una injusticia o un abuso.

Esa fue su vida, una vida que solo sucumbió ante el dolor, que no soportó, provocado por la partida de su amada Mónica, con quien compartió un ejemplar matrimonio durante 68 años.

Estimadas Senadoras y Senadores, cada uno de nosotros podrá haber estado o no de acuerdo con las causas que sostuvieron don Andrés y su partido en distintos momentos históricos, pero -nobleza obliga- debemos reconocer a un caballero consecuente, con esa lucidez y valentía que lo destacaron siempre en la vida pública.

Vaya, entonces, en nombre de la UDI, nuestro sincero y merecido homenaje a la figura quiijotesca de don Andrés Aylwin Azócar, un gran servidor que las futuras generaciones no podrán pasar por alto.

He dicho.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, Honorable Sala, familiares de don Andrés Aylwin, hace pocos días en Twitter el psiquiatra Alberto Larraín le respondía a una Diputada que se había vanagloriado públicamente de la figura de Augusto Pinochet. Larraín dijo: “Hoy atendí a uno de los pacientes que veo por estrés post traumático por el fusilamiento de su papá. El cuadro estaba absolutamente reagudizado, tuvimos que subir los remedios e intensificar los controles. No es justo para las víctimas seguir sufriendo”.

Algunos se podrán preguntar ¿qué tiene que ver esto con la figura de don Andrés Aylwin, que estamos homenajeando hoy en este Sena-

do?

La verdad es que tiene mucho que ver.

Don Andrés, que antes del golpe era Diputado demócratacristiano, opositor al Gobierno, fue una persona que no dudó un segundo en ponerse del lado de las víctimas de la dictadura. Luego del golpe, él mismo contaba que se planteó la pregunta acerca de si el cierre del Congreso lo liberaba o no de la responsabilidad moral con las personas que representaba.

Ya sabemos cuál fue su respuesta.

En San Antonio, le tocó defender a una niña de 16 años cuyo padre había sido fusilado frente a ella, un caso parecido al que le tocó atender al psiquiatra que mencioné recién. “¡Tanta inhumanidad!”, nos señalaba Andrés Aylwin.

En San Bernardo, en la maestranza de los Ferrocarriles del Estado, detuvieron a once dirigentes sindicales, y todos fueron fusilados.

Visitó también la comunidad de Paine y allí vio en carne propia el terror: la gente escondida en las casas, la muerte, la tortura, los arrestos.

Ahí pudo ver a una mujer a quien conocía desde sus primeros años como Diputado, con cuatro hijos, un yerno y un nieto detenidos, que luego se transformarían todos en detenidos desaparecidos. La señora Mercedes Peñaloza se transformó en una de las inspiraciones para que este abogado, este hombre bueno, se decidiera a dedicar sus próximos años a defender, en medio de un panorama político y judicial profundamente oscuro, a las víctimas del horror. Esos fueron los primeros días de don Andrés tras el 11 de septiembre de 1973.

Otra de sus inspiraciones, por cierto, fue su amiga Anita González de Recabarren. No parece una casualidad que ambos luchadores incansables nos dejaran el mismo año.

La figura de este hombre nos lleva a preguntarnos ineludiblemente qué postura hubiere tenido frente al negacionismo que hoy se instala como relato político en algunos sectores extremos, tanto en Chile como en el concierto latinoamericano y mundial. Se trata de voces que responden a una sociedad construi-

da desde el individualismo, aquel que también Andrés Aylwin buscó combatir políticamente.

“Una sociedad líquida”, dijo Bauman. “Una sociedad del cansancio”, la ha llamado Byung-Chul Han. Como quiera que sea, se trata del mismo fenómeno: una sociedad que comparte un espacio físico, pero no un proyecto colectivo. Es decir, avanzamos a una sociedad de la soledad.

Y es que la lucha por la defensa de los derechos humanos no se acaba en una escena, en una imagen. Es una lucha permanente, pues se trata de una lucha por nuestra propia dignidad y por la evolución de la especie humana.

Es en ese contexto cuando uno puede señalar que hay personas que no mueren, porque se mantienen vivas en las luchas que dieron sin tregua durante su existencia natural en este mundo. Una de esas personas es Andrés, pues su lucha es también hoy día la lucha por los derechos de los niños vulnerados y las niñas vulneradas; es la lucha por los derechos de las comunidades mapuches, que no merecen más muertes ni represión.

La voz de Andrés es la voz de la vergüenza cuando nuestro país es condenado internacionalmente por no respetar las garantías fundamentales de esos grupos de personas.

Es también don Andrés la defensa del respeto, de la diversidad; la valoración de cada ser humano en su particularidad, de los “hijos de Dios”, como él -en base a sus creencias- solía decir.

Don Andrés, no me cabe duda, estaría hoy defendiendo los derechos de las personas migrantes que han visto en Chile una posibilidad de rehacer sus vidas y las de sus familias.

Su vida dio cuenta de ese testimonio.

Realizó su enseñanza secundaria en el Liceo de San Bernardo. Posteriormente, cursó sus estudios superiores en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, donde obtuvo su licenciatura en Ciencias Jurídicas con la memoria “Estudio crítico de nuestro procedimiento del trabajo”. Se tituló de abogado el 19

de junio de 1953.

A su vez, escribió varios libros a través de los cuales relató su experiencia personal durante la dictadura militar, tan reverenciada y aplaudida en estos días, incluso por partidos insertos en la democracia. Así, en 1989 publicó *Ocho días de un relegado*; en 1993, *Testimonio y compromiso por la paz: citas escogidas*, y en 2003, *Simplemente lo que vi: 1973-1990. Y los imperativos que surgen del dolor*.

La forja de sus ideas, convicción, entereza y valentía se inició durante sus años de universidad, cuando se incorporó a la Falange Nacional, en 1949. Siempre en defensa de los derechos humanos, formó parte del llamado “Grupo de los Trece” -con nuestro gran Mariano Ruiz-Esquide, entre otros-, aquellos opositores al Gobierno de Allende que tuvieron la hidalga valentía y también la admirable prospectiva de lo que estaba por venir, para oponerse al golpe militar desde el minuto cero.

Posteriormente, sufrió en carne propia las violaciones a sus derechos humanos, viviendo un período de relegación en la localidad de Guallatire, de la entonces Región de Tarapacá. Una vez conseguida su libertad, se abocó a la defensa judicial de los presos políticos, participando además en el Comité Pro Paz y trabajando con la Vicaría de la Solidaridad.

A su regreso del exilio, en 1978, fue elegido presidente de la Agrupación de Abogados Pro Derechos Humanos y director de la Comisión Contra la Tortura, desempeñándose como abogado querellante en muchos casos de los hasta hoy -a 45 años del golpe- hombres y mujeres que fueron detenidos por civiles o agentes del Estado y continúan desaparecidos.

Es en estos momentos en que se hace urgente y sumamente necesario reconocer estos liderazgos, en particular el del gran hombre que homenajeamos hoy.

Hay tipos de liderazgos que se construyen en el silencio, en el silencio de la palabra rimbombante, en el silencio de las cámaras; se construyen en el silencio del compromiso

permanente por los más desamparados. Lo que hizo Andrés Aylwin fue construir país desde el silencio, la humildad y el compromiso; ese silencio que a ratos es tan necesario para que la palabra vuelva a tomar sentido.

En momentos de disgregación de las fuerzas que convergieron para luchar por la democracia, en momentos donde a veces priman las nimiedades por sobre los objetivos primordiales, es necesario recordar a diario a estas figuras que se han transformado en un ejemplo; releer sus historias; contar sus anécdotas, y transformarlas en un faro que nos pueda llevar a poner por delante lo importante: hacer de Chile un país más justo y humano.

Por eso y mucho más, agradecemos la vida de Andrés Aylwin Azócar y homenajeamos su legado.

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, señoras Senadoras, señores Senadores, familia y amigos de don Andrés Aylwin, en representación de Renovación Nacional, me corresponde participar en este homenaje a través de unas breves palabras.

Partamos por decir que don Andrés pertenece a una de las familias que más servicios han prestado al país desde distintas posiciones y cargos, incluido aquel desempeñado por don Patricio Aylwin: ni más ni menos, la Presidencia de la República.

Como aquí se ha recordado, don Andrés nació en Viña del Mar y estudió en el Liceo de San Bernardo. Luego, ingresó a Derecho en la Universidad de Chile y se recibió de abogado.

Su vida política la inició en la Falange Nacional, en cuya representación fue candidato a Presidente de la FECH. Posteriormente, ingresó desde su fundación al Partido Demócrata Cristiano, donde desempeñó distintos cargos en la orgánica interna.

Además, fue Diputado durante tres perio-

dos antes de 1973, y luego dos más, después del retorno a la democracia.

En su trayectoria, como aquí se ha destacado, hay que mencionar que fue uno de los trece miembros disidentes del Partido Demócrata Cristiano que condenaron el golpe militar y, luego de ello, una actividad incesante en defensa de los derechos humanos durante la dictadura, lo que le valió diversos hostigamientos e incluso un período de relegación en una localidad alejada del norte del país.

Hoy en Chile existe consenso en cuanto a que las violaciones a los derechos humanos no tienen ninguna justificación y que no corresponde buscar coartadas para intentar admitirlas, ni aquí ni en ningún otro lugar, ni aun a pretexto de determinados contextos o circunstancias extraordinarias. Estoy convencido de que tal consenso le debe mucho al ejemplo de quienes se opusieron a tales violaciones aun a riesgo de su integridad personal.

Don Andrés fue un hombre y un político muy destacado. Tenía una formidable vocación de servicio a los demás, y en su vida personal se caracterizó siempre por su austeridad y un amor sin límites a la familia que formó con doña Mónica Chiorrini.

En lo político, abogó siempre por el triunfo de los valores e ideales por sobre las desnudas luchas por el poder, que tanto desprestigio le han traído a una actividad noble y necesaria.

Señor Presidente, hay muchas maneras de diferenciar a los políticos. Una de ellas es distinguir entre los de convicciones firmes y los de acciones variadas. Sin embargo, no pocas veces los de convicciones no las expresan en sus acciones y los que se caracterizan por las acciones no siempre son coherentes con sus convicciones.

¿Cuál fue el sello distintivo de Andrés Aylwin? Fusionar sus convicciones con sus acciones, dando testimonio de ambas durante toda su vida política.

Es por eso que este homenaje que le brinda el Senado de la República es tan merecido.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, había solicitado la palabra al inicio de la sesión para plantear un punto.

Ya van a ser las 5 de la tarde y quería resaltar la relevancia de discutir el proyecto signado con el cuarto lugar de la tabla, relativo a la regulación de la captura de la jibia. Por ello, solicito que esta sesión sea hasta las 20, tal como está citada, y no se levante antes, para así poder votarlo, dado que hay gente que está esperando su aprobación.

Creo que el mejor homenaje que les podemos hacer a don Andrés Aylwin y también a don Mariano Ruiz-Esquide es terminar con la pesca de arrastre.

Gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Le di la palabra a Su Señoría porque aparecía solicitándola para efectos del homenaje. Y estamos en un momento muy solemne del funcionamiento de esta Corporación.

El señor MONTES (Presidente).— A continuación, tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, familiares de don Andrés Aylwin, señoras y señores Senadores, muchas veces se dice que la vida de los políticos transcurre con cierta tranquilidad, como una rutina, relativa paz, y que solo en los grandes momentos, en los momentos difíciles, en los momentos de horrores, se conoce verdaderamente a las personas cómo son.

Don Andrés Aylwin Azócar fue elegido Diputado por el Partido Demócrata Cristiano

en el año 1965, por el que en esa época era el cuarto distrito de Santiago. Fue reelegido en 1969, y después, en las elecciones realizadas en 1973.

Se caracterizaba por un estrecho contacto con sus electores, en su mayoría obreros y campesinos.

Presidió la Comisión de Legislación y Justicia y luego la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Se hizo conocido primero, para el resto del país, por ser uno de los miembros del Partido Demócrata Cristiano que firmaron un manifiesto que condenó el asalto a la democracia y expresó su total adhesión a la libertad.

Fue en esos días, probablemente, cuando se conoció la real madera de la que estaba hecho. Ciertamente, su familia ya lo conocía desde mucho antes. Y lo que más destaco en estas circunstancias es que, cuando se le pidió que escribiera sus memorias, Andrés Aylwin hizo una de 17 años que partía en 1973. Esa era la parte de su vida que él, sin duda, valoraba más, y en la que fue un ejemplo de honestidad, austeridad, rectitud y, sobre todo, de coraje y valor.

Don Andrés Aylwin asumió muy pronto la defensa de los detenidos desaparecidos. Visitaba constantemente a todo aquel por quien podía hacer algo. Nunca dejó gestión alguna sin realizar. Habló con el Presidente de la Corte Suprema, quien le dijo que unos habían ganado y otros habían perdido, y que los que habían perdido estaban pagando las consecuencias. También conversó con alguien conocido por unas declaraciones muy lamentables, don Israel Bórquez, quien le dijo que no entendía por qué hablaba de detenidos desaparecidos si en realidad estaban todos muertos.

Trabajó ante los tribunales de justicia de manera incansable y obtuvo al menos un reconocimiento, el reconocimiento que le brindó su gente; no solo sus amigos, sino su país, los perseguidos. Fue el abogado de los perseguidos.

Como ya se indicó, estuvo detenido junto con un grupo de doce militantes demócratacristianos en Guallatire, aldea de la actual Región de Arica y Parinacota situada a 4.500 metros de altura. Cuando volvió, sin embargo, siguió igual. No paró por ese motivo.

Estuvo exiliado, pero a la vuelta se convirtió en Presidente de los Abogados Pro Derechos Humanos, Director de la Comisión Contra la Tortura, y abogado en innumerables causas de detenidos desaparecidos.

La historia, por cierto, no terminó ahí. Posteriormente, asumió de nuevo como Diputado y se transformó en un muy central personaje al llamar a no olvidar “los horrores que tienden en la actualidad a relativizarse e incluso a justificarse”.

¡Qué actuales son estas palabras, cuando todavía se habla del contexto y se olvidan los crímenes horribles que se cometieron!

Nunca condenó, pero siempre exigió justicia, hasta el último día de su vida. Participó como parlamentario en un enorme número de mociones que tienen que ver con los derechos humanos: con los derechos humanos de los violentados entonces y los derechos humanos de los violentados ahora.

A mi juicio, nada lo refleja mejor, por lo menos desde mi punto de vista y mi experiencia personal, que un hecho de su vida.

Durante la dictadura se cometió una horrenda masacre durante un operativo en el que participaron un centenar de militares apoyados por un helicóptero en la viña El Escorial de Paine. Allanaron las casas y se llevaron detenidas a muchas personas. Solo tres regresaron, después de jurar guardar silencio. Las restantes fueron fusiladas y sus cadáveres se conservaron por varios años en el Instituto Médico Legal. Sus funerales se efectuaron recién en enero de 1991 (estaba convencido de que fueron en septiembre de 1990, pero puedo estar equivocado). Yo asistí a ese acto. Había innumerables personas en las calles de Paine. Era la primera manifestación real masiva de gente

que protestaba por los crímenes cometidos en contra de quienes en su mayoría eran campesinos.

Recuerdo haber sido dirigente del Partido Socialista en esa época. Fuimos con mi partido y nos recibieron muy bien, así como también a los directivos del Partido Comunista y a todos quienes fueron a expresar su solidaridad. Pero la llegada de don Andrés Aylwin fue algo distinto. Toda la gente se sentía realmente reconocida en él. No sentían que solo les había ido a prestar solidaridad, sino que era alguien que había estado exigiendo la entrega de los cadáveres y el esclarecimiento de los hechos por muchos años. Lo recibieron como un héroe.

Hoy rendimos homenaje, entonces, a un gran hombre, a un gran defensor de los derechos humanos, que entendió bien que los derechos humanos y la democracia son conceptos necesarios y fundamentales; que le dio a esos valores sentido y fuerza y al que reconocemos como un verdadero héroe: héroe de la democracia, héroe de la libertad, héroe de la defensa de los derechos de los demás y, sobre todo, héroe de los que no tienen voz y que tuvieron que soportar los múltiples crímenes que se cometieron contra ellos. Mientras muchos guardaban silencio, ahí estaba don Andrés Aylwin para defenderlos.

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, en nombre de la bancada del Partido País Progresista e Independientes, compuesta también por los Senadores Bianchi y Guillier, es un orgullo asistir a este sencillo, breve y humilde homenaje a don Andrés Aylwin Azocar.

Saludo a su familia y a los Senadores y Senadoras de la Democracia Cristiana que nos acompañan en este Hemiciclo.

Quiero decirles que tuve el orgullo y el privilegio de compartir con don Andrés en el año 1993, durante mi primer período como Dipu-

tado electo por el distrito 45. Él ya había desempeñado el cargo durante tres oportunidades consecutivas y asumía un nuevo período, esta vez en el retorno a la democracia.

Por cierto, tuve la ocasión de conocerlo, de escucharlo y de reflexionarlo. Y creo que ningún Diputado de ese entonces podrá olvidar el ejemplo, el carisma y la energía que irradiaba don Andrés, tal vez porque no tenía nada que perder, tal vez porque era un hombre íntegro que no anhelaba el poder.

Cuando lo escuchaba, pensaba que estaba ante alguien que había sido Diputado de 1965 a 1973, durante tres períodos, en la época más dura de la historia político-civil de Chile. Por lo tanto, en sus palabras había sabiduría, había reflexión, había historia. Era un testimonio directo de un sobreviviente de un período álgido de la política chilena. Sus expresiones no solo manifestaban su erudición y su sabiduría, sino también su vida práctica.

Vivió ese tiempo, la convulsionada década de los setenta, pero igualmente jugó un rol extraordinario en la lucha contra la dictadura. Desde su condición de abogado, cumplió el papel que debía.

En lo personal, estuve en la lucha estudiantil, jugando el rol que me correspondió en la universidad, desde la presidencia de la Federación de Estudiantes, y ahí en muchas ocasiones el nombre de don Andrés resonó como defensor de los derechos humanos, como alguien que acudía en defensa de los estudiantes detenidos de la Católica, de la FECH y, en más de alguna oportunidad, también de la Universidad de Concepción.

Su trayectoria la inició en la Falange y nunca se cambió de partido.

¡Qué difícil es aquello para todos los militantes...!

Por cierto, eso demuestra una gran convicción.

Se integró al Partido Demócrata Cristiano en 1957. ¡Yo nací en 1958, cuando don Andrés ya integraba esa colectividad!

Y si hay un elemento que valoro desde la vida política y que fue importante para quienes integramos el Parlamento en el año 1993 -yo por primera vez- fue el hecho de que don Andrés Aylwin hubiese sido parte del Grupo de los Trece. ¡No había grupo más famoso! ¡El otro era el GOPE, o Grupo Móvil, como lo llamaban en los setenta...!

Pues bien, el Grupo de los Trece suscribió una carta en los momentos más difíciles, condenando y rechazando el golpe militar, en circunstancias de que firmar una carta como esa equivalía en ese entonces a la posibilidad de desaparecer. O sea, no era una simple rúbrica. Hoy día firmamos muchas cartas: de solidaridad con los pueblos del mundo, para adherirnos a las más diversas causas. Pero hacerlo en 1973 era firmar un certificado que a uno le podía costar la vida. Otros militantes de la Democracia Cristiana que están acá también la firmaron. Y nosotros sentíamos gran admiración por ellos.

Además, existía un debate sobre quién había participado en el golpe. Sin embargo, era un debate menor frente al testimonio de don Andrés Aylwin, de don Mariano Ruiz-Esquide y de los otros pocos que firmaron esa carta.

Es necesario recordar hoy en el Senado, en un contexto democrático, que firmar cartas en ese tiempo constituía un signo de rebeldía y de consecuencia.

En 1978 Andrés Aylwin fue elegido Presidente de la Agrupación de Abogados Pro Derechos Humanos. Y a lo largo de su trayectoria ocupó muchos cargos que dan cuenta de lo que él fue en vida.

Presentó un total de 58 mociones, de las cuales 8 se transformaron en ley, siendo las más importantes la N° 19.938, que modificó la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza para promover los derechos humanos, y la N° 16.688, que introdujo modificaciones en lo relativo a los derechos de las estudiantes embarazadas o que sean madres lactantes para acceder a establecimientos educacionales.

Manifestó gran preocupación por la juventud y por los derechos humanos de todos.

En sus 194 intervenciones en Sala expresó su opinión sobre los más diversos temas, pero yo me quedo con la que efectuó el 7 de marzo de 1995, cuando, como Diputado, le rindió homenaje a don Bernardo Leighton, otro grande de la Democracia Cristiana y de la historia política de Chile, diciendo: “no es la política la que está ausente en el corazón de las masas, sino la forma de hacerla, donde el poder por el poder desplaza a la lucha consecuente por grandes ideales y valores”.

¡Ese era el sentimiento de don Andrés, quien rechazaba la lucha del poder por el poder!

Había una forma de practicar la política en democracia, y otra, en dictadura: en dictadura, luchando contra ella; en democracia, promoviendo los derechos humanos, pero, sobre todo, no luchando por el poder por el poder. Es la lección que nos dio a muchos de los Diputados que lo escuchábamos, porque estaba hablando desde su historia personal, pero también desde una profunda convicción, de alta credibilidad.

Lo oíamos con respeto en la Cámara, sobre todo porque decía de frente lo que tal vez muchos, entre los cuales me incluyo, no nos atrevíamos a decir, a pesar de ser de izquierda y a pesar de sentirnos revolucionarios. En años de restricciones, don Andrés no tenía restricciones para hablar con la verdad, para hablar contra la dictadura, para hablar de derechos humanos. ¡Iba adelante, le doliera a quien le doliera, incluso a su propio partido, como más de una vez nos dijo!

El día de su muerte, el diario *El País* tituló: “Muere Andrés Aylwin, el abogado que no calló frente a los abusos de Pinochet”.

Es una definición que me parece que lo refleja de cuerpo entero.

Y a continuación señaló: “Hermano combativo del expresidente chileno Patricio Aylwin, defendió la verdad y la justicia como único camino posible para lograr la reconciliación en

su país”.

Falleció acompañado de su familia en su departamento, sin grandes lujos, reflejando austeridad y modestia, que son los requisitos que la ciudadanía le pide a la política en Chile, junto con compromiso y consecuencia.

En una ocasión, como se ha dicho, algunos días después del golpe de Estado, llegó a llorar de rabia en su alegato en la Corte Suprema por la desaparición de 50 trabajadores a quienes conocía de cerca.

“Los jueces se transformaron en unos energúmenos”, recordaba en una entrevista de 2015.

¡Esa era su pasión! Y con la Corte Suprema no tenía pelos en la lengua.

Quiero decir, además, que todos, fuera y dentro de Chile, reconocen, sin distinción, su austeridad, su rectitud.

Rechazó en varias ocasiones transformarse en Senador. ¡Ojo! Imagino que más de alguna vez se lo propusieron. ¡Lo rechazó!

Jamás aceptó invitaciones de viajes al extranjero, y acostumbraba llegar en transporte público al Congreso, en el puerto de Valparaíso.

“Pensaba que cuando cumpliera 90” -consigna *El País*- “iba a vivir en un mundo más justo y feliz”, señaló con frustración hace tres años, antes de su muerte.

Yo diría que para quienes seguimos la política, nos hacen sentir orgullo personas como don Andrés. Luchar por un mundo más justo y feliz sigue siendo un desafío.

¡Ojalá que lo podamos lograr!

Incorporo también, por cierto, a la Derecha en una tarea conjunta: hacer un mundo más justo y feliz.

El Presidente Piñera, respecto de su muerte, dijo: “Chile pierde a uno de sus mejores hombres”.

Y la ex Presidenta Michelle Bachelet, señaló: “Su consecuencia y humildad en su grandeza son una inspiración y un orgullo para nuestra Patria”.

Y hablan de la patria, de Chile, no del Parlamento. Hablan del país entero.

Fue un hombre que estuvo al borde de la muerte en Guallatire, a cinco mil metros de altura, como señalaba el Senador Insulza, a donde fue relegado en tiempos en que, si uno pensaba, lo mandaban al norte.

La historia consigna que un carabinero de buen corazón permitió que se salvara.

¿Qué decía Patricia Verdugo, gran periodista chilena, también fallecida?

“Andrés Aylwin no calló pese a las amenazas y a los riesgos que se cernían sobre su vida. Su voz encabezó las presentaciones de destacados juristas chilenos ante organismos internacionales”.

Y agregó: “No estamos hablando solo de un brillante y valiente abogado, que hizo una libre opción para poner su vida al servicio de una alta causa. Estamos hablando de un hombre que, con su acción cotidiana, imprimió a la palabra ‘solidaridad’ un significado pleno”.

¡Solidaridad!

Por eso fue acusado muchas veces de “poner arsénico” al Gobierno de Centroizquierda de don Patricio Aylwin, cuando se declaró en contra de la aplicación de la Ley de Amnistía para los violadores de los derechos humanos.

Lo reconoció él mismo: “No fui un conciliador que facilitara los acuerdos, ni de los parlamentarios que arreglaban los problemas tomando un café. Pude haber sido un hombre complicado, de principios inamovibles”.

Quedó viudo a comienzos de año. Fue padre de cuatro hijos, y abuelo de 10 nietos.

Yo he dicho: “Hay Aylwin para rato”, y esperamos que todos sean de la talla y de la altura de don Andrés Aylwin Azócar.

Le rindo homenaje en nombre de mi bancada.

¡Hasta siempre, don Andrés!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Muchas gracias, Senador señor Navarro.

Quisiera valorar también a don Andrés

Aylwin.

Hace poco tuve que comentar la biografía de Belisario Velasco, en la cual cuenta muy en detalle lo que ocurrió cuando estaba en el Grupo de los Trece, elaborando, firmando la declaración pública que este emitió.

Relata el miedo que tenían todos, pues creían que podían ser asesinados. No era simplemente una firma en un documento más. Era un momento de gran tensión. Y, entremedio, don Andrés era el que ponía vitalidad, fuerza. Porque el problema de todo el grupo era que Bernardo Leighton quería irse a La Moneda a defender a Allende, cosa que yo no conocía. O sea, era una persona que tenía gestos de tal naturaleza.

Andrés Aylwin es para todos nosotros un maestro, un ejemplo. Representa muchas cosas como las que se han planteado.

Anoche, Yasna Provoste, Carmen Aravena y Alejandro Navarro estuvieron arriba hartas horas con niños migrantes, y demostraron que la enseñanza, los ejemplos, están vivos, y hay gran capacidad para proyectarlos en la sociedad actual.

Hoy día vivimos un tiempo en que necesitamos muchos Andrés Aylwin.

Por eso, quiero aprovechar de sumar a su homenaje a Mariano Ruiz-Esquide, a Roberto Garretón, a Jorge Donoso, quienes forman parte de una generación fundamental.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

Ojalá lo que representa Andrés Aylwin, o todos ellos, lo conozcan los jóvenes, porque se necesita un nuevo diálogo entre estos y esta historia, esta figura, estos ejemplos y estos maestros.

Quiero agradecer a la familia de don Andrés; a los amigos; a los invitados; a los dirigentes del Partido Demócrata Cristiano presentes, y decirles que para nosotros es un orgullo que ustedes estén acá y rendirle este homenaje a don Andrés Aylwin.

Muchas gracias por haber estado con nosotros.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).
Se suspende la sesión por un minuto.

—Se suspendió a las 17:16.

—Se reanudó a las 17:17.

El señor MONTES (Presidente).— Continúa la sesión.

Sus Señorías, el Senador señor Pizarro ha pedido que se vea ahora la solicitud de prórroga de la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina, de la cual se dio cuenta en esta sesión.

¿Habría acuerdo de la Sala para tratarla sobre tabla y aprobarla inmediatamente?

El plazo vence a fin de mes.

El señor COLOMA.— Pido la palabra.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, no hay ningún problema en que la aprobemos de manera unánime y rápido; pero, por respeto a la historia de la ley, se requiere que al menos el Secretario haga una relación.

Lo solicito, porque después podría ser materia de estudio.

Además, cuando hay una salida de tropas nacionales al extranjero, uno debe saber la razón.

El señor MONTES (Presidente).— Así se hará, señor Senador.

Acordado.

**PRÓRROGA DE PERMANENCIA DE
TROPAS Y MEDIOS NACIONALES
EN BOSNIA Y HERZEGOVINA**

El señor MONTES (Presidente).— Conforme a lo resuelto recién por la Sala, corresponde ocuparse en el oficio mediante el cual Su Excelencia el Presidente de la República solicita

el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina, con informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, y la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

—Los antecedentes sobre el oficio (S 2.032-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 75ª, en 11 de diciembre de 2018.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, unidas: sesión 79ª, en 19 de diciembre de 2018.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, recibieron información sobre la materia de parte del señor Subsecretario de Defensa, y acordaron, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Bianchi, Elizalde, Insulza, Lagos, Moreira, Pérez Varela, Pizarro y Pugh (como miembro de ambas Comisiones), recomendar que se otorgue el acuerdo solicitado por Su Excelencia el Presidente de la República.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Les parece que aprobemos la solicitud presidencial por unanimidad?

El señor DE URRESTI.— No, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— En votación, entonces.

—(Durante la votación).

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI.— Pedí la palabra, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Puede

hacer uso de ella, Su Señoría, pero en forma muy breve, porque teníamos un acuerdo para aprobar el proyecto sobre tabla, por unanimidad.

El señor DE URRESTI.— De acuerdo, señor Presidente.

Yo di la unanimidad para generar la oportunidad de tratarlo, pero ello no puede impedir el debate.

Me parece que, precisamente, en materia de misiones de las Fuerzas Armadas en el extranjero, se necesita discutir el asunto en la Sala.

Ahora, independiente del mandato de las Naciones Unidas y de la discusión que se haga en las Comisiones respectivas, considero que por un mínimo de deferencia con el debate ciudadano, para saber cómo se está cumpliendo esta misión; cuál es su desempeño; cómo se informa; cuáles son los costos de esto; cuál es la contribución de Chile en estas misiones y en otras -con las cuales estamos absolutamente de acuerdo-, se debe generar una discusión mayor. No considero adecuado que, sobre tabla -ya bastante densa-, simplemente se pida su aprobación por unanimidad.

Hago tal reflexión en el sentido de propiciar este debate, porque cuando estas cosas se resuelven en forma unánime, sin hacer una discusión, ocurren situaciones que después lamentamos.

Por eso, en esta oportunidad, yo al menos me voy a abstener en la votación.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, la había pedido para referirme a otra materia.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor MOREIRA.— Estamos en votación, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Lo tengo claro, Su Señoría, pero cualquier señor Senador tiene derecho a fundar el voto.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, en mi fundamentación de voto, debo señalar

que uno de los conflictos más desgarradores de Europa en el siglo actual ha ocurrido en el desmembramiento de la República Federativa de Yugoslavia, donde ha habido un proceso horrible -¡horrible!- de asesinatos étnicos, de genocidio, que fue investigado por comisiones de las Naciones Unidas, llegando a condenar los tribunales por crímenes de lesa humanidad a los responsables de una situación que removió la conciencia mundial. Y se pensó que este tipo de barbarie se había desterrado, al menos del Viejo Continente, después de la Segunda Guerra Mundial.

Nuestra participación modesta en las fuerzas de paz; nuestra participación modesta con profesionales de las Fuerzas Armadas chilenas no solo permite acceder a tecnologías, a sistemas de comunicación; a ejercicios conjuntos, que de por sí facilitan su mejor preparación, sino que también representa una expresión de nuestro compromiso con el multilateralismo, con la paz mundial, con las Naciones Unidas.

Los costos son absolutamente irrelevantes en esta misión, porque nuestros efectivos están repartidos en dos unidades pequeñas, limitadas.

Y señalo lo anterior, porque se trata de la reiteración de algo que Chile se comprometió a efectuar desde hace ya varios gobiernos, y los gastos que se generan en dicha operación son financiados en su mayor parte -como se sabe- con fondos de las Naciones Unidas.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, a mí me parece fundamental que en la notificación de este oficio se diga que se trata de la prolongación de las fuerzas de mantenimiento de la paz -esto es muy importante- en Bosnia y Herzegovina, bajo el mandato de Naciones Unidas con la Unión Europea.

La humanidad fue testigo del desmembramiento de la antigua Yugoslavia, de la guerra civil de carácter étnico en dicha zona, del ase-

sinato de miles de personas, con todo tipo de atrocidades.

Y Chile, que ha sido promotor del multilateralismo y de una arquitectura institucional de carácter internacional que promueve la paz, ha participado desde hace tiempo en esta misión de paz, que es la más antigua en la que nuestro país haya colaborado bajo el mandato de Naciones Unidas.

Al respecto, dicha organización ha hecho la evaluación de que es necesario preservar al menos por un año más esta misión -reitero- de mantenimiento de la paz.

Me parece que esa es una señal muy significativa respecto al compromiso de Chile no solo por la paz, sino también por el respeto a los derechos humanos en todo el planeta, cuya decisión -repite- cuenta con el respaldo de la más importante institución multilateral, como es Naciones Unidas.

Por lo anterior, voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, esta decisión de Estado se encuentra en línea con la política exterior del Gobierno.

Debemos recordar que esta operación de paz fue solicitada por la OTAN durante el Gobierno del Presidente Lagos, y después, por las fuerzas europeas, lo cual ha permitido mantener un vínculo bastante importante con la Unión Europea, como socio y aliado comercial, en que también se visualiza el apoyo a esta gran iniciativa que se despliega en este momento.

Además, debo hacer presente que la Unión Europea es presidida este año por Austria, y precisamente de dicho país proviene el contingente más grande de las fuerzas europeas en Bosnia.

Por lo tanto, es un prestigio para Chile, que demuestra nuestro compromiso no solo en materias comerciales, sino también en temas que van en directo apoyo al mantenimiento de la paz.

Esta operación se halla considerada, de acuerdo a lo solicitado por las Naciones Unidas, en el Capítulo VII de la Carta de dicha organización, que posibilita supervisar aquellas acciones tendientes a mantener la estabilidad en la región.

En ese sentido, las fuerzas militares están cumpliendo una labor que trasciende el plano de las relaciones internacionales, y ahí radica la importancia de mantenerlas, más allá de los beneficios que conlleva tener personal altamente entrenado, capaz de operar con fuerzas europeas de igual a igual.

Es un gran prestigio como país latinoamericano poder participar en estas operaciones, conducidas por la Unión Europea, en un área para ella muy sensible.

Por eso, estoy a favor de mantener la presencia de nuestro contingente nacional en la condición actual.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, lo que estamos aprobando hoy día es una política que Chile ha venido llevando a cabo desde hace 15 o 20 años.

Ella tuvo un momento cúlmine cuando Chile envió tropas a Haití a colaborar con una fuerza de mantenimiento de la paz, en un minuto de mucha crisis en esa nación, que básicamente integraron tropas militares de países latinoamericanos y de otros continentes para ayudar en ese proceso.

Sin embargo, se trató de un asunto muy debatido acá en Chile.

Recuerdo que se discutió mucho acerca de si era conveniente o razonable el envío de tropas a un lugar donde además era factible la ocurrencia de enfrentamientos. Y hubo algunas reacciones motivadas tal vez por el temor de en qué podría verse involucrado nuestro país a partir de su buena fe.

No se trató solo de un tema de mantenimiento de la paz, sino de una situación muy

delicada, en la cual siempre hay conflictos.

Ahora, cuando uno mira desde el 2003 a esta parte, se observa que únicamente se trata de 16 efectivos chilenos, apostados en dos lugares de Bosnia y Herzegovina, donde hay dificultades, como el narcotráfico, la criminalidad, la inestabilidad.

Señor Presidente, íbamos a aprobar de manera rápida, por unanimidad la mantención del contingente nacional, porque hoy día está asumida nuestra participación en dichas misiones. Sin embargo, ¿por qué tomé la palabra? Porque, a pesar de estar clara la materia, quiero hacer un punto importante -no para darme un gusto-, relacionado con el mantenimiento de la paz.

Nuestro país no está obligado a participar. En ninguna parte se dice que un país latinoamericano, como Chile, ubicado entre la cordillera de los Andes y el Pacífico, tenga que enviar chilenos a Bosnia y Herzegovina, nación que les aseguro que a nosotros nos va a costar ubicar en el mapa. Pero estamos contribuyendo a un proceso global. ¿Me explico?

Es decir, uno pone también su grano de arena no solamente para beneficio del mundo, sino como una forma de aportar.

Y lo mismo hago con el cambio climático: debo ponerme de acuerdo con otros países del mundo para fijar reglas al respecto.

Y lo mismo hago con el comercio. Porque quiero un comercio basado en reglas, no únicamente para vender manzanas, vino y cobre, sino también, al mismo tiempo, para evitar que me perjudiquen.

Y lo mismo ocurre con el tema de la migración. Por eso lo saco a colación, porque este no se resuelve individualmente. Yo puedo levantar barreras, tener muros, como lo quiere hacer el Presidente de Estados Unidos. Pero no soluciono el problema. ¿Cómo se hace? De manera colectiva.

A algunos les cuesta entender aquello, pues todavía tienen una mirada muy aislacionista. Y dicen: “¡Otra vez está hablando de este tema!”.

Sin embargo, este asunto es importante, porque la migración no se va a resolver de manera individual; no voy a solucionar mi problema interno porque no acepte el Pacto Global para la Migración.

Debo hacer esas dos cosas simultáneamente: no son excluyentes.

Entonces, sigo manteniendo la capacidad de mis Fuerzas Armadas para defender nuestras fronteras, para ejercer soberanía y, al mismo tiempo, colaborar frente a los desastres naturales que ocurran en Chile. Esas mismas fuerzas están ayudando en Bosnia y Herzegovina; lo hicieron en Haití, y están prestando asistencia en India, Pakistán, en fin.

Acá quiero reivindicar que esto que iba a pasar colado, como una prórroga más, tiene que ver con un compromiso con el multilateralismo.

Y es más: el que debamos llevar tropas a alguna otra parte del mundo jurídicamente no es vinculante. Cuando Chile lo estime pertinente las puede traer de vuelta.

Sin embargo, las está enviando al exterior.

En consecuencia -y ese es el único punto que deseo hacer-, así como abordamos lo relativo al cambio climático; o como enfrentamos el tema laboral; o como nos preocupamos del mantenimiento de la paz internacional, creo que también debemos ocuparnos de la migración.

¡Una cosa no se opone a la otra!

El señor MONTES (Presidente).- Están inscritos los Senadores señores Coloma, Pérez Varela y Moreira.

En verdad, aquí se ha desencadenado un debate.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, las declaraciones del Senador que me antecedió en el uso de la palabra obligan a una respuesta.

Me parece que esto es un abuso con respecto a lo que se planteó originalmente.

Yo siempre he pedido que reflexionemos sobre esta materia.

Entendí que había un compromiso para discutir el proyecto que regula la captura de la jibia y que, por tanto, haríamos un esfuerzo para despachar esta solicitud presidencial rápidamente.

Pero bajo ese contenido, el Senador que me precedió trata de vincular un asunto que tiene que ver con una prórroga más de permanencia de tropas en el extranjero con la migración.

En lo personal, no quiero que pase eso. Porque considero que el Pacto Global para la Migración es un error -y lo digo sin ninguna vacilación-, pues a mi juicio tiene dos defectos fundamentales.

Al final, los compromisos son todos interpretables en una sociedad moderna, donde Chile debe actuar con especial cuidado en cuanto a tener certeza respecto de las cosas que se planteen, sin vaguedades, sin que una parte entienda una cosa y la otra una distinta.

Ese es un error serio que presenta el referido pacto.

De otro lado, el actual Gobierno ha sido un ejemplo por cómo ha ordenado la casa en materia de migración. La Administración anterior fue nefasta en ese ámbito, y generó desconcierto, descontrol y problemas sociales.

Aquí ha habido un esfuerzo completamente diferente en cuanto a tener soberanía suficiente para resolver estos asuntos. Eso algunos no lo entienden.

A propósito del multilateralismo, son decenas los países que han actuado con la misma lógica chilena. Esas naciones aceptan...

El señor LAGOS.- ¡Son cinco contra siete!

El señor COLOMA.- ¡No! Son muchas más las que poseen una visión compartida sobre cómo enfrentar estas cuestiones, que es distinta de esta lógica rara de entender que ser multilateral es aceptarlo todo.

¡Por favor, señor Presidente! Hay que aceptar lo que corresponde; lo que es bueno para Chile y para el mundo, y se debe tener talento para distinguir una cosa de otra.

Me tocó en una oportunidad integrar la

Comisión de Relaciones Exteriores. Pregunté una vez cuántos tratados ha suscrito Chile; cuántos aportes hace nuestro país a diversos organismos internacionales. Me señalaron que existían más de 150, varios de los cuales ya no regían. Y las autoridades de la Cancillería -estoy hablando de hace diez años- no sabían que tales tratados habían dejado de funcionar.

Eso es lo que pido: seriedad para enfrentar materias de esta índole.

Lo que se ha planteado acá es completamente diferente.

Aquí hay una interrogante que se ha ido planteando a lo largo del tiempo en cuanto al rol de la mantención de la paz en situaciones extremas. Yo he dicho -y con razón- que la forma de abordar la misión de paz en Haití no fue la más adecuada. Tan así es que la condición actual de esa nación no es muy distinta de la que había antes de que intervinieran las tropas de Naciones Unidas. Y el concepto de "tropas invasoras" que se acuñó en dicho país respecto al contingente que integraba Chile siempre me generó dudas y un profundo rechazo.

Quedamos claros, pues, en que este tipo de actos es completamente diferente. Han sido distintos gobiernos los que sucesivamente han explicado que se trata de un aporte muy acotado en el tiempo, sin riesgo para la seguridad de los miembros de las Fuerzas Armadas que van a estar presentes como observadores.

Además, se señaló desde un comienzo -y le encuentro razón al Senador De Urresti, quien inició este debate- que debe darse una cuenta más acabada sobre qué está ocurriendo en la materia. No podemos acordar prórrogas porque sí. Una de las pocas atribuciones excluyentes que tiene el Senado es la de dar su conformidad o no a la salida de tropas al extranjero.

En su mérito, y después de leer el informe -porque se actuó muy bien-, me parecía que se trataba de algo razonable. Pero intentar establecer que esta aprobación es sinónimo de aceptar cualquier cosa; de que uno es bueno

si acoge todos los pactos que Naciones Unidas propone y es perverso si a lo menos reflexiona respecto de su contenido, lo considero un profundo error.

No era mi intención intervenir ahora, pues entendí que había un acuerdo distinto. Sin embargo, las palabras del Senador que me antecedió exigían una respuesta.

El señor LAGOS.— ¡Pero una buena...!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— No interveniré, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Muy bien.

Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, en primer lugar, lo que ha planteado el Senador Coloma interpreta plenamente a nuestra bancada.

En seguida, lo mismo que señaló el colega que antecedió a Su Señoría respecto del Pacto Global para la Migración viene repitiéndose desde hace una semana en todos los diarios.

Sobre el particular, no tengo nada que decir, porque cada uno tiene su posición.

Solo deseo puntualizar que el Primer Mandatario es quien conduce la política exterior. En este caso, le corresponde al Presidente Piñera hacerlo. Y punto.

En la Administración pasada, yo no vi que se consensuaran las distintas posiciones en la materia.

Ahora bien, yo soy un poco escéptico con respecto a la presencia de tropas chilenas en el exterior, entendiendo que desde el punto de vista de la política exterior ello es importante; que es un privilegio para nuestro país participar en las misiones de paz, y que eso nos prestigia.

Porque pienso que no debemos tomar medidas de esta índole solo para prestigiarnos.

Lo que me hizo votar a favor en las Comisiones unidas fue el hecho de que gradualmente se han ido reduciendo, entre otras cosas, los

costos. Porque es bueno que se sepa cuánto cuesta esto.

El año pasado había un presupuesto de 35 millones de dólares para la mantención de tropas chilenas en el exterior en todo este tipo de operaciones (misiones de paz; observadores, en fin). En la actualidad, el gasto se ha rebajado a cerca de 7 millones de dólares.

Ese asunto también debe evaluarse.

Sin embargo, los contundentes antecedentes que entregaron tanto el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores como el de la Comisión de Defensa, más los que proporcionó el Subsecretario de Defensa, me convencieron de que había que votar a favor de esta solicitud.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—Por 36 votos a favor y 3 abstenciones, se otorga el acuerdo del Senado para prorrogar, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvieron la señora Provoste y los señores De Urresti y Navarro.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto afirmativo del Senador señor Chahuán.

El señor MONTES (Presidente).— La Comisión de Economía ha solicitado ampliar, hasta el viernes 21, a las 18, el plazo para presentar indicaciones al proyecto que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (boletín N° 9.170-23).

¿Les parece a Sus Señorías?

Acordado.

La señora MUÑOZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, en representación de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía pido que se traslade a esta instancia el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre reconocimiento de la privación injustificada de bienes inmuebles durante la dictadura (boletín N° 9.927-17).

En definitiva, solicitamos que dicha iniciativa pase primero a nuestra Comisión.

El señor MONTES (Presidente).— ¿En qué Comisión se halla radicado ese proyecto actualmente?

La señora MUÑOZ.— En la de Constitución, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Y la idea es que, además, sea remitido a la Comisión de Derechos Humanos?

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, esta iniciativa aún no ha sido discutida en el Senado. Y nosotros queremos que primero la vea nuestra Comisión y después vuelva a la de Constitución.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo sobre el particular?

El señor COLOMA.— ¿Qué la vean esas dos Comisiones?

El señor MONTES (Presidente).— Según

entendiendo, la señora Senadora plantea que la iniciativa sea informada primero por la Comisión de Derechos Humanos y después por la de Constitución.

La señora MUÑOZ.— Así es, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Le parece a la Sala?

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— En seguida, quiero aclarar la situación de la tabla.

En reunión de jefes de bancada, hubo acuerdo para tratar primero el proyecto que crea el Consejo Fiscal Autónomo y luego el que regula la captura de la jibia, hasta su total despacho.

Ello fue solicitado por distintas bancadas: del Partido Socialista; del Partido Por la Democracia; del Partido Demócrata Cristiano, del Partido Unión Demócrata Independiente, y del Partido Renovación Nacional.

Se acordó despachar esa iniciativa hoy día.

Señalo aquello para la tranquilidad de todos quienes nos acompañan en las tribunas.

—(Aplausos en tribunas).

Eso se resolvió en una reunión efectuada mucho antes de que empezara esta sesión.

CREACIÓN DE CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO

El señor MONTES (Presidente).— Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Consejo Fiscal Autónomo, con segundo informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.777-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 55ª, en 2 de octubre de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Hacienda: sesión 62ª, en 23 de octubre de 2018.

Hacienda (segundo): sesión 79ª, en 19 de diciembre de 2018.

Discusión:

Sesión 65ª, en 7 de noviembre de 2018 (se aprueba en general).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 7 de noviembre del año en curso.

La Comisión de Hacienda deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14, permanentes, y los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, transitorios, no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

—Se aprueban reglamentariamente.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El referido órgano técnico efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, las que fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de cuatro de ellas, que serán puestas en discusión y votación oportunamente.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o que existan indicaciones renovadas. De estas enmiendas unánimes, las recaídas en el párrafo sexto del número 4 del artículo 4 y en los artículos 5 y 15 deben ser aprobadas con 25 votos favorables, por incidir en normas de rango orgánico constitucional.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda y el texto que quedaría

de aprobarse esas enmiendas.

Nada más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Gracias, señor Secretario.

En discusión particular el proyecto.

El señor COLOMA.— ¡Votemos, señor Presidente!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Lo que pasa, señor Senador, es que habría que abrir la primera votación.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, se podría abrir la votación respecto del artículo 1, que es donde hay...

El señor COLOMA.— ¡Votemos todo junto!

El señor PIZARRO.— Yo no tengo problema para votar todo junto. Pero que eso lo defina la Mesa.

Señor Presidente, quiero aprovechar la oportunidad para señalar que, una vez aprobado en general el proyecto por la Sala, a nosotros en la Comisión, durante su discusión en particular, nos interesaba fortalecer al Consejo Fiscal Autónomo y asegurarle una mayor autonomía, pues, tal como venía su texto, eso no quedaba claro. Por ello nos pareció importante responder si se trataba de un servicio público descentralizado, si tendría personalidad jurídica y patrimonio propio, o si actuaría bajo personalidad jurídica y patrimonio del Fisco.

Como consecuencia de lo anterior, con los Senadores Lagos y Letelier presentamos una indicación -ella fue patrocinada posteriormente por el Ejecutivo, porque esta materia es de su iniciativa exclusiva- tendiente a establecer el Consejo como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

Esa fue la razón por la que presentamos la referida indicación. Producto de las conversaciones sostenidas con el Gobierno, llegamos a

un acuerdo, y la norma se aprobó ayer en la Comisión.

Ahora bien, parte del debate que también se dio en la Sala se relacionaba con la obligación del Consejo de informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Se planteó en dicha instancia que era necesario, además, que dicho organismo pudiera atender consultas provenientes desde el propio Congreso.

Entonces, se presentó una indicación con esa finalidad.

El tercer punto que discutimos fue lo relativo a la integración del Consejo Fiscal Autónomo.

Señor Presidente, en cada una de esas materias presentamos las indicaciones correspondientes, y tratamos de buscar acuerdos.

Como conclusión, puedo decir que las indicaciones incorporadas durante la discusión en particular han fortalecido al Consejo Fiscal Autónomo, pues lo dotan de autonomía, de personalidad jurídica y patrimonio propio, entregándole independencia y un ámbito de acción que únicamente se halla limitado por las facultades que la ley le confiere.

Tal como señalé, se crea una instancia para que los parlamentarios puedan consultarle a este organismo técnico y altamente especializado las dudas que pudieran surgir respecto de diversas materias de política fiscal relacionadas con las funciones y atribuciones del Consejo.

Finalmente, planteamos, también por mayoría, la existencia de un mandato expreso establecido en la ley que permita garantizar que en la composición del Consejo estén representados ambos géneros. Ello fue producto de la discusión que hubo en el seno de la Comisión, y se logró consensuar una alternativa que significara un avance importante en ese ámbito. No es todo lo que quisiéramos algunos, pero nos parece positivo que se contemple la obligación de que en la composición del Consejo estén representados ambos géneros.

Eso todo cuanto puedo señalar, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Pido el acuerdo de la Sala para abrir la votación de todas las enmiendas aprobadas en forma unánime en la Comisión.

¿Les parece a Sus Señorías?

El señor COLOMA.— ¡Eso está aprobado, señor Presidente!

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señor Senador, se aprobaron reglamentariamente las normas que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

El señor COLOMA.— Yo entiendo que está aprobado.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para explicar la situación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señores Senadores, en primer lugar, la Sala debe pronunciarse sobre las enmiendas unánimes sugeridas por la Comisión de Hacienda. Pero la votación debe realizarse, pues algunas de esas enmiendas son de *quorum* especial, lo que obliga a dejar la constancia respectiva.

En seguida habrá que votar las cuatro proposiciones de la Comisión aprobadas por mayoría.

Ahora bien, no habría problema si Sus Señorías quisieran aprobar las enmiendas unánimes dejando constancia de las señoras Senadoras y de los señores Senadores presentes.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En este momento hay 34 Senadores.

¿Le parece a la Sala proceder de esa manera?

Acordado.

—**Se aprueban las enmiendas unánimes propuestas por la Comisión de Hacienda (34 votos favorables), dejándose constancia de que, en su caso, se cumple el *quorum* constitucional exigido.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Lo otro que se pidió es hacer una sola votación respecto de las modificaciones acordadas por

mayoría en la Comisión

¿Habría acuerdo?

Acordado.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— El Senador señor De Urresti me ha solicitado saludar a los estudiantes de la Escuela Rural de Huellahue, de la comuna de Panguipulli, que nos visitan esta tarde.

¡Sean bienvenidos al Senado!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— A continuación, habría que votar las cuatro enmiendas acogidas por mayoría en la Comisión, algunas de las cuales recibieron votos en contra.

El señor COLOMA.— ¡Que se voten todas juntas, señor Presidente!

El señor LAGOS.— ¡Todas juntas!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Señor Secretario, habíamos solicitado el acuerdo y se resolvió hacer una sola votación.

Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, quiero sentar una posición quizás testimonial sobre este tema.

En primer lugar, es muy importante valorar el fortalecimiento de la institucionalidad fiscal.

Ya a comienzos de 2010 la Comisión Corbo había planteado el establecimiento de un Consejo Fiscal Autónomo. Nos demoramos ocho años para crearlo por ley (hasta ahora funcionaba bajo un decreto). Entonces, considero que esto es muy valioso.

En segundo lugar, está claro que la función principal de este Consejo es evaluar los ajustes cíclicos y los ingresos fiscales y ver la sustentabilidad de mediano y largo plazo de las fi-

nanzas públicas. Y para eso le entregamos una organización consistente.

¿Cuál es la relación institucional?

Este Consejo está concebido como órgano de apoyo o asesor del Ministerio de Hacienda, con autonomía pero en función de esta Cartera.

El Ministerio de Hacienda fija la metodología para hacer los cálculos. El Consejo la puede observar, pero el que establece la metodología, en definitiva, es Hacienda. El Ministerio define con cuánta plata se mueve. Ellos pueden estar en los consejos consultivos.

El Presidente de la República propone los nombres de los integrantes del citado Consejo.

Por otro lado, este órgano tiene una acotada relación con el Congreso. Y creo que debemos reflexionar sobre este punto, más allá del sector político al que pertenezcamos. La iniciativa establece que el Consejo enviará informes al Congreso; dará cuenta ante él dos veces al año, y el Senado aprobará o rechazará a los integrantes.

Yo estoy convencido de que con este proyecto se está perdiendo la oportunidad de crear una relación más equilibrada entre el Ejecutivo y el Legislativo en materia de finanzas públicas.

En la legislación internacional hay distintos modelos para la institución que estamos creando. Existe un consejo fiscal autónomo para apoyar al Ejecutivo. También tenemos un consejo fiscal autónomo para contraponer al Ejecutivo, que va a apoyar al Parlamento, que es el modelo norteamericano. Y hay un consejo fiscal autónomo que combina las dos cosas.

La opción que aquí se ha tomado es básicamente apoyar al Ejecutivo, otorgándole algunas condiciones al Parlamento.

El Poder Legislativo no tiene por qué ser solo un receptor de informes. Eso es lo que quiero sostener. Puede tener mayor espacio dentro de este modelo, para contrapesar al Gobierno y contar con mayores fundamentos en los debates.

Entre nosotros tenemos diferencias políti-

cas, y hay que reconocerlas para ver cómo las enfrentamos.

En mi opinión, el Congreso está deteriorado por muchas razones. Una de ellas es que aparece como irrelevante en aspectos fundamentales: en materia fiscal y presupuestaria, y también -perdónenme que lo diga- en relaciones internacionales -no voy a entrar en eso-. Y la discusión parece centrarse más entre los parlamentarios que con el Ejecutivo. Como me decía un especialista: “Al final, los más presidencialistas son los parlamentarios”. Pero tenemos un espacio para avanzar.

En el marco del modelo presidencialista de consejo fiscal autónomo, hay muchos espacios que se pueden abrir para el Parlamento, porque necesitamos información de mejor calidad y de manera oportuna.

El debate apunta a la necesidad de equilibrar la relación Ejecutivo-Legislativo en esta materia.

Aclaremos: no estamos pidiendo que este Consejo Fiscal decida la política fiscal, como en otros países, pues esas son atribuciones del Gobierno. Pero es importante que haya contrapeso.

No estamos pidiendo que el Consejo haga los informes financieros, como en otros países, sino que pueda evaluarlos, sobre todo los que pide el Parlamento, los más grandes.

No estamos pidiendo facultades para el Consejo en relación con los gastos, como en otros Parlamentos.

Lo único que pedimos es mayor transparencia al respecto.

En definitiva, creo que deberíamos aspirar a contar con elementos sustantivos de las finanzas públicas que permitan conversar más horizontalmente con el Ejecutivo sobre la realidad y posibilidades. Con esta iniciativa avanzamos un poquito, pero podríamos haber establecido bases para un mayor equilibrio.

¿Qué medidas irían en ese sentido?

En primer término, debería establecerse un acuerdo formal para constituir la Oficina

de Presupuestos y de Seguimiento Fiscal, dependiente de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Esta idea tiene catorce años de acuerdo entre nosotros. ¡Catorce años, desde la época en que era Senador Ominami!

Yo lo hablé con el Presidente y él señaló que no estaba dispuesto a entregar recursos para ello.

En segundo lugar, el Consejo Fiscal Autónomo debiera enviarnos todos los informes con todos los anexos -es lo que hicimos en el último debate presupuestario cuando descubrimos que había informes distintos-. A su vez, me parece muy bien que el Consejo dé cuenta dos veces al año en el Congreso. Pero, adicionalmente, debe responder a las consultas que, a través de la Comisión Mixta de Presupuestos, se le hagan sobre materias fiscales, ya sea mediante informes o con su presencia en audiencia.

Tengo muy poco tiempo. Le pido un minuto adicional, señor Presidente, para terminar.

Considero que debemos conocer el plan de trabajo anual del Consejo Fiscal Autónomo. Es lo mínimo. Así ocurre en varios países: el Consejo da cuenta al Congreso de cuál será su gestión en el año.

Por otra parte, el Consejo tendría que analizar los supuestos del Presupuesto. En la última discusión presupuestaria tuvimos diferencias importantes respecto a los supuestos de demanda, de precio del cobre.

El Consejo debe contar, además, con un modelo de seguimiento que permita saber cuáles son las reales holguras fiscales, estar permanentemente al tanto de ellas y que nos sirvan para un sentido o para el otro.

También tendría que evaluar el costo de los proyectos más grandes. Si nos dicen que el proyecto de reforma previsional vale 3 mil 500 millones de dólares, que alguien lo evalúe y no que decidamos blanco o negro.

De igual forma, debería tratar materias que se le consulten sobre aspectos polémicos. Cito algunos ejemplos.

El famoso FIE (Fondo de Infraestructura) genera un debate al respecto y no está claro lo que implica desde el punto de vista fiscal.

El CAE y sus cerca de 9 mil millones de dólares.

Los préstamos y anticipos en vivienda, que también fueron materia de mucha polémica.

Hay potenciales efectos fiscales del endeudamiento público y privado. Más allá de que lo analicen comisiones financieras, se necesita evaluar el potencial riesgo fiscal que implica.

Además, como se está haciendo en muchos otros países, los proyectos de alta rentabilidad pública y privada que tienen opciones de inversión excepcionales también debieran ser analizados, porque puede haber muy buenos proyectos.

Colegas, he conversado sobre esta materia con dos ex Presidentes del Consejo Fiscal: Andrea Repetto y Eduardo Engel. Hay un informe de Espacio Público que dice que no perdamos la oportunidad. Es el momento que el Congreso converse de otra manera con el Ejecutivo respecto a estas materias. Y deberíamos tratar de subir el conjunto de condiciones, para darle incluso otra presencia al Congreso en el país.

Pienso que necesitamos un Consejo Fiscal Autónomo que apoye al Ejecutivo, sin duda, pero con el cual el Parlamento tenga capacidades y condiciones para establecer un mayor equilibrio.

Yo quería, al menos, dejar constancia de mi posición en este debate, porque no hay unanimidad suficiente y creo que, a veces, el problema es más de discusión entre nosotros que con el Gobierno, porque el Ejecutivo no podría negarse a un modelo del tipo que se está planteando.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, yo quería referirme brevemente a la discusión desarrollada.

Tuvimos oportunidad de conversar y analizar esta materia en el momento de la votación

en general, pero se ha llevado a cabo una discusión en particular del proyecto en la Comisión de Hacienda que quiero valorar, porque hemos avanzado en algunos temas. Tal vez no todo lo que algunos quisieran, pero hemos avanzado.

En términos de autonomía, tal como señalaba el Senador Pizarro, el Ejecutivo estuvo dispuesto a acoger una indicación para dotar al Consejo de personalidad jurídica y patrimonio propio. Aquí se avanza respecto de lo que teníamos anteriormente.

En segundo lugar, el proyecto que llegó y fue aprobado en general establecía que el Consejo Fiscal Autónomo vendría una vez al año a exponer al Congreso. Luego de su paso por la Comisión de Hacienda, esto se discutió y fue parte de una propuesta del Senador García y respaldada por el Senador Montes en el sentido de que pudiese concurrir dos veces al año y que tuviera una relación más frecuente con el Congreso y que expusiera, ya no ante las dos Comisiones de Hacienda -Cámara de Diputados y Senado-, sino ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que parecía lo más lógico. Así, el texto señala que el Consejo Fiscal Autónomo vendrá en los meses de abril y septiembre y que no solamente expondrá sobre el trabajo que ha hecho y sus perspectivas, sino que también estará disponible para atender consultas de los parlamentarios.

También se avanzó en establecer una incompatibilidad respecto de servir en el Consejo y ser funcionario público. Pero se exceptuó de ello a quienes se desempeñen en universidades del Estado, para impedir que algún académico de esas casas de estudio quede fuera del Consejo Fiscal Autónomo por el mero hecho de ser considerado un funcionario público.

También se habló de precisar un poco más el tema de la equidad de género, que se establecía en términos más generales.

Quiero destacar y valorar el trabajo que se hizo en la Comisión de Hacienda del Senado. Y espero que esta iniciativa esté a punto de ver la luz y que los chilenos tengamos un Año

Nuevo con Consejo Fiscal Autónomo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tal como fue acordado, procederé a abrir la votación para que la Sala se pronuncie en un solo acto por todas aquellas enmiendas aprobadas por mayoría en la Comisión.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, considero muy importante que se entienda -y disculpen la forma de plantearlo- qué es un Consejo Fiscal Autónomo.

Para quienes somos economistas, el asunto nos parece obvio; pero lo relevante es que los pescadores que están en las tribunas entiendan cuál es el sentido de crear un nuevo organismo del Estado, que debe poder informarle al país sobre muchos aspectos.

Primero, acerca de las platas de los chilenos.

También, sobre los impuestos que se recaudan: ¿cuánto rinden?, ¿cuánta cantidad se recibe?, ¿quién está pagando tributos?

Por otra parte, ¿a cuánto ascienden los ahorros del país?, ¿qué pasa en la economía con los que no son del Estado?

Debe señalar qué ocurre con el empleo, qué sucede con la economía en que nos movemos.

Y a partir de esa información, tiene que atender a la pregunta sobre qué puede hacer el Estado, el Gobierno que lo encabeza, para repartir los dineros no solo entre los 24 Ministerios existentes, sino en cada política pública.

Porque el Consejo Fiscal es el que establece el marco para que el Ministro de Hacienda y el Congreso puedan discutir, entre otras cosas, el proyecto de Ley de Presupuestos. Y, en ese contexto, pueden decidir si vale la pena ponerle plata a SERNAPESCA o si eso equivale a botar los recursos, como creen otros; si tiene sentido fomentar la pesca artesanal o si carece del sentido económico y social esperado.

El objetivo del Consejo Fiscal no es solo

hablarles a los economistas para que entiendan los ciclos de la economía; el nivel de la recaudación; la estabilidad de la moneda; lo que el país puede invertir o no; cuánta holgura, como dicen los técnicos, existe entre lo que se proyecta gastar y lo que efectivamente posee el país.

No se trata únicamente de un Consejo Fiscal Autónomo, separado del Gobierno, separado del Congreso, que nos da información, sino que es un órgano capaz de rebatir los datos provistos por otros sobre el impacto del precio del cobre en la economía y cuánto vamos a recaudar, en consecuencia, como país; y qué significa eso para la cantidad de empleo que hay en Chile.

El Consejo Fiscal -lo quiero subrayar, señor Presidente- ¡es muy importante para las políticas públicas y sociales del país!

Y por eso cuando el Senador Montes habla del rol, para quién trabaja este Consejo Fiscal Autónomo, es muy importante reconocer que vivimos en un país muy presidencialista, de un presidencialismo excesivo. El Consejo es autónomo, no depende del Gobierno, precisamente porque necesitamos información independiente de la Administración de turno, que sea para todos los chilenos.

Pero también el Congreso Nacional necesita esta información para tomar decisiones más adecuadas.

Quiero dar un ejemplo, que mencionó el Senador Montes muy genéricamente.

Cuando discutamos la reforma de pensiones, acerca de qué significa pasar de una pensión de 120 mil pesos, entregada por una AFP, a recibir una jubilación con un aporte estatal que sea, a lo menos, equivalente al sueldo mínimo, hay que saber cuánto cuesta eso, de dónde sale esa plata, cómo se va a distribuir ese dinero. ¡Alguien tiene que sacar la cuenta! Y eso no lo puede hacer solamente el Gobierno de turno. Eso debe ser transparente para todo el país.

El Consejo Fiscal Autónomo que estamos

aprobandos es muy importante, sobre todo por su carácter autónomo, con patrimonio propio.

Y quiero agradecer al Senador Pizarro, quien fue uno de los que más insistieron en este último punto, que considero de fundamental relevancia.

Pero también es significativo -no logramos todo lo que queríamos- lo que aparece en el artículo 2, en el sentido de que el Consejo deberá informar al Parlamento, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos -y quiero subrayar este punto, porque aquí vamos a tener una tensión institucional- “y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa”. Es decir, el Consejo Fiscal Autónomo deberá responderle al Congreso Nacional las peticiones de información que solicite a través de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

La institución no es todo lo robusta que queremos, pero es un paso en la dirección correcta para contar con mejores políticas públicas.

Por eso hay que votar a favor de la creación del Consejo Fiscal Autónomo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, tenemos escasos cinco minutos para intervenir.

Hago mía y comparto, porque lo hemos hecho de manera conjunta, la intervención del Senador Carlos Montes y buena parte de las palabras del Senador Letelier.

Voy a partir mirando la mitad del vaso lleno, que no es poca cosa. Lo que establecemos hoy día constituye un salto cualitativo respecto a lo que hay actualmente. Esa es una realidad.

Esto va más allá de lo que se aprobó, en su oportunidad, a partir de la recomendación de la Comisión Corbo.

Desde ese punto de vista, se crea una entidad distinta, con patrimonio propio, con un sistema de nombramientos -comillas- que incorpora a dos poderes del Estado importantes, como son el Ejecutivo y el Parlamento, y que se aprueban por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Senado. Y se establecen

una serie de atribuciones, las cuales se han explicado acá latamente.

Por cierto, uno quisiera más. Y uno quiere más porque siente que el sistema es muy desbalanceado desde el punto de vista de la capacidad argumentativa, de la capacidad de los datos sólidos de que dispone un Ejecutivo en Chile, con un régimen muy presidencialista, y un sistema de Parlamento como el que tenemos.

Cuando discutimos un proyecto de ley y en el informe financiero se nos dice que significará equis pesos, a menos que uno tenga toda la capacidad -no existe- de contrarrestar aquello, uno debe hacer fe. Y muchas veces saltan dudas.

Hoy, mientras se debate la reforma tributaria propuesta por el Gobierno, se produce una controversia sobre cuánto va a rendir la introducción de la boleta electrónica. Legítima discusión. No parto de la base de quién tiene razón. ¿Pero cómo vamos a dilucidar ese tema? Con un Consejo Fiscal que posea atribuciones para evaluar, por ejemplo, el costo de los proyectos de ley -facultad que no incluye la propuesta actual- salvaríamos ese punto.

Eso lo han implementado otras democracias.

En la presentación del Ministro de Hacienda en la Comisión especializada planteó lo que hacen los consejos fiscales del mundo. Y dio ejemplos. Por un lado, analizar la consistencia entre política y objetivos, materia que acomete la gran mayoría. También, evaluar proyecciones fiscales, tarea que casi todos realizan. Hasta otros en que disminuyen las capacidades, pero alcanzan a la mitad: preparar las proyecciones fiscales y, algo muy importante, evaluar costos de proyectos de ley.

Lo que quiero señalar es que existía la oportunidad, el espacio en esta materia. Y el asunto lo hemos planteado antes.

El año 2016 logramos, desde la Presidencia del Senado, lanzar el tema. Se hizo con Espacio Público, con la participación del Banco

Interamericano de Desarrollo. Hubo presentaciones respecto a la existencia de estas instituciones u organismos en otras democracias consolidadas. Y como compartió el Ministro de Hacienda, don Felipe Larraín, en aquellos países en que se han introducido con mayor vigorosidad los organismos fiscales asesores la política fiscal muestra un mejor desempeño. ¿Por qué? Porque hay una nueva mirada, hay mayor presión.

Y cuesta comenzar -entiendo- esta transición.

Quiero, sí, reconocer que un proyecto similar fue presentado por el mismo Ministro Felipe Larraín el 4 de marzo de 2014: siete días antes de dejar el Gobierno. Solo quiero dejar establecido el punto para destacar “su compromiso con el tema” y, al mismo tiempo, “demostrar que se puede gobernar hasta el último día”, porque siete días antes del término del mandato, la Administración del Presidente Piñera envió la mencionada iniciativa.

Ahora bien, hay un punto -y acá me quiero detener- relacionado con el nombramiento y composición del Consejo.

El texto que llegó de la Cámara de Diputados señalaba: “En la composición del Consejo se deberá considerar la equidad de género”. Punto. Nos pareció vago el concepto.

Presentamos una indicación en la Comisión de Hacienda que señalaba lo siguiente: “En la integración del Consejo, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste”. En el fondo, se buscaba asegurar una mayor equidad de género a la hora de la composición del Consejo. Hoy día, de los cinco integrantes, cuatro son varones y uno es mujer.

Entonces, ¿están representados todos los géneros? Sí, claro, están representados todos.

Pero ¿de manera proporcional? Yo creo que no.

¿Se cumple adecuadamente con la disposición que venía de la Cámara de Diputados, en el sentido de que “se deberá considerar la

equidad de género”? Pienso que no.

Lamentablemente, la posición que sustentamos con otros colegas fue derrotada en la Comisión de Hacienda. A mi juicio, hay espacio en Chile para tener cuerpos colegiados donde el género esté debidamente representado.

Hay economistas varones y economistas mujeres que reúnen todas las condiciones.

Estamos hablando, además, de una entidad de cinco miembros, los cuales perfectamente pueden ser tres mujeres y dos varones, o cuatro mujeres y un varón. Pero lo que hay actualmente en Chile...

Les pido a la Senadora Rincón y al Senador Elizalde que se muevan del lugar en el que se encuentran, por favor. No logro ver al señor Ministro de Hacienda y aquello me genera una inquietud.

El señor COLOMA.— ¿Lo quiere ver o no lo quiere ver?

El señor LAGOS.— ¡Lo quiero ver!

Entonces, deseo plantear que no encontré ninguna razón sólida que justifique por qué en un cuerpo colegiado, habiéndose presentado una indicación para que estén representados hombres y mujeres, como corresponde a un criterio de equidad de género, me dicen que no hay espacio.

Hoy en la hora de Incidentes oficiaré a la señora Ministra de la Mujer para que nos señale qué opinión tiene la Cartera respecto de la constitución de cuerpos colegiados, cuyos nombramientos, por lo demás, no solamente recaen en el Presidente de la República, sino también en el Senado y el Congreso.

Me gustaría conocer la opinión de ese Ministerio. Sé que no es vinculante -ya que a ustedes les preocupan los temas vinculantes-, pero como hay un compromiso en esta materia, yo lo lamento, porque considero que no había nada que obstaculizara realmente establecer esa exigencia desde el punto de vista de las funciones técnicas.

Por último, quiero decir que sí hay mayores atribuciones; nos van a dar un informe. Pero

siento -y vuelvo al tema- que se necesita una Oficina Presupuestaria del Congreso.

Podemos hacer la pega doméesticamente, pero aquello también requiere apoyo de afuera.

No estoy pidiendo que tengamos una oficina presupuestaria como la del Congreso norteamericano, con 250 millones de dólares. Pero sí considero que contar con una entidad de esa naturaleza es un comienzo para hacer frente a las propuestas del Ejecutivo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, este proyecto representa un enorme avance respecto de la institucionalidad fiscal que tenemos en nuestro país.

Valoramos, por supuesto, todo el trabajo del Consejo Fiscal Asesor, que es el organismo que hemos tenido hasta ahora. Ellos han hecho su labor. Pero eso mismo permite que el país esté dando este nuevo paso: crear un Consejo Fiscal Autónomo, cuyas opiniones sean independientes y puedan ilustrar al Gobierno, al Parlamento y, por supuesto, a la opinión pública.

Por eso, insisto en que es una iniciativa muy muy importante. Será una tremenda diferencia entre lo que existe y lo que seguramente tendremos a partir del próximo año.

Por lo demás, estas son normas recomendadas por organismos económicos internacionales -entre ellos, la OCDE-, de modo que estamos caminando en la dirección correcta.

En segundo lugar, señor Presidente, respecto de la relación de este Consejo Fiscal Autónomo con el Congreso, me parece que el solo hecho de que sus integrantes deban venir a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dos veces al año, a informar lo que han hecho y a atender consultas, también es un tremendo avance.

Lo comparo con la relación que tenemos con el Consejo del Banco Central, que tiene la obligación legal de acudir una vez al año a una sesión especial del Senado, para informarnos

respecto de las labores que ha desarrollado; para explicarnos por qué define una política monetaria de tales o cuales características, por qué sube la tasa de interés o por qué la baja.

Como digo, el Banco Central tiene la obligación de venir una vez al año. Sin embargo, la complementamos con otras tres oportunidades en que comparece ante la Comisión de Hacienda.

Entonces, con el Consejo Fiscal Autónomo vamos a establecer una relación nueva, una relación que hoy día no existe, una relación que es amparada por nuestra legislación. Y tendremos la oportunidad, no de preguntar por qué ellos están definiendo la conducción fiscal del país -porque, finalmente, quien la define es el Presidente de la República a través del Ministro de Hacienda-, pero sí de consultar por qué es necesario reducir el déficit fiscal o contener el aumento de la deuda fiscal; o si los números que tienen y analizan ellos respecto del balance de política fiscal, del balance de mediano plazo, que conocemos como “balance estructural”, son realmente los que nos señala cada Gobierno cuando debe venir a presentar el proyecto de Ley de Presupuestos de la Nación.

Estimo que la relación que se va a establecer entre el Congreso y el Consejo Fiscal Autónomo abrirá enormes oportunidades de colaboración mutua. En lo futuro, podremos estar más informados y conocer más exhaustivamente las cuentas fiscales.

Finalmente, en cuanto a la indicación que hemos aprobado sobre la representación de los géneros en el Consejo, quiero decir que tenemos un organismo que se constituye por cinco integrantes. Por lo tanto, cuando hablamos de “equidad de género” o de “paridad de género”, uno tiene que pensar que en algún momento tendrá que ser 3-2, 4-1. Eso es perfectamente posible.

La indicación presentada por el Ejecutivo, que señala que tienen que estar representados los dos géneros, permite perfectamente bien que la conformación sea de tres damas y dos

varones; o de tres varones y dos damas. Eso es posible y es mucho más amplio.

Nos pareció que era mucho mejor la redacción propuesta por el Ejecutivo que la que venía de la Cámara de Diputados, que nosotros considerábamos muy restrictiva.

Por eso, votamos a favor. E insisto en que este es un gran gran paso para nuestra institucionalidad fiscal.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, siempre consideramos que esta era una iniciativa importante para garantizar una mayor responsabilidad fiscal y dar un paso en la dirección de disponer de un sistema de reportes y de rendiciones de cuentas sobre política fiscal al Congreso.

Sin embargo, este anhelo se halla un poco alejado de lo que estamos viendo en esta segunda tramitación.

Lo expresamos con mucha claridad el 7 de noviembre de este año, cuando esta iniciativa se discutió en general. Particularmente, nos referimos a una de las observaciones que hizo la Corte Suprema, que decía relación con el artículo 13 y las funciones de los miembros del Consejo en cuanto a que no podían divulgar información que haya sido conocida en el marco de este Consejo. Lo decíamos precisamente porque en Chile hay bastantes experiencias. Y algunas parecieran ser bien cercanas en este Gobierno: saben que es mejor pagar la multa y utilizar la información privilegiada.

Hoy vemos que en el artículo 13 del proyecto se mantienen estas dificultades. Claro, porque a lo mejor esto no necesariamente fue conversado con la Comisión de Constitución. Por eso, considero que sería muy importante escuchar a su Presidente, el Senador Huenchumilla. Ojalá que él se pueda referir en extenso a ese punto.

Solo quiero dejar establecido en la presente votación que el artículo 13, que inicialmente

fue observado por la Corte Suprema, no se resuelve en este segundo trámite. Muy por el contrario: las penas siguen siendo muy bajas para los miembros de este Consejo que divulguen información reservada.

En consecuencia, hay inquietudes no solo desde el punto de vista de la situación fiscal futura, instalada en una parte importante del país, sino también respecto de cómo vamos regulando situaciones no deseadas y que, lamentablemente, han formado parte de la práctica de muchos.

También me parece importante que hoy podamos tener un Consejo de mejores características, para despejar muchas de las dudas que existen respecto de la sustentabilidad fiscal futura.

Estimo que es pertinente contar con una institucionalidad fiscal autónoma -siempre lo hemos esperado- que analice la situación compleja desde el punto de vista fiscal, en la que se mezclan, por un lado, menor recaudación con propuestas de bajar impuestos a las grandes empresas, como hemos escuchado durante la actual Administración; y, por otro, un mayor gasto fiscal para financiar nuevos beneficios previsionales, que podrían resolverse por la vía de solidarizar la cotización previsional.

Nosotros pensamos que es una mala noticia para el desarrollo en equidad en nuestro país lo que consagra este proyecto de ley.

Recordemos que el texto original de la Cámara de Diputados señalaba que la composición de este Consejo debía considerar la equidad de género.

La propuesta que se presentó en la Comisión de Hacienda era mucho más clara en la línea de lo que hemos hecho en proyectos anteriores. Recordemos el relacionado con los directorios de ENAP y de Televisión Nacional de Chile durante el Gobierno pasado.

La actual Administración hace cadenas nacionales para anunciar agendas de género, pero cuando llega la hora de discutir proyectos de ley y de garantizar una participación equitativa

de las mujeres ni siquiera es capaz de patrocinar iniciativas que dejen claramente establecido que ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros.

¿Y sabe por qué lo digo, señor Presidente? Porque ayer se conoció un dramático informe del World Economic Forum, el cual indica que la plena equidad de género podría demorar doscientos años.

Algunas de las Senadoras que estamos en la Sala formamos parte de la Comisión Especial sobre la mujer y la equidad de género. Y claramente estas son noticias complejas.

Este Senado debe asumir que tenemos la oportunidad de aumentar la velocidad, incorporando a más mujeres en los niveles directivos; en este caso, en el Consejo Fiscal Autónomo, el cual debiera tener a lo menos dos mujeres, o a lo menos dos hombres, con el objeto de garantizar que ninguno de los dos sexos supere el 60 por ciento.

Creemos que esta es una mala definición, pues demuestra claramente que no existe un compromiso real en la materia.

Y esta contradicción se instala, porque se dice una cosa en el discurso público -como, por ejemplo, la Agenda de Género- y se hace otra cuando no se apoyan indicaciones como la que se presentó en la Comisión.

Estamos convencidos de que hay mujeres que tienen plena capacidad para integrar el Consejo Fiscal Autónomo, que poseen un reconocido prestigio profesional y académico en materias fiscales y presupuestarias.

Esperamos que cuando llegue la propuesta al menos dos de los cinco integrantes sean mujeres, ojalá tres.

Señor Presidente, confío en que el Presidente de la República envíe una nómina con al menos dos o tres mujeres expertas, para que así podamos dar otro paso y Chile sea vanguardia en la construcción de una sociedad con mayor equidad entre hombres y mujeres.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tie-

ne la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, quiero hacer tres afirmaciones con relación a este proyecto.

Primero, creo que es muy importante para la seriedad de los países crear un órgano autónomo que revise los supuestos y las cuentas públicas.

Yo deseo dejar claro que para este Gobierno, como para cualquier otro, es un acto de desprendimiento de poder el permitir que lo que hace o, de alguna manera, interpreta él mismo ahora lo haga una instancia distinta.

Es más cómodo para cualquier Gobierno definir determinados parámetros y después ver por sí mismo si ellos se cumplen o no.

Este proyecto obviamente representa un avance sustancial hacia la transparencia en las cuentas fiscales.

Medidas como evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos que hace la DIPRES, formular observaciones o proponer cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del balance estructural o manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones que se puedan plantear en estas metas implican un tremendo avance.

Si uno sigue la discusión que hemos sostenido en los últimos años en materia presupuestaria, advierte que el Gobierno era el que hacía una cosa y otra. Por eso, esta iniciativa es un acto de desprendimiento de poder, y me parece que debemos valorarlo en toda su implicancia.

Desprenderse del poder para dar más transparencia es un activo que, gracias a Dios, existe en nuestro país y que hoy día ha implementado muy adecuadamente el Ministro Felipe Larraín.

Asimismo -y tiene razón en ello el Senador Lagos; en este caso vamos a concordar-, es necesario reconocer que este proyecto fue enviado al Congreso en las postrimerías del Gobierno anterior del Presidente Piñera. Y con razón uno podría preguntarse por qué no lo presentaron un poco antes.

Sin embargo, el gesto está bien planteado. Justo es reconocer que el Gobierno anterior retiró el proyecto, y cabría preguntar por qué no continuaron su tramitación si contenía una buena idea, lo cual revela que estas cosas -y en eso concuerdo con el Senador Lagos- son difíciles y complejas, pues al final tienen un denominador común: quitarse poder.

¿A quién le gusta quitarse poder? ¿Quién quiere entregar a otros lo que ha hecho siempre por sí mismo?

Y eso, en un caso y otro, ha sido un tema relevante.

Por tanto, valoro el acuerdo virtualmente unánime que se va a producir -espero que así sea-, pues va a marcar a mi juicio un antes y un después en la forma de definir políticas fiscales o presupuestarias, porque vamos a tener personas a las cuales podremos requerirles en el Parlamento opiniones acerca de determinados cálculos, cuestión que hasta hoy día ha sido claramente muy compleja.

Distinto es el planteamiento -importante, a mi juicio- formulado por el Senador Montes.

En su momento, a propósito de este avance -quiero subrayarlo-, Su Señoría planteó otro problema: que el Congreso, en materia de seguimiento del cumplimiento de las metas presupuestarias, a pesar de la relevancia de contar con esa información, está bastante minusválido en comparación con el poder tremendo que tiene hoy día el Ejecutivo. Y eso es cierto.

Ahora, a mi juicio, ello debiera ser parte de otro proyecto, pero la reflexión me parece superrazonable.

Otra cosa es que uno legítimamente diga que no corresponde dar esa facultad a un Consejo Fiscal Autónomo del Ministerio de Hacienda, porque ese es el sentido de fondo. Si fuera distinto, yo entendería más su concepto.

Sin embargo, espero que estas palabras no queden en el aire; ojalá se concreten.

Ya se logró algo bien importante, que nació en la Comisión de Hacienda -lo planteó el Senador García en su momento-: que la com-

parencia del Consejo ante el Senado -originalmente solo se contemplaba a la Cámara de Diputados- sea dos veces al año, para que se puedan atender consultas en esta instancia legislativa.

Eso es un avance.

Ahora, ¿es todo? No. Y tiene razón el señor Senador. Podemos avanzar mucho más para obtener información que nos haga más pareja la cancha -esa es un poquito la esperanza-, pues cuando uno legisla quiere contar con antecedentes más objetivos y más completos.

En ese sentido, queda un reto pendiente, lo que no obsta para valorar todo lo que significa el paso gigantesco que hemos dado en favor de la transparencia.

Obviamente, faltaban espacios para hacerlo. Nos estamos colocando al nivel de las economías más transparentes del mundo. Y eso siempre es bueno.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Kast.

El señor KAST.- Señor Presidente, en forma muy breve, quiero valorar el apoyo transversal que se está brindando a esta iniciativa y felicitar al Ministro de Hacienda.

Sabemos que Chile en los últimos treinta años se ha caracterizado por tener una política fiscal ejemplar, que ha sido valorada en el mundo entero por su condición antipopulista de gastar lo que generamos y no lo que no tenemos.

Este proyecto de ley, que me parece de toda sensatez, lo venían pidiendo hace mucho tiempo diversos economistas, y me alegra que hoy día sea realidad.

En la práctica, esta iniciativa va a permitir que un grupo de personas, que gozarán de cierto grado de autonomía -hoy día no la tienen-, dé su opinión públicamente, sin temor, acerca de cómo estamos manejando nuestras cuentas fiscales, para que no nos vuelva a ocurrir lo que desgraciadamente nos ocurrió en el Gobierno anterior, en el que las cuentas fiscales

empeoraron, perdimos la capacidad de endeudarnos en el extranjero con la misma solvencia que teníamos antes y, finalmente, nuestra larga tradición de responsabilidad fiscal se fue deteriorando.

Por lo tanto, en forma muy breve, simplemente agradezco a todos los que han apoyado esta iniciativa y felicito al Ministro de Hacienda por poner este elemento de mejora institucional que claramente es valorable, porque le resta autonomía al Ministerio y, de alguna manera, les entrega poder a otros para que, si eventualmente un Ministro de Hacienda se comporta de manera equivocada, pueda ser criticado y no tenga la potestad de sacar de su lugar a las personas que lo critican.

Eso habla de un país maduro, de un país que avanza en la dirección correcta y, por lo mismo, manifiesto mi voto a favor.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, la Honorable señora Provoste me ha pedido una opinión, en mi condición de Presidente de la Comisión de Constitución, respecto del artículo 13 de este proyecto, en el que se prohíbe la divulgación de información por parte de los miembros del Consejo y se establecen, en su inciso segundo, las penas a las que estarían sometidos al cometer esa infracción.

En dicho inciso existe un problema, efectivamente, porque no es posible señalar si las penas son altas o bajas, ya que la norma no lo contempla.

El inciso segundo dice: “será sancionada con la pena de reclusión”, pero no indica si es “menor” o “mayor”. En el primer caso, la pena sería de sesenta y un días a tres años; en el segundo, de cinco años y un día a quince años, ambas en su grado mínimo a medio.

Vemos que la diferencia es bastante notable. Ello de acuerdo con la tabla de penas que establece el artículo 21 del Código Penal.

Entonces, hay que corregir eso.

El Ejecutivo tiene que señalar si la pena es de reclusión menor o reclusión mayor, siempre en su grado mínimo a medio. Y para esos efectos, deberá presentar una indicación.

Reglamentariamente, no sé cuál es el mecanismo exacto; pero si el artículo 13 se aprobara tal como está, estaríamos haciendo las cosas mal: no habría pena; la disposición no produciría ningún efecto. Por lo tanto, hay que corregirlo antes de votarlo.

La Mesa, junto con la Secretaría, podrían indicar cuál es el procedimiento a seguir, y el Ejecutivo tendría que presentar la indicación pertinente, a menos que, por unanimidad, pudiéramos introducir la modificación que resulte adecuada.

Sin embargo, antes el Gobierno deberá plantear qué quiere: reclusión menor o reclusión mayor.

Gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Absolutamente de acuerdo con usted, señor Senador.

El señor LAGOS.— Estamos votando. ¡Ese es el problema!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Le ofrezco la palabra al señor Ministro.

Solicito la unanimidad de la Sala para ello, porque estamos en votación.

El señor LAGOS.— Sí.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, en mi calidad de economista, me gustaría estudiar un poquito el tema. Me faltan antecedentes para pronunciar-me respecto de este punto. Quisiera entenderlo un poco más.

Comprendo cuáles son las disyuntivas, pero no tengo jurisprudencia comparada a mano y solamente cursé el primer año de Derecho, por lo que no alcancé a llegar a esas alturas del conocimiento.

Entonces, me gustaría poder consultarlo.

El señor LAGOS.— Estamos en votación.

La señora PROVOSTE.— Ese es el tema.

La señora ALLENDE.— ¡Exactamente!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— El problema, señor Ministro, ¡más allá de lo que haya cursado o no en Derecho...!, es que ya votaron 34 señoras y señores Senadores.

Le daré la palabra al señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señores Senadores, si uno mira la primera columna del boletín comparado, verá el artículo 246 del Código Penal, cuyo primer inciso se refiere al “empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio”.

El inciso segundo dispone: “Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública,” -¡jojo!- “las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.”.

Ahora, para los miembros del Consejo se plantea que “no podrán divulgar información que no haya sido publicada de acuerdo a las formas y procedimientos establecidos para ello”.

Sin embargo, no se propone una condición como la que se señala en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal, relativa a un grave daño; salvo que se quisiera agregar una enmienda para contemplar primero una reclusión menor y pasar después a una mayor cuando se produzca grave daño, a fin de igualar la sanción a la del empleado público.

Pero eso no es algo que pueda decidir la Secretaría.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Antes de que el señor Ministro consulte el punto con los demás Secretarios de Estado, hago presente que el proyecto tendrá que pasar a la Cámara de Diputados.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Exacto. La iniciativa va a volver a la Cámara de todas maneras.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Allí, perfectamente, podría corregirse esta situa-

ción.

Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, ocurre que la pena de reclusión sin apellido simplemente no existe. Por lo tanto, no tenemos pena. Debe definirse si va a ser reclusión mayor o reclusión menor.

Esa es una decisión que debe tomar el Ejecutivo.

Es efectivo lo que plantea el señor Secretario. Cuando el daño es mayor, las penas que se aplican llegan hasta los veinte años. En tal caso, estamos hablando de otra cosa.

Ahora se requiere saber qué quiere el Ejecutivo en esta materia y cómo se resuelve eso reglamentariamente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Concordamos con usted absolutamente, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, es evidente que existe un problema de redacción del tipo penal, porque, ciertamente, no hay una pena asignada.

Hago una sugerencia, que dependería de la unanimidad de la Sala: en el inciso segundo del artículo 13 propuesto, que contiene la pena de reclusión sin la calificación de esta, sin su graduación -técnicamente hablando-, podríamos establecer que a la persona que incurra en ese tipo penal se le aplicarán las penas establecidas en el artículo 246 del Código Penal.

Si se incorporara esa modificación, quedaría solucionado el problema de la sanción.

Ello dependería de la unanimidad de la Sala, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Con el artículo 246 se igualaría la pena a la del funcionario público.

Ahora, la indicación respectiva debe presentarla el Ejecutivo y se requeriría la unanimidad de la Sala. Con eso estaríamos corrigiendo la situación.

Le ofrezco la palabra el señor Ministro.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, dado lo que se ha planteado acá, preferiría tener un espacio para estudiar el punto. Y, si es necesario, se corrige en la Cámara de Diputados.

La señora RINCÓN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, el proyecto pasará a tercer trámite en la Cámara Baja. Quiero que tengamos claro que la única forma de resolver el asunto es que dicha Corporación rechace lo acordado por el Senado en esta parte y vayamos a Comisión Mixta.

Digo esto para que todos quedemos claros y contestes en ello.

La señora PROVOSTE.— Pero ¿cómo vamos a tomar esa decisión?

La señora RINCÓN.— Desde el punto de vista del trámite legislativo, la única forma de resolverlo es esa. No hay otra.

El señor COLOMA.— ¡Es lo que corresponde!

La señora RINCÓN.— Exacto.

Efectivamente tenemos un problema en una norma de la iniciativa y ha quedado en evidencia para todos los colegas.

Entonces, o el Gobierno presenta una indicación en este minuto o en la Cámara Baja buscamos la solución. Pero debiera haber un compromiso con el Ejecutivo...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Al parecer, existe otra solución, señora Senadora.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La otra alternativa puede ser la siguiente.

Si ustedes van al comparado, verán que en el artículo aprobado por la Cámara de Diputados se hace una referencia expresa al Código Penal. El inciso segundo del artículo 13 propuesto señala: “La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior” -o sea, la revelación del secreto- “será sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del

Código Penal, cualquiera sea la calidad o estatuto que le sea aplicable al infractor.”.

La solución podría ser, si así se estima, rechazar la enmienda hecha por la Comisión de Hacienda al texto aprobado por la Cámara Baja.

Habría que entender que en esta votación se aprueban las enmiendas aprobadas por mayoría, y luego habría que reabrir el debate respecto del artículo 13, porque fue acogido de forma unánime, para rechazar su modificación.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Esa sería la propuesta.

Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, con esa solución resolvemos el problema jurídico, pero entramos a uno de política pública.

Estamos en condiciones de decir a los postulantes a consejeros, quienes podrán ser nombrados eventualmente, que habrá un artículo que establece una sanción que puede llegar hasta los veinte años en caso de determinada infracción.

No sé si vamos a encontrar destacados economistas o profesionales en el mercado que planteen: “Me voy a meter aquí en este cuento, por cualquier cosa”.

No sé qué señal estamos dando con eso.

Este no es un tema jurídico, sino político, y el Ministerio de Hacienda lo debe resolver.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Esa es una solución.

La otra es que esto sea rechazado por la Cámara de Diputados y, posteriormente, se resuelva en una Comisión Mixta.

Es la forma en que se propone resolver este asunto.

Si le pareciera a la Sala, así se solucionaría.

Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.— Señor Presidente, no tengo la sintonía fina del Reglamento ni de la Ley Orgánica Constitucional del

Congreso, por lo que le consulto a la Secretaría si es posible agregar, por la unanimidad de la Sala, después de “reclusión” la palabra “menor”. Con eso se resuelve el asunto, siempre que corresponda reglamentariamente y se cuente con la unanimidad en la Sala.

Entiendo que esa es la solución.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Si hubiese unanimidad, se podría hacer esa modificación.

El señor HUENCHUMILLA.— Entonces, solicito que recabe la unanimidad.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— El Senador señor Huenchumilla propone incluir la palabra “menor” a continuación de “reclusión” en el artículo 13.

¿Habría acuerdo para introducir dicho cambio?

El señor COLOMA.— Sí.

El señor HUENCHUMILLA.— Sí.

La señora VON BAER.— Sí.

Entonces, así se aprobaría.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, yo no doy la unanimidad.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Perdon, señor Senador. No lo vi.

El señor HARBOE.— No estoy de acuerdo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Como no existe unanimidad, el proyecto irá a la Cámara de Diputados y ahí se resolverá el punto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—Se aprueban las enmiendas acordadas por mayoría en la Comisión de Hacienda (34 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones) y queda aprobado el proyecto en particular y despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y

los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Votó por la negativa la señora Provoste.

Se abstuvieron la señora Muñoz y el señor Harboe.

MODIFICACIÓN DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA REGULACIÓN DE CAPTURA DE JIBIA

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura con el objeto de regular la captura de la jibia, con segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.489-21) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 30ª, en 4 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura: sesión 55ª, en 2 de octubre de 2018.

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura (segundo): sesión 77ª, en 12 de diciembre de 2018.

Discusión:

Sesión 57ª, en 9 de octubre de 2018 (se aprueba en general).

El señor ELIZALDE.— Abramos la votación, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, abriremos la votación inmediatamente después de que el señor Secretario haga la relación de la iniciativa.

¿Habría acuerdo?

La señora RINCÓN.— ¡Por favor!

El señor ALLAMAND.— Es una sola votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Y es de *quorum* calificado.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se acuerda, entonces.

La señora MUÑOZ.— Habría que tocar los timbres, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Sí, se procederá a ello.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 9 de octubre de 2018 y cuenta con segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

La señalada Comisión consigna, asimismo, que la totalidad de las indicaciones formuladas a la iniciativa fueron rechazadas, retiradas o declaradas inadmisibles, por lo que el proyecto de ley conserva el texto aprobado en general.

El órgano técnico hace presente, además, que la propuesta legislativa es de *quorum* calificado, por lo que requiere, para su aprobación en particular, 22 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en particular se consigna en la página 12 del segundo informe de la referida Comisión.

Nada más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— En votación particular.

—(Durante la votación).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, este proyecto se estructura en un artículo permanente y otro transitorio.

La iniciativa procura disminuir el esfuerzo de la pesca del recurso jibia o calamar gigante, mediante el favorecimiento a aparejos más selectivos, como son la potera o línea de mano y la prohibición de todo arte o aparejo de pesca.

El proyecto se fundamenta en que, en los últimos años, la pesquería de la jibia ha venido a reemplazar a otras que se encuentran en crisis, afectando especialmente a los pescadores artesanales. Según el registro respectivo, ello involucraría a un universo que el sector artesanal cifra en alrededor de 500 mil personas, considerando empleos directos e indirectos.

Respecto del arte o aparejo de pesca, la Resolución Exenta N° 3.115/13, que establece la nómina de pesquerías nacionales, dispuso para el recurso jibia que el aparejo de pesca en todo el territorio nacional será la potera.

Sin embargo, las inscripciones anteriores a dicha resolución mantienen su vigencia y se trata de las que permiten la pesquería con cerco y las industriales de arrastre de media agua.

Este proyecto elimina la posibilidad de hacer la captura con pesca de arrastre, lo que significa un avance en los desafíos medioambientales que impone el mundo en materias de las artes y aparejos de pesca más selectivos. No solo en la pesca objetivo, sino también en lo tocante a las tallas de lo que se puede extraer.

Señor Presidente, yo quiero aprovechar estos minutos para justificar mi voto a favor en particular.

Hoy estamos ratificando la necesidad de regular la captura del calamar gigante o jibia de forma sustentable y de manera ambientalmente responsable.

Esto es particularmente importante debido al panorama actual de nuestras pesquerías, dentro de las cuales el 62 por ciento se encuentra sobreexplotada y varias de ellas con la pesca de arrastre como factor determinante.

La señal que estamos dando con este proyecto es muy potente para miles de familias de la pesca artesanal en caletas emblemáticas, como Guayacán, en la Región de Coquimbo; Portales y Quintero, en la Región de Valparaíso; Duao y Maguillines, en la Región del Maule; muelle de San Vicente y el puerto pesquero de Lebu, en la Región del Biobío; las caletas de la Región de Los Ríos; Dalcahue, en la Re-

gión de Los Lagos; entre otras, las cuales se aprontan, ojalá, a un mejor año de pesca para 2019.

Mientras se ha tramitado y debatido este proyecto, muchos pescadores mejoraron su embarcación, compraron un motor fuera de borda con más capacidad, renovaron las poteras, accedieron a la lista de espera y tienen sus permisos; pero, sobre todo, tienen la esperanza de que, a partir de fines de enero e inicios de febrero, la jibia retorne a nuestras costas y con ella vuelva un poco más de tranquilidad y bienestar a sus hogares.

La jibia se ha transformado en una oportunidad tremenda para el desarrollo de las comunidades locales. Y, créanme, la pesca artesanal tomó esa oportunidad de forma muy seria y responsable hace mucho tiempo.

Fue la pesca artesanal la que comenzó a solicitar que se regulara de forma más clara la extracción de la jibia, hace ya muchos años.

Fue la pesca artesanal la que dijo que la jibia debía ser solo para consumo humano y no para hacer harina de pescado.

Fue la pesca artesanal la que comenzó a entender que de forma asociativa iban a comercializar mejor este recurso.

Fueron los pescadores artesanales quienes conformaron cooperativas en distintas regiones del país.

Fue la pesca artesanal la que visualizó que si le agregaba valor a la comercialización tendría mejores precios.

Fueron también los pescadores artesanales los que comenzaron a abrir los mercados de exportación.

Fue la pesca artesanal la que cimentó el rol de Chile en la extracción de la jibia.

Sí, fue la pesca artesanal la que nos da la historia para ir a la Organización Regional del Pacífico Sur para señalar que tenemos una captura importante que resguardar y, de esta manera, obtener una cuota importante de extracción para el país.

Asimismo, nos dio un ejemplo de que las

oportunidades en la pesca se toman de manera responsable, con sus compañeros de pesca, de manera colectiva, con respeto al medio ambiente y con una mirada de futuro que sigue proyectándose.

Por otro lado, fue a la pesca industrial a la que no le gustó el 80-20 en las cuotas de captura y lo observó en Contraloría, capturando más del 20 por ciento que le correspondía como buen vecino

Fue la pesca industrial la que pidió hacer harina con el “desecho” de jibia.

Fue la pesca industrial la que dijo que la jibia era una plaga, la que culpó a este recurso de la desaparición de la merluza.

Fue la misma la que no quiere discutir sobre los efectos ecosistémicos de la pesca de arrastre, y se ha escudado en argumentos de constitucionalidad para obstaculizar este proyecto y cualquiera reforma de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Yo espero, y lo digo en cuanto a este proyecto y a las modificaciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que haya una industria innovadora que tenga otra forma de relacionarse con sus vecinos, los pescadores artesanales, y con el medio ambiente y sus ecosistemas.

Yo espero que la jibia sea el comienzo de una discusión profunda de la relación que tenemos con el ecosistema marino y el daño que estamos provocando a las generaciones futuras.

Finalmente, señor Presidente, quiero dejar establecido para la historia de la ley algo que me han señalado muchos pescadores, tanto de CONAPACH, CONFEPACH, CONDEPP y otras federaciones, respecto a la determinación de fauna acompañante para las otras artes de pesca.

En la actual Ley de Pesca, artículo 3º, letra f), dicha facultad está radicada en la Subsecretaría del ramo, por lo que, a mi juicio, no corresponde en esa materia hacer cambios al proyecto que estamos votando hoy.

Es la Subsecretaría la que, teniendo la fa-

cultad, debe dar respuesta a lo planteado por los pescadores de cerco de San Vicente, de Valdivia y de otras localidades respecto a la determinación de porcentajes de fauna acompañante y así no caer en infracciones.

Por lo tanto, solo cabe confirmar sin mayores dilaciones este proyecto, que fue aprobado por una amplísima mayoría en la Cámara de Diputados y que miles de pescadores artesanales y sus familias esperan ver concretado.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, la FAO insta a los Estados a realizar una gobernanza responsable del mar, la cual exige que el acceso y la explotación de los recursos hidrobiológicos se regulen con un enfoque ecosistémico.

La Ley General de Pesca, a través del artículo 1° B de la ley N° 19.080, que la modificó, mandata el cumplimiento de este enfoque.

¿Qué es el enfoque ecosistémico?

Es el que demanda que los Estados, en la regulación de los recursos naturales, tengan en cuenta siempre las tres dimensiones implicadas en el acceso y uso de los recursos: la dimensión ecológica, la dimensión económica y la dimensión social. Esta última se refiere al consumo humano y al respeto de los derechos fundamentales de los pescadores artesanales, de los pueblos originarios y de quienes pescan para subsistir.

La **dimensión ecológica** abarca la cuestión de la sustentabilidad de los recursos, la selectividad con la que se captura una especie y la calidad del recurso que se extrae.

Desde el punto de vista ecológico, el arrastre produce daño; la potera, no. Por ello, Nueva Zelanda tipifica el uso del arrastre como un delito.

Se ha sostenido que la jibia es un recurso “plaga”, con gran capacidad de reproducción, de modo que en su arrastre no existiría riesgo

de sustentabilidad. Sin embargo, se olvida que no se cumple el enfoque ecosistémico si no atendemos también a la selectividad. Con relación a ello, la ciencia establece que la pesca de arrastre no discrimina respecto del tamaño de la jibia, arrastrando tanto a las adultas como a las de talla mínima, mientras que la potera o línea de mano siempre logra mayor selectividad.

En cuanto a la calidad del recurso capturado, la potera y la línea de mano permiten extraer jibia más íntegra, sin desgarros o notorias mermas físicas y, por ende, de mayor calidad. El arrastre y el cerco, en cambio, capturan gran cantidad de recursos, que se despedazan al chocar y aplastarse entre sí.

En cuanto a la **dimensión económica**, este proyecto de ley cambia el modo de entender la actividad económica extractiva de recursos marinos, mutando desde la “extracción a gran escala” a una “captura de menor volumen, pero con mayor valor agregado”.

De ello da cuenta el Comité Científico de la Organización Regional del Manejo de la Pesca del Pacífico Sur cuando rebate que este proyecto afectaría la capacidad de abastecimiento del mercado.

El Comité informó que en Chile el año pasado las embarcaciones inscritas en la pesquería de jibia fueron 1.408 artesanales y solo 16 naves industriales, y que, no obstante, el 98 por ciento de las capturas se realizó por embarcaciones menores de 12 metros de eslora y con el aparejo potera, mientras que la flota industrial con arrastre de media agua hizo solo el 2 por ciento de las capturas.

Lo certifica también la estadística del SER-NAPESCA, período 2015 a 2017, que dice: “del promedio de 158 mil toneladas de jibia, 119 mil toneladas fueron desembarcadas por la flota artesanal y sólo 39 mil por la industrial”.

Por lo tanto, riesgo de daño económico tampoco existe.

Por el contrario, la jibia de mejor calidad, que se obtiene mediante potera, tiene venta-

jas económicas: aumenta su valor, mejora su exportación, y permite la elaboración de productos derivados como filetes, hamburguesas o anillos de calamar, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Finalmente, señor Presidente, está la dimensión social de la pesca, que siempre es la gran ausente en la política pesquera de nuestro país.

Este proyecto de ley responde a una necesidad social: proteger la captura de la jibia en menor escala, más selectiva y de mayor calidad, como un sustento que hoy es imprescindible para la pesca artesanal frente a la baja sostenida de cuotas de capturas de otras especies que constituían su sustento tradicional, principalmente en las Regiones Cuarta, Quinta y Octava.

Con ello, esta iniciativa resguarda el factor humano de la pesca y cuida los derechos fundamentales de los pequeños pescadores, y protege el uso igualitario y el beneficio para todos. Si en Chile el sector industrial tiene las más altas cuotas de fraccionamiento en la mayoría de las pesquerías en plena explotación, es justo que se privilegie en la explotación de un recurso a quienes realizan pesca en menor escala y de mayor selectividad y calidad, máxime si fue este sector social el que ha realizado el esfuerzo histórico de pesca de jibia y abrió el camino para la creación de toda una cadena productiva ligada a su explotación.

En cuanto al riesgo social de desempleo de trabajadores de las plantas procesadoras, levantado como un fantasma en contra del proyecto, debo decir, señor Presidente, que ello no es efectivo.

La pesca artesanal realiza el 90 por ciento de la captura y surte y seguirá surtiendo a las plantas procesadoras, de modo que si esos trabajadores son despedidos de las plantas no será por falta de jibia para procesar, sino, muy probablemente, porque el proyecto de ley obliga al sector industrial a invertir recursos en la transformación de naves de arrastre a poteras

o a invertir en nuevas naves poteras, gasto que tal vez la industria no quiere asumir, pues para ella solo importa el volumen y no la calidad del recurso.

Por todo lo anterior, voto a favor del proyecto.

—(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Aravena.

La señora ARAVENA.— Señor Presidente, voy a comenzar haciendo una breve introducción de lo que significa la jibia.

En Chile, este molusco puede alcanzar tamaños bastante importantes, los que, según los registros, probablemente son los más grandes del mundo. Llega a medir entre 115 y 150 centímetros de longitud y puede pesar entre 30 y 50 kilogramos.

Los países que más la explotan son Perú, con 550 mil toneladas; China, con 300 mil toneladas, y Chile, con 180 mil toneladas.

La cuota internacional con la que hoy día cuenta nuestro país es de 200 mil toneladas.

Los registros históricos informados por SERNAPESCA indican que el 80 por ciento de la cuota les pertenece a los pescadores artesanales, y el 20 por ciento, a la industria. En los últimos años, el promedio de extracción efectivo de los pescadores artesanales ha sido cercano al 85 por ciento (alrededor de 135 mil toneladas), por lo que han alcanzado la cuota original. La industria, evidentemente, ha logrado extraer el total del 20 por ciento que tiene permitido extraer.

Mis preocupaciones, que he fundamentado permanentemente en la Comisión de Pesca, dicen relación, primero, con que no hay experiencia internacional ni tampoco en Chile respecto de que una potera mecánica sea capaz de sacar jibia en buenas condiciones, por su tamaño. Esto, en el sector industrial. No hay que olvidar que el proyecto en ninguna parte señala que la jibia no podrá pescarse en forma industrial. Lo que estamos estableciendo es que será necesario cambiar el arte de pesca.

Lo segundo es que originalmente la pesca de jibia se concentraba en la zona centro norte. Esto ha ido cambiando porque esta especie ha ido trasladándose hacia el sur, y hoy día, estadísticamente, existe mayor cantidad de la que había antes en la Regiones Octava, Novena y Décima.

En ese contexto, dado que el clima sureño es bastante complejo, me asiste la preocupación de que efectivamente exista la capacidad de ingresar al mar con mal tiempo y poder cumplir con el cien por ciento de la cuota artesanal.

¿Por qué me preocupa? Porque nuestros vecinos también cuentan con tratados internacionales y, por tanto, debemos mantener un registro de pesca que permita mantener las cuotas iniciales. De no cumplir con las cuotas de pesca vinculadas a la extracción de jibia que nosotros mismos nos hemos impuesto ante la comunidad internacional, necesariamente tendremos que disminuirlas.

Por otro lado, me preocupan también los pescadores de cerco.

Me parece que no es tan fácil pedirle hoy día a la Subsecretaría que se haga cargo de la pesca de cerco, bastante abundante e importante en algunas regiones del país, luego de haberle quitado la facultad de definir cuáles son las artes de pesca.

Y con eso me voy a un último punto, que tiene que ver con un tema que yo igualmente defendí en la Comisión, relacionado con una inconstitucionalidad de forma del proyecto, debido a que trata materias de iniciativa que, en mi opinión, son exclusivas del Ejecutivo, ya que hacen referencia a las facultades generales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En ese contexto, más que estar cercanos o no a la pesca artesanal -bien saben los pescadores que todos los miembros de la Comisión estamos trabajando para poder ser más justos, más equilibrados y desarrollar en buena forma la pesca artesanal-, me parece, sinceramente, que no hay mérito, por todos los antecedentes

que he expuesto, para dejar la normativa tal como está, sin medir las consecuencias de lo que va a implicar el desempleo de los pescadores cerqueros y la falta de abastecimiento que pudiera proyectarse en situaciones de climas adversos en las zonas donde hoy día existen plantas en que se desempeñan muchas familias, principalmente mujeres que obtienen una remuneración no menor.

En ese sentido, pido respeto por la forma en que cada uno va a votar.

Aquí no se trata de ser amigo o enemigo de los pescadores artesanales, sino de saber que cada uno de nosotros emite un voto en función de los fundamentos y el mérito del proyecto.

En ese contexto, señor Presidente, rechazo la moción.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, finalmente la moción que ahora estamos votando en particular no sufrió modificaciones. Todas las indicaciones propuestas fueron rechazadas en la Comisión y, por lo tanto, su texto se mantiene en los mismos términos que cuando se aprobó la idea de legislar, lo cual, en mi opinión, es una gran noticia, especialmente para los pescadores artesanales, que podrán seguir resguardando, como lo han hecho hasta ahora, la jibia, para que su explotación sea realizada de una manera sustentable y se eviten las prácticas depredatorias que se utilizan hasta el día de hoy.

Ahora la única forma de pescar será la potera o línea de mano, impidiéndose la pesca de arrastre, que tanto daño ha causado a los recursos hidrobiológicos al no discriminar cuáles explota y cuáles no, arrasando con el ecosistema marino.

Como país, más que nunca debemos entender el objetivo de desarrollo sustentable de las Naciones Unidas, que nos habla de la necesidad de preservar nuestros ecosistemas marinos y los recursos hidrobiológicos.

Quiero saludar especialmente en esta oca-

sión a la Federación Nuevo Amanecer y a los pescadores de las caletas Portales, El Membri- llo y de las demás de la Región de Valparaíso, así como a los de aquellas que existen en distintos lugares del país, porque estoy convenci- da de que se verán beneficiados con esta nueva regulación.

Sabemos que ella tiene opositores y que algunos parlamentarios desean declararla in- constitucional, pero recordemos que el informe de la Secretaría de la Comisión, en su análisis del proyecto, declaró que este era completa- mente admisible y que era facultad de los le- gisladores regular un modo de adquirir el do- minio como vía para realizar esta adquisición.

Me parece que lo importante acá es poder ofrecer alternativas de pesca sustentable a mil- les de pescadores artesanales para que puedan explotar el recurso, ya que en los últimos años, lamentablemente, se han visto afectados por la escasez o por las prohibiciones de pesca de otros recursos, siendo la jibia la que les ha per- mitido y les seguirá permitiendo mantener sus ingresos.

Recordemos, además, que a nivel mundial en la mayoría de los países se pesca con po- tera. Es el caso de Japón, de China y de Perú.

Igualmente, esta iniciativa sigue las reco- mendaciones de la FAO, que señala que la pes- ca debe ser selectiva. Y las poteras tienen un 75 por ciento de efectividad, a diferencia de la pesca de arrastre, que claramente produce daño, como ya lo señalamos, a nuestros recur- sos hidrobiológicos.

Por estas razones, considerando que el pro- yecto será de gran ayuda tanto para nuestros pescadores artesanales, que por años se han preocupado de los recursos, que son su forma de vida, su sustento y su proyección, como para nuestro medio ambiente, voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra a la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, la situación de la captura de la jibia es quizás la

que mejor grafica la realidad de la pesca arte- sanal en nuestro país.

Como ya se ha planteado, se trata de una especie cuyas capturas eran prácticamente inexistentes hasta el 2001. Con posterioridad, producto de la disminución dramática de las cuotas, particularmente en el mundo artesanal, este recurso empieza a ser importante, alcan- zando su *peak* en los años 2005 y 2006. Últi- mamente, dado que es una especie migratoria, ha ido avanzando hacia otras regiones y su pre- sencia ha oscilado en nuestros mares.

A partir del fraccionamiento de la cuota (80 por ciento, artesanal; 20 por ciento, industrial) se ha provocado -han estado presentes en el debate y se han insinuado en algunas interven- ciones- el malestar y la preocupación de la in- dustria por estas medidas.

Como algo recurrente en estas discusio- nes, cuando queremos proponer y provocar un cambio sustantivo en la forma como se lleva a cabo la captura de un recurso, en este caso introduciendo elementos y aparejos de pesca que van a resguardar su sustentabilidad y la de nuestros mares, en la misma línea de lo que ha planteado la FAO, surge la cuestión del des- empleo.

Cuando hemos anunciado las votaciones, la industria, de manera bastante suculenta, ha hecho ver a través de la prensa e incluso de vi- deos que circulan en las redes que esta inicia- tiva significará una hecatombe para el empleo en el sector. Y en realidad debemos acostum- brarnos, como país, a tener debates sobre la construcción de procesos decentes en la activi- dad económica y productiva; decentes, porque nosotros tenemos el deber de resguardar nues- tra pesca artesanal, así como el de resguardar la sustentabilidad de nuestros mares y nuestros recursos.

Es sabido que la pesca de arrastre en todo el país -ya lo han señalado varios colegas- ha ido eliminándose, por la amenaza depredadora que significa para los mares.

Y lo que se está proponiendo es algo obvio.

La pesca artesanal ha realizado la captura de la jibia con potera o línea de mano durante muchos años. Desde el fraccionamiento, entró la industria con redes y mallas, por lo que en dos o tres meses capturan más allá de la cuota que le corresponde y, de paso, depreda nuestros recursos.

Yo respaldo esta iniciativa, señor Presidente, Honorables colegas, porque concuerdo plenamente en que debemos tomar la decisión de llevar a cabo estos cambios. No podemos seguir construyendo una sociedad de la forma en la que lo estamos haciendo.

Tanto la pesca artesanal como los recursos del mar deben ser resguardados. Hay que descartar la depredación, como elemento, en los procesos económicos y productivos.

Lamento que se haya instalado en el debate la inadmisibilidad o la inconstitucionalidad del proyecto. Sabemos que hay una “tercera cámara” o “cuarto poder” que es el Tribunal Constitucional, para el cual las mayorías parlamentarias no cuentan. Este organismo está ahogando cada vez más los debates y las decisiones democráticas en el país. Es bien fácil para un Gobierno que no tiene mayoría en el Congreso Nacional perder la propuesta y después decir: “No me importa porque tengo el poder de siete votos que me obedecen en el Tribunal Constitucional”.

Al respecto, quiero señalar, en primer lugar, que la iniciativa es absolutamente admisible y no posee ningún vicio de inconstitucionalidad, tal como lo estableció -ya lo indicó la Senadora Allende- la propia Secretaría de la Comisión, a la cual consultamos antes de iniciar la tramitación del proyecto. Una cosa es la facultad que la ley le entrega a la Subsecretaría para fijar las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca, y otra, muy diversa, la de prohibir determinadas artes, señalando, por el contrario, otros que sí están permitidos, como ocurre en este caso.

Más aún, las prohibiciones a que se refiere la Ley General de Pesca y que se entregan a la

discrecionalidad de la Subsecretaría se refieren exclusivamente a áreas geográficas y no a pesquerías, como lo hace este proyecto.

Por eso, señor Presidente, en la Comisión concordamos en que la iniciativa es absolutamente admisible, porque crea una regulación específica, sin referencia a áreas geográficas.

Considero fundamental aprobar este proyecto. Significa reconocer la importancia que tiene, en pleno siglo XXI, desarrollar artes y aparejos de pesca que sean absolutamente concordantes con el resguardo de la sustentabilidad de nuestros mares y, sobre todo y lo más importante, cuidar y proteger a nuestros pescadores artesanales.

Es un deber del Estado invertir, cuidar y proteger a esta familia de pescadores, que hoy día se ven empobrecidos en sus caletas por las irregularidades contenidas en nuestra legislación, que este es el momento oportuno de modificar.

Por tanto, voto a favor de este proyecto con mucho agrado y felicidad.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra a la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, quiero plantear un tema distinto, que va más allá de los planteamientos realizados hasta ahora.

En ese sentido, hago presente que no estoy tan segura de lo manifestado por el Senador Rabindranath Quinteros respecto a que esta regulación -que al parecer hoy será aprobada- no va a generar una problemática incluso para los pescadores artesanales, en relación con la fauna acompañante.

Y deseo explicar por qué tengo tal preocupación.

Quiero dejar constancia en la historia de la ley de que el Presidente de la Comisión de Pesca del Senado planteó que el problema que relataré ahora no se va a presentar. Ello, porque entiendo que no tendré la unanimidad de

la Sala para formular una indicación tendiente a solucionar la problemática en cuestión, que tampoco se pudo corregir en la Comisión.

Me explico.

El proyecto de ley en discusión establece una prohibición absoluta para pescar la jibia con un aparejo distinto a la línea de mano o potera.

Podría ocurrir que los pescadores que se dediquen, por ejemplo, a la pesca objetiva de la reineta con red de enmalle o de congrio dorado con espinel capturaran jibia como fauna acompañante y, en ese caso, estarían incumpliendo la prohibición dispuesta, incurriendo en una alta sanción, a pesar de que su objeto era pescar una especie distinta.

Lo anterior sería particularmente grave, dado que actualmente la jibia se encuentra como fauna acompañante en la gran mayoría de las pesquerías.

Por otro lado, es correcto lo señalado por el Presidente de la Comisión de Pesca en el sentido de que actualmente el Ministerio, mediante decreto fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y previa comunicación al Comité Científico Técnico, tiene la facultad de establecer porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

Por su parte, la Subsecretaría, mediante resolución fundada, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico, tiene la facultad de regular artes y aparatos de pesca, cosa que hoy día cambia con este proyecto, porque el asunto se regula a través de la ley.

A su vez, actualmente, cuando la Subsecretaría regula artes y aparejos, de estimarlo pertinente, dispone que lo anterior es sin perjuicio de lo resuelto en cuanto a la fauna acompañante.

Sin embargo, con el texto del proyecto de ley tal situación cambia -es la primera vez que regulamos por ley el arte o aparejo de pesca-. La facultad del Ministerio, en cuanto a la fauna acompañante, no permite regular el arte o apa-

rejo con que se pescará la jibia, en este caso. Por su parte, el Subsecretario no podrá autorizar un arte o aparejo distinto a la potera y línea de mano -o sea, está impedido de hacerlo- pues contravendría el texto expreso del proyecto que sustrae a la jibia de sus atribuciones.

Lo que quiero poner acá en discusión es que hoy nosotros introducimos un cambio en la legislación respecto de lo que tenemos. Ahora en el texto expreso de la ley en proyecto se dice que no se puede pescar la jibia con un aparejo de pesca distinto al que en él se establece.

Por lo tanto, puede suceder que el camino que planteaba -por su intermedio, señor Presidente- el Senador Quinteros no sea correcto y, en consecuencia, haga imposible contravenir la ley a través de un decreto de la Subsecretaría de Pesca.

O sea, es probable que el Subsecretario de Pesca no pueda determinar una excepción para la fauna acompañante en cuanto a la jibia cuando no sea capturada con potera. ¿Por qué? Porque por ley no se va a poder pescar con otro aparejo distinto a la potera.

Yo entiendo que nadie quiere que eso suceda. De verdad lo comprendo. Creo que ese es el ánimo que hubo también en la Comisión de Pesca. Pero, claramente, tengo una duda al respecto, pues es la primera vez que tal prohibición se contempla en el texto expreso de la ley.

En ese sentido, lamento que no haya existido la voluntad para permitir la presentación de una indicación que simplemente dijera que lo propuesto no corre para la fauna acompañante. ¿Por qué? Porque con esto podemos afectar también a los pescadores artesanales.

Por lo tanto, señor Presidente, yo espero que en la historia de la ley quede con claridad establecido que, en su espíritu, no se buscaba que los pescadores artesanales, por capturar jibia como fauna acompañante, terminaran sancionados.

No era eso lo que queríamos, y entiendo que nadie tampoco lo deseaba.

He dicho.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, todos concordamos en la necesidad de proteger la pesca artesanal.

Sin embargo, la diferencia puede estar en que algunos creemos que hay que fomentar la pesca artesanal, sin que eso signifique perjudicar el empleo de trabajadores de otros sectores, como ocurriría en el caso del proyecto en debate, el cual, a mi juicio, tiene bastantes deficiencias técnicas y de fondo.

Acá, en primer lugar -y reitero lo señalado por otra Senadora anteriormente-, hacemos reserva de constitucionalidad, porque efectivamente esta iniciativa limita la facultad de la autoridad administrativa en cuanto a la tutela de las pesquerías, yendo en contra de lo establecido en el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, precisamente en su letra d).

Además, creo que dentro de los efectos negativos, como ya señalé, esto va a afectar precisamente el empleo de trabajadores de otros sectores, como los de las plantas procesadoras o algunos pertenecientes al ámbito semiindustrial.

También creo que este proyecto, de ser aprobado, tendrá una repercusión en la fijación de la cuota de la captura de la jibia, que se determina internacionalmente.

Además, en el marco de la ORP del Pacífico Sur la discusión sobre la administración del recurso jibia está recién a nivel del Comité Científico, el cual debe analizar los enfoques que se utilizan en la evaluación de este recurso, así como la data que se requiere para el levantamiento de su estrategia de manejo.

Actualmente, Chile es el tercer país de la OROP-PS con mayor extracción de dicho recurso, después de Perú y China.

El proceso de adopción de una cuota de pesca de la jibia y su consecuente asignación, por lo tanto, todavía es incierto.

En cuanto a lo que se hizo hace un tiempo

respecto de la fijación de la cuota del jurel, el principal aspecto que se tomó en consideración fue la captura histórica, y aquí sin duda esta iniciativa la va a afectar grandemente.

En consecuencia, considero que este proyecto -reitero- adolece de una serie de problemas, tanto de carácter técnico como de fondo, por lo que resulta necesario contar con mayor información, especialmente científica, fidedigna, porque hoy día la que existe es contradictoria y no determinante para inclinarse en uno u otro sentido.

Por tanto, es preciso que se pueda trabajar conjuntamente con los órganos competentes, a fin de que logren balancear el empleo y los intereses de los distintos actores del proceso y el desarrollo sustentable de la actividad, lo cual, a mi juicio, no se cumple con este proyecto.

Por ello, señor Presidente, en virtud de lo expuesto, voy a votar en contra de la iniciativa.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, tenemos una tarea inconclusa: la Ley de Pesca, la corrupta Ley de Pesca.

Todo lo que estamos padeciendo obedece a que no fuimos capaces de elaborar una normativa de pesca propia del siglo XXI, una institucionalidad pesquera que posea un centro de investigación autónomo, superando al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP).

Asimismo, ¿no tenemos un ministerio del mar! Un ministerio del mar en un país que tiene 4 mil 500 kilómetros de costa y un millón 250 mil kilómetros cuadrados de Territorio Antártico. ¿No tenemos una institucionalidad para enfrentar una ventaja comparativa, extraordinaria, por sobre muchos países del océano Pacífico! Y, entonces, pagamos los costos.

Este proyecto de ley busca justicia; busca racionalidad; busca protección; busca moderación; busca el principio precautorio.

Lo que estamos cambiando es el arte de pesca. ¡Queda bastante por modificar en la ley!

La jibia era calificada antes por los industriales como “la depredadora de los jureles”. ¿Por qué? Porque el año 95 había cinco millones de toneladas de pesca declarada -¡eran mucho más: siete u ocho!, porque había subreportes, porque había descarte-; y luego, ante la crisis del recurso pesquero, ¡culparon a la jibia! Y se preguntaban: ¿Por qué desapareció el jurel? ¿Por qué la crisis? “Porque la jibia se come al jurel”. Es decir, la culpable no era la sobrepesca que hacían los industriales, sino la jibia.

Hoy día, la niña bonita de la pesca en Chile es la jibia. Y debemos cuidarla, protegerla. Y la manera de hacerlo es mediante un arte de pesca que regule de manera adecuada su captura y no con la pesca de arrastre.

Este proyecto tiene un problema que asusta a la industria. Porque dicen, estableciendo el arte de pesca de la potera o línea de mano, lo que viene después es terminar con la pesca de arrastre de media agua de la merluza, en definitiva, del jurel. Y allí, lo que hay es un problema.

Quiero decir que esta *dosidicus gigas*, la jibia, se ha convertido en un recurso que ha salvado la pesca, la artesanal y también la industrial.

Quiero despejar dos puntos de conflicto.

Primero, los cerqueros.

Señor Presidente, he tenido la oportunidad de estar arriba de los barcos de la pesca artesanal y ver las maniobras de cercos y captura. ¿Cuánto es el porcentaje de jibia que sale?

La ley autoriza un 5 por ciento. Jamás -¡jamás!- me ha tocado ver una captura a este nivel, ni el reporte de 5 por ciento de jibia, señor Presidente. La fauna acompañante de la sardina y de la anchoveta no es la jibia. La de otras especies, por ejemplo la merluza común, no es la jibia. Si sale jibia es fauna acompañante que se mete en el cerco. ¡No la pescan!

Por lo tanto, la autoridad fiscalizadora tiene claro su criterio. SERNAPESCA sabe que no es pesca dirigida con arte de pesca, sino que

se suma.

SERNAPESCA no tiene botes en todo Chile, ¡los arrienda! Es un organismo debilitado, integrado por grandes funcionarios, pero debilitados.

Por lo tanto, el tema de los cercos, despejémoslo. El porcentaje de fauna acompañante de la jibia está garantizado en la ley, y la autoridad deberá cumplir con su deber: garantizar que este porcentaje no se sobrepase.

Segundo, la Organización Regional de Pesca (ORP).

Se dice que vamos a disminuir la cuota en la ORP cuando se nos asigne una cuota global. Perú, 609 mil toneladas; Chile, 200 mil.

Señor Presidente, la manera de establecer que no perdamos cuota de la ORP es pescar la jibia. Hoy día, hay 80-20 -¡80-20!-. Y este proyecto de ley no altera esta regla, sino que la forma de pesca.

La industria podría poner barcos con líneas de pesca, como los coreanos, como los chinos. Podría invertir. Pero no lo va a hacer, señor Presidente. ¡No lo va a hacer!

Yo digo, entonces, que hay dudas sobre el tema de la ORP.

El segundo punto vital también para la región que represento, la Región del Biobío, se refiere a las plantas que producen jibia para consumo humano y también para harina.

Señor Presidente, ¡aumentemos la capacidad de pesca de los jibieros! ¡Abramos los registros de manera regulada y temporal para que se pueda aumentar la captura! De tal modo de garantizar que la cuota respectiva se va a pescar para que Chile tenga historia y para que las plantas estén alimentadas y abastecidas de jibia de manera permanente. Así, eliminamos de una sola vez los dos grandes temores que ha planteado el Gobierno (la Derecha): uno, bajar nuestra calificación de cuotas, y dos, generar cesantía.

¡Yo no quiero cesantía en las plantas pesqueras de la Región del Biobío ni en ninguna parte del país!

¿Cómo garantizamos que haya una adecuada transferencia de la jibia? Bueno, al igual que con la sardina y la anchoveta, que son capturadas dentro de las cinco millas por la pesca artesanal y vendidas por esta a la pesca industrial: haciendo una ampliación. Y los pescadores, los jibieros de Chile, presentes en las tribunas, están de acuerdo con el tema de la fauna acompañante. Había voluntad de parte de ellos para ampliar y hacer extensivo lo anterior mediante una indicación que pusiera claridad sobre la fauna acompañante.

En segundo lugar, hay consenso en que la manera de evitar que la cuota no se pesque y haya trabajo en las plantas es aumentar, abrir de manera temporal -cosa que ya se hizo-, hacer correr la lista...

¿Me concede un minuto más, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Puede continuar, Su Señoría.

El señor NAVARRO.— El SERNAPESCA tiene facultad para ello. ¡La tiene!

Este proyecto de ley no consagra una arbitrariedad. Esto de ir al Tribunal Constitucional es una invención.

Señor Presidente, mediante la ley se regulan las facultades. Y en este proyecto se establece con claridad una facultad.

La jibia se pesca con potera y línea de mano. Y la autoridad fiscalizadora tiene que obedecer la ley. ¿O es el reglamento el que manda la ley? La ley manda al reglamento.

En ese sentido, yo planteo, señor Presidente, que si la autoridad percibe que no vamos a pescar toda la cuota de jibia, abra temporalmente el registro de los jibieros. Existe la voluntad de los jibieros -¿cuántas embarcaciones y botes menores de doce metros hay? ¿800 mil?-, de los dirigentes, que están en las tribunas, a lo largo de todo Chile, para garantizar el abastecimiento a las plantas y evitar que no se pesque toda la cuota.

Y respecto a las ORP, sigamos sumando cuota para competir con Perú, para competir

con el resto de los países integrantes.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Ministro señor Blumel.

El señor BLUMEL (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Señor Presidente, se han escuchado diversos argumentos en cuanto a esta moción.

Por supuesto que hay puntos que el Ejecutivo comparte. Están en el programa de Gobierno cosas tan importantes como fortalecer el sector pesquero, en particular, el sector artesanal, la pesca sustentable. Esos son objetivos compartidos.

El problema que tenemos con este proyecto, señor Presidente, es más bien de forma, que no es menor, sino importante. Básicamente, me refiero a que en él se establecen limitaciones a la facultad de la autoridad correspondiente en la administración de las pesquerías.

Adicionalmente, la iniciativa en comento puede tener otras consecuencias negativas. Por ejemplo, en el marco de una futura cuota internacional y otros aspectos que se discutieron en el debate legislativo en la Comisión.

Pero, fundamentalmente, el tema que preocupa y que genera dudas respecto a la constitucionalidad de este proyecto, como lo han planteado algunos Senadores y Senadoras, señor Presidente, tiene que ver con la limitación de las atribuciones de la autoridad pesquera. Esta, además, toma decisiones técnicas variables en el tiempo. Porque, dependiendo de las condiciones, la autoridad pesquera tiene que ir revisando cuáles son las mejores alternativas en materia de artes de pesca, que es lo que estamos discutiendo en este caso.

Pero, en particular, el proyecto dispone limitaciones sobre las dimensiones y las características de las artes y los aparejos de pesca.

Yo quisiera recordar que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que, en definitiva, independiente del régimen de acceso, la Subsecretaría de Pesca, mediante

resolución fundada, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca, “podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos.”.

Y en su letra b) dispone: “La fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.”.

Lo que hace el proyecto, en definitiva, es limitar las facultades actuales de la autoridad administrativa, regulando legalmente una materia eminentemente técnica que la ley otorga a la autoridad pesquera.

De hecho -como ustedes bien saben- en el número 2º del artículo 65 de la Constitución se señala, como iniciativa exclusiva del Ejecutivo, la creación de nuevos servicios públicos, suprimirlos y determinar sus funciones y atribuciones.

Entonces, ahí tenemos un problema respecto a la forma en que se origina esta norma, que establece una limitación absoluta a la facultad de la autoridad pesquera, materia que desde la perspectiva del Ejecutivo corresponde a sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que uno pudiese debatir, legítimamente, los objetivos de fondo del proyecto.

Lo segundo que quería mencionar tiene que ver con una cuestión curiosa y particular que se da en el tratamiento de esta iniciativa: en la Cámara de Diputados fue calificada con *quorum* simple y en el Senado con *quorum* especial, lo cual plantea una contradicción en la interpretación de la norma. Ello también podría producir alguna dificultad.

En definitiva, nos parece, como Ejecutivo, que en esta materia hay cuestiones de fondo serias, relevantes, y que el proyecto podría adolecer de problemas de constitucionalidad -esto lo queremos dejar consignado-, como lo dijeron previamente algunos Senadores y Senadoras.

Por esa razón, señor Presidente, pensamos que hay que mirar con especial atención lo que se está votando, pues, desde la perspectiva del

Gobierno, se trata de atribuciones que son de la autoridad pesquera.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, tenemos una situación bien paradójica en Chile: el Estado, el Poder Ejecutivo en particular, es muy buen espectador y comentarista de los problemas sociales, pero no toma decisiones. Porque lo que estamos viviendo acá es algo que está afectando a los trabajadores del mar, tanto a los pescadores artesanales como a los industriales, por falta de resolución y carencia de políticas en la materia. Y no hablo solo de este Gobierno, sino también del anterior.

La actividad pesquera ha registrado una evidente merma en el volumen de captura, en parte por sobreexplotación; en parte, por los métodos que se utilizan para extraer los recursos marinos, y, también, por el cambio climático, que empieza a afectar claramente la temperatura del mar, lo cual provoca alteraciones en los ecosistemas. Por ejemplo, la destrucción de microambientes en los bordes costeros donde muchas especies marítimas se desarrollan.

Entonces, existe un problema global que lo pagan los trabajadores, pues tanto los pescadores artesanales como los industriales están viendo que sus empleos se menoscaban; que los ingresos de sus familias caen, mientras la autoridad sigue haciendo comentarios sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad frente a un intento de resolver el problema, sin tomar medidas que, por lo demás, podrían ser complementarias.

Resulta claro que aquello tiene el origen que estoy señalando. De manera que también hay que comprender a las partes involucradas. Por lo mismo, uno se va a sentir inclinado a decir: “Bueno, a quién beneficio más y a quién perjudico menos”.

Eso es inevitable.

Señor Presidente, esta situación se podría haber mitigado con un fondo de estabilización respecto de una actividad esencialmente irre-

gular (la explotación de los recursos marinos).

Además, se debe enfrentar el cambio climático y, por lo tanto, ser más proactivos en políticas alternativas relacionadas con nuevas especies que se puedan explotar. Alguna experiencia tuvimos con repoblamiento de algas, desarrollo de caletas pesqueras, etcétera.

Pero también existen problemas previsionales.

En la pesca artesanal en Chile hay un drama en esta materia. Los industriales salvan un poco más; pero los pescadores artesanales no tienen respuesta para ello. No existe una plataforma social que les dé una mínima estabilidad a sus familias. Ni hablar de los seguros, que son meramente ornamentales, pues no le van a resolver ningún problema a un pescador que cae en desgracia (o pescadora, porque también las hay).

Entonces, nos vemos enfrentados a este tipo de discusión, en que, en el fondo, se confrontan los intereses del trabajador de las plantas procesadoras, de la industria pesquera con los del pescador artesanal, y nosotros terminamos haciendo de árbitro.

Obviamente, debemos tomar una decisión.

Yo voy a apoyar la ley en proyecto. Pero creo que quedan vacíos enormes que afectarán injustamente a otros sectores involucrados.

Pienso que ya es hora de comentar menos la realidad y de proteger más nuestros recursos, porque se van deteriorando año tras año y, además, no contamos con una política sistemática clara, de largo plazo que les permita a las plantas procesadoras, a la propia industria adaptarse al futuro o buscar alternativas. Lo mismo sucede respecto de los pescadores artesanales y del otro sector que apareció, que no existe en lo formal pero sí en los hechos y que algunos llaman "semiindustrial".

Señor Presidente, creo que estamos aprobando esta iniciativa prácticamente por una cuestión social inmediata, dramática. Hay pescadores artesanales que se están refugiando en la jibia porque no les queda otra alternativa.

Y no les vamos a quitar el pan. ¡No podemos hacerlo!

Sin embargo, se nos abre otro frente: no les estamos resolviendo en nada el problema a los trabajadores industriales y de las plantas procesadoras. Para eso se requiere una política de Estado y menos comentaristas. Porque, en verdad, los problemas son objetivos y afectan a todos esos sectores. Pero la ley en proyecto favorecerá solo a uno de ellos, y los otros van a sentirse perjudicados.

En fin, debemos actuar en la urgencia, entendiendo que esta no es la mejor solución, pues se necesitan políticas más proactivas. ¡Y ellas brillan, pero por su ausencia...!

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Solicito la autorización de la Sala para que me reemplace en la testera el Honorable señor Navarro por algunos minutos.

Acordado.

—**Pasa a presidir la sesión el Senador señor Navarro, en calidad de Presidente accidental.**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, en la sesión de hoy podemos aprobar este proyecto de ley, el cual genera un cambio que, aunque sencillo, es muy importante para muchas y muchos pescadores artesanales a lo largo de nuestro país y, también, para nuestro medioambiente, al proteger la sostenibilidad de un recurso de amplia extracción en nuestras costas como la jibia.

El cambio que se propone es la limitación del arte o aparejo de pesca para extraerlo a la potera y/o línea de mano a fin de excluir la pesca de arrastre que se utiliza en el sector indus-

trial.

Cabe hacer presente que en la discusión particular que se realizó en la Comisión de Pesca el proyecto se mantuvo sin cambios, cuestión que celebramos, pues nos parece que el texto aprobado en general cumple con los objetivos propuestos en la iniciativa.

Esta pequeña modificación a la ley vigente traerá un gran cambio social para la pesca artesanal, ya que estos métodos son usados principalmente por los pescadores y las pescadoras artesanales de nuestras costas. En consecuencia, ello implicará un rediseño de esta actividad económica, generando consecuencias positivas para el medioambiente, puesto que tales métodos son menos dañinos para el ecosistema y los recursos hidrobiológicos, consagrándose así el principio de conservación.

Asimismo, esta iniciativa, a diferencia de lo que señala el sector industrial, no dañará la economía -es una amenaza y, de alguna manera, una campaña del terror la que han instalado-, toda vez que fomentará al sector artesanal, y, por otra parte, con la debida inversión, los barcos de mayor capacidad podrán adaptarse al uso de poteras como pasa en Japón, en China, en Corea y recientemente en Perú.

Un informe de Chile en el último comité científico realizado en Shanghái en septiembre del 2017 dio cuenta de que el 98 por ciento de las capturas que se efectuaron en nuestro país fueron hechas por embarcaciones menores de 12 metros de eslora y con el aparejo potera durante el año 2016.

Pero más allá de las consecuencias prácticas de la ley en proyecto, es necesario llevar a cabo una reflexión sobre el rol del Congreso, del Senado y del movimiento social.

Si estamos discutiendo esta iniciativa es por la movilización y el activismo de los trabajadores y trabajadoras del sector artesanal en nuestro país, quienes han luchado para ser escuchados. Es deber del Senado oír el llamado de las grandes mayorías y dejar de legislar escuchando preferencialmente a los grupos

económicos más poderosos, a las famosas siete familias que controlan el mar en Chile.

Sabemos de la génesis de la Ley de Pesca, en que hubo cohecho y pagos irregulares a parlamentarios para favorecer los intereses de aquellas. Y también sabemos que el Congreso está en deuda con una normativa en materia de pesca democrática y transparente, que mire al siglo XXI y que democratice la economía y el mar en nuestro país.

Con respecto a la constitucionalidad de este proyecto, debo señalar, a modo de ejemplo, que el 2003 se promulgó la ley N° 19.907, que prohíbe el arrastre en las primeras cinco millas para la pesca artesanal. Dicha normativa tuvo origen en una moción presentada por Senadores, y se votó con *quorum* simple, a diferencia de lo que ocurre respecto de este proyecto -el Ministro Blumel señaló que en la Cámara de Diputados se tramitó con *quorum* simple y en el Senado con *quorum* calificado-, y fue totalmente constitucional.

Lamentablemente, en Chile tenemos una tercera cámara legislativa antidemocrática, como es el Tribunal Constitucional, que en muchos casos no permite que se expresen con claridad las mayorías parlamentarias.

Esperemos que este no sea un nuevo caso.

Por eso, quiero hacer un llamado a los pescadores que están en las tribunas -sabemos que otros no pudieron venir hoy- y que se encuentran movilizados en distintas regiones, para que sigan luchando, para que no bajen las manos, pues otro Chile es posible, uno que cuide el medioambiente para las futuras generaciones y que permita a todos los trabajadores y trabajadoras y sus familias tener una justa recompensa por su sacrificada labor.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a los pes-

cadorez que se hallan hoy día en las tribunas y también a muchos otros que se encuentran en las diversas caletas y ciudades de Chile y que con seguridad están siguiendo este trascendente debate, cuya virtud es que comienza a reivindicar y valorar el trabajo de los pescadores artesanales.

A mi juicio, ese es un punto importante de la discusión.

Hoy día hay siete familias que están nerviosas en Chile; hoy día los dueños de la industria están preocupados. Ello es evidente, pues aquí viene un cambio, una modificación, un reconocimiento al trabajo que efectúan los pescadores artesanales, al prohibir la pesca de arrastre y dejar de manera exclusiva como arte de pesca la línea de mano o potera.

Ese es un avance.

Cuando fui Diputado presenté proyectos en 2006 y 2007 para prohibir la pesca de arrastre. Pero ahí estaban los poderosos para impedir que aquello ocurriera.

Hoy día escuchamos también intervenciones en el sentido de que vendrá la cesantía, de que no habrá abastecimiento en las plantas procesadoras. ¡La misma campaña del terror de siempre!

Debemos modificar el privilegio que se consagró en la Ley de Pesca respecto de siete familias.

Creo que la ley en proyecto va en el camino correcto. Por eso la vamos a respaldar. En tal sentido, quiero felicitar a la Comisión de Pesca, presidida por el Senador Quinteros, por el esfuerzo y urgencia que han puesto para sacarla adelante.

Pero también hago un llamado a la reflexión. Porque la pelea no es contra los industriales; tampoco es entre trabajadores o pescadores. La cuestión estriba en tener sostenibilidad en materia de extracción de nuestros recursos, particularmente la jibia; en prohibir la pesca de arrastre con el fin de evitar que se siga depredando el mar.

Aquí hay gente que ganó mucho dinero. ¡Y

no me digan que fueron los trabajadores! Las empresas, los grandes consorcios son los que se consolidaron.

Y cuando la actividad esté mal, por la ley vigente, por la corriente de El Niño, en fin, los primeros afectados van a ser los trabajadores. Porque ahí las empresas no se acuerdan de ellos.

Ahora sí lo harán, pues les están tocando sus intereses.

Esa es la discusión que hemos de realizar.

Debemos establecer una nueva política en la materia. Tenemos que modificar la Ley de Pesca.

Creo que aquí avanzamos en fortalecer a los pescadores artesanales, en robustecer al comité científico precisamente para tener una posición. Pero no vengamos con estas argucias de si contamos o no con facultades en la ley.

Que no les quepan dudas. Ojalá que los pescadores artesanales estén activos y vean cómo votan sus parlamentarios. Revisen la votación y vean la diferencia entre quienes están con los pescadores artesanales y votan a favor de sus intereses y los que señalan estar con ellos pero registran una votación diferente.

Porque, sin duda, aquí se presentará un requerimiento ante el Tribunal Constitucional, cuyos miembros no fueron propuestos por la gente. Ustedes nos eligieron a nosotros; estamos acá por la voluntad de muchos de sus compañeros de las caletas de Corral, de Niebla, de Valdivia, de Mehuín. ¡Y uno orgullosamente representa a esos territorios!

Lo dijimos en la campaña y lo sostenemos ahora: ¡vamos a apoyar a los pescadores artesanales! Ahí está nuestro compromiso. Al menos yo, como Senador socialista, voy a respaldarlos.

Por eso vamos a aprobar este proyecto.

Reitero: entendamos que este no es un conflicto entre trabajadores, pues la industria cuando tenga problemas, por la ley en proyecto o por cualquier otra razón, a quienes primero despedirá será a sus empleados.

Y que no los enfrenten a otros compañeros pescadores artesanales, quienes seguirán ahí en las buenas y en las malas, pues llevan pescando durante decenas de años. Muchos de ustedes son hijos, nietos de pescadores artesanales. Y también sus hijos trabajan en la pesca artesanal.

Entonces, fuerte y claro: ¡Vamos a apoyar esta iniciativa! ¡No a la pesca de arrastre! ¡A reivindicar y fortalecer la pesca de la jibia mediante la utilización de la potera o línea de mano! ¡Y a avanzar en modificar la Ley de Pesca!

Ese es el gran desafío: terminar con las concesiones eternas para esas siete familias. El mar es de todos los chilenos, principalmente de nuestros pescadores artesanales.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Señor Secretario, ¿hay *quorum* para resolver sobre una solicitud de la Comisión de Transportes, que presido, tendiente a ampliar el plazo de presentación de indicaciones al proyecto que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para regular el tendido de cables aéreos?

El señor LABBÉ (Secretario General).— No, señor Presidente.

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Apenas tengamos *quorum* para adoptar acuerdos someteré ese asunto a la consideración de la Sala.

Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, valoro las intervenciones de las Senadoras y Senadores que me antecedieron, y, en especial, el trabajo realizado por los miembros de la Comisión de Pesca.

Cuando se fijó plazo para presentar indicaciones a este proyecto tratamos de mejorar la comprensión que teníamos de este inciso -porque es un inciso, no un artículo el que estamos votando- y su redacción.

El problema radica en entender qué estamos

definiendo.

Una de las primeras indicaciones que presentamos fue para aclarar que el término *Dosidicus gigas* o jibia tiene también otro nombre común: calamar gigante. La palabra latina “*gigas*” significa gigante. Eso hace que esta especie sea diferente a otros calamares.

¿Por qué? Porque tenemos una zona de pesca que alimenta a los calamares gigantes que es especial, distinta.

La experiencia de los pescadores peruanos tiene que ver precisamente con lo que señalo. Por eso, los términos “tota” o “pota” los hemos heredado de ellos.

Esos pescadores se especializan en la jibia *baby*, que le da un valor bastante grande a esa industria.

Pero también, la pota o tota está presente en los barcos calamareros. Estos ingresan a lugares donde existe el recurso jibia, y en la noche generan a veces largas extensiones iluminadas. Esos pescadores trabajan con focos a fin de atraer al calamar gigante para, después, usando las totas o potas, izarlo.

Lamentablemente, las indicaciones que tendieron a hacer de este aparejo selectivo el más adecuado no fueron aceptadas.

La pesca es un arte. Pero el arte de pesca es una red. Y aquí muchos, probablemente, no han entendido la diferencia entre cada uno de esos elementos.

La utilización de la línea de mano como aparejo de pesca indica, conforme señala este inciso, que no solo queremos selectividad: también pretendemos darle seguridad a los pescadores.

En este caso, los estamos condenando de por vida a tener que izar estos calamares gigantes a mano, sin darles siquiera la posibilidad de ayudarlos y entregarles mayor tecnología.

Los calamares gigantes pueden producir accidentes. Y tal como quedó redactada la norma, no es factible conciliar elementos que projejan a estos pescadores.

Así, hombres y mujeres de mar están obli-

gados a extraer ese recurso a mano, en condiciones a veces difíciles, con botes pequeños. ¿Por qué? Porque la jibia normalmente no se halla donde a uno le gustaría encontrarla: está en lugares de difícil extracción.

Entonces, debemos combinar la selectividad de este aparejo para tratar de extraer ojalá a los machos y no a las hembras.

¿Qué quiero decir con esto? Que es muy difícil tratar de especificar la forma técnica en una ley. Por eso debemos preocuparnos por despachar buenas leyes, con calidad.

Eso es lo que me preocupa: no tener el conocimiento suficiente para establecer en este inciso un instrumento que sirva, algo de lo cual podamos sentirnos todos orgullosos.

Entonces, yo apelo a la calidad de las leyes, a la forma como estamos desarrollando este proceso, para que lo aprobado pueda ser utilizado de buena manera. De lo contrario, no habremos entendido lo que se requería, porque no tuvimos la suficiente información o porque no fuimos capaces de resolver este asunto.

El plazo para presentar indicaciones y las discusiones no permitieron sacar un inciso mucho más preciso, más seguro.

La selectividad, sin duda, es la forma de mantener la sostenibilidad del recurso. En ello no hay discusión. Pero aquí hay que entender que debe haber seguridad para los pescadores artesanales.

Acá se puso el ejemplo de la flota china. Ella opera con barcos que tienen la capacidad de procesar. Entonces, ¿estaremos dispuestos a colocar esos barcos en nuestras aguas también?

Esas son las cuestiones que hay que discutir.

En lo personal, fui apoyando esta iniciativa para establecer un arte selectivo, pero bien redactado.

Creo, sinceramente, que no fuimos capaces de redactarlo en la forma que correspondía. El texto no ha quedado bien, pues está condenando a los pescadores artesanales, de por vida, a

extraer a mano un calamar gigante cuyo peso puede producirles problemas en los tendones, en fin. De manera que no estoy dispuesto, con una votación a favor, a que arriesguen su vida.

Con una redacción mejor creo que podríamos haber concluido una norma que estuviera a la altura de las circunstancias. Pero, tal como viene su texto, no la puedo aceptar.

Voto en contra.

—(Aplausos en tribunas).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, no soy experta en biología marina, por lo que para este proyecto de ley me reuní en Chañaral con los diferentes sindicatos de pesca artesanal de la zona que represento.

Hice lo mismo en Caldera con las demás organizaciones de pescadores artesanales que de fauna acompañante claramente saben más que lo que alguno de nosotros podría decir en este Hemiciclo.

Entiendo que nuestro rol es ser agente activo de cambio y aportar al desarrollo sustentable de nuestro país.

Sin embargo, también me interesó ver lo que había más allá de los límites de Atacama. Por eso fui a conocer la realidad de una organizada caleta, ubicada muy cerca de aquí, en Quintay. Y aprovecho de saludar a sus representantes.

También me interesó saber de la opinión expresada por escrito de los estudiantes de Biología Marina de la Universidad de Valparaíso, quienes han aportado con elementos técnicos a la discusión de las temáticas ambientales y marinas.

Y por eso comprendo que la pesca de arrastre de media agua es claramente poco selectiva, mientras que la pesca con potera es bastante específica, tanto para la captura de jibia como para las tallas de los especímenes.

Internacionalmente, la pesca de la jibia con potera ha sido la preferida por países como

China, Japón, México, Perú, por lo cual deberíamos seguir los estándares internacionales de los últimos 50 años y mantener como único arte de pesca la línea de mano o potera.

Debemos recordar, además, que esta especie no ha estado siempre presente en nuestras costas, manteniendo intermitentes poblaciones, que en algunos años han llegado a cero. Una pesca de arrastre con una mayor explotación podría disminuir las poblaciones y provocar una desaparición de la especie por la mayor captura y por el abandono de las otras variedades de calamares, que migrarían a otras costas.

El año 2016 se crea el Informe País sobre el Estado del Medio Ambiente. En el artículo 6 se habla del rotundo fracaso del manejo de especies comerciales. Esto quiere decir el colapso y sobreexplotación atribuida a la pesca industrial. Entonces, ¿cómo esperamos, lógicamente, que no suceda lo mismo para la jibia dentro del mismo marco normativo?

Aquí lo expresó con mucha claridad el Senador De Urresti: hoy tenemos nuestra mirada puesta en cómo somos capaces de preservar y, por cierto, de generar un apoyo claro y contundente a los pescadores artesanales. Lo peor que puede pasar es que agentes externos comiencen a animar una confrontación entre trabajadores de distintos sectores.

Por lo tanto, creemos que debemos ser capaces de garantizar que no vuelvan a ocurrir las desapariciones de poblaciones de jibia que se han registrado a lo largo de la historia en las costas de Chile. En este sentido, la línea de mano o la potera puede aportar a esta mayor selectividad, con lo cual se puede permitir un correcto control y, a su vez, una constante abundancia de la jibia o calamar gigante, como lo ha llamado el Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

Si consideramos las experiencias internacionales y si permitimos que la pesca sea únicamente con línea de mano, con potera, podremos garantizar un manejo inteligente, sustentable del recurso jibia.

Por eso, voto a favor, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Solicito autorización de la Sala para que se establezca un nuevo plazo, hasta el 7 de enero, para presentar indicaciones al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168 a fin de regular el tendido de cables aéreos (boletín N° 9.511-12). Este proyecto se encuentra en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

—Así se acuerda.

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, se ha sostenido en el Hemiciclo que este proyecto es inconstitucional—cuestión que no comparto en absoluto— porque modifica las atribuciones de la Subsecretaría pertinente para determinar el arte de pesca. Es decir, se estaría vulnerando la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para determinar las atribuciones de los servicios públicos.

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley de Pesca, la Subsecretaría de Pesca, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, “podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos”. Y en el literal b) se menciona: “Fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca”.

Sin embargo, esta atribución facultativa de la Subsecretaría (“podrá”) no impide que la ley establezca prohibiciones o regulaciones directas respecto del arte de pesca.

Así acontece con ciertas artes de pesca, como la prohibición de redes y sistemas de arrastre de fondo en las áreas reservadas a la

pesca artesanal, establecida en el inciso segundo del artículo 49 de la ley. Del mismo modo, el artículo 5° prohíbe el uso de artes de pesca que afecten el fondo marino dentro de una franja de una milla marina, medida desde la línea de base.

En suma:

Primero, lo que persigue la moción es introducir una norma general propia de una ley, de acuerdo con el artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Segundo, se trata de una regulación de fondo y una prohibición que no modifica atribuciones de la Subsecretaría de Pesca.

Tercero, la propia Ley de Pesca contiene prohibiciones legales similares a la propuesta en esta moción.

Por ello, podemos afirmar que no se invade la iniciativa exclusiva del Ejecutivo y, por lo tanto, el proyecto se ajusta a la Constitución Política de la República.

Un segundo punto que se ha debatido dice relación con cuál debiera ser, finalmente, el *quorum* de aprobación.

Acá, básicamente, ha habido un cuestionamiento acerca de si la iniciativa correspondía a una ley de *quorum* simple o de *quorum* calificado.

Yo comparto el criterio que ha sostenido la Secretaría de la Comisión de Pesca en el sentido de que se trata de una ley de *quorum* calificado.

Pero, más allá de ese tema, quiero argumentar cuál es la razón y la dirección de mi votación.

La jibia se ha transformado en una bendición para las caletas de pescadores artesanales. La jibia, que antes fue una maldición, hoy día se presenta como la posibilidad de generar sustento a los pescadores artesanales de mi Región y de nuestro país.

Pero cada vez tenemos menos jibia en la zona central, pues se está trasladando al sur.

Y atravesamos otra dificultad: la jibia, que era el sustento para los pescadores artesanales,

en la actualidad, aun con esta regulación, se está perdiendo.

Soy de aquellos que empujaron -y bien lo saben los pescadores artesanales presentes en las tribunas- el principio de “las caletas de pescadores para los pescadores artesanales”. Y logramos que se entregaran las concesiones correspondientes.

Yo estoy trabajando, además, con innumerables caletas de pescadores para que cumplan aquel sueño. Así lo hicimos con Quintay, San Pedro de Cartagena y tantas otras con las que ya hemos logrado el objetivo.

Pero para lo anterior tiene que haber sustento, que es la pesca artesanal. Y también debe haber cuidado por la biomasa.

En ese contexto, reconocemos que acá hay mucho más por hacer en términos de agregarle valor a nuestra pesca artesanal y a la jibia. Perú, por ejemplo, ha hecho un esfuerzo muy importante y ha sido capaz de generar productos asociados a la jibia. Porque los precios que hoy día se pagan por la jibia son escuálidos.

Señor Presidente, porque voto representando a los electores que me eligieron ¡siempre!, porque siempre he creído que hay que fomentar la pesca artesanal y porque he sido coherente ¡siempre!, voto a favor de este proyecto de ley.

—(Aplausos en tribunas).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Castro.

El señor CASTRO.— Señor Presidente, voy a fundamentar mi voto de una manera muy básica, porque cuando me hablan de la Ley de Pesca recuerdo -y he visto muchas noticias y he leído mucha información- que dicha ley es una de las peores que este Senado haya aprobado.

Y quiero ser responsable en decir lo siguiente: los Senadores de los períodos anteriores, de todas las corrientes políticas (Izquierda, Derecha) fueron responsables del despacho de esta Ley de Pesca.

Los Gobiernos tampoco han tenido esa res-

ponsabilidad que la sociedad espera con el fin de tener una buena Ley de Pesca.

Hoy día nos encontramos con la situación que afecta a la jibia y con este pequeño proyecto que modifica un poco la Ley de Pesca.

Sin duda, lo que uno debe hacer, y creo que hoy día la voluntad existe, es poder introducir una gran modificación para sacar una buena Ley de Pesca.

Y en una buena Ley de Pesca debemos ser capaces de cuidar el recurso que hoy día está agotado. ¡Todos sabemos que el recurso está agotado!

¿Y qué hace el Gobierno y qué hacemos nosotros?

Pienso que en eso tenemos una deuda no solo con los pescadores, sino con el país entero. Somos responsables de cuidar el recurso de nuestros mares. Y, sin duda, la jibia aparece hoy como la vedete; a todos les interesa.

¿Por qué voy a votar a favor?

Porque en este proyecto de ley se colocan las palabras “se prohíbe” respecto de la pesca de arrastre. Ese es el mayor sentido que tiene. Porque me parece que el arrastre es el culpable de que se hayan depredado todos los recursos de nuestro mar.

Deseo que este sea el inicio de una buena ley. Porque todos sabemos que lo que estamos aprobando hoy día es una mala ley, pero representa un inicio. Y espero que sea el comienzo para tomar en serio la Ley de Pesca y transformarla en una normativa que permita cuidar nuestros recursos y que esté a la altura de los países que han erradicado el arrastre.

Ojalá que con este voto se apruebe el proyecto y que esto sea el comienzo para el mejoramiento de esta mala Ley de Pesca que tenemos en nuestro país.

—(Aplausos en tribunas).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, lamento que el Ministro

Blumel ya no esté presente en la Sala. Porque su argumento fue cuestionar nuestras atribuciones como Congreso para abordar el proyecto de ley.

Yo simplemente lo invito a que lea bien lo que señala la Constitución, a que lea bien lo que dispone la Ley de Pesca y a que no esté contando los votos que tiene en el Tribunal Constitucional.

A través de esta normativa no se les están dando nuevas atribuciones a ningún funcionario público y tampoco se les despoja de atribuciones. Lo que se hace, porque el Congreso es el que las entregó, es limitar las atribuciones.

Y tal como en la Ley de Presupuestos uno puede aprobar, reducir o rechazar, el Congreso cuenta con facultades en este ámbito.

El argumento del Ministro Blumel es lo que tiene a nuestra democracia en muy malas condiciones. Este presidencialismo exacerbado, este presidencialismo que -y esto es lo más patético- no quiere hacerse cargo de los problemas de la gente.

Yo represento a una región que padece todos los males de la Ley de Pesca: tenemos gran cantidad de recursos pesqueros, pescadores disponibles, pero ninguna cuota. Porque en las regiones de O'Higgins y de La Araucanía, por la forma como se dispusieron las cuotas, donde los industriales agarraron la mayor parte de la torta, se estableció un criterio de pesca histórico. ¡Y ello ha causado una perversión dramática! ¡Dramática!

Los pescadores no estarían preocupados de la jibia si hubiera otros recursos disponibles, si las otras doce pesquerías fueran sanas. Probablemente, muchos de los que están aquí prefieren la merluza. Y estarían mejor capturando pescada y no pensando en la jibia, que es más peligrosa que otras actividades. ¡Claro que es más peligrosa! Pero uno tiene que comer y trabajar.

En cuanto a si tenemos atribuciones, lo único que digo es que gozamos de la facultad de prohibir un arte de pesca, de limitar cómo se

opera en una pesquería.

Y el Ministro Blumel, más que sostener lo que señala, si estuviera tan convencido de que es una atribución, ¡por qué no patrocina el proyecto! No lo hace porque, en última instancia, está amparando otros intereses: que se mantenga la pesca de arrastre. Y se esgrimen argumentos como los que escuchamos de otros, respecto a la fauna acompañante. Hay normas sobre fauna acompañante, para los que pescan con cerco. Por tanto, ese no es el asunto.

Aquí lo importante es generar las condiciones para que un grupo de personas, de trabajadores, pueda tener una fuente laboral. Existe un compromiso en el sentido de que este recurso va al consumo humano. Si la mayor parte de lo que se extrae del mar fuera al consumo humano, probablemente tendríamos bastante más trabajo, lo que nos haría tremendamente bien.

Votaré a favor de la iniciativa. Este es un proyecto chico. Hay una serie de otras cosas asociadas, que dicen relación con el registro de pescadores artesanales, con quiénes serán autorizados y quiénes no.

Reitero que en la Región de O'Higgins padecemos la peor de las realidades. Y con todo el respeto que le tengo a la Región de Valparaíso, les digo: estamos muy cerca de ustedes y muy lejos de Dios en esto. Porque en los 107 kilómetros que existen en mi región, logramos sacar la cuota de merluza que nos dan de enero a marzo, con apenas 64 embarcaciones. ¡Esto es un chiste! Un armador extrae en una semana lo que sacan todos los pescadores artesanales de la Sexta Región, que son puros boteros.

Por lo expuesto, votaré a favor.

Tenemos que revisar la Ley de Pesca; debemos asegurarles a los pescadores artesanales el derecho al trabajo y no limitarles ese derecho por defender los intereses de los grandes industriales, que usan una industria de transformación no para alimentar a los chilenos, no para darles trabajo.

Señor Presidente, termino diciendo que la

Comisión de Pesca ha sido muy responsable. Y deseo agradecerles a todos sus integrantes por haber promovido esta iniciativa, que estén forzando las situaciones. Porque el Gobierno se había comprometido en una revisión de la Ley de Pesca.

No soy de los que señalan que toda la Ley de Pesca es mala. Y me parece lamentable que algunos lo afirmen. Yo, que he estado en las discusiones de la Ley de Pesca en diferentes instancias, no puedo pensar que el Comité Científico Técnico que existe hoy sea malo. Limita la extracción, pero es la única posibilidad que tenemos de salvar el recurso. Porque si no existiera ese Comité científico, los industriales habrían arrasado hace tiempo con lo poco que nos queda.

Voto a favor, pues deseo defender este esfuerzo y a los pescadores artesanales. Y espero que este sea el inicio para modificar la Ley de Pesca, a fin de darles más derechos de pesca a los trabajadores de Chile.

—(Aplausos en tribunas).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a todos los representantes de los pescadores artesanales que nos acompañan en las tribunas. Ayer se retiraron bastante molestos porque no alcanzamos a votar, y ni siquiera a discutir, la iniciativa en la Sala. Espero que en pocos minutos más se vayan con una buena noticia.

Saludo especialmente a quienes representan a los pescadores artesanales de mi región, la Región del Maule.

Se ha discutido respecto de la constitucionalidad del proyecto.

El Senador Chahuán, que me antecedió en el uso de la palabra, se refirió a ese punto. No profundizaré en los argumentos que él planteó, que comparto.

Pero cuando se indica que se están afectando o modificando atribuciones propias de un

servicio público, eso no obsta a que una materia pueda ser regulada de manera directa por la ley. En caso contrario, bastaría con regular algo, con otorgar una atribución a un servicio público y generar una veda -por decirlo de alguna manera- para legislar sobre la materia.

Por tanto, me parece que el proyecto no es inconstitucional. Y espero que ni el Gobierno ni un grupo de Senadores o Diputados recurran al Tribunal Constitucional, que se ha transformado, en los hechos, en el guardián del abuso en Chile. Y en este caso podría ser el guardián del abuso que se produce en la pesca de nuestro país.

Por cierto, se ha planteado que esta materia es propia de una ley de *quorum* calificado, pero tengo la convicción de que superaremos con creces esa votación, tal como ocurrió en su momento cuando el proyecto fue aprobado en la Cámara de Diputados.

Y al aprobarse el texto sin modificaciones, quedaría en condiciones de ser promulgado por el Presidente de la República, para convertirse en ley y entrar en vigencia.

La reflexión de fondo es cómo generamos condiciones para una pesca sustentable, pues el arte de pesca, la forma como se pesca, no es irrelevante para evitar la depredación de los recursos marinos.

La jibia en su momento fue considerada una amenaza, ya que obviamente tiene un carácter depredador para otras especies. Sin embargo, fue la depredación realizada por la pesca indiscriminada la que transformó a este recurso en la tabla de salvación de los pescadores artesanales.

¡No cometamos el mismo error!

Si no ha funcionado la legislación existente en materia de pesca de manera adecuada para la preservación de los recursos marinos, hoy estamos haciendo un cambio sustantivo en el paradigma regulatorio a través del establecimiento de una restricción en la forma como se pesca.

La línea de mano o potera es utilizada en

países que tienen una enorme capacidad en este ámbito y una industria bastante consolidada, como Japón, China y, aquí al lado, Perú.

Por lo tanto, la reflexión consiste en si vamos a fortalecer la pesca selectiva o la de arrastre, toda vez que esta última es de carácter indiscriminado y genera un efecto depredador.

Yo me he reunido con representantes de los pescadores artesanales de mi región y de otras regiones. Y también he concedido audiencias -lo señalo con toda claridad, pues me las han solicitado en virtud de la Ley del Lobby- a personas que se oponen a este proyecto de ley, porque me parece que es de la esencia de la democracia escuchar las distintas visiones.

Me he formado la convicción de que esta es una buena iniciativa para nuestro país y, producto de ese convencimiento, concurriré a su aprobación.

Muchas gracias, señor Presidente.

—(Aplausos en tribunas).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en particular el proyecto (27 votos a favor, 7 en contra, una abstención y un pareo), dejándose constancia de que se cumple con el *quorum* constitucional exigido, y queda despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Quintana, Quinteros y Soria.

Votaron por la negativa las señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer y los señores

Durana, Kast, Prohens y Pugh.

Se **abstuvo** el señor Sandoval.

No **votó, por estar pareado**, el señor Galilea.

—(**Aplausos en la Sala y en tribunas**).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

Del señor ARAYA:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, pidiéndole informar sobre **SITUACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DE LICENCIAMIENTO DE SERVICIO DE SOLDADO CONSCRIPTO DEL EJÉRCITO DON LUIS PATRICIO BARAHONA LÓPEZ**.

Y a la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, consultándole por **RAZONES DE NO ENTREGA DE FONDOS A AGRUPACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE EJECUTADOS POLÍTICOS Y DETENIDOS DESAPARECIDOS “POR LA MEMORIA HISTÓRICA”, DE ANTOFAGASTA, Y CRITERIOS GENERALES PARA ENTREGA DE RECURSOS A AGRUPACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE ESA CIUDAD EL 26 DE NOVIEMBRE PASADO**.

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Gerente General de la Empresa Nacional de Petróleo, preguntándole por

CANTIDAD DE PETRÓLEO ADQUIRIDO A REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN, PRECIO PAGADO POR ÉL Y PARTE DEL TERRITORIO EN QUE FUE UTILIZADO.

Del señor ELIZALDE:

Al señor Contralor General de la República, pidiéndole dar a conocer **ANTECEDENTES TENIDOS EN VISTA PARA ESTABLECER QUE CONSTRUCCIÓN DE MEMORIAL DE DERECHOS HUMANOS EN CIUDAD DE TALCA NO TENDRÍA EL CARÁCTER DE SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA**.

Y al señor Ministro de Salud y al señor Superintendente del Medio Ambiente subrogante, para que informen sobre **CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-048-2018, MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y PAISAJISMO RÍO MAULE LIMITADA**.

Del señor GUILLIER:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, pidiéndole informar respecto de **SOLICITUDES SOBRE USO GRATUITO DE INMUEBLES REALIZADAS POR ASOCIACIÓN INDÍGENA “LEMÚ CUYÉN”, DE LOCALIDAD DE CHUNCHURI, PROVINCIA DE EL LOA**.

Del señor NAVARRO:

Al señor Contralor General de la República y al señor Intendente del Biobío, preguntándoles por **FONDOS APROBADOS PARA TEATRO REGIONAL DEL BIOBÍO EN PRESUPUESTO 2018**.

Al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, pidiéndole remitir **LISTADO DE ASESORES NACIONALES DE SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, INCLUYENDO CURRÍCULOS Y DESCRIPCIONES DE CARGOS**; e informar sobre **TOTALIDAD DE OPERACIONES**

REALIZADAS POR CARABINEROS DE CHILE EN TERMINAL PORTUARIO DE VALPARAÍSO EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, solicitándole informar respecto de **PROBLEMAS DETECTADOS POR CANCELLE- RÍA PARA NO FIRMAR PACTO SOBRE MIGRACIÓN DE NACIONES UNIDAS.**

Al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, requiriéndole diversos antecedentes con relación a **ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA EN SERVICIO MÉDICO LEGAL DE CONCEPCIÓN.**

Al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al señor Alcalde de Coronel, para que proporcionen información acerca de **PLAN DE ERRADICACIÓN DE CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CORONEL Y PROYECTO FUTURO EN DICHO ESPACIO.**

Al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Gendarmería, solicitándoles remitir informe relativo a **ESTADO DE CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CORONEL: SITUACIÓN DE INSTALACIONES Y ESTADO DE SALUD Y CONDICIÓN DE RECLUSOS Y FUNCIONARIOS.**

Al señor Ministro de Obras Públicas, consultándole por **ESTADO ESTRUCTURAL DE CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CORONEL, DADA LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Al señor Ministro de Salud, para que informe sobre **NÚMERO DE CASOS DE SARAMPIÓN EN 2018, POR REGIÓN, INDICANDO FUENTES DE CONTAGIO Y CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS,** y con relación a **RESULTADO DE PROYECTO REALIZADO POR CESCOF LAS AZALEAS PARA RECUPERACIÓN DE PLAZA KENNEDY, COMUNA DE**

LOS ÁNGELES.

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, pidiéndole remitir **NÓMINA DE TERRENOS URBANOS DISPONIBLES EN COMUNA DE CAÑETE PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PARA PROYECTOS DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL;** recabándole múltiples antecedentes relativos a **VIVIENDAS DEMOLIDAS EN PASO SECO, COMUNA DE CORONEL,** y para que indique **ESTADO ACTUAL DE INFRAESTRUCTURA DE SEDE DE CENTRO DE MADRES DE CERRO CHACABUCO, COMUNA DE CONCEPCIÓN.**

A la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, con el fin de que se refiera a **ALZAS DE TARIFAS DE TAXIBUSES EN EL GRAN CONCEPCIÓN,** y a **ACCIONES GUBERNATIVAS RESPECTO DE PARO DE TRABAJADORES EVENTUALES LIGADOS A EMPRESA CONCESIONARIA TERMINAL PACÍFICO SUR.**

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, solicitándole precisar quiénes son los **PROPIETARIOS DE FUNDO LA ESCALERA UBICADO EN SANTUARIO DE LA NATURALEZA DE PENÍNSULA DE HUALPÉN.**

A la señora Ministra de Energía, con el fin de que informe sobre **CONSTANTES Y PROLONGADOS CORTES DE ELECTRICIDAD EN ISLA MOCHA, REGIÓN DEL BIOBÍO.**

A la señora Ministra y al señor Superintendente del Medio Ambiente, pidiéndoles diversos antecedentes relacionados con **VERTEDERO INDUSTRIAL DE MOCOPULLI, DALCAHUE, CHILOÉ, A CARGO DE EMPRESA ACONSER SpA.**

A la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, solicitándole información detallada acerca de **EDIFICIO DE PLANTA HIDROELÉCTRICA DE CHIVILINGO, PATRIMONIO NACIONAL.**

Al señor General Director de Carabine-

ros de Chile, solicitándole información sobre **PROTOS DE EVACUACIÓN Y MANEJO DE POBLACIÓN RECLUSA EN CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CORONEL** y acerca de **DENUNCIAS O CONSTANCIAS DE AMENAZAS EN CONTRA DE DIRIGENTE SINDICAL DE EMPRESA PANELES ARAUCO, FALLECIDO EN TENO, SEÑOR ÁLEX MUÑOZ GARCÍA**.

Al señor Subsecretario de Desarrollo Regional, pidiéndole antecedentes sobre **NÚMERO DE PROYECTOS APROBADOS POR ESA SUBSECRETARÍA PARA COMUNAS DE LEBU Y DE SANTA BÁRBARA, DETALLANDO SI CUENTAN CON PRESUPUESTO PARA SU EJECUCIÓN O ESTÁN A LA ESPERA DE ESTE, O SE ENCUENTRAN FINALIZADOS**.

Al señor Intendente Regional del Biobío, consultándole por **COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y TRANSPORTE: INTEGRANTES, PRESUPUESTO E INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN 2018**.

Al señor Alcalde de Arauco, pidiéndole información acerca de **SITUACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE TERRENO DE ESTADIO SEBASTIÁN GAETE; BALANCES DE ÚLTIMOS CINCO AÑOS DE ESTADIO MUNICIPAL ARAUCO Y ESTADO DE SUS FOCOS; APOYO DE MUNICIPALIDAD PARA CONSTRUCCIÓN DE TRES METROS FALTANTES EN CANCHA DE ESCUELA DE FÚTBOL JK ARTURO PRAT, Y TRÁMITES DE TRASPASO DE TERRENOS A SEDE DE ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMATEUR**.

Al señor Alcalde de Concepción, pidiéndole informar acerca de **ESTADO ACTUAL DE INFRAESTRUCTURA DE SEDE DE CENTRO DE MADRES DE CERRO CHACABUCO, INDICANDO SI SE CONTEMPLAN PLANES DE MEJORA Y FONDOS PARA ELLO**.

Al señor Alcalde de Curanilahue, para que remita antecedentes sobre **TOMA EL CASTAÑO, SEÑALANDO EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE ESOS TERRENOS Y CUÁL ES LA SITUACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, DE ALUMBRADO ELÉCTRICO Y DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE LUZ**.

A la señora Alcaldesa de Hualpén, requiriéndole información sobre **PROYECTOS INMOBILIARIOS AUTORIZADOS PARA SU CONSTRUCCIÓN EN FUNDO LA ESCALERA, EN SANTUARIO DE LA NATURALEZA DE LA PENÍNSULA; y ESTADO DE CALLE CATALUÑA, ENTRE AVENIDA DOS Y CALLE SIETE Y ACCIONES PRESUPUESTADAS PARA SU REPARACIÓN**.

Al señor Alcalde de Lota, solicitándole antecedentes relativos a **CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA COMPAÑÍA DE BOMBEROS**.

Al señor Alcalde de Tomé, para que remita copia de **PROYECTO DE RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS LAS JUNTAS BELLAVISTA; informe sobre ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE DICHATO, y entregue antecedentes tocantes a PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BORDE COSTERO DE QUICHIUTO**.

A cada uno de los municipios de la Región del Biobío, requiriéndoles información respecto de **ALZAS EN CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE BOLETAS DE BASURA EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS**.

Al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, consultándole por **COBRO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA A LOS USUARIOS, DESPEJE DE LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN ANTE PELIGRO DE INCENDIOS FORESTALES y CAPACIDAD DE CARGA DE POSTES EN RELACIÓN CON CARGA SOSTENIDA SOBRE EJE ESTRUCTURAL**.

Al señor Director del Servicio Nacional

de Aduanas, solicitándole incluir **DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS NO CONSIDERADA EN OFICIOS ORDINARIOS 14.899 Y 14.945, DE OCTUBRE DE 2018.**

Al señor Director Nacional de Gendarmería, requiriéndole **COPIA DE PROTOCOLOS EN CASO DE CATÁSTROFES NATURALES PARA CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CORONEL.**

Al señor Director Nacional del Trabajo, solicitándole información sobre **ACUSACIONES POR MALAS PRÁCTICAS LABORALES Y PRÁCTICAS ANTISINDICALES DE EMPRESA PANELES ARAUCO Y CONCESIONARIA TERMINAL PACÍFICO SUR DE VALPARAÍSO.**

Y al señor Seremi de Salud del Biobío, consultándole por **CANTIDAD Y RESULTADOS DE INSPECCIONES SANITARIAS EN CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CORONEL** y requiriéndole **INSPECCIÓN SANITARIA EN DICHO RECINTO PENAL.**

De la señora RINCÓN:

Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, al señor Ministro de Salud, a la señora Subsecretaria de Salud Pública, al señor Superintendente de Seguridad Social y a la señora Secretaria Regional Ministerial del Maule, solicitándoles realizar **GESTIONES NECESARIAS PARA PONER FIN A VULNERACIÓN DE DERECHOS LABORALES DE TRABAJADOR DE EMPRESA COAGRO S.A. SEÑOR ERNESTO ARTURO PARAGUEZ VALENZUELA.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— En Incidentes, el Senador señor Chahuán rendirá homenaje en memoria de don Jorge Pizarro Romero, por su relevante trayectoria como ex Alcalde y ex Concejal de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.

Tiene la palabra, Su Señoría.

HOMENAJE EN MEMORIA DE DON JORGE PIZARRO ROMERO, EX ALCALDE Y EX CONCEJAL DE ALGARROBO

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente; Honorable Sala; señor Alcalde de la comuna de Algarrobo; integrantes del Concejo Municipal, funcionarios de la municipalidad, vecinos de la comuna; miembros de la familia de don Jorge Pizarro Romero y todos quienes nos honran con su presencia:

El 9 de octubre del presente año fuimos impactados por la triste y lamentable noticia del fallecimiento de don Jorge Pizarro Romero, quien hiciera de su vida una sólida vocación de servicio público, tanto en su calidad de miembro del Concejo de la Municipalidad de Algarrobo, durante tres períodos, como de Alcalde en otros dos.

Don Jorge Pizarro Romero nació el 29 de septiembre de 1944 en la comuna de Algarrobo; realizó sus estudios escolares en el Internado Nacional Barros Arana y posteriormente ingresó a la Universidad de La Serena, donde se tituló de constructor civil, al igual que su padre. Construyó, más tarde, varias edificaciones en Algarrobo y sus alrededores.

Don Jorge tuvo una infancia difícil.

Sus padres -Jorge y María Angélica- también eran de Algarrobo, pero se fueron de Chile después de lo ocurrido en 1973.

Sin lugar a dudas, don Jorge estuvo desprotegido, pues su padre se dedicaba fundamentalmente al trabajo y tuvo que compartir las labores del cuidado de sus hijos, luego de que su mujer también se fuera del país. Ciertamente, ello marcó la tónica del compromiso de servicio público, heredada de su padre, con la comuna de Algarrobo.

En 1972, don Jorge Pizarro contrajo matrimonio con doña Rosa Aguirrebeña Salomón, enlace del cual nacieron sus hijos Mariana y Pablo, quienes unidos a un hermano anterior, de nombre Richard Pizarro Canseco, formaron

una destacada familia en la comuna.

Rosa también se convirtió en un ícono de Algarrobo, con un gran compromiso por todos y cada uno de sus habitantes.

Don Jorge Pizarro era un hombre de una tremenda responsabilidad por su familia, quizá por lo que le tocó vivir cuando prácticamente todos sus hermanos se fueron del país en 1973. También vivió en soledad por la partida de su mujer, quien murió en una situación dramática, lo que, en definitiva, lo obligó a hacerse cargo de todos sus hijos en 1997.

Además de la empresa constructora que formó en Algarrobo, durante su juventud don Jorge Pizarro jugó fútbol por el club representativo de la comuna y también fue un entusiasta colaborador de la Comercializadora El Faro, de la familia Aguirrebeña, y del negocio denominado “El Hoyo”.

Tuvo una gran capacidad de socializar con los vecinos de la comuna. Gustaba de llevar adelante conversaciones con quien quisiera tenerlas, degustando un café, lo cual le permitió ir conociendo a fondo los problemas de distinta índole que aquejaban a los vecinos.

Fruto de ello se fue consolidando su vocación de servicio.

Participó como activo militante de Renovación Nacional, cuyas respectivas directivas, apreciando sus destacadas aptitudes y con la plena certeza de que ejercería bien el cometido de representante local de la soberanía popular, lo postularon a candidato tanto para el cargo de concejal de la comuna de Algarrobo, el cual -como ya señalé- desempeñó por tres períodos, como también para el de alcalde, que cumplió por dos períodos.

Ambas funciones las realizó con singular acierto.

En efecto, don Jorge supo conducir los destinos de la comuna escuchando a todos los vecinos, buscando soluciones a las diferentes situaciones que siempre afectaban a las diversas organizaciones sociales y comunales, sin hacer diferencias de ningún tipo, brindándoles

el desinteresado apoyo que necesitaban en lo que estaba a su alcance.

Fue, ante todo, un caballero a carta cabal, tratando a todos por igual, dedicado plenamente a su comunidad, en cuyo favor actuó diligente y oportunamente, dirigiendo y participando en numerosas obras en beneficio de los habitantes de Algarrobo.

De igual modo, su gran calidez se demostró en las relaciones que mantuvo con los funcionarios municipales en aras de satisfacer sus inquietudes gremiales, agotando los medios para obtener los logros perseguidos y dándoles, asimismo, acertados consejos para su mejor desempeño en beneficio de la comunidad.

Esta característica tan propia de su personalidad le valió el afecto no solo de los algarrobinos, tanto de los residentes como de aquellos que concurren a esa localidad durante sus vacaciones veraniegas, sino que también de todos los habitantes de la provincia de San Antonio, que supieron valorar en él ese espíritu de servicio y solidaridad en favor de quienes pertenecen a las comunas del litoral central.

Demostración palpable de ello lo constituye el responso que en su memoria se efectuó el 5 de noviembre recién pasado, en el frontis de la casa consistorial, al que asistieron muchas personas de diversas comunas de la provincia, quienes destacaron sus extraordinarias dotes de servidor público.

Tan relevantes cualidades de don Jorge, que me fueron relatadas por funcionarios municipales y diferentes vecinos de la comuna, las pude constatar personalmente, ya que tuve el privilegio de conocerlo y ser su amigo, pudiendo aquilatar sus excepcionales virtudes, las que le granjearon el afecto de toda la ciudadanía de la provincia de San Antonio.

Dentro de los testimonios que recibí es digno de destacar -así me lo relataron- que en su desempeño como alcalde y concejal no trepidaba en recorrer cada una de las calles de la comuna. De hecho, su oficina era la calle.

Siempre manifestó que se debía realizar el

trabajo en favor de Algarrobo en equipo, y que él era parte del equipo; por lo que con mucho gusto hacía su aporte a la consecución de las metas que se fijaba el municipio.

Por ello, los algarrobinos deben sentir un legítimo orgullo de haber contado con don Jorge como alcalde, quien sirvió con tanto interés por el bienestar de sus vecinos.

El día de su muerte, cuando se estaba despidiendo de los suyos, su hijo Pablo -tiene 47 años de edad, vive en Paraguay- le señaló que sería padre, con lo que don Jorge sintió que su tarea estaba hecha.

Fue un hombre de un amor incondicional por la ciudad de Algarrobo. Siempre la defendió como algo sagrado. Nació, se crió, se enamoró, formó su familia, tuvo sus hijos y murió en la misma comuna.

Por eso, en virtud de la realización de este homenaje, quiero pedirle al municipio, en la figura de su alcalde, José Luis Yáñez, gran amigo, y a su concejo que, dada la trayectoria de vida de don Jorge Pizarro, una calle de Algarrobo pueda llevar su nombre.

Insisto en que fue un hombre profundamente admirable. Un hombre que tuvo una infancia compleja, difícil; una infancia donde sus hermanos salieron del país con motivo del quiebre institucional ocurrido el año 73. Kika, Queno y Ramón se fueron de Chile. Él se mantuvo aquí.

Era hijo de un hombre que había sido un tremendo servidor público, como lo fue Jorge Pizarro padre.

Don Jorge merece efectivamente que este Congreso Nacional y también Algarrobo lo homenajeen como corresponde.

Para finalizar, simplemente quiero señalar dos cosas.

De las grandes obras de Jorge Pizarro me gustaría destacar que fue quien inició el saneamiento de las aguas de Algarrobo, una comuna que es esencialmente turística. De esa manera logró finalmente hacer de ella un balneario de excelencia.

Y, además, fue un hombre profundamente

profesional: a una municipalidad que estaba en permanente déficit, pudo llevarla a los números azules, con responsabilidad. Fue un hombre dedicado a su gente, dedicado a Algarrobo, pero siempre teniendo responsabilidad en su gestión.

Jorge, amigo mío, por tu sangre algarrobina mereces que los habitantes de tu comuna te rindan el homenaje correspondiente.

Señor Presidente, agradezco la oportunidad de haber podido honrar a un amigo, a un servidor público y a un hombre que contribuyó tanto a una comuna de mi región, como fue Jorge Pizarro Romero.

Muchas gracias.

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— En el tiempo del Comité Partido Socialista, tiene la palabra el Senador señor Insulza.

CARGAS EN REZAGO EN PUERTO DE ARICA. OFICIO

El señor INSULZA.— Señor Presidente, el litigio que afectó hasta el 1 de octubre las relaciones de Chile con la República Plurinacional de Bolivia tuvo, como es obvio, una mayor cercanía y visibilidad en la Región de Arica y Parinacota, por tratarse de una región fronteriza con múltiples lazos económicos, sociales y culturales con esa nación hermana.

A pesar de la dureza que en ocasiones adquirió el tema, en realidad no afectó de manera alguna la estrecha relación humana y familiar entre nuestros pueblos, mucho menos a los numerosos ciudadanos bolivianos que radican en nuestra región ni al comercio abundante que transita por ella hasta llegar al puerto de Arica, principal vía de salida de la mercadería boliviana hacia el mundo.

Este puerto tiene un manejo altamente eficiente, que le ha permitido enfrentar el aumento sustancial que en las últimas dos décadas ha experimentado su carga, constituida en más de un 80 por ciento por mercadería exportada o

importada hacia y desde Bolivia, que disfruta para ello de las condiciones de libre tránsito y depósito que le confiere el Tratado de Paz y Amistad de 1904. El tiempo que dura el depósito es de tres meses para las cargas de exportación y además un período liberado de almacenamiento de 365 días para las de importación, luego de lo cual, como en todos los casos, se considera carga abandonada y susceptible de disposición por el puerto.

No existen problemas respecto a la carga de exportación, que generalmente pasa de manera casi directa al embarque o permanece en el puerto por pocos días. En cambio, el almacenamiento de las cargas de importación presenta, a pesar del año que le proporciona el Tratado y de los tres meses de gracia que otorga la administración del puerto, graves problemas para el funcionamiento de este último.

Desde hace ya bastante tiempo hay un aumento sostenido en el depósito de estas cargas, más allá del plazo dispuesto por la ley y en los tratados internacionales. La carga en rezago ocupa aproximadamente el 15 por ciento de los espacios destinados al acopio al interior del puerto, restringiendo entonces la capacidad de transferencia de este, afectándolo en una magnitud de unas 500 mil toneladas anuales, que podrían ser tratadas si esa carga no estuviera ahí depositada.

Con el puerto funcionando casi a su total capacidad, todo esto genera costos y dificultades de movimiento que perjudican la eficiencia del puerto de Arica. Este se encuentra en un estado tal que las dificultades comprometen su competitividad y prestigio, ya que, como es lógico, impiden disponer de áreas para el acopio de otras mercaderías.

Lo anterior, que también ocurre en otros puertos utilizados por compañías bolivianas, se agudiza sin embargo en el caso de Arica, ya que es por ahí por donde transita la mayor parte de la mercancía desde y hacia Bolivia. Además, cabe señalar que en Arica el puerto se encuentra a pocos metros de su centro po-

lítico y comercial; que las labores relacionadas al puerto, como el traslado de las cargas, ocupan regularmente calles y avenidas, y que cualquier demora innecesaria afecta el desenvolvimiento normal de la ciudad.

La legislación y la reglamentación aduanera contemplan las herramientas que permiten solucionar la situación que he descrito. Se puede abordar el problema por la vía de aumentar los períodos de subasta de las cargas en rezago, para evitar la espera excesiva. Por ejemplo, en el año 2017 la Dirección Regional de Aduanas efectuó una subasta en la que se incluyeron lotes de carga boliviana que llevaban rezagados más de 7 años.

Hay una decisión, según se nos ha informado, de aumentar las subastas a dos por año. Y consideramos que, al menos mientras disminuye el acopio actual, sería necesario realizarlas con una periodicidad aún mayor. También es necesario estudiar el traslado de las cargas en rezago a la zona de extensión ubicada en la ruta a Bolivia, donde además se podrían trasladar los remates de manera más expedita.

Por lo anteriormente expuesto, señor Presidente, solicito que se oficie a la Dirección Nacional de Aduanas de Chile, a fin de que se proceda de acuerdo a la reglamentación vigente, para iniciar los procedimientos que correspondan, a fin de cumplir con el objetivo de liberar espacio físico fundamental para la operación portuaria.

Dentro de las 3 mil 700 toneladas de carga en rezago hay una parte menor, de 41 toneladas, que corresponden a cargas peligrosas de distinta índole. Estamos solicitando también a la autoridad respectiva que se adopten las medidas necesarias para trasladar las sustancias peligrosas hasta un recinto de disposición final destinado para este efecto.

He dicho.

—**Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor NAVARRO (Presidente acciden-

tal).— En el tiempo del Comité Partido Socialista, tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

FALLO POR DESAPARICIÓN DE DIRIGENTES DEL PARTIDO SOCIALISTA. COMUNICACIÓN

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, el día 17 de diciembre de 2018, don Miguel Eduardo Vásquez Plaza, Ministro de Fuero de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, dictó un fallo contundente en la causa caratulada “COMITÉ CENTRAL PARTIDO SOCIALISTA”, Rol N° 47.518.

Dicho fallo es de enorme impacto para los socialistas, porque luego de años y años de investigación, de trabajo, de avances y retrocesos, se ha podido establecer una condena efectiva.

Este fallo corresponde a la desaparición o, como se ha denominado, “secuestro calificado” de toda la Dirección Nacional clandestina del Partido Socialista de Chile durante la dictadura cívico-militar de 1973 a 1990.

Es importante hacer mención de quienes se consigna su secuestro y desaparición mediante esta contundente condena por parte del Ministro de Fuero de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Nuestro reconocimiento y eterna memoria a los compañeros Alfredo Rojas Castañeda, Adolfo Ariel Mancilla Ramírez, Ricardo Ernesto Lagos Salinas, Michelle Marguerite Peña Herreros, Modesta Carolina Wiff Sepúlveda, Exequiel Ponce Vicencio, Mireya Herminia Rodríguez Díaz, Rosa Elvira Soliz Poveda, Sara de Lourdes Donoso Palacios, Jaime Eugenio López Arellano y al ex Diputado por Valdivia, zona que me corresponde representar, Carlos Enrique Lorca Tobar.

Fueron condenados varios asesinos, delincuentes, que no merecen ser nombrados en este Parlamento. Además, el propio juez ha dictaminado que a ninguno de ellos se le con-

cedan “los beneficios alternativos de la Ley N° 18.216, por tanto, deberán cumplir efectivamente las penas corporales impuestas”.

Señor Presidente, Honorable Senado, yo me formé en la Juventudes Socialistas, como muchos de los que militamos en esta organización, integrando el denominado “Contingente Carlos Lorca”, donde nos formamos en memoria de este médico psiquiatra, Diputado por Valdivia.

Gané el escaño de Diputado en 2005, y en mi primera campaña, en Valdivia, estaba todavía el recuerdo de “Carlitos” -como le decían-, de Carlos Lorca Tobar. Muchos históricos militantes, pobladores, trabajadores de la zona me señalaban: “Don Alfonso, compañero, no le vaya a pasar lo mismo que a Carlitos”.

La verdad es que hacer una campaña en esas condiciones, con esa carga emotiva, en lo personal me marcó. Por eso, al prestar juramento o promesa el 11 de marzo de 2006, llevé en el pecho una fotografía en recuerdo de Carlos Lorca.

A mi juicio, esta sentencia -¡tarde, pero sentencia al fin!- de los tribunales de justicia demuestra la barbarie que ocurrió en este país. Uno desea que algo así nunca más ocurra -¡nunca!-, y ojala no le pase a ningún adversario político, bajo ninguna circunstancia. Tampoco en estos tiempos, cuando se relativiza lo sucedido en la dictadura. Deseo que nunca nunca se repita esa historia y que no se vuelva a desaparecer ni a un ex Diputado ni a un ciudadano ni a ninguna persona.

También estaba Exequiel Ponce, un dirigente portuario. ¡Qué paradoja que se dé este fallo en días en que hay una tremenda movilización precisamente de portuarios aquí en Valparaíso!

Exequiel, “el viejo Exequiel”, como le decían los compañeros, también fue un desaparecido.

Por eso hago un reconocimiento a todos y cada uno de esos compañeros, respecto de los cuales comienza a haber justicia.

Señor Presidente, solicito que copia de esta

intervención y de este fallo se envíen al Instituto Nacional de Derechos Humanos para que quede consignado en la historia, en la memoria.

Insisto: queremos que nunca más, ¡nunca más!, en Chile vuelva a ocurrir este tipo de situaciones y que se imponga la justicia, no el castigo ni la venganza ni nada parecido.

¡Simplemente, la justicia!

Ojalá este tipo de sentencias ayude en algo a aliviar el pesar de los familiares, de los cónyuges, de los hijos, de los hermanos de esos dirigentes del Partido Socialista, quienes durante años, durante décadas, esperaron saber el paradero de sus seres queridos y tener por lo menos un lugar donde llevarles una flor, donde ir a despedirlos, donde ir a rezarles o donde ir a recibir consuelo.

¡Que esta sentencia sea un homenaje a estos compañeros!

Por favor, señor Presidente, que se remita copia de esta intervención al Instituto de Derechos Humanos, junto al fallo judicial, para que se consignen en los registros, ya que en ellos se encuentra la memoria de la desaparición de la Dirección Nacional clandestina del Partido Socialista de Chile.

—**Se anuncia el envío de la comunicación requerida, en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— En el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Senador señor Durana.

PREOCUPACIÓN POR CORTES DE AGUA POTABLE EN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA ORIGINADOS POR DEPENDENCIA DE EMPRESA SANITARIA CON GENERADORAS ELÉCTRICAS. OFICIOS

El señor DURANA.— Señor Presidente, el fin de semana pasado ocurrió un corte de luz sin precedentes en la Región de Arica y Pa-

rinacota que duró 24 horas y más en algunos sectores, lo que trajo consigo el corte de agua potable en gran parte de los hogares. Ambas situaciones llevaron a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior a decretar alerta amarilla.

El problema existente en el sistema energético de la Región de Arica y Parinacota, respecto al abastecimiento de energía, se basa en materias tanto de generación como de transmisión, donde somos deficitarios.

En transmisión, solo dependemos de dos líneas que nos alimentan desde el sur del país: la de 220 kilovoltios, Cóndores-Parinacota (propiedad de Transelec), y la de 110 kilovoltios, Arica-Pozo Almonte, (propiedad de Engie).

Los escenarios que se pueden generar son los siguientes:

-Falla la línea de 220 kilovoltios, que puede transmitir cerca de 45 megawatts -el consumo real de Arica-: nos quedamos sin abastecimiento en toda la ciudad, ya que la línea de 110 kilovoltios solo puede transmitir 22 megawatts.

-Falla la línea de 110 kilovoltios o que se encuentre en mantención: no nos afecta en gran medida, pero nos deja en una situación riesgosa, solo dependiendo de la línea matriz que he mencionado.

-Falla de las dos líneas: lo único que nos queda son una central diésel y la central hidroeléctrica Chapiquiña y Santa María, lo que apenas cubre el 20 por ciento del total de usuarios.

Producto de aquel corte de luz, la empresa sanitaria Aguas del Altiplano comenzó con una racionalización del consumo, el que, finalmente, derivó en el desabastecimiento de agua potable prácticamente para toda la ciudad. La razón es que dicha empresa no cuenta con una planta de generación eléctrica propia que dé abasto por más de 24 horas.

No es posible que la sanitaria dependa de la empresa eléctrica para abastecer de agua potable a la ciudadanía, porque en una catástrofe, siendo Arica una Región sensible en posibles

terremotos e incluso tsunamis, la falta de agua y luz sería aún más caótica, considerando que estamos a 300 kilómetros de la ciudad más cercana de Chile, que es Iquique, en la Región de Tarapacá.

Por lo anterior, señor Presidente, pido oficiar a los siguientes organismos:

-A la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para que inicie un sumario en contra de la empresa Aguas del Altiplano y, a su vez, informe cuál será la compensación económica que tendrán sus clientes.

-Y a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, para que remita un informe completo en razón al número de clientes afectados, la compensación que recibirán estos y cuáles van a ser las medidas de mitigación y emergencia que tendrá la Región de Arica y Parinacota.

Gracias.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— En el turno de los Comités Partido Por la Democracia e Independientes y Partido Demócrata Cristiano, ningún señor Senador hace uso de su tiempo.

Tiene la palabra el Senador señor Chahuán, en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes.

ESTUDIANTE HERIDA POR ACCIÓN DE CARRO LANZAGUA DE CARABINEROS EN ESCUELA DE DERECHO DE UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO. OFICIOS

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, hace unos días, con motivo de la paralización de los trabajadores portuarios eventuales en Valparaíso, se produjo un incidente en la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, donde yo estudié y me formé, así como algunos de los que hoy día

están en la Testera.

Ciertamente, este es un hecho que debe ser esclarecido.

Pues bien, un carro lanzagua de Carabineros disparó un chorro en contra de un ventanal del edificio y, a causa de ello, los vidrios rotos provocaron serias lesiones a una estudiante de dicha Escuela. Me refiero a Josefa Silva.

Claramente, fue una situación grave. Estando al interior del recinto la estudiante sufrió diversos cortes, quedando con treinta y cuatro puntos tras ser atendida en el Hospital Carlos van Buren.

Pudo haber sido peor. Pudo perder la vida.

Me gustaría que se esclareciera la condición en que hoy día se encuentra Josefa Silva, quien -reitero- quedó con treinta y cuatro puntos (quince en el hombro, once en la mano y cuatro en cada uno de los dos tajos).

En este momento la joven se está recuperando en su domicilio.

Sería útil tener información de parte del hospital, para saber si se ha hecho seguimiento a sus lesiones.

En segundo lugar, me gustaría conocer la versión de la propia Universidad de Valparaíso respecto del hecho que afectó a una estudiante de su Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Y, tercero, pido que se oficie a Carabineros de Chile para que nos entregue los antecedentes de la investigación interna suscitada a raíz de los hechos descritos.

El derecho a manifestarse en ningún caso debe terminar con la lesión de una persona. Por tanto, sería bueno que se esclarecieran todas y cada una de las condiciones que llevaron a causar las heridas de Josefa Silva.

También deseo saber si se inició una investigación sumaria a fin de establecer algún grado de responsabilidad.

Y, finalmente, espero que se haga justicia, porque, sin lugar a dudas, quienes creemos en la tremenda función que realiza Carabineros de Chile en todo el país estimamos que su labor debe darse en el marco del régimen legal.

Por eso requiero saber si en este caso se vulneró algún tipo de protocolo en el uso del carro lanzagua.

Por eso, solicito que se cursen los oficios pertinentes, con el objeto de esclarecer todos y cada uno de los hechos que afectaron a la estudiante Josefa Silva.

He dicho.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor NAVARRO (Presidente accidental).— Pido la autorización de la Sala para que el Senador señor Chahuán me reemplace en la testera para poder hacer uso de la palabra en la hora de Incidentes.

Acordado.

—Pasa a dirigir la sesión el Honorable señor Chahuán, en calidad de Presidente accidental.

El señor CHAHUÁN (Presidente accidental).— En el tiempo del Comité Partido País Progresista e Independientes, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

**ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN
ANTE CONGESTIÓN VIAL EN RUTA
160 DE REGIÓN DEL BIOBÍO.
OFICIOS**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, antes del tema puntual que deseo exponer, quiero decir lo siguiente: honor y gloria al Diputado Carlos Lorca Tobar, detenido desaparecido desde el 25 de julio de 1975, médico, treinta años, de cuyo crimen y asesinato recién hoy se hace justicia.

Inspiró a miles y miles de jóvenes socialistas durante décadas en la lucha contra la dicta-

dura. Para él, todo mi reconocimiento.

¡Honor y gloria a Carlos Lorca Tobar!

Señor Presidente, la situación de la conectividad vial en la Región del Biobío, particularmente en lo referente a la ruta 160, que conecta Concepción, San Pedro, Coronel, Lota y toda la provincia de Arauco, no puede ser más extrema.

Quienes transitan por dicha ruta no solo ven agravada la situación con el cobro de peajes, sino que, además, deben sufrir la congestión en las horas *peak* durante la mañana y la tarde. Ello implica una hora y media, dos horas de retraso con un tráfico normal, lo cual genera costos sociales, políticos, económicos, humanos.

La situación de conectividad y de congestión es grave y uno de los principales problemas que hoy día enfrenta la provincia de Concepción.

Por ello, solicito que se oficie al Ministerio de Transportes para que se haga cargo de la situación, y a la Ilustre Municipalidad de Concepción, a la de San Pedro, a la de Coronel, a la de Lota y a los siete municipios de la provincia de Arauco, para que nos informen sobre alternativas a proponer a la autoridad central de transportes a fin de abordar la gravedad de este problema.

Señor Presidente, dentro de esas alternativas, ya hemos planteado dos a las autoridades pertinentes. Hoy día las quiero reiterar mediante oficio a la Ministra Gloria Hutt, esperando contar con el aporte de nuestros alcaldes.

La congestión se da en las horas extremas.

En ese ámbito existen dos alternativas.

Una de ellas es la ruta Patagual. La medida que se debe adoptar para usar dicha vía -si bien es más extensa, igual descongestiona- es que en la entrada de los puentes Llacolén y Juan Pablo II se instalen indicadores informativos digitales que señalen a los automovilistas cuáles son las opciones: la ruta Patagual, que es más expedita, pese a ser más larga, o la ruta 160, que implica congestión, indicando el tiempo que demorará el usuario en ambos

casos en llegar a su destino.

¡Hay que tener alternativas!

No puede concentrarse todo el tráfico de carga y automovilístico en la ruta 160.

Como se hace en los peajes, se debe informar la distancia y el tiempo de llegada, cálculo que permitirá tomar decisiones a quienes transitan hacia San Pedro y, particularmente, hacia Coronel y la provincia de Arauco, descongestionando dicha ruta.

En segundo lugar, debe existir una adecuada coordinación del Ministerio de Transportes con los camiones de carga de la Celulosa Arauco y con todo el gremio transportista.

¿Cuál es la mejor hora para que tales vehículos transiten por la ruta 160? Se deberá determinar con un estudio vial, lo cual permitirá regular los horarios a fin de que el tránsito de carga no hegemonice esa vía.

Están el puerto de Coronel, el puerto de Lirquén, el puerto de San Vicente, el puerto de Talcahuano, todos destinos de carga de las celulosas y de otras áreas productivas del parque industrial de Coronel y de otros lugares de la Región del Biobío.

¡No podemos no hacer nada! ¡Tenemos que actuar!

Me parece inhumano lo que está sucediendo.

La irritabilidad de los conductores, la indolencia de no tomar medidas, señor Presidente, ha llegado a un límite.

Por lo tanto, solicito que se oficie también al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que contribuya a través de Vialidad a buscar las alternativas que viabilicen un tránsito más expedito.

Una tercera opción -la primera es la ruta Patagual; la segunda, la restricción horaria para los camiones de carga- es la ruta costera construida por el SERVIU.

Entre Concepción y Lomas Coloradas (localidad perteneciente a la comuna de San Pedro), hay una ruta costera construida y no habilitada; es decir, no está en funcionamiento.

Permitir el tránsito más expedito de vehículos por esa ruta hacia y desde Coronel y Arauco también aliviaría la alta concentración y los tacos.

Allí se puede evaluar una cuarta medida -y solicito al Ministerio que lo haga-, que es la tercera pista. Habría que habilitar una pista adicional de Concepción a Coronel y viceversa, dependiendo del horario, en el sentido de la congestión. Porque los tacos se producen durante las mañanas de Coronel a Concepción y en las tardes, a la inversa. Uno se vuelve desde Coronel con menor carga vehicular.

Hay que hacer la evaluación y tomar medidas.

El verano no va a reflejar la realidad. Se despejan las rutas, pero en marzo el problema nuevamente estará vigente.

Espero, señor Presidente, que el Ministerio pueda adoptar las medidas que he solicitado e informarnos a la mayor brevedad.

Relacionado con este mismo asunto, quiero señalar que no abandono la idea, y espero contar con el apoyo de los Senadores -somos cuarenta y tres en total, y treinta y nueve representan a regiones distintas de la Metropolitana-, de que haya una ley espejo del Metro para regiones. ¡No hay otra alternativa!

Se requiere dicha normativa para establecer equidad y justicia con la inversión en tres nuevas líneas del Metro en la Región Metropolitana. ¡Bienvenidas!

El Presidente Piñera cuenta con mi voto, cuenta con mi apoyo para desarrollar la modernización del Metro de Santiago, pero, con la misma fuerza, le pedimos y le exigimos, como ya lo hemos hecho con el Transantiago, una ley espejo del Metro para las regiones.

—**Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, de acuerdo con el Reglamento.**

**LANZAMIENTO DE CAMPAÑA
“NO BOTES TU BOTELLA, CREA
TU BIOVASO” EN REGIÓN
DEL BIOBÍO**

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, los chilenos y las chilenas producimos 1,1 kilos de basura domiciliaria diaria. ¿Sabe cuánto es el total? 7,4 millones de toneladas al año. ¡Más de 7 millones de toneladas de basura anuales!

Las encuestas indican que la basura es una gran preocupación para la ciudadanía. Es más, se trata de la inquietud ambiental que más ha crecido en Chile en los últimos años.

Sin embargo, el 80 por ciento de las personas no recicla su basura de manera habitual, siendo las principales razones la falta de costumbre y la carencia de centros de reciclaje. ¡Es lamentable! Solo el 20 por ciento de la población recicla de una u otra forma, pese a que el 90 por ciento de la basura se podría reutilizar. ¡El 90 por ciento de la basura se puede reutilizar!

La situación descrita representa un grave problema medioambiental si consideramos los tiempos que demoran distintos productos en degradarse: un chicle, 5 años; una lata de bebida, 10 años; un pañal desechable, 500 años; una pila, hasta mil años. Y en cuanto a las botellas de vidrio, diversos estudios sitúan su degradación entre 4 mil y 10 mil años. El vidrio, señor Presidente, demora ese tiempo en reciclarse, en degradarse. ¡Diez mil años!

Por ello, vamos a emprender una campaña en la Región del Biobío que hemos denominado “No botes tu botella, crea tu biovaso”, también para combatir los vasos desechables.

Estamos operando con la Ley de Reciclaje, que debemos modernizar para prevenir la generación de residuos.

Esta campaña la iniciaremos mañana en la Región del Biobío, posibilitando que cada persona, cada vecino, cada dirigente comunitario pueda aportar con sus botellas de cerveza, de vino, de cualquier naturaleza, para reciclarlas en vasos, en tazas, en tazones, en lámparas, en candelabros, de tal manera que el biovidrio se incorpore como un elemento reciclado.

Vamos a ir creando biovidrio, biovasos, biolámparas, biomuros y hasta biocasas.

Las botellas pueden terminar siendo un material reciclable para evitar que pasen al medio ambiente, dado el larguísimo tiempo de degradación que necesitan.

La campaña “Crea tu biovaso” la iniciamos mañana en la Región del Biobío y ojalá pueda extenderse a todo el país.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor CHAHUÁN (Presidente accidental).— Señor Senador, me voy a tomar la licencia de felicitarlo por esta campaña, ya que la reutilización y el reciclaje son fundamentales. Y por lo mismo me adhiero a sus palabras.

Por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

—**Se levantó a las 20:53.**

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLACIÓN NÚMERO 366ª
ACTAS APROBADAS

SESIÓN 75ª, ORDINARIA, EN MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes, y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Relaciones Exteriores, señor Ampuero; de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín; del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg; y de Medio Ambiente (S), señor Riesco.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Las actas de las sesiones 72ª, ordinaria, del martes 27 de noviembre; 73ª, especial, y 74ª, ordinaria, ambas del día siguiente; se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Treinta y seis de S.E. el Presidente de la República

Con el primero, inicia un proyecto de ley que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín 12.292-11).

— Pasa a la Comisión de Salud y a la de Hacienda, en su caso.

Con los cuatro siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (Boletín N° 12.002-13).

2. El que establece pago a treinta días (Boletín N° 10.785-03).

3. El que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (Boletín N° 11.977-05).

4. El que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

Con los sexto y séptimo, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica (Boletín N° 11.406-13)

2. El que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8.996-13).

Con los diecinueve que siguen, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. La que modifica la ley N° 4.808, que reforma la ley sobre el Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (Boletín N° 12.018-07).

2. La que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín N° 6.956-07).

3. La que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (Boletines N°s 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

4. La que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

5. La que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos (Boletines N°s 11.849-11, 11.872-06 y 11.893-11, refundidos).

6. La que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletines N°s 12.026-13, 11.655-13 y 11.671-13).

7. La que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (Boletín N° 7.678-02).

8. La que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (Boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

9. La que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

10. La que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población (Boletín N° 11.913-25).

11. La que modifica la Ley que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, en materia de documentos electrónicos (Boletín N° 11.882-06).

12. La que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

13. La que establece la condición socioeconómica de los estudiantes que podrán acogerse a estudios gratuitos en las instituciones de educación superior (Boletín N° 11.687-04).

14. La que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica (Boletín N° 11.621-04).

15. La que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (Boletín N° 11.818-25).

16. La que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Boletín N° 11.245-17).

17. La que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica

(Boletín N° 11.657-07).

18. La que crea el Consejo Fiscal Autónomo (Boletín N° 11.777-05).

19. La que modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia (Boletín 12.008-13).

Con el subsiguiente, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para el despacho del proyecto de reforma constitucional que sustituye la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (Boletines N°s 10.685-07 y 10.692-07, refundidos)

Con los nueve últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. Sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24).

2. El que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

3. El que modifica disposiciones sobre subsidio nacional al transporte público remunerado de pasajeros (Boletín N° 12.097-15).

4. El que crea un nuevo sistema de financiamiento solidario para estudiantes de la educación superior (Boletín N° 11.822-04).

5. De reforma constitucional que establece el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres (Boletín N° 11.758-07).

6. El que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (Boletín N° 9.170-23).

7. El que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).

8. El que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 11.175-01).

9. El que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín N° 10.315-18).

— Se tienen presente las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de S. E. el Presidente de la República

Con el primero, solicita el acuerdo del Senado para prorrogar la permanencia de tropas y medios nacionales, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en Bosnia y Herzegovina (Boletín N° S 2.032-05) (con la urgencia del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

— Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas.

Con el segundo, pide el acuerdo del Senado para designar como Ministros Suplentes del Tribunal Constitucional, por un período de tres años, a los señores Rodrigo Delaveau Swett y Armando Jaramillo Lira (Boletín N° S 2.033-05) (con la urgencia del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a las Comisiones de Economía y de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, informa que aprobó el proyecto de ley que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N°

11.970-34).

— Pasa a la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

Del Excelentísima Corte Suprema

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley sobre protección de la salud mental (Boletines N°s 10.563-11 y 10.755-11, refundidos).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expede copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.

- Artículo 35 de la Ley de Impuesto a la Renta.

- Artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

- Artículo 294 bis del Código del Trabajo y la segunda frase contenida en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

- Artículo 171, inciso cuarto, del Código Tributario.

- Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, de la ley N° 18.290.

- Artículo 38 de la ley N° 18.287.

- Artículo 63, número 1, letra c), del Código Orgánico de Tribunales.

- Artículos 195, inciso tercero, parte final, y 196 ter, inciso segundo, parte primera, de la ley N° 18.290.

- Artículo 3°, incisos cuarto, sexto y octavo, del Código del Trabajo.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Remite respuesta a consulta del Honorable Senador señor Bianchi, sobre la reconsideración del dictamen que se señala, referente a la condonación de una deuda por licencias médicas.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública

Contesta requerimiento, formulado en nombre de la Honorable Senadora señora Allende, relativo al control de identidad que se indica, efectuado por Carabineros en la comuna de Ercilla.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia

Envía antecedentes acerca de la limitación de reelecciones de autoridades, con el objeto de fortalecer la integridad pública; consulta formulada por el Honorable Senador señor Moreira.

Del señor Ministro de Obras Públicas

Da respuesta a los siguientes oficios:

- Del Honorable Senador señor Navarro, en cuanto a los proyectos de pavimentación y mejoramiento de caminos rurales y puentes de las Regiones del Maule y del Bio Bío.

- Del Honorable Senador señor De Urresti, respecto del estado de la ruta del sector Pastal-Chaihuin, de la Región de Los Ríos.

- Del Honorable Senador señor García, sobre el proyecto de recambio de la balsa de

cruce del río Imperial, y, otro, acerca del camino Huichahue, de Padre Las Casas.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo

Indica datos sobre el proceso de entrega de subsidios habitacionales para las víctimas de aluvión de Villa Santa Lucía, de Chaitén; petición enviada en nombre del Honorable Senador señor Sandoval.

Del señor Ministro de Minería

Expide información sobre las siguientes peticiones:

- Del Honorable Senador señor Latorre, en relación al desarrollo de proyectos mineros en el valle de Putaendo.

- De la Honorable Senadora señora Provoste, en cuanto a la situación que afecta a la pequeña minería en la Región de Atacama.

- Acuerdo del Senado, por el que se solicitó enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley con el objeto de crear la empresa nacional del litio (Boletín N° S 2.022-12).

Del señor Ministro de Agricultura

Anexa información relativa a los siguientes oficios:

- Del Honorable Senador señor Elizalde, sobre el plan de prevención de incendios forestales para la temporada 2018-2019.

- Acuerdo del Senado por el que se solicitó adoptar las medidas necesarias para la protección y fomento de la producción ganadera del país. (Boletín N° S 2.000-12).

De la señora Ministra de Energía

Reporta sobre las siguientes materias solicitadas:

- Por el Honorable Senador señor De Urresti, acerca del convenio de cooperación que individualiza.

- Por el Honorable Senador señor Latorre, relativa a la implementación del programa Ruta Energética 2018-2022.

De la señora Ministra del Medio Ambiente

Informa sobre requerimiento de la Honorable Senadora señora Goic, referente a la denuncia de un eventual daño ambiental en el sector de Cullen, Tierra del Fuego.

Consigna antecedentes del Plan de Descontaminación Ambiental de Osorno; materia solicitada por el Honorable Senador señor Quinteros.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Entrega información sobre la regularización del sector La Colonia, de la comuna de Coronel, entre otras materias; solicitud formulada por el Honorable Senador señor Navarro.

Adjunta datos de los terrenos entregados en concesiones, en el período que indica; materia requerida en nombre del Honorable Senador Sandoval.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo

Atiende preocupación del Honorable Senador señor Durana, relativa a la concesión de electrificación de la comuna de General Lagos.

Del señor Subsecretario de Hacienda

Responde petición del Honorable Senador señor Prohens, relativa a los recursos destinados por la ley N° 20.833, para la reconstrucción de la zona norte, especialmente en la Región de Atacama, afectada por el mal tiempo en el año 2015.

Contesta acuerdo del Senado, por el cual se solicitó dar continuidad al Programa de Control del Visón en las Regiones de Los Ríos, de Los Lagos y en todas aquéllas en las que esta especie afecte la fauna nativa del lugar y constituya una plaga (Boletín N° S 2.004-12).

Informa solicitud, expedida en nombre del Honorable Senador señor Navarro, relativa al valor de la partida arancelaria que se individualiza, de la ley N° 20.997.

Del señor Subsecretario de Educación

Envía respuesta a consulta del Honorable Senador señor Latorre, en cuanto a la situación de la escuela Ramón Barros Luco, de Valparaíso.

Atiende requerimiento del Honorable Senador señor Guillier, respecto a diversas materias relativas al proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales, en cuanto a expulsión y cancelación de matrícula (Boletín N° 12.107-004).

Del señor Secretario General de Carabineros

Resuelve las siguientes preocupaciones:

- Del Honorable Senador señor Navarro, sobre el procedimiento policial que se individualiza, ocurrido en la comuna de Carahue.

- Del Honorable Senador señor Kast, acerca de detención de un grupo de menores de edad en situación de calle realizada en la comuna de Santiago.

Del señor Superintendente de Pensiones

Da respuesta a petición, expresada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, referida a las deudas de cotizaciones previsionales, por regiones, al año 2017.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios

Atiende preocupación del Honorable Senador señor Chahuán, referente a la falta de alcantarillado en el sector El Encanto de Reñaca, de Viña del Mar.

Reporta consulta del Honorable Senador señor De Urresti, sobre la situación planteada por la Junta de Vecinos del sector Las Mulatas, de Valdivia, en cuanto al abastecimiento de agua potable y a instalación de grifos.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente

Resuelve inquietud del Honorable Senador señor Araya, relativa a la extracción de áridos del sector Tres Marías, de Tocopilla.

Del señor Director (S) del Servicio de Impuestos Internos

Anexa datos de los documentos remitidos a la Comisión investigadora de la Cámara de Diputados, que se señala; consulta realizada por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso

Remite antecedentes sobre los permisos aplicables a los tubos de emisarios del estero San Jerónimo de Tunquén, en Algarrobo; cuestión planteada en nombre de la Honorable Senadora señora Allende.

Informa sobre materias referidas a los campamentos de la Región de Valparaíso; solicitud efectuada por el Honorable Senador señor Latorre.

Del señor Director (S) del Servicio del Biobío

Da respuesta al oficio del Honorable Senador señor Navarro, referido a la situación de las viviendas afectadas por plagas de xilófagos en el sector industrial de la comuna de Nacimiento.

Del señor Director del Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén

Anexa datos, solicitados por la Honorable Senadora señora Órdenes, sobre la grabación y acta de la sesión de la Comisión de Evaluación de esta Región, de fecha 30 de octubre de 2018.

Del señor Alcalde de la comuna de Talcahuano

Explica antecedentes referidos al flujo vehicular e instalación de un semáforo en las calles que se señalan, requeridos por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Alcalde de la comuna de Hualqui

Contesta consultas, formuladas por el Honorable Senador señor Navarro, relativas a la organización y funcionamiento de la Dirección de Administración y Finanzas de esa corporación edilicia.

De la señora Alcaldesa de la comuna de Hualpén

Atiende petición del Honorable Senador señor Navarro, relativa al estado de los colectores de aguas lluvias y servidas de los pasajes que se indican de la Avda. Gran Bretaña de esta localidad.

Del señor Alcalde de la comuna de Lota

Aclara materias relativas al aseo y ornato de este municipio; petición formulada por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Coordinador de la Unidad de Denuncias de la Superintendencia de Educación

Entrega pormenores del requerimiento del Honorable Senador señor Guillier, relacionado con diversas materias atinentes al proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica (Boletín N° 12.107.-04).

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (Boletín N° 11.977-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (Boletín N° 12.002-13) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, que aprueba la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica (Boletín N° 11.912-12).

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica (Boletín N° 11.406-13) (con urgencia calificada de “suma”).

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Sandoval, señoras Ebensperger y Von Baer, y señoras Durana y Moreira, con la que inician un proyecto de ley que prohíbe el uso de bolsas plásticas para el envío de productos (Boletín N° 12.275-12).

De los Honorables Senadores señor Sandoval, señora Ebensperger, y señores García Huidobro, Moreira y Pérez, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, Orgánica Constitucional de Bases del Medio Ambiente, con el objeto de establecer mecanismos de protección de la cultura y formas de vida de la población en la aplicación de instrumentos de gestión ambiental (Boletín N° 12.274-12).

— Pasan a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

De los Honorables Senadores señor Harboe, señoras Muñoz y Órdenes, y señores De Urresti y Huenchumilla, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Sanitario en materia de objeción de conciencia institucional (Boletín N° 12.280-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

De los Honorables Senadores señor Durana, señora Ebensperger, y señores Galilea, Pérez y Prohens, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 161-A del Código Penal, que sanciona los delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de la persona y su familia (Boletín N° 12.279-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señor Durana, señora Ebensperger, y señores Insulza, Ossandón y Sandoval, con la que inician un proyecto de ley que declara a la comuna de General Lagos como la “Capital de los camélidos suramericanos chilenos” (Boletín N° 12.278-04).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

De los Honorables Senadores señoras Órdenes y Provoste, y señores Chahuán, Insulza y Soria, con la que inician un proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la funcionalidad del servicio de radiodifusión a objeto de favorecer la comunicación en situaciones de emergencia y catástrofe (Boletín N° 12.277-15).

— Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

De los Honorables Senadores señor Kast, señoras Aravena y Muñoz, y señores Chahuán y Latorre, con la que inician un proyecto de ley que elimina los viáticos a parlamentarios por comisiones de servicio en el extranjero (Boletín N° 12.276-05).

— Pasa a la Comisión de Hacienda.

Comunicaciones

Del Honorable Senador señor Girardi, por la que informa acerca de su participación en la Conferencia Accelerating the End of Hunger and Malnutrition, realizado en Bangkok, Tailandia, del 28 al 30 de noviembre recién pasado.

De la Comisión Especial del Adulto Mayor, por la que comunica que se ha constituido y ha elegido como su Presidente al Honorable Senador señor Sandoval.

— Se toma conocimiento.

Del Comité Partido Socialista, por la que propone declarar que el reemplazo acordado por la Sala con fecha 14 de noviembre recién pasado, del Honorable Senador señor De Urresti por el Honorable Senador señor Insulza se refiere únicamente a la Comisión de Ética y Transparencia del Senado, de forma que el Senador señor De Urresti continúa integrando el Grupo Bicameral de Transparencia.

— Se accede a lo propuesto.

Solicitud de permiso constitucional

De la Honorable Senadora señora Goic, para ausentarse del país a partir del día 17 del mes en curso.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que propicia la entrega de alimentos saludables por parte de la JUNAEB (Boletín N° 12.157-11).

Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente (Boletín N° 12.156-11).

Segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre protección de la salud mental (Boletines N°s 10.563-11 y 10.755-11, refundidos).

— Quedan para Tabla.

Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Pérez, para ausentarse del país desde el día 9 hasta el viernes 14 del mes en curso.

— Se accede a lo solicitado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.- Tratar como si fuera de Fácil Despacho en la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (Boletín N° 11.977-05), iniciativa que tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

2.- Incorporar en el primer lugar del Orden del Día de esta sesión el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (Boletín N° 12.002-13), iniciativa que tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

3.- Autorizar a la Comisión de Hacienda para abocarse al estudio del proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 12.291-05), antes de dar cuenta en la Sala del Senado del respectivo oficio de ley de la Cámara de Diputados.

4.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12:00 horas del día 3 de enero de 2019, en Secretaría, al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, sobre Tránsito, para eximir a los vehículos de los Cuerpos de Bomberos y otros vehículos de emergencia del cumplimiento de las condiciones técnicas que indica (Boletín N° 11.787-22).

5.- Citar a sesión especial, el día miércoles 19 de diciembre de 2018, de 11:00 a 14:00 horas, para tratar la situación de Televisión Nacional de Chile.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

HOMENAJE

Homenaje a los miembros integrantes del equipo jurídico chileno en el juicio iniciado por Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia.

El Presidente da inicio al indicado homenaje y ofrece la palabra.

Hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Lagos, Moreira, Insulza, Chahuán y Pizarro.

Enseguida, el Presidente, con la anuencia de la Sala, da la palabra al señor Grossman, quien agradece en su nombre y el de su equipo el homenaje recibido.

El Presidente declara concluido el homenaje y suspende la sesión por cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente.

(Boletín N.° 11.977-05)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega que su objetivo es adelantar para el mes de febrero la concesión del Aporte Familiar Permanente que se pagaba actualmente durante el mes de marzo, con la finalidad de que las familias enfrenten los gastos asociados principalmente al ingreso de los niños al colegio.

Añade que la Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único. Lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García y Letelier, y en particular con las modificaciones que consigna en su informe, las cuales fueron también por unanimidad.

El Presidente pone en votación en general y en particular el texto propuesto por la Comisión de Hacienda.

El resultado es de 35 votos favorables.

Votan los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Insulza, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Letelier, Navarro, Bianchi, Elizalde y Coloma.

El Presidente declara aprobada en general y en particular la iniciativa.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.743, que concede aporte familiar permanente de marzo y ajusta norma que indica:

1. Sustitúyese en el artículo 3° el vocablo “marzo” por “febrero”.

2. Reemplázase el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.— El aporte familiar establecido en esta ley será de cargo fiscal y su pago se efectuará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 1°, el pago se podrá efectuar desde el día 15 del mes de febrero de cada año.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.

(Boletín N° 12.002-13)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 26 de septiembre del 2018, cuenta con un segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y con informe de la Comisión de Hacienda, en que se deja constancia de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones o de modificaciones.

Añade que la Comisión de Trabajo y Previsión Social efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales aprobó por unanimidad y que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas, también por unanimidad, a los números 1), 4) y 7) del artículo 1°; al artículo 3°, y al artículo quinto transitorio del texto despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Recuerda luego que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar lo que está propuesto por las Comisiones respecto de alguna de ellas. De las enmiendas unánimes, las recaídas en los artículos 1°, 3° y 4° permanentes y en los artículos segundo y tercero transitorios inciden en normas de quórum calificado, por lo que para ser aprobadas requieren de 22 votos favorables.

Por último, señala que con el mismo quórum de 22 votos favorables deben ser aprobados en particular el artículo 2° permanente y los artículo primero y cuarto transitorios, normas de quórum calificado que no tuvieron modificaciones en el segundo informe.

Las enmiendas introducidas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al texto aprobado en general por el Senado son las que siguen:

ARTÍCULO 1°

Número 1)

Artículo 90 decreto ley N°3.500, de 1980

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.”.

Número 2)

Artículo 92 decreto ley N°3.500, de 1980

Letra b)

La ha sustituido por la siguiente:

“b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “artículo 84”, la siguiente frase: “, en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos calculará el 7% destinado a las prestaciones de salud, que será enterado por la Tesorería General de la República en la institución que el afiliado hubiere elegido”.

Número 7)

Artículo 92 F decreto ley N°3.500, de 1980

Letra a)

Ordinal i)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“i) Reemplázase el encabezado por el siguiente: “Las cotizaciones obligatorias señaladas en el inciso primero del artículo 92, se pagarán anualmente de acuerdo al siguiente orden.”.

Número 8)

Artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980

Ha intercalado, a continuación de la frase “los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones”, la expresión “para pensiones”.

ARTÍCULO 4°

Ha incorporado el siguiente número 3), nuevo:

“3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 28 por el siguiente:

“El pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes se regirá por las normas establecidas en los incisos primero y cuarto del artículo 92 del citado decreto ley N°3.500, de 1980. Para dicho pago, se procederá de acuerdo al artículo 92 F del decreto ley N°3.500, de 1980, debiendo el Servicio de Impuestos Internos comunicar a la Tesorería General de la República, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de los afiliados independientes que deban pagar dichas cotizaciones, el monto a pagar por dichos conceptos y el correspondiente organismo administrador. La Tesorería General de la República deberá enterar al respectivo organismo administrador las correspondientes cotizaciones, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, con cargo a las cantidades retenidas conforme a lo dispuesto en dicha norma y hasta el monto en que tales recursos alcancen para realizar el pago.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Ha suprimido el inciso tercero, pasando el inciso cuarto a ser inciso tercero.

Artículo tercero

Ha sustituido la expresión “de 2012” por “de 2018”.

Artículo quinto

Ha incorporado el siguiente inciso nuevo:

“Durante los primeros nueve años, contados desde el año 2019, la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89 será el monto que resulte de la diferencia entre las cantidades retenidas y pagadas en conformidad a lo establecido en los artículos 74 N°2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el monto que corresponda a la suma de las cotizaciones del Seguro a que se refiere el artículo 59 del decreto ley N°3.500, de 1980, del Seguro Social de la ley N°16.744, del seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, de la cotización de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, y la comisión del inciso tercero del artículo 29 del decreto ley N°3.500, de 1980, para el financiamiento de la Administradora. Dicha comisión, será equivalente al cociente resultante de dividir la tasa de comisión de la Administradora respectiva por la suma de la tasa de cotización para el Fondo de Pensiones, a que se refiere el inciso primero del artículo 17, y la tasa de comisión antes mencionada, multiplicado por la suma que en cada año se destine a pensiones, en la cual se entenderá incluida tanto la comisión de la Administradora respectiva como la tasa de cotización para el fondo de pensiones, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.”.

Las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda al texto despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social en su segundo informe son las siguientes:

Artículo 1°

Número 1)

Letra a)

Reemplazar el ordinal ii), por el siguiente:

“ii) Agrégase la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.”.”.

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “En el evento que las cotizaciones previsionales superen el monto que debe enterarse de acuerdo al límite máximo imponible establecido en el inciso primero, se procederá a la reliquidación de las mismas por parte de las respectivas instituciones previsionales, las que estarán obligadas a devolver los excesos de cotización al trabajador independiente.”.”.

Letra c)

Eliminar, en el ordinal ii), la siguiente oración final: “También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haberle correspondido efectuar la declaración anual de impuesto a la renta, de aquéllas gravadas con el artículo 42 N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haber percibido rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta durante el año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, el trabajador independiente del artículo 89, podrá cotizar de esta forma, si sus ingresos mensuales durante el año en que se encontrare cubierto fueren superiores a sus ingresos mensuales del año inmediatamente anterior y que sirvió de base para el pago de sus cotizaciones previsionales. En este caso, sólo podrá cotizar la suma que corresponda hasta el monto que no supere el máximo imponible del artículo 16, una vez sumados los ingresos del mes respectivo del año anterior y los ingresos del mes que está cotizando. Si el trabajador se encontrare en el caso del inciso segundo de este artículo, la cotización no podrá superar el mencionado monto máximo imponible, una vez sumados los ingresos del mes respectivo de ambos años y las remuneraciones correspondientes al mes que está cotizando.”.

Número 4)

Sustituir, en el artículo 92 B, la frase “la Superintendencia de Salud informará”, por la siguiente: “la Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social informarán”.

Número 7)

Incorporar la siguiente letra d), nueva:

“d) Agrégase, en el inciso tercero, la siguiente oración final: “El reglamento regulará la forma y términos bajo los cuales la Tesorería General de la República enterará mensual o anualmente las cotizaciones previsionales a las distintas instituciones de seguridad social, según el mismo reglamento determine.”.

Artículo 3°

Incorporar el siguiente número 1 nuevo, pasando los actuales números 1), 2), 3) y 4) a ser números 2), 3), 4) y 5), respectivamente:

“1) Reemplázase el actual artículo 148 por el siguiente:

“Artículo 148.— Los trabajadores afiliados independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrán derecho a las prestaciones médicas que proporciona el Régimen y a la atención en la modalidad de “libre elección”, a partir del día 1 de julio del año en que pagaron las cotizaciones mediante la declaración anual de impuesto a la renta respectiva y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Los trabajadores independientes que no hayan pagado sus cotizaciones mediante la citada declaración, requerirán un mínimo de seis meses de cotizaciones en los últimos doce meses anteriores a la fecha en que impetren el beneficio, continuas o discontinuas.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo quinto

Intercalar, en la primera oración del inciso segundo, entre las frases “contados desde el año 2019,” y “la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89”, lo siguiente: “para los trabajadores independientes que no opten por la gradualidad establecida en el artículo segundo transitorio.”.

El Presidente pone en votación las enmiendas señaladas y el resultado es de 23 votos favorables y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Van Rysselberghe y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Girardi, Insulza, Montes, Ossandón, Pizarro, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

Se abstienen las Honorables Senadoras señoras Muñoz y Órdenes.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

Terminada la votación manifiesta su intención de votar a favor la Honorable Senadora señora Rincón.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de quórum calificado, sobre un universo de 42 senadores en ejercicio.

Luego de la votación intervienen el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg, quien agradece el despacho de la iniciativa; y, el Honorable Senador señor Bianchi.

Queda terminada la tramitación del proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N°3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones:

1) En el artículo 90:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “un ingreso mínimo mensual” por “cuatro ingresos mínimos mensuales”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los socios de sociedades profesionales que tributen conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, quienes estarán obligados a cotizar conforme a las disposiciones de este párrafo.”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente oración final: “En el evento que las cotizaciones previsionales superen el monto que debe enterarse de acuerdo al límite máximo imponible establecido en el inciso primero, se procederá a la reliquidación de las mismas por parte de las respectivas instituciones previsionales, las que estarán obligadas a devolver los excesos de cotización al trabajador independiente.”.

c) En el inciso tercero:

i) Intercálase, en la primera oración, a continuación de la locución “inciso primero” la siguiente frase: “o que perciban dichas rentas y no estén obligados a cotizar según lo dispuesto en dicho inciso.”.

ii) Agrégase la siguiente oración final: “Respecto de las cotizaciones de salud, éstas se calcularán sobre la base de la renta que declare mensualmente este trabajador independiente, ante la Institución de Salud Previsional respectiva, la que para estos efectos no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superior al límite máximo imponible que resulte de la aplicación del artículo 16.”.

d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“También podrá cotizar excepcionalmente de esta forma, el trabajador independiente del artículo 89, durante los meses en que no estuviere cubierto, por no haber percibido rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta durante el año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, el trabajador independiente del artículo 89, podrá cotizar de esta forma, si sus ingresos mensuales durante el año en que se encontrare cubierto fueren superiores a sus ingresos mensuales del año inmediatamente anterior y que sirvió de base para el pago de sus cotizaciones previsionales. En este caso, sólo podrá cotizar la suma que corresponda hasta el monto que no supere el máximo imponible del artículo 16, una vez sumados los ingresos del mes respectivo del año anterior y los ingresos del mes que está cotizando. Si el trabajador se encontrare en el caso del inciso segundo de este artículo, la cotización no podrá superar el mencionado monto máximo imponible, una vez sumados los ingresos del mes respectivo de ambos años y las remuneraciones correspondientes al mes que está cotizando.”.

2) En el artículo 92:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase, en la primera oración, la expresión “ingresos de los señalados” por “rentas de las señaladas”.

ii) Elimínase, en la segunda oración, la expresión “en los incisos cuarto y quinto del presente artículo y”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “artículo 84”, la siguiente frase: “, en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos calculará el 7% destinado a las prestaciones de salud, que será enterado por la Tesorería General de la República en la institución que el afiliado hubiere elegido.

c) Intercálase en el inciso tercero, a continuación del punto seguido de la primera oración, la siguiente oración nueva: “La diferencia entre el 7% y el monto pactado con la institución de salud previsional, será pagado directamente por el afiliado en la forma, plazo y condiciones acordadas, no pudiendo imputarse dicha diferencia a la retención a que se refiere el literal i) del artículo 92 F.”.

d) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

“Los trabajadores independientes señalados en el artículo 89 podrán, además, efectuar mensualmente pagos de las cotizaciones señaladas en el Título III, por las rentas que no estén comprendidas en el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las cuales deberán enterarse de acuerdo al inciso primero del artículo 19. En este caso, el trabajador podrá pagar la cotización de salud en la Administradora, quien la enterará en el Fondo Nacional de Salud.”.

e) Elimínase el inciso quinto, pasando el actual inciso sexto a ser quinto y así sucesivamente.

f) Reemplázase el actual inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, por los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El trabajador independiente a que se refiere el artículo 89, mayor de sesenta y cinco años de edad si es hombre, o mayor de sesenta, si es mujer, o aquel que estuviere acogido a pensión de vejez o invalidez total, y continuare trabajando, deberá efectuar la cotización para salud, para el seguro social de la ley N°16.744 y para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063; y estará exento de la obligación de cotizar establecida en el Título III.

El trabajador independiente a que se refiere el artículo 89 acogido a pensión de invalidez parcial y aquel que se encontrare dentro del plazo de 6 meses a que se refiere el inciso cuarto del artículo 4°, que continuare trabajando, deberá efectuar las cotizaciones establecidas en este artículo 92. Asimismo, estará exento de pagar la cotización destinada al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59.”.

3) Elimínase, en el inciso primero del artículo 92 A, la expresión “monto total de pagos provisionales efectuados de acuerdo al inciso cuarto del artículo 92, por el trabajador independiente en el año calendario anterior y el”.

4) Reemplázase el artículo 92 B por el siguiente:

“Artículo 92 B.– En el mes de febrero de cada año, la Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social informarán al Servicio de Impuestos Internos sobre la Institución de Salud Previsional a la que se encuentren afiliados los trabajadores independientes.”.

5) En el artículo 92 D:

a) Reemplázase en la primera oración la expresión “verificará anualmente el monto efectivo que debió”, por “calculará anualmente las cotizaciones que debe”.

b) Intercálase en la segunda oración entre la expresión “administradora de fondos de pensiones” y la frase “en la cual se encuentre afiliado”, la siguiente frase: “y a la Institución

de Salud Previsional o Fondo Nacional de Salud, según sea el caso.”.

c) Elimínase, en la tercera oración, el siguiente párrafo: “, considerando los descuentos que procedan por las cotizaciones de pensiones y de salud enteradas en el Fondo Nacional de Salud que hubiere realizado el trabajador en su calidad de dependiente, como aquellos pagos que hubiere efectuado de conformidad a los incisos cuarto y quinto del artículo 92, todos en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba pagar sus cotizaciones como afiliado independiente y reajustados según determine este reglamento”.

6) Reemplázase el artículo 92 E por el siguiente:

“Artículo 92 E.– Para los efectos del seguro de invalidez y sobrevivencia, el trabajador independiente que hubiese efectuado sus cotizaciones obligatorias conforme al artículo siguiente, tendrá una cobertura anual de ese seguro desde el día 1 de julio del año en que pagó las cotizaciones hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. De igual manera, estarán cubiertos aquellos trabajadores independientes que realicen pagos de cotizaciones, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 y en el inciso cuarto del artículo 92, en el mes anterior al siniestro.”.

7) En el artículo 92 F:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase el encabezado por el siguiente: “Las cotizaciones obligatorias señaladas en el inciso primero del artículo 92, se pagarán anualmente de acuerdo al siguiente orden:”.

ii) Elimínanse los ordinales i) y ii), pasando los actuales ordinales iii) y iv) a ser i) y ii).

iii) Sustitúyese en el nuevo ordinal i), la frase “en los artículos 84,” por la siguiente: “en los artículos 74 N°2, 84 letra b),”.

iv) Reemplázase en el nuevo ordinal ii), la frase “establezca la Superintendencia de Pensiones mediante norma de carácter general” por la siguiente: “establezcan las Superintendencias de Pensiones y de Salud mediante norma de carácter general conjunta”.

b) En el inciso segundo:

i) Reemplázase, en la primera oración, la frase “el literal iii)” por la frase “el ordinal i)”; y

ii) Intercálase, en la primera oración, entre las expresiones “Fondo Nacional de Salud” y “y el monto a pagar”, la siguiente frase: “o de la Institución de Salud Previsional respectiva, según sea el caso,”

c) Agrégase en el inciso tercero, a continuación de la expresión “Fondo Nacional de Salud”, la siguiente frase “o la Institución de Salud Previsional que corresponda”.

d) Agrégase, en el inciso tercero, la siguiente oración final: “El reglamento regulará la forma y términos bajo los cuales la Tesorería General de la República enterará mensual o anualmente las cotizaciones previsionales a las distintas instituciones de seguridad social, según el mismo reglamento determine.”.

8) Reemplázase el artículo 92 G por el siguiente:

“Artículo 92 G.– Si las cantidades señaladas en el numeral i) del inciso primero del artículo anterior fueren de un monto inferior a las cotizaciones por pagar, se pagarán en primer lugar las destinadas al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59; en segundo lugar, las cotizaciones del Seguro Social de la ley N°16.744; en tercer lugar, la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063; en cuarto lugar, las cotizaciones de salud señaladas en el inciso primero del artículo 92; en quinto lugar, la destinada al financiamiento de la cotización obligatoria para pensión establecida en el inciso primero del artículo 17 y a la comisión destinada al financiamiento de la Administradora que se señala en el inciso tercero del artículo 29, a prorrata; y, en sexto lugar, los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones para pensiones a que se refiere el orden inmediatamente anterior, que no hubieren podido cubrirse en los años precedentes, reajustados de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 19.”.

Artículo 2º.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°20.255, que establece la reforma previsional:

1) Elimínase, en el inciso quinto del artículo 87, la segunda oración.

2) En el artículo 88:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las cotizaciones se calcularán sobre la base de la renta establecida en los incisos primero y segundo del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980. Estas cotizaciones tendrán el carácter de previsionales para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”

b) Elimínanse sus incisos cuarto y quinto, pasando su actual inciso sexto a ser cuarto y así sucesivamente.

c) En el actual inciso sexto, que ha pasado a ser cuarto:

i) Reemplázase la frase “En el caso que dichos trabajadores independientes no hubieren realizado los pagos mensuales correspondientes o que de la reliquidación practicada existieren rentas imponible sobre las que no se hubieren efectuado las cotizaciones a que se refiere el inciso segundo”, por la siguiente “Para el pago de las cotizaciones,”.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión “Tesorería General de la República” la frase “, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta,”.

iii) Intercálase, a continuación de la expresión “correspondientes cotizaciones,” la frase “conforme a lo dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980,”.

d) Reemplázase el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Se concederá a los trabajadores independientes a que se refiere este artículo, las prestaciones médicas y los beneficios pecuniarios del Seguro Social a que se refiere la ley N°16.744, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Para tal efecto, se considerarán como base de cálculo de los citados beneficios, la renta imponible anual a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, dividida por doce. Con todo, sólo procederá el pago de los beneficios, una vez verificado que el afiliado se encuentra al día en el pago anual de sus cotizaciones para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la ley N°16.744.”

e) Reemplázase el actual inciso octavo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Los trabajadores independientes a que se refiere este artículo y aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, en forma previa al entero de la primera cotización para el referido seguro, ya sea anual o mensual respectivamente, deberán registrarse en alguno de los organismos administradores del Seguro Social de la ley N°16.744. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto, los trabajadores independientes que no se encuentren adheridos a una mutualidad de empleadores se entenderán afiliados al Instituto de Seguridad Laboral.”

f) Elimínase, en el actual inciso noveno, que ha pasado a ser séptimo, la segunda oración.

g) Elimínase su inciso final.

3) En el artículo 89:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “los incisos primero, segundo, cuarto, octavo, noveno y final” por “el inciso segundo”. b) Sustitúyese en el inciso segundo la frase “no se considerarán renta” por la siguiente “se considerarán cotizaciones previsionales”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Las cotizaciones deberán pagarse mensualmente ante el organismo administrador del Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en la ley N°16.744, a que se encontrare afecto el respectivo trabajador, hasta el último

día hábil del mes calendario siguiente a aquél a que corresponde la renta declarada.”.

d) Intercálanse, a continuación del inciso tercero actual, que ha pasado a ser inciso cuarto, los siguientes incisos quinto a séptimo, nuevos:

“Para tener derecho a las prestaciones de la ley N°16.744, los trabajadores independientes de que trata el presente artículo deberán estar registrados en un organismo administrador con anterioridad al accidente o al diagnóstico de la enfermedad. Además, deberán haber enterado la cotización correspondiente al mes anteprecedente a aquel en que ocurrió el accidente o tuvo lugar el diagnóstico de la enfermedad profesional, o haber pagado, a lo menos, seis cotizaciones, continuas o discontinuas, en los últimos doce meses anteriores a los mencionados siniestros, sea que aquellas se hayan realizado en virtud de su calidad de trabajador independiente o dependiente.

Con todo, el trabajador que se afilia por primera vez al Seguro Social de la ley N°16.744 en su calidad de independiente, durante los tres primeros meses posteriores a su registro, accederá a las prestaciones de aquel siempre que pague, a lo menos, las cotizaciones del mes en que ocurrió el accidente o se diagnosticó la enfermedad de que se trate, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

Los trabajadores independientes a que se refiere este artículo, en forma previa al entero de la primera cotización para el referido seguro, deberán registrarse en alguno de los organismos administradores del Seguro Social de la ley N°16.744.”.

e) Elimínase el inciso final.

4) Reemplázase, en el artículo trigésimo primero transitorio, la expresión “los incisos segundo, cuarto y noveno del artículo 88” por “el inciso segundo del artículo 88 y los incisos tercero y quinto del artículo 89”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud:

1) Reemplázase el actual artículo 148 por el siguiente:

“Artículo 148.- Los trabajadores afiliados independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, tendrán derecho a las prestaciones médicas que proporciona el Régimen y a la atención en la modalidad de “libre elección”, a partir del día 1 de julio del año en que pagaron las cotizaciones mediante la declaración anual de impuesto a la renta respectiva y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Los trabajadores independientes que no hayan pagado sus cotizaciones mediante la citada declaración, requerirán un mínimo de seis meses de cotizaciones en los últimos doce meses anteriores a la fecha en que impetren el beneficio, continuas o discontinuas.”.

2) Agrégase en el artículo 149 el siguiente inciso tercero nuevo:

“En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, se entenderán cumplidos los requisitos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del inciso precedente, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago.”.

3) En el inciso segundo del artículo 152:

a) Agrégase, a continuación del primer punto seguido, la oración siguiente: “Para el cálculo de los subsidios de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, generados por licencias otorgadas durante el período a que se refiere el inciso final del artículo 149, se deberá considerar además la renta imponible anual establecida en el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, dividida por doce.”.

b) Reemplázase la expresión “para salud” por “previsionales”.

4) Intercálase en el artículo 164, a continuación del inciso sexto, el siguiente inciso séptimo nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

“En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto

ley N°3.500, de 1980, la renta mensual corresponderá al 80% del conjunto de las rentas brutas anuales gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta divididas por doce. En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del referido decreto ley, la renta mensual corresponderá a aquella declarada ante la respectiva Institución de Salud Previsional o del Fondo Nacional de Salud, según sea su afiliación.”

5) Agrégase en el inciso sexto del artículo 197, la siguiente oración final: “En el caso de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, los beneficios contemplados para el periodo comprendido entre el día 1 de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago, estarán financiados por las cotizaciones a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, las que se pagarán anualmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 F del citado decreto ley.”

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo para estos efectos:

1) Reemplázase la letra b) del artículo 5°, por la siguiente:

“b) Los trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, entenderán cumplidos los requisitos de acceso al seguro, a partir del día 1 de julio del año en que se pagó las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago. Respecto de los otros trabajadores independientes deberán contar, a lo menos, con doce cotizaciones previsionales mensuales, continuas o discontinuas, en los últimos veinticuatro meses anteriores al inicio de la licencia médica. Las cinco últimas cotizaciones más próximas al inicio de la licencia deberán ser continuas. Además, estos trabajadores deberán encontrarse al día en el pago de las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N°16.744 y para el Seguro contemplado en esta ley. Para los efectos de esta ley se considerará que se encuentran al día quienes hayan pagado las cotizaciones para pensiones, salud, el seguro de la ley N°16.744 y el Seguro creado por esta ley, el mes inmediatamente anterior al inicio de la licencia.”

2) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 16 por el siguiente:

“Tratándose de los trabajadores independientes del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, el subsidio total o parcial se calculará en base a la renta anual imponible dividida por doce, del subsidio, o de ambos, por la que hubieran cotizado para el año en que se inicia el permiso. Respecto de los otros trabajadores independientes, el subsidio se calculará sobre la base de las rentas netas y subsidios percibidos dentro de los cinco meses anteriores más próximos al mes en que se inicia el permiso.”

3) Reemplázase el inciso segundo del artículo 28 por el siguiente:

“El pago de las cotizaciones de los trabajadores independientes se regirá por las normas establecidas en los incisos primero y cuarto del artículo 92 del citado decreto ley N°3.500, de 1980. Para dicho pago, se procederá de acuerdo al artículo 92 F del decreto ley N°3.500, de 1980, debiendo el Servicio de Impuestos Internos comunicar a la Tesorería General de la República, en el mismo plazo que establece el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la individualización de los afiliados independientes que deban pagar dichas cotizaciones, el monto a pagar por dichos conceptos y el correspondiente organismo administrador. La Tesorería General de la República deberá enterar al respectivo organismo administrador las correspondientes cotizaciones, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, con cargo a las cantidades retenidas conforme a lo dispuesto en dicha norma y hasta el monto en que tales recursos alcancen para realizar el pago.”

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la

Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974:

1) Intercálase, en el inciso final del artículo 50, a continuación de la frase “ingresos brutos anuales”, la siguiente oración: “El monto de las cotizaciones previsionales que se enteren por estos trabajadores independientes, no se rebajará como gasto necesario para producir la renta.”

2) Reemplázase, en el número 2 del inciso primero del artículo 74, el guarismo “10%” por “17%”.

3) Sustitúyese, en la letra b) del inciso primero del artículo 84, el guarismo “10%” por “17%”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.— Las modificaciones que la presente ley introduce al artículo 92 E del decreto ley N°3.500, de 1980, entrarán en vigencia el 1 de julio de 2020. El afiliado independiente que hubiere pagado su cotización en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2021, tendrá una cobertura de ese seguro desde el día 1 de mayo del año 2021 hasta el día 30 de junio del año 2022.

A su vez, el orden de prelación para el pago de las cotizaciones previsionales señalado en el artículo 92 G del decreto ley N°3.500, de 1980, comenzará a regir para las cotizaciones que se paguen en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019.

Artículo segundo.— Los trabajadores a que se refiere el inciso primero del artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, deberán efectuar las cotizaciones del Título III del mencionado decreto ley y el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, así como la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, por el cien por ciento de la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019. Los trabajadores podrán en forma expresa manifestar su voluntad de cotizar por los montos a que se refiere el inciso siguiente, en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta del año tributario 2019. La Superintendencia de Pensiones, mediante una norma de carácter general, establecerá el procedimiento para el ejercicio de este derecho.

Los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el inciso anterior, deberán efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, y el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, con excepción de la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia, de la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y de la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, por la renta imponible establecida en el inciso primero del artículo 90 del citado decreto ley, multiplicada por 5%, 17%, 27%, 37%, 47%, 57%, 70%, 80%, 90% y 100%, en la declaración anual de la renta del año tributario 2019 y siguientes, respectivamente.

A los subsidios por incapacidad a que tuvieron derecho los trabajadores que ejerzan el derecho a que se refiere el inciso primero, no se les aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 del decreto con fuerza de ley N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo tercero.— No regirán las obligaciones de efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, el siete por ciento destinado a financiar prestaciones de salud, la cotización del seguro social de la ley N°16.744 y la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, para aquellos trabajadores a que se

refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, que tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2018.

Artículo cuarto.— Hasta el 30 de junio del año 2019, y solo para efectos de que los trabajadores independientes señalados en el actual inciso primero del artículo 90 del decreto ley N°3.500, de 1980, puedan acceder a las prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas por el Seguro Social a que se refiere la ley N°16.744, el Seguro de Acompañamiento para Niños y Niñas contenido en la ley N°21.063 y las cotizaciones de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, se entenderán vigentes las normas de las leyes números 20.255 y 21.063 y del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio de Salud, modificadas por la presente ley.

Asimismo, los pagos de cotizaciones que los trabajadores indicados en el inciso anterior hubieren realizado para los regímenes de seguridad social señalados en dicho inciso, durante el año 2018, se imputarán a las cotizaciones que estén obligados a pagar en el proceso de declaración conforme con el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta correspondiente al año tributario 2019, según corresponda.

Para el cálculo de los subsidios por incapacidad de origen común generados por siniestros ocurridos antes de septiembre de 2019 y de los subsidios por incapacidad laboral, maternal o derivados de la ley N°21.063 generados por siniestros ocurridos antes de diciembre de 2019, la renta imponible mensual se determinará como el cociente entre la renta imponible anual a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980, obtenida en el año 2018.

Artículo quinto.— En los ocho primeros años contados desde el 1° de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley, el porcentaje de las cantidades que deben ser retenidas en conformidad a lo establecido en el artículo 74, N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los pagos provisionales mensuales que deben efectuarse conforme al artículo 84, letra b), de la misma ley, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974, modificados por el artículo 5° de la presente ley, se incrementará en un 0,75% anual a partir del 1 de enero del respectivo año; y el 1 de enero del noveno año se incrementará en un 1%, alcanzando el 17%. De manera tal que la primera retención será la que corresponda a los servicios prestados en el mes de enero del año respectivo y al pago provisional mensual que se efectúe en el mes de febrero del mismo año, devengado en el mes de enero anterior.

Durante los primeros nueve años, contados desde el año 2019, para los trabajadores independientes que no opten por la gradualidad establecida en el artículo segundo transitorio, la cotización para pensiones a que se refiere el artículo 89 será el monto que resulte de la diferencia entre las cantidades retenidas y pagadas en conformidad a lo establecido en los artículos 74 N°2, 84 letra b), 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el monto que corresponda a la suma de las cotizaciones del Seguro a que se refiere el artículo 59 del decreto ley N°3.500, de 1980, del Seguro Social de la ley N°16.744, del seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063, de la cotización de salud a que se refiere el inciso primero del artículo 92 del decreto ley N°3.500, de 1980, y la comisión del inciso tercero del artículo 29 del decreto ley N°3.500, de 1980, para el financiamiento de la Administradora. Dicha comisión, será equivalente al cociente resultante de dividir la tasa de comisión de la Administradora respectiva por la suma de la tasa de cotización para el Fondo de Pensiones, a que se refiere el inciso primero del artículo 17, y la tasa de comisión antes mencionada, multiplicado por la suma que en cada año se destine a pensiones, en la cual se entenderá incluida tanto la comisión de la Administradora respectiva como la tasa de cotización para el fondo de pensiones, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.

Artículo sexto.— En el caso de que los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N°3.500, de 1980, al 31 de marzo de 2019 no hubieren pagado

sus cotizaciones mensuales de salud y del seguro social de la ley N°16.744 correspondientes al año 2018, de acuerdo a lo dispuesto en las modificaciones introducidas por la ley N°20.255, de 2008, las instituciones de previsión respectivas no podrán perseguir el cobro de dichas deudas, las que se entenderán extinguidas.”.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II”, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017.”.

(Boletín N° 11.871-10)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, y la calificó de “suma”.

Agrega que su objetivo principal es homologar el tratamiento impositivo entre las Partes.

Añade que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Pizarro.

Señala, asimismo, que la Comisión de Hacienda adoptó igual resolución, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores García, Letelier y Pizarro.

Previa consulta a la Sala, el Presidente declara aprobada en general y en particular la iniciativa por la unanimidad de los senadores presentes.

Queda terminada la tramitación de este asunto

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo único.— Apruébese la “Convención para Homologar el Tratamiento Impositivo Previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y sus Anexos I y II”, firmados por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 14 de octubre de 2017.”.

Oficio de S.E. el señor Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar al señor Carlos Valdovinos Jeldes como Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental.

(Boletín N° S 2.024-05)

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que para el despacho de esta solicitud el Ejecutivo hizo presente la urgencia en los términos del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Huenchumilla y Pérez, de que la proposición de S. E. el Presidente de la República cumple con los requisitos, formalidades y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico.

Hace presente que el acuerdo para nombrar Ministro Suplente del Tercer Tribunal Ambiental, con sede en Valdivia, requiere el voto favorable de los tres quintos de los senadores en ejercicio, esto es, 25 votos.

Puesta en votación la proposición ella alcanza 34 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadoras Allende, Aravena, Ebensper-

ger, Muñoz, Órdenes, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Letelier, Navarro y De Urresti y señora Allende.

El Presidente declara aprobada la proposición.

Durante la votación y con la anuencia de la Sala interviene el Ministro subrogante de Medio Ambiente, señor Riesco.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto despachado por el Senado al Ejecutivo reza como sigue:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar al señor Carlos Valdovinos Jeldes como ministro suplente licenciado en ciencias del Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Valdivia.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la obligación de etiquetar en los envases el origen y el tipo de la leche y otros productos lácteos.

(Boletín N° 11.986-01)

El Presidente, con acuerdo de la Sala, modifica el orden de la Tabla y pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 25 de septiembre del presente año, y cuenta con segundo informe de la Comisión de Agricultura que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo 105 ter contenido en el artículo único permanente y la disposición transitoria de la iniciativa no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deben darse por aprobados, salvo que algún senador, contando con la unanimidad de los presentes, solicite su votación y discusión.

El Presidente lo declara aprobado.

El Secretario General continúa señalando que la Comisión de Agricultura efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Recuerda luego que las enmiendas unánimes deber ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Agricultura al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, son las siguientes:

ARTÍCULO UNICO

Artículo 105 bis

Inciso primero

Sustituirlo por los siguientes:

“Artículo 105 bis.— Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeñas sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de vacas. Las leches de otros animales deberán denominarse según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.”.

Artículo 105 quáter

Inciso primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 105 quáter.— Las botellas o envases de leche líquida que se vendan al público

deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el tipo de leche según lo establecido en el inciso tercero del artículo 105 bis, indicando, además, el origen de la leche, nacional o importada, esto último, dependiendo del país de ordeña.”.

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente

“En caso de que la leche líquida que se venda al público sea una mezcla de distintos tipos de leches, de acuerdo a la clasificación del inciso tercero del artículo 105 bis, en la etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicarse los tipos de leche que la componen. Para que la leche pueda ser catalogada de origen chileno, la totalidad de la leche contenida en el envase o botella debe ser ordeñada en Chile. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal si se integra por leche nacional importada o sólo por esta última.”.

Inciso tercero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Los envases de productos que se enmarquen en la definición del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación del producto según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, indicando el tipo y origen de la leche con la cual ha sido elaborado. Si el producto no se encontrare descrito en el reglamento señalado, se deberá utilizar la expresión genérica “producto lácteo”.”.

Inciso cuarto

Sustituir la frase “en el inciso primero” por la expresión “los incisos primero y segundo”.

El Vicepresidente pone en votación las enmiendas.

El resultado es de 21 votos por la aprobación.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Órdenes y Rincón y señores Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Guillier, Insulza, Letelier, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señora Aravena, señor Elizalde y señora Rincón.

El Vicepresidente declara aprobada en particular la iniciativa.

Terminada la votación se deja constancia de la intención de voto favorable del Honorable Senador señor Chahuán.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto que despacha el Senado es el que sigue:

“Artículo único.— Modificase el Código Sanitario contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones, con el objeto de agregar los siguientes nuevos artículos:

Artículo 105 bis.— Leche es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeñas sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

La expresión “leche”, sin otra denominación, es el producto de la ordeña de vacas. Las leches de otros animales deberán denominarse según la especie de que proceden, como también los productos que de ellas deriven.

La leche se clasifica en:

a) Leche natural: es aquella que solamente ha sido sometida a enfriamiento y estandarización de su contenido de materia grasa antes del proceso de pasteurización o tratamiento a ultra alta temperatura (UHT) o esterilización;

b) Leche reconstituida: es el producto obtenido por adición de agua potable a la leche concentrada o a la leche en polvo, en proporción tal, que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UHT o esterilizada, y

c) Leche recombinada: es el producto obtenido de la mezcla de leche descremada, grasa de leche y agua potable en proporción tal que cumpla los requisitos sanitarios y características establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y su contenido de materia grasa corresponda a alguno de los tipos de leche señalados en el referido Reglamento. Deberá ser pasteurizada, sometida a tratamiento UFIT o esterilizada.

Artículo 105 ter.– Producto lácteo es aquel obtenido mediante cualquier elaboración de la leche, que puede contener aditivos alimentarios y otros ingredientes funcionalmente necesarios para la elaboración.

Artículo 105 quáter.– Las botellas o envases de leche líquida que se vendan al público deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara el tipo de leche según lo establecido en el inciso tercero del artículo 105 bis, indicando, además, el origen de la leche, nacional o importada, esto último, dependiendo del país de ordeña.

En caso de que la leche líquida que se venda al público sea una mezcla de distintos tipos de leches, de acuerdo a la clasificación del inciso tercero del artículo 105 bis, en la etiqueta o rotulado frontal del envase o botella deberá indicarse los tipos de leche que la componen. Para que la leche pueda ser catalogada de origen chileno, la totalidad de la leche contenida en el envase o botella debe ser ordeñada en Chile. En caso que se venda mezcla de leches de distintos países, deberá indicarse en la etiqueta o rótulo frontal si se integra por leche nacional importada o sólo por esta última.

Los envases de productos que se enmarquen en la definición del artículo 105 ter deberán contener una etiqueta o rótulo en su parte frontal y cerca de la marca, que señale en forma clara la denominación del producto según se establece en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, indicando el tipo y origen de la leche con la cual ha sido elaborado. Si el producto no se encontrare descrito en el reglamento señalado, se deberá utilizar la expresión genérica “producto lácteo”.

Se prohíbe catalogar como leche a un producto que no sea de origen animal y que no cumpla con lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 105 bis.

Las infracciones al presente artículo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Libro X de este Código.

Disposición transitoria.– La presente ley entrará en vigencia transcurrido nueve meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señores Araya, Chahuán, De Urresti, García, Insulza y Latorre, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 76ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Concurren los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Chadwick; de Hacienda, señor Larraín; Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; de Economía, Fomento y Turismo, señor Valente; y de Desarrollo Social, señor Moreno. Asimismo, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Alvarado y el Intendente de la Región de La Araucanía, señor Atton.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

CUENTA

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados

Comunica que ha aprobado el proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 12.291-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Pasa a la Comisión de Hacienda.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias y prevenciones de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Sesión especial sobre La Araucanía.

El Presidente abre la sesión especial y ofrece la palabra.

Hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Huenchumilla; el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Chadwick; los Honorables Senadores señores Quintana, García y Elizalde, señoras Aravena y Von Baer, señor Girardi; el Ministro de Desarrollo Social, señor Moreno; y los Honorables Senadores señores Navarro, Latorre y Kast.

Durante el debate el Vicepresidente, con la anuencia de la Sala, proroga el Orden del Día con 15 minutos adicionales.

El Vicepresidente informa que se ha cumplido el objeto de la sesión y ha concluido el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 77ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes; del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi; y accidentales Honorables Senadores señores Navarro y Sandoval.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Quinteros.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Larraín; Secretaría General de la Presidencia, señor Blumel; y de la Mujer y la Equidad de Género (S), señora Cuevas. Asimismo, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Alvarado y el Subdirector de Racionalización de la Dirección de Presupuestos, señor Acevedo.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 72ª, ordinaria, del martes 27 de noviembre; 73ª, especial, y 74ª, ordinaria, ambas del día siguiente, que no han sido observadas.

CUENTA**Oficios**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (Boletín N° 11.951-31) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, informa que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (Boletín N° 11.570-06).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 1°, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar el documento.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Remite reporte mensual de informes publicados por ese Órgano de Control entre los días 29 de octubre y 30 de noviembre del año en curso.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Contesta Acuerdo del Senado concerniente a la petición cursada a los Estados Unidos de América para obtener la extradición de Pedro Pablo Barrientos Núñez (Boletín N° S 2.029-12).

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Da respuesta a la solicitud del Honorable Senador señor Navarro, sobre locales comerciales que cuentan con máquinas tragamonedas.

Del señor Ministro de Agricultura

Remite informe, solicitado por la Honorable Senadora señora Órdenes, relativo al aplazamiento de la entrada en vigencia del decreto que se señala, que dispone la protección de una especie de musgo.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios

Expone sobre la preocupación del Honorable Senador señor Sandoval, relativa a las denuncias recibidas por la calidad del agua y del tratamiento de aguas servidas de la comuna de Chile Chico.

Del señor Director Nacional de Aduanas (S)

Adjunta antecedentes sobre pormenores de la publicación de estadísticas de las importaciones y exportaciones del mes de julio de este año; cuestión planteada en nombre del Honorable Senador señor Chahuán.

Del señor Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil

Informa sobre los vuelos del avión ambulancia que atiende al Servicio de Salud de Aysén; consulta efectuada por la Honorable Senadora señora Órdenes.

De la señora Presidenta del Consejo de Defensa del Estado

Contesta oficio del Honorable Senador señor Navarro, sobre demanda de nulidad de derecho público contra actos de la Superintendencia de Pensiones.

Del señor Gerente General de Aguas Patagonia de Aysén S.A.

Reporta sobre la planta de tratamiento de aguas servidas de Chile Chico; materia consultada por el Honorable Senador señor Sandoval.

Del señor Presidente del Consejo Directivo Coordinador Eléctrico Nacional

Atiende la inquietud de la Honorable Senadora señora Allende, acerca de las causales de la renuncia del exdirector de este organismo.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

De los señores Ministros de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores

Adjunta informe sobre Operaciones de Paz correspondiente al primer semestre del presente año, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.067.

— Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.

Informe

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo Chango como etnia indígena de Chile (Boletines N°s 11.188-17 y 11.335-17, refundidos).

— Queda para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señoras Aravena y Ebensperger, y señores Castro, Coloma y Kast, que fortalece la libertad de testar eliminando la cuarta de mejoras (Boletín N° 12.301-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz, y señores Allamand, Durana y Letelier, con la que inician un proyecto de ley que suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo (Boletín N° 12.302-13).

Del Honorable Senador señor Moreira, con la que inicia un proyecto de ley que regula la jornada de trabajo de los periodistas y otros trabajadores que desarrollan labores informativas (Boletín N° 12.303-13).

— Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Terminada la cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que retira y hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que tipifica el delito de acoso sexual en público (Boletines N°s. 7.606-07 y 9.936-07, refundidos).

— Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero señala que ha aprobado el proyecto de ley que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Seguridad Pública y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo indica que ha prestado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 20.743, respecto del mes de concesión del aporte familiar permanente (Boletín N° 11.977-05).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

De la Comisión de Hacienda

Certificado recaído en el proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 12.291-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

La Sala acuerda, a petición del Honorable Senador señor García Huidobro, fijar un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley para precisar las autorizaciones requeridas para transportar desechos (Boletín N° 12.139-15), hasta el día 17 de diciembre, a las 13:00 horas, en la Secretaría de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica.

(Boletín N° 11.406-13)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia a este proyecto calificándola de “suma”.

Agrega que la iniciativa se aprobó en general en sesión de 24 de octubre de 2018; tiene un segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional, que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 2°, 3° y 4° no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que deberían darse por aprobados, salvo que algún senador, con acuerdo unánime de los presentes solicite su votación o discusión.

El Presidente los declara aprobados.

El Secretario General continúa señalando que la Comisión de Defensa Nacional efectuó una enmienda al proyecto de ley aprobado en general, la que se aprobó por unanimidad, por lo que debe ser votada sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión.

La enmienda de la Comisión de Defensa Nacional propuesta al texto aprobado en general por el Senado es la que sigue:

Artículo 1°

Suprimirlo

Artículos 2°, 3° y 4°

Pasan a ser artículos 1°, 2° y 3°, respectivamente, sin modificaciones.

El Presidente previa consulta a la Sala declara aprobadas las enmiendas por la unanimidad de los senadores presentes.

Queda concluida la tramitación de este proyecto.

El tenor del texto despachado por el Senado es como sigue:

“Artículo 1.– Modificase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 209:

“Al personal de las Fuerzas Armadas le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 246 de este estatuto.”.

2. Incorpórase la siguiente oración final en el inciso primero del artículo 246: “En el caso de retiro del personal por padecer una enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 209 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”.

Artículo 2.– Modificase el decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente literal w) en el artículo 46:

“w) Fuero laboral. Al personal de Carabineros de Chile le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este esta-

tuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 68 de este estatuto.”

2. Incorpórase un nuevo inciso tercero en el artículo 68, pasando el tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el literal w) del artículo 46 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”

Artículo 3.— Modificase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase un nuevo inciso tercero en el artículo 85, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 114 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.”

2. Incorpórase un nuevo inciso segundo en el artículo 114, pasando el segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Al personal de Policía de Investigaciones de Chile le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 85 de este estatuto.”

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción

(Boletín N° 11.919-02)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia calificándola de “suma”.

Señala que su principal objetivo es incorporar al ordenamiento interno normas que garanticen el pleno cumplimiento de los deberes contraídos por Chile en el marco de las convenciones internacionales relativas a armas químicas y biológicas, con el objeto de impedir que estas sean empleadas con fines prohibidos que atenten contra la salud de las persona, el medioambiente y la seguridad nacional e internacional, respetando el equilibrio que debe existir entre el control de ciertas actividades y la protección de industrias lícitas.

Agrega que la Comisión de Defensa Nacional discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, Araya, Bianchi, Elizalde y Pérez.

Hace presente que el artículo 41 del proyecto tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación 24 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Bianchi, Presidente de la Comisión informante.

Enseguida abre la votación en general de la iniciativa y el resultado es de 27 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García, García Huidobro, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

El Presidente declara aprobada en general la iniciativa.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Elizalde.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de la norma de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 42 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Defensa Nacional, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala fija como plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 14 de enero de 2019, a las 12:00 horas.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

(Boletín N° 12.291-05)

El Presidente pone en discusión en general y en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “discusión inmediata”.

Agrega que la Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, aprobándolo, con una enmienda, con las votaciones que se consignan en el certificado elaborado por la Secretaría.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Letelier, en su condición de Presidente de la Comisión de Hacienda, y el Ministro de Hacienda, señor Larraín.

Enseguida pone en votación en general el proyecto y el resultado es de 36 votos por la aprobación y un pareo.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Insulza, Bianchi, Chahuán y Quinteros, señora Goic y Allende, señor Coloma, señoras Provoste y Rincón y señores Pizarro, Navarro y Castro.

El Presidente declara aprobada en general la iniciativa legal.

Intervienen durante la votación el Honorable Senador señor Guillier y, asimismo, con la venia de la Sala, el Ministro de Hacienda, señor Larraín.

A continuación, el Presidente pone a consideración de la Sala una indicación del Ejecutivo presentada durante la sesión con la anuencia unánime de los senadores presentes.

El texto de la indicación es como sigue:

“AL ARTÍCULO 38

Para modificar su numeral 3 en el siguiente sentido:

i) Intercálase a continuación de la frase “en las regiones de” la frase siguiente: “Arica y Parinacota,”.

ii) Intercálase después de la frase “Los Lagos,”, la frase siguiente: “y en las comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández,”.

Previa consulta a la Sala, y con la unanimidad de los senadores presentes, la Mesa declara aprobadas la indicación, y, asimismo, en particular la iniciativa de ley.

El Presidente ofrece la palabra al Ministro de Hacienda, señor Larraín y al Honorable Senador señor Letelier, quienes hacen uso de ella.

Queda terminada la tramitación del proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo 1.— Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2018, un reajuste de 3,5% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá, sin embargo, para los trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo con las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. Tampoco regirá para las asignaciones del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

Con todo, a contar del 1 de diciembre de 2018, el reajuste establecido en el inciso primero será de un 0% para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del personal superior del Poder Judicial y para el Contralor General de la República.

El reajuste señalado en el inciso anterior se aplicará a: los sueldos bases mensuales de los grados A, B, C y 1A de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda; los sueldos bases mensuales de los grados I y II establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; al sueldo base mensual del grado F/G de la Escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N° 3.551, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas sobre Remuneraciones y sobre Personal para el Sector Público. Asimismo, el reajuste señalado en el inciso anterior se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados antes señalados y aquellas a que tengan derecho los trabajadores señalados en el inciso anterior.

También, a contar del 1 de diciembre de 2018, el reajuste establecido en el inciso primero será de un 0% para el Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados y Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. El reajuste señalado en este inciso será aplicable al sueldo base de las categorías A y B establecidos en el artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. Asimismo, el reajuste señalado en este inciso se aplicará a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a las categorías antes señaladas y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

Las remuneraciones adicionales a que se refieren los incisos primero, cuarto y quinto establecidas en porcentajes de los sueldos, no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2018.

En el caso de las universidades estatales, en el marco de la autonomía económica, ellas podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios, teniendo como referencia el reajuste a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 2.— Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades actualmente regidas por el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974; el decreto ley N° 3.058, de 1979; los títulos I, II y IV del decreto ley N° 3.551, de 1981; el decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; el decreto con fuerza de ley N° 2 (I), de 1968, del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1 (Investigaciones), de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional; a los trabajadores de Astilleros y Maestranzas de la Armada, de Fábricas y Maestranzas del Ejército y de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile; a los trabajadores cuyas remuneraciones se rigen por las leyes N° 18.460 y N° 18.593; a los señalados en el artículo 35 de la ley N° 18.962; a los trabajadores del acuerdo complementario de la ley N° 19.297; al personal remunerado de conformidad al párrafo 3° del título VI de la ley N° 19.640; a los asistentes de la educación pública y los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública; a los profesionales de la educación traspasados a los niveles internos de los Servicios Locales de Educación Pública en virtud del artículo trigésimo noveno de la ley N° 21.040; al personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros a que se refiere la ley N° 20.322, y a los trabajadores de empresas y entidades del Estado que no negocien colectivamente y cuyas remuneraciones se fijen de acuerdo con el artículo 9 del decreto ley N° 1.953, de 1977, o en conformidad con sus leyes orgánicas o por decretos o resoluciones de determinadas autoridades.

El monto del aguinaldo será de \$56.297.— para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2018 sea igual o inferior a \$752.209.— y de \$29.779.— para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo 3.— El aguinaldo que otorga el artículo anterior corresponderá, asimismo, en los términos que establece dicha disposición, a los trabajadores de las universidades que reciben aporte fiscal directo de acuerdo con el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, y a los trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades, siempre que tengan alguna de dichas calidades a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 4.— Los aguinaldos concedidos por los artículos 2 y 3 de esta ley, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, serán de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Artículo 5.— Los trabajadores de los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de los establecimientos de Educación Técnico Profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que establece

dicha disposición.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 6.– Los trabajadores de las instituciones reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con el decreto ley N° 2.465, de 1979, que recibían las subvenciones establecidas en el artículo 30 de la ley N° 20.032 y de las Corporaciones de Asistencia Judicial, tendrán derecho, de cargo fiscal, al aguinaldo que concede el artículo 2 de esta ley, en los mismos términos que determina dicha disposición.

El Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio a que se refiere el presente artículo.

Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

Artículo 7.– En los casos a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley, el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda.

Artículo 8.– Concédese, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2019 a los trabajadores que, al 31 de agosto del año 2019, desempeñen cargos de planta o a contrata en las entidades a que se refiere el artículo 2 y para los trabajadores a que se refieren los artículos 3, 5 y 6 de esta ley.

El monto del aguinaldo será de \$72.486.– para los trabajadores cuya remuneración líquida, que les corresponda percibir en el mes de agosto del año 2019, sea igual o inferior a \$752.209.–, y de \$50.318.–, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad. Para estos efectos, se entenderá como remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondientes a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2, y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora. El Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al del pago del beneficio.

Respecto de los trabajadores de los establecimientos de enseñanza a que se refiere el artículo 5 de esta ley, el Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de pago y entrega de los recursos a los sostenedores o representantes legales de los referidos establecimientos y de resguardo de su aplicación al pago del aguinaldo que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través de la Subsecretaría de Educación. Tratándose de los trabajadores de las instituciones a que se refiere el artículo 6 de esta ley, el Ministerio de Justicia fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a las referidas instituciones y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo. Dichos recursos se transferirán a través del Servicio Nacional de Menores o de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Justicia, según corresponda.

En los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 el pago del aguinaldo se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda, cuando procediere.

Artículo 9.— Los aguinaldos establecidos en los artículos precedentes no corresponderán a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Artículo 10.— Los aguinaldos a que se refiere esta ley no serán imponibles ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Artículo 11.— Los trabajadores a que se refiere esta ley, que se encuentren en goce de subsidio por incapacidad laboral, tendrán derecho al aguinaldo respectivo de acuerdo al monto de la última remuneración mensual que hubieren percibido.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto; y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión sólo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 2 que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Cuando, por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en los artículos anteriores, correspondiere el pago de aguinaldo de Navidad o de Fiestas Patrias, éstos serán imputables al monto establecido en esta ley y podrán acogerse al financiamiento que ésta señala.

La diferencia a favor del trabajador que de ello resulte será de cargo de la respectiva entidad empleadora.

Artículo 12.— Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga esta ley deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 13.— Concédese, por una sola vez, a los trabajadores a que se refiere el artículo 1 de esta ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre cuatro y veinticuatro años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Este beneficio se otorgará aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre básica del 1 nivel de transición, 2 nivel de transición, educación básica o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste. El monto del bono ascenderá a la suma de \$70.494.— el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$35.247.— cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del año 2019. Para su pago, podrá estarse a lo que dispone el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cuando por efectos de contratos o convenios entre empleadores y los trabajadores de entidades contempladas en el inciso anterior, correspondiere el pago del bono de escolaridad, éste será imputable al monto establecido en este artículo y podrán acogerse al financiamiento que esta ley señala.

En los casos de jornadas parciales, concurrirán al pago las entidades en que preste sus servicios el trabajador, en la proporción que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren

corresponderles.

Artículo 14.– Concédese a los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, durante el año 2019, una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$29.779.– por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$752.209.–, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

Los valores señalados en el inciso anterior se aplicarán, también, para conceder la bonificación adicional establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.553. Esta bonificación adicional es incompatible con la referida en el inciso precedente.

Artículo 15.– Concédese durante el año 2019, al personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades o en los Servicios Locales de Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente, el bono de escolaridad que otorga el artículo 13 y la bonificación adicional del artículo 14 de esta ley, en los mismos términos señalados en ambas disposiciones.

Iguales beneficios tendrá el personal asistente de la educación que tenga las calidades señaladas en el artículo 2° de la ley N° 19.464, que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo 16.– Durante el año 2019 el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá un monto de \$122.803.–.

El aporte extraordinario a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.553 se calculará sobre dicho monto.

Artículo 17.– Incrementase en \$4.259.236.– miles, el aporte que establece el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2018. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14, al personal académico y no académico de las universidades estatales.

La distribución de estos recursos entre las universidades estatales se efectuará, en primer término, en función de las necesidades acreditadas para el pago de los beneficios referidos en el inciso anterior, y el remanente, se hará en la misma proporción que corresponda al aporte inicial correspondiente al año 2018.

Artículo 18.– Sustitúyense, a partir del 1 de enero del año 2019, los montos de “\$369.636.–”, “\$411.369.–” y “\$437.601.–” a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429, por “\$382.573.–”, “\$425.767.–” y “\$452.917.–”, respectivamente.

Artículo 19.– Sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren los artículos 2, 8 y 13 de esta ley, los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$2.490.923.–, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Artículo 20.– Concédese por una sola vez en el año 2019, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; a los

pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez, un bono de invierno de \$62.791.-.

El bono a que se refiere el inciso anterior se pagará en el mes de mayo del año 2019, a todos los pensionados antes señalados que al primer día de dicho mes tengan 65 o más años de edad. Será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

No tendrán derecho a dicho bono quienes sean titulares de más de una pensión de cualquier tipo, incluido el seguro social de la ley N° 16.744, o de pensiones de gracia, salvo cuando éstas no excedan, en su conjunto, del valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, no se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario de vejez.

Artículo 21.- Concédese, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2019, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2019, de \$19.535.-. Este aguinaldo se incrementará en \$10.022.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 18.987.

En los casos en que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar la disposición citada en el inciso precedente, el o los incrementos del aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Asimismo, los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia no podrán originar, a la vez, el derecho al aguinaldo a favor de las personas que perciban asignación familiar causada por ellos. Estas últimas sólo tendrán derecho al aguinaldo en calidad de pensionadas, como si no percibieren asignación familiar.

Al mismo aguinaldo, con el incremento, cuando corresponda, que concede el inciso primero de este artículo, tendrán derecho quienes al 31 de agosto del año 2019 tengan la calidad de beneficiarios de las pensiones básicas solidarias; de la ley N° 19.123; del artículo 1° de la ley N° 19.992; del decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N° 19.129, y del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización. En el caso que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8 de esta ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que exceda a la que le corresponda como pensionado, beneficiario del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 o de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión, subsidio o indemnización, líquidos. En todo caso, se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario.

Concédese, asimismo, por una sola vez, a los pensionados a que se refiere este artículo,

que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2019 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2019 de \$22.452.-. Dicho aguinaldo se incrementará en \$12.685.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario tendrá derecho sólo a un aguinaldo, aun cuando goce de más de una pensión, subsidio o indemnización.

En lo que corresponda, se aplicarán a este aguinaldo las normas establecidas en los incisos segundo, tercero y séptimo de este artículo.

Los aguinaldos a que se refiere este artículo no serán impositivos ni tributables y, en consecuencia, no estarán afectos a descuento alguno.

Quienes perciban maliciosamente estos aguinaldos o el bono que otorga el artículo anterior, respectivamente, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 22.- Los aguinaldos que concede el artículo anterior, en lo que se refiere a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias, del subsidio para las personas con discapacidad mental a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 20.255 y a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al título VII de dicho cuerpo legal, o un aporte previsional solidario, serán de cargo del Fisco y, respecto de los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744, serán de cargo de la institución o mutualidad correspondiente. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a dichas entidades de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos en todo o en parte con sus recursos o excedentes.

Artículo 23.- Concédese, por el período de un año, a contar del 1 de enero del año 2019, la bonificación extraordinaria trimestral que otorga la ley N° 19.536, la que será pagada en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de ese año. El monto de esta bonificación será de \$258.717.- trimestrales.

Tendrán derecho a este beneficio los profesionales señalados en el artículo 1 de la ley N° 19.536 y los demás profesionales de colaboración médica de los servicios de salud remunerados según el sistema del decreto ley N° 249, de 1974, que se desempeñen en las mismas condiciones, modalidades y unidades establecidas en el mencionado precepto, o bien en laboratorios y bancos de sangre, radiología y medicina física y rehabilitación.

La cantidad máxima de profesionales que tendrán derecho a esta bonificación será de 7.294 personas.

En lo no previsto por este artículo, la concesión de la citada bonificación se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.536, en lo que fuere procedente.

Artículo 24.- Sustitúyese en el artículo 9° de la ley N° 19.464, el guarismo “2019” por “2020”.

Artículo 25.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de enero de 2019 y cuyo monto será de \$119.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2018 sea igual o inferior a \$752.209.- y de \$83.000.- para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$2.490.923.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de esta ley.

El bono de vacaciones que concede este artículo en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, será de cargo del Fisco y, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2 y de las entidades a que se refiere el artículo 3, será de cargo de la propia entidad empleadora.

Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pueden financiarlos en todo o en parte con sus recursos propios.

Artículo 26.— El reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a las remuneraciones que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, en la medida que ésta se haya originado con ocasión de traspasos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base o por modificación del sistema de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el funcionario.

Artículo 27.— La cantidad de \$752.209.— establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 25 de esta ley, se incrementará en \$37.178.— para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N° 19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$37.178.— para los mismos efectos antes indicados.

Artículo 28.— El mayor gasto que represente en el año 2018 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2019 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14 y 16 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2019. Todo lo anterior, podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 29.— Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario denominado “bono de desempeño laboral”, destinado al personal asistente de la educación que se desempeñaba, al 31 de agosto del año 2017, en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, aun cuando hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Para los efectos de determinar el valor que percibirán por este beneficio, el Ministerio de Educación establecerá un indicador de carácter general denominado “indicador general de evaluación”, el cual estará compuesto por la sumatoria de cuatro variables, a las cuales se les asignará un porcentaje de cumplimiento. Las mencionadas variables y sus respectivos porcentajes de cumplimiento serán los siguientes:

a) Años de servicio en el sistema: esta variable representará el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje los asistentes de la educación que tengan diez años o más de servicio en el sistema. Quienes posean una antigüedad menor

a la mencionada, sólo percibirán el 15% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

b) Escolaridad: esta variable representará el 20% del valor total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes hayan obtenido su licenciatura en educación media. Quienes no cumplan el mencionado requisito sólo podrán acceder al 10% del total del indicador general de evaluación por esta variable.

c) Asistencia promedio anual del establecimiento: esta variable representará, en su valor máximo, el 30% del total del indicador general de evaluación. Accederán a dicho porcentaje quienes tengan una asistencia promedio anual al establecimiento en donde se desempeñan del 90% o más. Si el porcentaje de asistencia fuese menor al mencionado, se asignará por esta variable sólo el 15% del valor total del indicador general de evaluación.

d) Resultados controlados por índice de vulnerabilidad escolar del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los años 2016 y 2017: esta variable representará el 20% del valor del indicador general de evaluación. Accederán al mencionado porcentaje aquellos asistentes de la educación que se encuentren dentro del 30% de mejor desempeño en los resultados del SIMCE. A los asistentes que se desempeñen en establecimientos que se encuentren fuera de aquel rango, sólo se les asignará el 10% del valor total del indicador general de evaluación.

El valor del bono de desempeño laboral será de \$277.861.- para los asistentes de la educación que, por la sumatoria de las 4 variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. En el caso de aquellos asistentes de la educación que obtengan un resultado menor al 80% pero superior al 55% por la sumatoria de las 4 variables, el bono que percibirán será de \$212.625.-. Cuando el resultado del índice general de evaluación sea igual o inferior al 55%, el bono será de \$163.092.-.

Los valores mencionados en el inciso anterior están establecidos sobre la base de una jornada laboral de 44 o 45 horas semanales. Los asistentes de la educación que se desempeñen en jornadas parciales percibirán el bono de desempeño laboral en forma proporcional, de acuerdo a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

El pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas, en los meses de diciembre del año 2018 y enero del año 2019. Este beneficio no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidios pecuniarios mensuales, de carácter periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Educación, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través de las secretarías regionales o los departamentos provinciales del Ministerio.

En el caso de los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación, el pago del bono se efectuará por el respectivo Servicio Local de Educación, el que recibirá los fondos correspondientes directamente vía Aporte Fiscal Libre.

Sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, para los efectos del presente bono, los dirigentes de las distintas asociaciones de asistentes de la educación deberán ser evaluados bajo los mismos criterios fijados anteriormente. En el caso de las variables señaladas en las letras c) y d), a los dirigentes se les considerará el promedio de la entidad sostenedora que corresponda.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 30.- Establécese, para todo el año 2019, una asignación especial para el per-

sonal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y que además se encuentre regido por la ley N° 15.076.

La asignación especial ascenderá a los montos mensuales que se señalan, según la antigüedad y jornada de trabajo que se indican:

Antigüedad continua al 30 de septiembre de 2018 en el Servicio Médico Legal como profesional funcionario	Jornada de Trabajo			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
Entre 1 y menos de 3 años	\$18.326	\$36.652	\$54.978	\$73.305
Entre 3 y menos de 7 años	\$54.978	\$109.957	\$164.936	\$219.914
Entre 7 y menos de 14 años	\$73.305	\$146.609	\$219.914	\$293.220
14 o más años	\$91.631	\$183.261	\$274.893	\$366.525

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El Director del Servicio Médico Legal, mediante resolución, individualizará a los funcionarios que cumplan los requisitos para acceder a la asignación y determinará los montos mensuales a que tienen derecho.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del presente artículo durante el año presupuestario de su vigencia, será financiado con cargo al presupuesto del Servicio Médico Legal.

Artículo 31.– A contar del 1 de enero de 2019, modifícase el artículo 44 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero:

a) Reemplázase la frase “el año 2018” por la siguiente: “el año 2019”.

b) Reemplázase el monto “\$757.998” por el siguiente: “\$784.528”.

2) Reemplázase en su inciso segundo los montos “\$126.936” y “\$63.468” por los siguientes: “\$131.378” y “\$65.689”, respectivamente.

Artículo 32.– A contar del 1 de enero de 2019, modifícase el artículo 45 de la ley N° 20.883 del siguiente modo:

1) Reemplázase en el inciso primero la frase “el año 2018”, por la siguiente: “el año 2019”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en su inciso segundo:

a) Reemplázase la frase “el año 2018”, por la siguiente: “el año 2019”.

b) Reemplázase la tabla contenida en dicho inciso por la siguiente:

Universidad	Miles de \$
Arturo Prat	63.910
De Antofagasta	64.119
De Magallanes	64.119
De Tarapacá	65.217
De Aysén	2.565

3) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo se financiará con cargo a la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.”.

Artículo 33.– A contar del 1 de enero de 2019, modifícase la ley N° 20.924 en el sentido que a continuación se indica:

1) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 1 las siguientes expresiones:

- a) “el año 2018” por “el año 2019”.
- b) “1° de enero de 2017” por “1° de enero de 2018”.
- c) “\$740.460”, las dos veces que aparece, por “\$766.376”.
- d) “\$856.818” por “\$886.807”.

2) Reemplázanse en el inciso primero del artículo 2 las siguientes expresiones:

- a) “\$211.560” por “\$218.965”;
- b) “de agosto de 2018” por “de agosto de 2019”.

3) Reemplázase en el artículo 3, la frase siguiente: “Durante el año 2018” por la frase “Durante el año 2019”.

Artículo 34.– Introdúcense, a contar del 1 de enero de 2019, las siguientes modificaciones en el artículo 59 de la ley N° 20.883:

1) Reemplázase en su inciso primero la cantidad “\$369.636” por la siguiente: “\$382.573”.

2) Agrégase en su inciso primero antes del punto aparte la siguiente oración: “o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, según corresponda”.

3) Reemplázase en su inciso segundo la cantidad “\$26.093” por la siguiente “\$27.006”.

Artículo 35.– Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social permitir a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el acceso a los datos del Registro de Información Social para los fines que corresponda en el marco de sus atribuciones, sólo en lo relacionado con la evaluación de los programas sociales, con la elaboración de informes financieros, así como con los estudios necesarios para aquello. Con todo, se accederá a los datos solo de manera innominada. Asimismo, la información que extraiga la mencionada Dirección deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. En caso que los funcionarios de la Dirección de Presupuestos o aquel que en nombre de ésta tenga acceso a los datos del Registro, y los utilicen con fines diversos para los que fueron solicitados de acuerdo al presente literal, serán sancionados conforme al Título V de la ley N° 19.628.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este artículo durante su primer

año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Artículo 36.— Concédese, sólo para el año 2019, la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que sean calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que estuvieren vigentes antes de la ley N° 20.903.

La determinación del monto mensual de la asignación por desempeño en condiciones difíciles del inciso precedente se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se determinará el 35% del valor mínimo de la hora cronológica vigente para los profesionales de la Educación correspondiente a la Educación Básica.

2. Al monto resultante de la operatoria que trata el numeral anterior, se aplicará el porcentaje que le hubiere correspondido o corresponda al establecimiento educacional donde ejerza funciones el asistente de la educación, por concepto de asignación señalada en el inciso primero.

3. El monto que se obtenga del numeral anterior se multiplicará por el número de horas semanales de la jornada de trabajo del asistente de la educación, con un límite de cuarenta y cuatro horas o cuarenta y cinco horas, según corresponda.

La asignación por desempeño en condiciones difíciles de este artículo se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Dicha asignación será de cargo fiscal y administrada por el Ministerio de Educación, el cual, a través de sus organismos competentes, realizará el control de los recursos asignados.

El mayor gasto fiscal que represente el otorgamiento de esta asignación durante el año 2019 se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con trasposos provenientes del Presupuesto del Tesoro Público.

Artículo 37.— Extiéndase durante los meses de enero y febrero del año 2019, la asignación establecida en el artículo 41 de la ley N° 21.050 respecto del personal asistente de la educación que ejerza sus funciones en establecimientos educacionales que hayan sido calificados como de desempeño difícil, conforme a lo establecido en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, que estuvieren vigentes antes de la ley N° 20.903. La extensión se sujetará a los mismos términos que establece el artículo 41 de la ley N° 21.050.

El mayor gasto fiscal que represente el otorgamiento de esta asignación durante el año 2019 se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación y en lo que faltare con trasposos provenientes del Presupuesto del Tesoro Público.

Artículo 38.— Modifícase la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el inciso final del artículo 29, antes del punto final la oración siguiente: “y en este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974”.

2) Incorpórase en el inciso segundo del artículo 34, antes del punto final la oración siguiente: “y se le aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 172 del Código del Trabajo”.

3) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 41, a continuación del punto aparte que

pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los asistentes de la educación a que se refiere este inciso, que residan en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y en las provincias de Chiloé y Palena de la Región de Los Lagos, y en las comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en cinco días hábiles.”.

4) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 48 la expresión “artículo 7” por “artículo 6”.

5) Reemplázase en el numeral 1 del artículo 52 de la ley N° 21.109, que modifica el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 19.464, la expresión “artículo 6” por “artículo 5”.

“6) Reemplázase el literal b) del inciso segundo del artículo cuarto, transitorio, por el siguiente:

“b) A partir del 1 de enero del año 2019, el Párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41, inciso primero.”.

Artículo 39.— A contar del 1 de enero de 2019, la asignación de zona que el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, asigna a la comuna Hualaihué pasará a ser de un 65%.

Artículo 40.— El personal a contrata de la Comisión para el Mercado Financiero podrá desempeñar funciones de carácter directivo y serán asignadas, en cada caso, por el Presidente de la Comisión. El personal que se asigne a tales funciones, no podrá exceder el 7% de la dotación máxima de la Comisión.

Artículo 41.— Lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2020 o a partir de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere dicha disposición si esta data fuere anterior a la antes señalada.

Artículo 42.— A la División de Educación Superior del Ministerio de Educación le corresponderá ejercer las funciones y atribuciones que los artículos 12, 81 numeral 3) y 95 de la ley N° 21.091, le asignó a la Subsecretaría de Educación Superior hasta que dicha Subsecretaría entre en funcionamiento en conformidad a lo dispuesto por el N° 6 del artículo sexto transitorio de la ley N° 21.091. Mientras dicha Subsecretaría no entre en funcionamiento, corresponderá al Ministerio de Educación financiar los gastos señalados en el artículo 98 de la ley N° 21.091.

Artículo 43.— Transfíranse los recursos a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que éstas paguen un bono especial por desempeño en la Región de Tarapacá a sus trabajadores manipuladores de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en dicha región. Este bono tendrá un valor de \$ 67.901 mensual y solo será pagadero por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 siempre que tengan contrato vigente en cada uno de dichos meses. Este bono asimismo se pagará al resto de dichos trabajadores con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato.

El mayor gasto fiscal que represente este artículo durante el año 2018 se financiará con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Artículo 44.— A contar del 1 de abril del año 2019, incorpórase a la letra B, “ACTUACIONES NO GRAVADAS”, del N° 2 del decreto con fuerza de ley N° 1.282, de 1975, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1975, el siguiente numeral 5 bis, nuevo:

“5 bis. Certificados de nacimiento, matrimonio, acuerdo de unión civil, antecedentes, discapacidad y defunción, todos con o sin subinscripciones y sin distingo alguno, siempre que sean otorgados en soporte digital o en módulos de autoatención.”.

Artículo 45.— Facúltase, durante los años 2019 y 2020, al Director de la Dirección de

Compras y Contratación Pública; al Superintendente de Seguridad Social y al Director del Instituto Nacional de Estadísticas, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal del Servicio que se fije por resolución de la Dirección de Presupuestos, con excepción de aquellos pertenecientes a la planta Directiva o que desempeñen funciones de jefatura, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Por resolución del respectivo jefe de servicio señalado en el inciso anterior, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regularán, a lo menos, los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso anterior; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad, y medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

Los funcionarios sujetos a este artículo deberán suscribir un convenio con el Servicio, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él; a concurrir a la Institución de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad. A dichos funcionarios no les será aplicable el artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. El jefe del Servicio podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

La Dirección de Compras y Contratación Pública; la Superintendencia de Seguridad Social y el Instituto Nacional de Estadísticas, informará mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2020, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

Artículo 46.— Facúltase, durante los años 2019 y 2020, al Contralor General de la República, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta cien funcionarios del Servicio, con excepción de aquellos pertenecientes a la planta Directiva o que desempeñen funciones de jefatura, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio.

Por resolución del Contralor General, se regularán, a lo menos, los criterios de selección del personal que voluntariamente desee sujetarse a la modalidad dispuesta en el inciso anterior; las áreas o funciones de la institución que podrán sujetarse a dicha modalidad; el número de horas mensuales que podrán destinarse a esta modalidad, según las áreas o funciones antedichas; los mecanismos y la periodicidad en que se asignarán las tareas, las que deberán ser acordes en cantidad y calidad a la jornada de trabajo que tuviera el funcionario; los mecanismos y periodicidad para la rendición de cuentas de las labores encomendadas; los protocolos de seguridad y políticas de confidencialidad y resguardo de la información; y, medidas de control jerárquico que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

Los funcionarios sujetos a este artículo deberán suscribir un convenio con el Servicio, mediante el cual se obligan a ejercer sus funciones bajo la modalidad dispuesta en él y el número de horas que se destinarán a esta modalidad; a concurrir a la Institución de así requerirlo su jefatura o ejecutar cometidos funcionarios o comisiones de servicio; y, cumplir con los protocolos de seguridad. A dichos funcionarios no les será aplicable el artículo 66 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. El Contralor General podrá poner término anticipado al convenio por razones de buen servicio.

La Contraloría General de la República informará mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2020, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.

Artículo 47.– Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto en el artículo 32 de la ley N° 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo para estos efectos, del tenor que a continuación se indica:

“El Ministro de Hacienda determinará si la administración financiera del fondo se realizará conforme a los incisos anteriores o por el Servicio de Tesorerías, en virtud de lo que disponga mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”. En caso que la administración financiera corresponda al Servicio de Tesorerías, la inversión de los recursos financieros se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la ley N° 20.128. El Servicio de Tesorerías sólo realizará la administración financiera del fondo.

Los gastos de administración del Fondo, en que incurra el Servicio de Tesorerías, serán descontados de los recursos del mismo y no podrán, en cada año calendario, exceder a los montos a los que hace referencia el Reglamento establecido en el artículo 39 del mismo cuerpo legal. El decreto señalado en el inciso tercero, establecerá las normas para la realización de los descuentos antes indicados, como también aquellas necesarias para la administración que realice el Servicio de Tesorerías.”.

Artículo 48.– En el marco de la autonomía económica de las universidades estatales, ellas podrán aplicar la remuneración bruta mensual mínima establecida por el artículo 21 de la ley N° 19.429.

Artículo 49.– Créase un cargo de Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, grado 3°, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, segundo nivel jerárquico, en la planta de personal de directivos del Instituto Nacional de Estadísticas, fijada en el artículo 1° de la ley N° 19.196.

Artículo 50.– Créase un cargo grado 4, jefe de División de Innovación, en la planta de personal de Directivos de Exclusiva Confianza de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, contenida en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción al cargo señalado en el inciso anterior. Alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 5 años, o

ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional mínima de 6 años.

Artículo 51.– A contar del 1 de enero del año 2019, la bonificación especial establecida en el artículo 3 de la ley N° 20.250, respecto de la provincia de Chiloé, será de un monto trimestral de \$214.464.

Artículo 52.– Sin perjuicio de las causales previstas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los funcionarios del Servicio Nacional de Menores que ejerzan sus funciones en centros de reparación especializada de administración directa de dicho Servicio, podrán cesar en el cargo por necesidades del Servicio, la que determinará su Director Nacional de manera fundada en razones vinculadas a la modernización, reestructura-

ción o funcionamiento de dichos centros para el establecimiento de residencias familiares.

Los funcionarios que cesen en sus funciones por la aplicación de la causal necesidades del servicio y el nombramiento o designación hubiere estado vigente un año o más, tendrán derecho a una indemnización equivalente a treinta días de la remuneración que se señala en el inciso siguiente por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al Servicio Nacional de Menores. Esta indemnización tendrá un límite máximo de trescientos treinta días de remuneración. Para tales efectos sólo se computará el tiempo servido en calidad de planta y a contrata en la mencionada institución.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la indemnización será el promedio de la remuneración mensual de los últimos 12 meses anteriores al cese en el cargo, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, con un límite máximo de 90 unidades de fomento del último día del mes anterior al pago.

Los funcionarios que cesen en sus cargos por la causal señalada en este artículo y que perciban la indemnización no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en el Servicio Nacional de Menores ni en ninguno de sus continuadores legales, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de pago de la indemnización y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

La indemnización que establece este artículo no será imponible, ni tributable y se pagará al momento del cese de funciones.

Artículo 53.– Para acceder a los beneficios establecidos en el Título II de la ley N° 19.882 y de la ley N° 20.948, las edades indicadas en el inciso primero del artículo Octavo y en el inciso segundo del artículo Noveno de la ley N° 19.882 y en el artículo 1 de la ley N° 20.948 podrán rebajarse hasta cinco años respecto de los funcionarios y funcionarias del Servicio Nacional de Menores que ejerzan sus funciones en centros de reparación especializada de administración directa de dicho Servicio y que renuncien voluntariamente a sus cargos con motivo del cierre o reestructuración del centro en que se desempeñan para el establecimiento de residencias familiares.

Los funcionarios y funcionarias que se acojan a lo dispuesto en este artículo y que obtenga pensión de vejez del decreto ley N° 3.500, de 1980, podrán acceder al bono de la ley N° 20.305 una vez que cumplan las edades señaladas en el numeral 4 del artículo 2° de dicha ley y acrediten el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en dicho artículo, con excepción del determinado en el numeral 5. En este caso, el personal deberá cumplir con el requisito que se establece en el numeral 1 del artículo 2°, tanto a la fecha en que cesó en funciones por haber obtenido la pensión antes señalada, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981. A su respecto les serán aplicables los incisos segundo a sexto del artículo 13 de la ley N° 20.305.

Artículo 54.– Durante los años 2019 y 2020, las Universidades Estatales podrán contratar sobre la base a honorarios sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 21.094.

Artículo 55.– Reemplázase el artículo 2° de la ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo, por el siguiente:

“Artículo 2°.– Si la entrada obedece a la celebración de efemérides nacionales, actividades educacionales o viajes de instrucción, actividades logísticas o actos de cortesía internacional, la autorización será dada mediante resolución del Comandante en Jefe o del Jefe del Estado Mayor Conjunto, según la Institución que haya efectuado la invitación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley, los Comandantes en Jefe y el Jefe del Estado

Mayor Conjunto deberán informar al Ministerio de Defensa Nacional, en el mes de enero de cada año, todas las autorizaciones de entrada de tropas extranjeras ocurridas durante el año calendario anterior.

Si la entrada obedece al cumplimiento de acuerdos de cooperación en materias de defensa, o misiones de ayuda humanitaria no derivadas de un conflicto armado, la autorización será dada mediante resolución del Ministro de Defensa Nacional.”.

Artículo 56.— Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 201 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, pasando el actual a ser inciso tercero:

“El Ministro de Defensa Nacional podrá delegar en el Comandante en Jefe o en el Jefe del Estado Mayor Conjunto, la facultad señalada en el inciso anterior, para el caso que el personal en comisión de servicio en el extranjero sea llamado al país por un plazo no superior a treinta días.”.

Artículo 57.— Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2018 o a más tardar el 4 de enero de 2019 y cuyo monto será de \$185.000.— para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2018 sea igual o inferior a \$683.100.— y de \$91.500 para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$2.487.816.— brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. A su vez, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatoria.

Las cantidades de \$683.100 y \$2.487.816.— señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$37.178.— para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974.”.

Artículo 58.— Al personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o de sus sucesores legales, que desempeñe labores de agregados agrícolas o agregados de inversión, se le aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 109 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, agregado por la ley N° 21.080. En tanto dicha disposición no haya entrado en vigor será aplicable el artículo 87 de dicho decreto con fuerza ley.

Artículo 59.— Los Ministros de Hacienda y Trabajo y Previsión Social, informarán trimestralmente ante las Comisiones de Hacienda y Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, sobre el avance de la Agenda de Trabajo suscrita con la Mesa del Sector Público.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el día nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo.

(Boletín N° 12.090-01)

El Presidente, con el acuerdo de la Sala, pone en discusión en general y en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el objetivo del proyecto es que el 20 de marzo de cada año sea el Día Nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo.

Agrega que la Comisión de Agricultura lo discutió en general y particular, por ser de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde.

El Vicepresidente pone en votación el proyecto de ley.

El resultado de la votación es de 15 votos a favor y un pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señora Allende y señores Bianchi, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Navarro, Prohens, Pugh y Sandoval.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

Funda su voto el Honorable Senador señor García.

El Vicepresidente declara aprobado el proyecto en general y en particular.

Terminada la votación se deja constancia de la intención de sufragio aprobatorio del Honorable Senador señor Chahuán.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único.— Institúyese, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, el 20 de marzo de cada año como el “Día Nacional de las Juntas de Vigilancia Rural y Desarrollo”.”.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores Latorre y Sandoval, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señores Sandoval, en el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente; y Navarro, en el tiempo de los Comités Partido País Progresista e Independientes y Partido por la Democracia e Independientes; quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente accidental anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia que, en el Tiempo de Incidentes, con la venia de la Sala, asumen la presidencia accidental los Honorables Senadores señores Navarro y Sandoval.

Se levanta la sesión

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

*MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL
CIERRE DE LAS FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(12.324-08)*

MENSAJE N° 329-366/
Honorable Senado:

En uso de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que busca modernizar la ley N° 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.

ANTECEDENTES

La Ley que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, ley N° 20.551, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas y acciones cuyo fin es mitigar los efectos que genera la industria minera.

A 6 años desde su entrada en vigencia, la aplicación de la ley N° 20.551 ha generado algunas complicaciones de carácter prácticas, destacando entre éstas, los instrumentos financieros que deben constituirse para efectos de garantizar el plan de cierre.

A través del proyecto de ley que se presenta a vuestra consideración, se propone un mecanismo que permitirá aliviar la carga financiera que los titulares de proyectos mineros deben asumir con el fin de cumplir con la Ley que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, dada la dificultad que ello genera, lo que en algunos casos incluso ha significado no poder llevar adelante su proyecto minero.

La ley N° 20.551, en el artículo 52 establece tres tipos de instrumentos, los que dependiendo de la liquidez que posean los califica como instrumentos A.1, A.2 y A.3, siendo los A.1 los que reportan mayor liquidez para el Estado y por consiguiente pueden constituirse para cubrir un mayor período de tiempo del proyecto, conforme al artículo 53 de la ley. Estos instrumentos financieros son muy rígidos y no permiten a los titulares de proyectos mineros tener la suficiente flexibilidad para constituir las garantías financieras que exige el plan de cierre, o como sucede en la gran mayoría de los casos, los obliga a utilizar, en su totalidad, sus líneas crediticias, impidiendo el desarrollo normal del proyecto.

Es un hecho que el sector de la mediana minería es el más perjudicado, dado que no cuenta con el respaldo financiero suficiente que le permita, por una parte, cumplir con su plan de cierre y, por otra parte, operar su faena. A diferencia de los grandes proyectos mineros, que cuentan con gran patrimonio propio y, además, tienen una capacidad crediticia mucho mayor, las operaciones mineras medianas dependen de los créditos bancarios para poder operar; de ahí obtienen el capital de trabajo necesario para sacar a flote sus proyectos mineros. Al usar sus líneas de crédito para garantizar el plan de cierre correspondiente, pierden parte de su línea de crédito destinada a la operación.

Otra dificultad que enfrentan las medianas mineras es la alta tasa de interés que le imponen los bancos para emitir las boletas de garantía o las cartas de crédito stand by correspondientes. Esta puede llegar a ser incluso 40 veces mayor que aquellas cobradas a la gran minería, según lo expuesto por los miembros de la Asociación de Bancos e Instituciones

Financieras de Chile A.G. que participaron en la Mesa de Trabajo que llevo a cabo el Ministerio de Minería para efectos de analizar distintas problemáticas de la ley N° 20.551. En este orden de ideas, los representantes de la Asociación de Aseguradoras de Chile A.G. que participaron en dicha mesa, señalaron que los costos financieros asociados a la emisión de pólizas serían menores que los cobrados por los bancos a las medianas mineras.

Al 29 de octubre de 2018, 109 proyectos con régimen ordinario o transitorio cuentan con su plan de cierre aprobado, de los cuales sólo 91 han constituido su garantía financiera conforme a lo que exige la ley N° 20.551. Los 18 proyectos que no han constituido su garantía pertenecen a la mediana minería, lo que reafirma la dificultad que tienen los productores medianos para garantizar sus planes de cierre.

Por todo lo anterior se estima que, incorporar ciertas pólizas de seguro como instrumentos financieros válidos para asegurar al Estado el cumplimiento del plan de cierre en la categoría A.1) permitirá dar alivio a los titulares de proyectos mineros, principalmente a la mediana minería, quienes podrán tener mayor flexibilidad y holgura para efectos de constituir las garantías exigidas por la ley de cierre de faenas.

OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que se presenta a vuestro conocimiento tiene por finalidad modificar dos disposiciones de la ley N° 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, a fin de:

Incorporar las pólizas de garantía a primer requerimiento como instrumentos categoría A.1., cuyos requisitos y condiciones deberán regularse en el respectivo reglamento. Lo anterior permitirá flexibilizar los instrumentos financieros que pueden utilizar las empresas, junto con permitir liberar capacidad de líneas de crédito de las empresas mineras con los bancos, de manera que puedan usar la deuda bancaria para financiar actividades propias de su operación (capital de trabajo).

La renovación, sustitución o reemplazo de los instrumentos financieros mantenidos en custodia deben ser previamente aprobados por el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, el “Servicio”), no bastando ser simplemente informados, como lo establece actualmente la Ley. A modo de ejemplo, los instrumentos Stand by (A.1), permiten la modificación del mismo (aumento o disminución del valor emitido y/o cambio de las condiciones), sin necesidad de visación del beneficiario, pudiendo pasar a una situación de insuficiencia de la garantía financiera. Por eso, es fundamental contar con la autorización formal del Servicio, antes que se produzcan hechos de modificaciones a los instrumentos financieros mantenidos en custodia, tanto en el instrumento físico (aumento o disminución de valores y/o condiciones), como de la custodia misma (traslado a otro custodio).

Ajustar la actualización de proyectos sujetos al régimen transitorio. El artículo 18 de la Ley establece que los planes de cierre deberán ser auditados cada cinco años, contados desde la respectiva aprobación de plan de cierre. Debido a que la mayoría de los planes de cierre fueron valorizados de conformidad a las disposiciones transitorias de la Ley, éstos deberán ser auditados entre los años 2020 y 2021.

Actualmente, existen únicamente 6 auditores inscritos en el Registro Público de Auditores. En consecuencia, es razonable sostener que, dichos auditores no tendrán capacidad suficiente para realizar la tarea encomendada en forma adecuada.

Por su parte debemos señalar que, no se justifica que las empresas sujetas al régimen transitorio de la Ley (que es la gran mayoría), sean auditadas, debido a que, de todas formas, deberán actualizar su plan de cierre aprobado en virtud de lo dispuesto en el Título X del Decreto N°132, de 2002, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de Seguridad Minera.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Tenido presente lo expuesto en forma precedente, a continuación, se describen los contenidos de esta iniciativa:

Pólizas de Garantía - Artículo 52: El sistema vigente de la ley N° 20.551 establece en su artículo 52, tres categorías de instrumentos financieros: A.1, Certificados de depósito a la vista, boletas bancarias de garantía a la vista, certificados de depósitos de menos de trescientos sesenta días, carta de crédito stand by emitida por un banco cuya clasificación de riesgo sea a lo menos A o su equivalente; A.2, que son instrumentos financieros representativos de captaciones de deuda comprendidos en el artículo 45 del decreto ley N°3.500, de 1980, con clasificación de riesgo de a lo menos clase A nacional o equivalente internacional; y los instrumentos A.3, que son otros instrumentos, tales como: cesión del contrato de venta de minerales celebrado con la Empresa Nacional de Minería u otro poder comprador que cumpla los requisitos de suficiencia que determinará el Servicio; prenda sobre el retorno de exportación; fianza solidaria de un socio controlador con clasificación de riesgo de a lo menos clase A nacional o equivalente internacional, anualmente certificada.

La práctica ha demostrado que sólo se han utilizado para los efectos de garantizar el plan de cierre las boletas bancarias de garantía a la vista y las cartas de crédito stand by, que corresponden a la Categoría A.1. La obtención de este tipo de instrumentos es gravosa, especialmente para la mediana minería, que, al tener limitado acceso al crédito, no pueden garantizar su plan de cierre conforme a la ley.

Los otros instrumentos no son utilizados, ya que la propia ley los restringe y porque además implican un costo financiero adicional para las empresas. Las pólizas de seguro actualmente son admisibles como instrumento categoría A.3., pero los montos y períodos que de acuerdo a la ley pueden ser garantizados por este tipo de instrumentos son tan bajos que carecen de utilidad práctica para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 20.551.

Incorporar las pólizas de garantía a primer requerimiento como instrumentos categoría A.1., posibilitará a las empresas utilizar este tipo de instrumentos que, siendo regulados en el respectivo reglamento, podrán constituir un instrumento suficientemente idóneo para los fines de la ley N°20.551.

Lo anterior permitirá flexibilizar los instrumentos financieros que pueden utilizar las empresas y, además, permitirá liberar capacidad de líneas de crédito de las empresas mineras con los bancos, de manera que puedan usar la deuda bancaria para financiar actividades propias de su operación.

Asimismo, el derecho que tiene la empresa para renovar, sustituir o reemplazar los instrumentos otorgados está limitado a la aprobación del Servicio, dado que este organismo es el beneficiario de las garantías. Por tanto, no basta solo con informar, sino que se deberá solicitar al Servicio la renovación, sustitución o reemplazo del respectivo instrumento, debiendo aprobarse ésta a través del respectivo acto administrativo que así lo establezca.

Auditoría establecida en el Artículo Segundo Transitorio: El artículo 18 de la Ley establece que los planes de cierre deberán ser auditados cada cinco años, contados desde las respectivas aprobaciones de planes de cierre. Dado que la mayoría de los planes de cierre que fueron valorizados de conformidad a las disposiciones transitorias de la Ley, fueron aprobados entre el año 2015 y 2016, todos estos planes de cierre deberán ser auditados entre los años 2020 y 2021.

Además, a 6 años de entrada en vigencia de la Ley (noviembre de 2012), actualmente figuran en el registro público de auditores que lleva el Servicio, 6 auditores.

En este orden de ideas, no se justifica que las empresas sujetas al régimen transitorio de la Ley (que es la gran mayoría), realicen una auditoría, dado que de todas maneras tendrán que actualizar su plan de cierre aprobado en virtud del Título X del Reglamento de Segu-

ridad Minera, para efectos que en base la evaluación de riesgos establezca las medidas que corresponda, de modo que se hagan cargo de la estabilidad física y química del lugar en que se encuentra la faena minera.

En mérito de lo expuesto someto a la consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.–Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras:

Modifícase el numeral A.1 del artículo 52 de la forma que se indica:

Sustitúyese el punto aparte del primer párrafo por una letra “y” e incorpórase a continuación la siguiente frase: “pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. Para efectos de dichas pólizas, el asegurador se obligará a indemnizar al Servicio los costos de las medidas y actividades de cierre y post cierre, que la empresa minera dejó de cumplir conforme se señala en la resolución que declare el incumplimiento en conformidad al artículo 44 de la presente Ley.”

Incorpórase en el tercer párrafo, después de la frase “Los Instrumentos categoría A.1)”, lo siguiente: “con excepción de las pólizas de garantía.”

Sustitúyese en el tercer párrafo, inmediatamente después de la “,” (coma) la frase “la que deberá informar al Servicio”, por la frase: “la que deberá solicitar al Servicio la autorización correspondiente para realizar cambios o alteraciones a”.

Incorpórase un nuevo párrafo cuarto al literal A.1), del siguiente tenor: “Los requisitos y condiciones a los que deberán sujetarse las pólizas de garantía a primer requerimiento, así como la clasificación de riesgo que deberán cumplir las aseguradoras, serán establecidas en el reglamento de la presente ley.”

Agrégase al artículo segundo transitorio el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las empresas que se hayan acogido al régimen indicado en este artículo, no requerirán realizar la auditoría periódica que por primera vez les corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley. Sin perjuicio de ello, dichas empresas deberán actualizar su plan de cierre ante el Servicio en el mismo plazo ahí señalado, a fin de que sean incorporadas las medidas de cierre que correspondan en base a la evaluación de riesgos asociados a la estabilidad física y química del lugar en que se encuentra la faena minera.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República.– Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.– Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Minería.

*PROYECTO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA
LA LEY N° 19.799 SOBRE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, FIRMA
ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE DICHA
FIRMA Y OTROS TEXTOS LEGALES QUE INDICA
(8.466-07)*

Oficio N° 14.413

VALPARAÍSO, 18 de diciembre de 2018

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica, correspondiente al boletín N° 8.466-07, con las siguientes enmiendas:

AL ARTÍCULO PRIMERO

Al número 2

- En la letra a) del artículo 1° bis que agrega, ha incorporado el artículo “la” entre las palabras “para” y “celebración”.

- En la letra c) del artículo 1° bis que agrega, ha agregado la siguiente oración final: “Para estos efectos se utilizarán códigos abiertos y/o estándares que sean de uso generalizado para los ciudadanos.”.

- En el artículo 1° bis que agrega, ha sustituido su inciso final por el siguiente:

“Toda interpretación de los preceptos de esta ley deberá guardar armonía con los principios señalados y, en lo que corresponda, la debida correspondencia y armonía con la ley N° 19.628.”.

Al número 3

Letra f)

- Ha reemplazado su encabezado por el siguiente:

“f) Incorporáanse los siguientes literales h) e i):”.

- Ha reemplazado la letra i) que propone por la siguiente:

“i) Órganos públicos: los órganos de la Administración del Estado, entendiéndose por tal aquéllos señalados en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Congreso Nacional, el Poder judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales.”.

Ha suprimido su letra j).

Al número 4

- Ha reemplazado en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 3° propuesto, el vocablo “jurídicos” por la palabra “legales”, las tres oportunidades en las que aparece.

- En el inciso segundo del artículo 3° propuesto, después de la coma que sigue a la palabra “jurídicos”, ha reemplazado la preposición “en” por la palabra “incluyendo”.

- En el inciso primero del artículo 4° propuesto, ha eliminado la palabra “sólo” y ha sustituido la palabra “jurídicos” por “legales”.

- Ha reemplazado el inciso cuarto del artículo 4° por el siguiente:

“En todos aquellos casos en que el ordenamiento jurídico requiera que las firmas de los

otorgantes de un determinado acto jurídico deban ser autorizadas ante notario, sea como solemnidad del acto o como requisito para hacerlo oponible ante terceros o para cualquier otro efecto legal, dicho requisito o solemnidad se entenderá cumplido por el solo hecho de que el acto conste en un documento electrónico suscrito por el otorgante o las partes, según corresponda, con firma electrónica avanzada y sellado de tiempo.”.

- Ha agregado en el artículo 4° los siguientes incisos finales:

“Lo establecido en el inciso cuarto no se aplicará a las escrituras públicas.

Los actos a que se refiere este artículo también podrán ser suscritos ante notario.”.

Al número 7

- Ha sustituido su letra c) por la siguiente:

“c) Elimínase el inciso tercero.”.

Al número 8

Artículo 7°

- Ha sustituido el punto y aparte con que finaliza el inciso primero por una coma, y ha agregado a continuación la siguiente frase: “sin perjuicio del cumplimiento de las normas destinadas a su notificación o publicidad, de conformidad a la ley.”.

- Ha reemplazado el inciso segundo por el siguiente:

“Un reglamento del Ministerio Secretaría General de la Presidencia determinará la clase de firma electrónica que se utilizará por los órganos de la Administración del Estado para la suscripción de documentos electrónicos, en los casos en que la ley no exija firma electrónica avanzada.”.

Artículo 8°

Ha reemplazado la palabra “Tales” con que se inicia el inciso tercero por la siguiente frase: “Para los efectos de este artículo, tales”.

Ha suprimido la siguiente frase: “que les permita o facilite la realización de trámites, el cumplimiento de obligaciones legales, la obtención de prestaciones estatales o la comunicación con el Estado.”.

Al número 10

Artículo 9°

- Ha reemplazado el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 9°.- Certificación de los órganos de la Administración del Estado. Al Ministerio Secretaría General de la Presidencia le corresponde la facultad de extender, conforme a lo establecido en esta ley y el reglamento respectivo, los certificados de firma electrónica avanzada de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.”.

- Ha sustituido en el inciso tercero la expresión “los órganos públicos” por “el Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.

- Ha reemplazado en el inciso final las palabras “otro órgano público” por la expresión “el Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.

Artículo 10

- Ha reemplazado en la letra d) la frase “un órgano de la Administración del Estado pueda” por “el Ministerio Secretaría General de la Presidencia podrá”, y ha incorporado, a continuación de la palabra “Administración”, la frase “del Estado”.

Al número 11

- Ha intercalado en la frase propuesta en el numeral iii) de su letra c), entre la palabra “repositorio” y la expresión “de la Entidad Acreditadora”, la locución “de acceso público”.

- Ha sustituido el párrafo primero de la letra e) del artículo 12, modificado por la letra d) de este numeral 11, por el siguiente:

“e) En el otorgamiento de certificados de firma electrónica avanzada, comprobar fehacientemente la identidad del solicitante, y la calidad de autoridad o funcionario en el caso de la certificación de los órganos públicos, y la identidad o personería de la persona

que comparece en representación para el caso de certificados de personas jurídicas. Para lo anterior, el prestador requerirá previamente, ante sí o ante notario público u oficial del Registro Civil, la comparecencia personal y directa del solicitante u otras formas de comparecencia no presenciales dotadas de medidas de seguridad similarmente confiables. El reglamento señalará los niveles de seguridad exigibles a los sistemas de verificación de identidad no presenciales.”.

- Ha reemplazado, en el inciso segundo que por la letra j) de este numeral se propone incorporar en el artículo 12, el guarismo “150” por “200” y la frase “Título IV de la ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores”, por la frase “Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, con excepción de lo dispuesto en el artículo 681 del mismo cuerpo legal, respecto de la sustitución del procedimiento de sumario a ordinario.”.

Al número 13

- Ha sustituido el encabezado de su letra c) por el siguiente:

“c) Introdúcense los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos, pasando el actual quinto a ser séptimo.”.

- Ha agregado en su letra c), a continuación del inciso quinto propuesto, el siguiente inciso sexto:

“El prestador acreditado que, por negligencia o ignorancia inexcusables, compruebe incorrectamente la identidad de una persona en el momento de entregar un certificado de firma electrónica avanzada sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de 5 a 10 ingresos mínimos mensuales.”.

Al número 16

- Ha reemplazado el numeral iv) de su letra a), por los siguientes numerales iv) y v):

“iv) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

“3) Por revocación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia respecto de los certificados de los funcionarios de la Administración del Estado que cesan en sus cargos.”.

v) Elimínase el numeral 4).”.

- Ha incorporado el siguiente literal c):

“c) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser quinto, la frase “mientras no sea eliminado del registro de acceso público” por la frase “mientras no conste en el correspondiente registro de acceso público.”.

Al número 19

- Ha sustituido en la letra h) del artículo 16 B, incorporado por este numeral, la palabra “público” por el vocablo “electrónico”.

Al número 25

- Ha reemplazado su letra b) por la siguiente:

“b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Los usuarios gozarán de estos derechos, sin perjuicio de aquellos establecidos en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, y podrán ejercerlos conforme al procedimiento correspondiente.”.

Al número 27

- Lo ha sustituido por el siguiente:

“27) Reemplázase el inciso primero del artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.– Reglamentos. El Presidente de la República reglamentará esta ley en el plazo de noventa días contado desde su publicación, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito también por el Ministro Secretario General de la Presidencia.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO

Al número 3

- Ha intercalado en el inciso primero del artículo 348 bis propuesto por este numeral, entre la palabra “instrumentos” y el punto y aparte, la siguiente frase: “y a lo dispuesto en la ley N° 19.799, en lo que resulte pertinente.”.

Al número 4

- Ha sustituido el párrafo final propuesto para el N° 4 del artículo 434, modificado por este numeral, por el siguiente:

“Asimismo, tendrá mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento previo, la letra de cambio o pagaré extendido en documento electrónico y suscrito por el obligado con firma electrónica avanzada y sellado de tiempo, siempre que el impuesto de timbres y estampillas respectivo sea pagado en los plazos que corresponda, según el artículo 15 del decreto ley N° 3.475, que modifica la Ley de Timbres y Estampillas, contenida en el decreto ley N° 619, de 1974;”.

Hago presente a V.E. que la letra b) del artículo 7°, contenido en el numeral 8) del artículo primero del proyecto, fue aprobada en general con el voto favorable de 141 diputados, mientras que, en particular, contó con 123 votos afirmativos, de un total de 155 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 897/SEC/13, de 19 de noviembre de 2013.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,
EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN
DE DISPONER DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS
PORTÁTILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y RECINTOS QUE INDICA
(9.014-03)*

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su informe, en tercer trámite constitucional, acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y de los ex Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca y Gonzalo Uriarte Herrera.

El proyecto consta de un artículo único y un artículo transitorio. No contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación, no afecta a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Salud, señor Emilio Santelices Cuevas y las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: el Ministro, doctor Emilio Santelices Cuevas; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi; los abogados asesores legislativos, señores Jaime González Kazazian y Gonzalo Arenas y el Jefe de Prensa, señor Pablo Vera.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El coordinador, señor Emiliano García.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Eduardo Goldstein.

- De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): el doctor Antonio Orellana Tobar.

- El asesor del Honorable Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

- El asesor del Honorable Senador señor Girardi, señor Juan Walker.

- El asesor de la Honorable Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.

- Del Comité Partido Socialista: La asesora, señora Melissa Mallega.

- Del Comité Renovación Nacional: El asesor, señor Octavio Tapia.

- De la Fundación Jaime Guzmán: El señor Matías Quijada.

- De la Fundación Chile Mejor: La señora Daniela Henríquez.

A continuación, se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite por el Senado, así como los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo único

El Senado en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo único:

“Artículo único.— Los establecimientos comerciales que según la ley deben mantener sistemas de seguridad y vigilancia, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.496; los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; los recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a las dos mil personas; las ambulancias básicas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; los casinos de juego; los hoteles con capacidad superior o igual a cincuenta habitaciones; los centros de eventos, convenciones y ferias; los centros de atención de salud; los cines, los teatros y los parques de diversión deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores externos

automáticos portátiles que estén aptos para su funcionamiento inmediato.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará en la forma prevista en el Libro X del Código Sanitario¹.

El reglamento determinará los demás requisitos que hagan exigible la obligación impuesta en el inciso primero y establecerá las características técnicas de dichos desfibriladores, que deberán estar certificados para su uso en el país, así como las normas respecto de su ubicación, gabinetes y otros elementos que aseguren su rápido y público acceso, las orientaciones para el uso de estos dispositivos y para capacitación y entrenamiento de personal de servicios de emergencia y seguridad que pueda entregar asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar.”

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, realizó las siguientes modificaciones en su inciso primero:

1. Eliminó la expresión “las dos”, con lo que se reduce a mil personas el aforo de los recintos deportivos, gimnasios y otros similares, que quedan obligados a disponer de desfibrilador.

- La Comisión la aprobó, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

2. Eliminó de la enunciación de obligados a contar con uno de tales dispositivos la expresión “las ambulancias básicas;”.

El Honorable Senador señor Quinteros solicitó explicar la razón de esta exclusión.

El señor Ministro de Salud, doctor Emilio Santelices, explicó que las ambulancias básicas se utilizan para el traslado electivo de pacientes y no están equipadas como las de urgencia, que son más complejas y están dotadas de otro equipamiento.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó su desacuerdo con la modificación, solicitando se mantenga la redacción original, porque, por ejemplo, puede ocurrir que un paciente que es trasladado para una diálisis sufra una descompensación en el camino y si la ambulancia que lo transporta no está equipada con un desfibrilador corre serio peligro.

- La Comisión rechazó esta modificación por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

3. Sustituyó la frase “los hoteles con capacidad superior o igual a cincuenta habitaciones”, por la frase “los hoteles, moteles, hostales y residenciales con capacidad igual o superior a veinte habitaciones”. En otros términos, amplió el alcance de la obligación que recae sobre este tipo de establecimientos.

- La Comisión aprobó la enmienda, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

4. Sustituyó por una coma el punto y coma que figura entre los vocablos “salud” y “los cines”.

Se hizo presente a la Comisión que la puntuación utilizada en la redacción del Senado es correcta. En efecto, en la extensa mención de obligados que se hace en el primer inciso del artículo, se separa con punto y coma los diversos grupos de establecimientos afectos. El reemplazo practicado en la Cámara revisora agrupa en un solo conjunto a los establecimientos de salud, con los cines, los teatros y los parques de diversión. Sin embargo, se estimó que ello no afecta la comprensión que debe darse al precepto.

- La Comisión aprobó la enmienda, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

5. Incorporó al final del primer inciso del artículo único la siguiente oración: “La ubicación de estos desfibriladores deberá estar debidamente señalizada y su acceso deberá ser expedito y libre de obstáculos para su uso cuando sea requerido.”

- La Comisión la aprobó, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

6. La Cámara de Diputados agregó un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El Ministerio de Salud, a través de los recursos aprobados en la Ley de Presupuestos de cada año, adquirirá o renovará equipos clínicos denominados desfibriladores. Un reglamento del Ministerio de Salud se referirá a los cursos, planes y programas que permitan la mejor capacitación para el correcto uso de ese tipo de aparatos en los establecimientos señalados en esta ley.”

La Comisión consideró que esta modificación requiere patrocinio del Ejecutivo, por cuanto dispone que el Ministerio de Salud debe asumir la función de adquirir o renovar desfibriladores. Y en lo que respecta a la segunda parte del inciso, tuvo además presente que el Ejecutivo está habilitado para ejercer su potestad reglamentaria en esas materias, sin que sea necesario que la ley así lo indique.

- La Comisión rechazó esta modificación por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

Artículo transitorio

El Senado en primer trámite constitucional, aprobó el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.— La presente ley entrará en vigencia conjuntamente con el reglamento de que trata el inciso tercero del artículo precedente, el que será dictado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.”

7. La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó el artículo transitorio, por el que se transcribe a continuación:

“Artículo transitorio.— El reglamento deberá ser dictado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”

Esta norma tiene por efecto que la ley propiamente tal entre en vigor en cuanto sea publicada en el Diario Oficial y que el reglamento que la ponga en ejecución pueda dictarse seis meses después.

Por otra parte, parece necesario otorgar plazos razonables para que los obligados por este cuerpo legal puedan dotarse de la infraestructura y la capacitación necesarias para su uso.

- La Comisión rechazó esta modificación, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

En consecuencia, la Comisión de Salud propone al Senado aprobar las enmiendas signadas en este informe con los numerales 1, 3, 4 y 5 y rechazar las signadas con los números 2, 6 y 7.

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente) y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 18 de diciembre de 2018.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.*

¹ Libro X “De los procedimientos y sanciones” (artículos 155 a 181).

*INFORME DE LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y DE DEFENSA NACIONAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA PRORROGAR LA PERMANENCIA DE TROPAS Y MEDIOS NACIONALES, DESDE EL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, EN BOSNIA Y HERZEGOVINA
(S 2.032-05)*

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, tienen el honor de informaros acerca del oficio de S.E. el señor Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para prorrogar la permanencia de tropas y medios nacionales, desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en Bosnia y Herzegovina.

La Sala de la Corporación acordó, en sesión de 11 de diciembre del año en curso, que la solicitud fuera conocida por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas.

Cabe destacar que S.E. el señor Presidente de la República hizo presente la urgencia en el despacho del acuerdo, en uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

A la sesión en que se discutió la solicitud asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Defensa Nacional: el Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza; el Director de Operaciones y Conducción Conjunta del Estado Mayor Conjunto, Comodoro señor Pablo Niemann; el Jefe del Departamento de Operaciones de Paz de la Dirección de Operaciones y Conducción Conjunta del Estado Mayor Conjunto, Capitán de Navío señor Favio Santibáñez; el Jefe de la División de Relaciones Internacionales, señor George Brown, y el Asesor de Operaciones de Paz, de la misma División, señor Valentín Segura.

Asimismo, concurrieron del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de Seguridad Internacional y Humana, señor Armín Andereya, y el Secretario General de Política Exterior (s), señor Isauro Torres.

- De la oficina del Senador José Miguel Insulza, los asesores, señora Ginette Joignant y señor Nicolás Godoy.

- De la oficina del Senador Álvaro Elizalde, el asesor de prensa, señor Claudio Mendoza.

- De la oficina del Senador Jorge Pizarro, la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela.

ANTECEDENTES

1.- Oficio de S.E. el señor Presidente de la República.- Señala S.E. que, como es de conocimiento del Senado, la República de Chile, actuando bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas, participa activamente en operaciones de paz, dando de esta forma cumplimiento a su política nacional sobre la materia, al amparo de lo dispuesto por la ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras al territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo; en el decreto N° 75,

de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz; y en las demás normas aplicables.

Indica el Ejecutivo que nuestro país se incorporó a la Misión de la Unión Europea en Bosnia-Herzegovina (EUFOR Althea) el año 2005, por medio de un acuerdo suscrito con dicho organismo internacional. Añade que, en el presente, la República de Chile mantiene un contingente militar de operaciones de paz, con personal destacado en el Cuartel General de la Misión EUFOR Althea en Sarajevo y cuenta, además, con un puesto de observación en la ciudad de Banja Luka, en Bosnia y Herzegovina.

Agrega que, con el objeto de continuar integrando la Misión EUFOR Althea, el 20 de diciembre de 2017 el Honorable Senado de la República acordó autorizar la prórroga de la permanencia de tropas y medios militares chilenos fuera del territorio de la República, a contar del 1 de enero de 2018 y por el periodo de un año.

El Oficio presidencial destaca que nuestra política exterior, visiblemente comprometida con el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, se ha visto fortalecida por la presencia del contingente nacional en la Misión EUFOR Althea, cuya labor se materializa en el marco de un esfuerzo multinacional, en el cual la participación de nuestro país ha recibido altos niveles de reconocimiento, tanto de las autoridades de la Unión Europea, como del mando militar de la Operación. Añade que esta participación ha redundado, a su vez, en un fortalecimiento de las capacidades operativas y logísticas de la Defensa Nacional, cuyo personal tiene la posibilidad de operar, en condiciones reales, bajo estándares europeos para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, hace presente que, recientemente, EUFOR Althea detectó nuevos elementos de tensión en el sistema político de Bosnia y Herzegovina, lo que suscita preocupación sobre la viabilidad del sistema imperante en conformidad con los acuerdos de paz de Dayton y el posible agravamiento del conflicto político de tipo étnico nacional. Por lo anteriormente señalado, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y el mando de EUFOR Althea consideran necesario prolongar la presencia de esta fuerza multinacional durante el año 2019.

El Ejecutivo señala que, en ejercicio de las atribuciones que le concede el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de dicha organización internacional, mediante la Resolución 2443 (2018) de 06 de noviembre de 2018, autorizó a sus Estados Miembros a establecer, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y por un nuevo periodo de 12 meses contados desde la aprobación de la citada resolución, una fuerza multinacional de estabilización (Misión EUFOR Althea). Indica que esta fuerza funcionará bajo un mando y control unificados y cumplirá sus funciones en relación con lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo Marco General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Además, actuará en conformidad con las disposiciones convenidas entre esta última organización y la Unión Europea, comunicadas al Consejo de Seguridad en cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la Misión EUFOR Althea tendrá como función principal la estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del ya señalado Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

Por estas razones, y estimando fundamental continuar con la contribución de nuestro país a la Misión EUFOR Althea, conforme a lo establecido en los artículos 32, N°s 15 y 17, y 53, N°5, de la Constitución Política de la República de Chile, así como en las demás normas legales que regulan la materia, solicita el acuerdo del Honorable Senado de la República para prorrogar, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, la permanencia de tropas y medios nacionales en Bosnia y Herzegovina, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos que se acompañan al Oficio, en cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 19.067.

Agrega que, para los efectos de lo establecido en el artículo 53, N° 5, de la Constitución Política de la República de Chile, hace presente la urgencia en el despacho del acuerdo que recabo.

2.– Legales.– Se tuvieron a la vista las siguientes disposiciones y antecedentes:

a) Artículo 53, N° 5), de la Constitución Política de la República que contempla entre las atribuciones exclusivas del Senado, la de prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

Agrega la norma que si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento.

b) Ley N° 19.067, que establece normas permanentes sobre entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo.

c) Decreto N° 68, del Ministerio de Defensa Nacional, promulgado el 14 de octubre de 1999 y publicado en el Diario Oficial el 10 de noviembre de 1999, que aprueba la Política Nacional para la participación del Estado Chileno en Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

d) Decreto supremo N° 75, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado el 5 de mayo de 2009 y publicado en el Diario oficial de 14 de septiembre de 2009, que Crea Comisión Interministerial de Operaciones de Paz.

e) Resolución N° 1722 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 2006, que prorroga la misión en Bosnia y Herzegovina.

f) Oficio N° 22.602, de 29 de julio de 2006, del Honorable Senado de la República, acordado en sesión N° 15, legislatura 349ª del año 2006.

g) Resolución N° 1785, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 21 de noviembre de 2007, que prorroga la misión en Bosnia y Herzegovina.

h) Oficio del Honorable Senado de la República N° 1.619/SEC/07, de 12 de diciembre de 2007, que comunica la prórroga de la autorización para la salida de tropas.

i) Resolución N° 1845 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 2008, que prorroga por doce meses la misión en Bosnia y Herzegovina.

j) Oficio N° 1.049/SEC/09, de 21 de diciembre de 2009, del Honorable Senado de la República que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2010.

k) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 1.948, de 18 de noviembre de 2010, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

l) Oficio N° 1.185/SEC/10, de 22 de diciembre de 2010, del Honorable Senado de la República que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2011.

m) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.019, de 16 de noviembre de 2011, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA).

n) Oficio N° 1.492/SEC/11, de 20 de diciembre de 2011, del Honorable Senado de la República que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2012.

ñ) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.074, de 14 de noviembre de 2012, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA).

o) Oficio N° 1.117/SEC/12, de 18 de diciembre de 2012, del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2013.

p) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.123, de 12 de noviembre de 2013, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

q) Oficio N° 972/SEC/13, de 18 de diciembre de 2013, del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2014.

r) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.183, de 11 de noviembre de 2014, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

s) Oficio N° 1.512/SEC/14, de 16 de diciembre de 2014, del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2015.

t) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.247, de 10 de noviembre de 2015, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

u) Oficio N° 322/SEC/15, de 22 de diciembre de 2015, del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2016.

v) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.315, de 8 de noviembre de 2016, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

w) Oficio N° 346/SEC/16, de 14 de diciembre de 2016 del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2017.

x) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.384, de 7 de noviembre de 2017, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

y) Oficio N° 273/SEC/17, de 20 de diciembre de 2017 del Honorable Senado de la República, que autorizó la permanencia de tropas fuera del territorio nacional por un período de un año, a contar del 1° de enero de 2018.

z) Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 2.443, de 6 de noviembre de 2018, que autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses la mantención de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR).

Dicha Resolución establece lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad, Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, 1491 (2003), de 11 de julio de 2003, 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, 1575 (2004), de 22 de noviembre de 2004, 1639 (2005), de 21 de noviembre de 2005, 1722 (2006), de 21 de noviembre de 2006, 1764 (2007), de 29 de junio de 2007, 1785 (2007), de 21 de noviembre de 2007, 1845 (2008), de 20 de no-

viembre de 2008, 1869 (2009), de 25 de marzo de 2009, 1895 (2009), de 18 de noviembre de 2009, 1948 (2010), de 18 de noviembre de 2010, 2019 (2011), de 16 de noviembre de 2011, 2074 (2012), de 14 de noviembre de 2012, 2123 (2013), de 12 de noviembre de 2013, 2183 (2014), de 11 de noviembre de 2014, 2247 (2015), de 10 de noviembre de 2015, 2315 (2016), de 8 de noviembre de 2016, y 2384 (2017), de 7 de noviembre de 2017,

Reafirmando su determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex-Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos (denominados colectivamente el Acuerdo de Paz, S/1995/999, anexo), así como las decisiones en la materia del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Teniendo en cuenta los informes del Alto Representante, incluido el más reciente de ellos, de fecha 17 de octubre de 2018,

Alentando a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que, con el apoyo de la comunidad internacional, aceleren los esfuerzos para ocuparse de la eliminación de las municiones excedentes,

Poniendo de relieve su agradecimiento al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA) y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recordando a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos,

Recordando también las disposiciones de su resolución 1551 (2004) relativas a la aplicación provisional de los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz,

Acogiendo con beneplácito la presencia continuada de la EUFOR ALTHEA y la disposición de la Unión Europea a seguir cumpliendo en esta etapa una función militar ejecutiva para apoyar a las autoridades de Bosnia y Herzegovina en el mantenimiento del entorno seguro, su decisión de reorientar la operación en su mandato básico y de examinarla con regularidad, en particular sobre la base de la situación sobre el terreno,

Reiterando sus exhortaciones a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para que adopten las medidas necesarias a fin de que se cumplan los cinco objetivos y las dos condiciones, lo cual sigue siendo imprescindible para el cierre de la Oficina del Alto Representante, como se confirmó en los comunicados de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Reafirmando las disposiciones relativas al Alto Representante que figuran en sus resoluciones anteriores, y reafirmando además el artículo V del anexo 10 del Acuerdo de Paz relativo a la autoridad máxima del Alto Representante en el teatro de operaciones en lo tocante a la interpretación de la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo,

Reconociendo la importancia de la transición de Bosnia y Herzegovina para convertirse en un país europeo funcional, reformista, moderno y democrático,

Tomando nota del Acuerdo de Paz y del compromiso de los dirigentes de Bosnia y Herzegovina de apoyar una perspectiva europea, incluso mediante la presentación de la solicitud de Bosnia y Herzegovina de adhesión a la Unión Europea en febrero de 2016 y la labor en curso para responder al cuestionario de opinión de la Comisión de la Unión Europea por conducto del mecanismo de coordinación sobre cuestiones relacionadas con la Unión Europea, alentando a que respondan a las preguntas de seguimiento, y recordando que ese compromiso debe traducirse urgentemente en resultados de una reforma amplia

sobre el terreno,

Observando con preocupación la persistencia en Bosnia y Herzegovina de políticas, medidas y argumentos no constructivos y que generan polarización, y reiterando sus llamamientos a los dirigentes políticos para que promuevan la reconciliación y el entendimiento mutuo,

Observando con satisfacción que la aplicación inicial del programa de reforma ha proporcionado las primeras medidas de ajuste estructural de la economía del país, observando, no obstante, que el ritmo de aplicación del programa de reforma se ha ralentizado y recalcando la urgencia de acelerar la aplicación de reformas amplias, de manera inclusiva, en beneficio de todos los ciudadanos,

Poniendo de relieve la necesidad de que Bosnia y Herzegovina redoble los esfuerzos en relación con el funcionamiento y la independencia del poder judicial, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, la lucha contra el terrorismo y la prevención de la radicalización,

Instando a todas las partes interesadas a que trabajen constructivamente para aplicar los resultados de las elecciones y poniendo de relieve la importancia de la pronta formación del Gobierno a todos los niveles, en el interés de todos los ciudadanos,

Recalcando la urgencia de aplicar las recomendaciones pendientes de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE para mejorar el marco electoral y las sentencias del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, poniendo de relieve que las reformas electorales deben abordarse con un espíritu de consenso y diálogo y deben contribuir a que el país se adhiera a los estándares de las democracias modernas, y lamentando que no se hicieran las enmiendas necesarias de la ley electoral antes de las elecciones del 7 de octubre de 2018,

Alentando a las partes a que apliquen el Plan de Acción Nacional de Bosnia y Herzegovina sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad de manera inclusiva, y aguardando con interés su continuación,

Tomando nota del examen estratégico previsto para comienzos de 2019,

Reconociendo que el entorno de la seguridad se ha mantenido en calma y estable, y observando que hasta la fecha las autoridades de Bosnia y Herzegovina han demostrado ser capaces de afrontar las amenazas a la seguridad del entorno,

Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reitera que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz continúe aplicándose con éxito recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina, observa que la comunidad internacional y los principales donantes siguen estando dispuestos a apoyarlas en la aplicación del Acuerdo de Paz y exhorta a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que cooperen plenamente con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales;

2. Acoge con beneplácito que la Unión Europea esté dispuesta a mantener una operación militar de la Unión Europea (EUFOR ALTHEA) en Bosnia y Herzegovina después de noviembre de 2018;

3. Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA) como sucesora legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), de conformidad con las disposiciones convenidas

entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR ALTHEA desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

4. Decide renovar la autorización otorgada en el párrafo 11 de su resolución 2183 (2014) por un nuevo período de 12 meses, que se iniciará en la fecha en que se apruebe la presente resolución;

5. Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente resolución, adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR ALTHEA y la presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR ALTHEA y a la presencia de la OTAN;

6. Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR ALTHEA o del cuartel general de la OTAN, en defensa de la EUFOR ALTHEA o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR ALTHEA y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

7. Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente resolución y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

8. Insta a las partes a que colaboren constructivamente para formar prontamente un Gobierno y den prioridad a la aplicación de reformas amplias, de manera inclusiva, en beneficio de todos los ciudadanos y en consonancia con la perspectiva europea que el país se ha comprometido a apoyar y, a ese respecto, exhorta también a las partes a que se abstengan de adoptar políticas, medidas y argumentos no constructivos y que generan polarización;

9. Insta a las partes, de conformidad con el Acuerdo de Paz, a que cumplan su compromiso de cooperar plenamente con todas las instituciones participantes en su aplicación que se describen en él, incluido el anexo 4;

10. Reafirma que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, Bosnia y Herzegovina está compuesta por dos entidades, que existen legalmente en virtud de la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y reafirma además que todo cambio de la Constitución debe hacerse de conformidad con el procedimiento de enmienda enunciado en ella;

11. Decide seguir ocupándose de la cuestión.”.

3.– Antecedentes de la Fuerza Nacional de Estabilización (EUFOR), documento preparado por el Ministerio de Defensa Nacional.– Informe preparado, en conformidad a lo dispuesto por el Título II, párrafo 2° de la ley N° 19.067 modificada por la ley N° 20.297, de 13 de diciembre de 2008.

“INFORME FUNDADO PARA LA SOLICITUD DE PERMANENCIA DE TROPAS NACIONALES EN LA OPERACIÓN “EUFOR-ALTHEA”
EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

I. EXPOSICIÓN DEL MANDATO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Antecedentes

El Acuerdo de Dayton estableció el marco general para la paz en Bosnia y Herzegovina

(ByH), el que fuera firmado en París el 14 de diciembre de 1995 por la República de ByH, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (ahora Serbia y Montenegro), determinando que los Estados firmantes se comprometen a guiar sus relaciones de acuerdo con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). De la misma forma, se comprometieron a respetar plenamente la igualdad soberana de los demás, resolver las controversias por medios pacíficos y abstenerse de todo acto que involucre amenazas, uso de la fuerza o algún otro medio, contra la integridad territorial e independencia política de ByH o de cualquier otro Estado.

Por medio de la resolución N° 1551 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU) del 9 de julio del 2004, se otorgó el visto bueno para el traspaso del mando desde la Organización del Atlántico Norte (OTAN) a la Unión Europea (UE) a partir del 2 de diciembre del 2004, dándose origen a la Misión de la Unión Europea en ByH (EUFOR-ALTHEA)¹. Lo anterior, dentro del marco de la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD).

La resolución 1575 del CSNU, adoptada por unanimidad el 22 de noviembre de 2004, acogió con satisfacción la intención de la UE de iniciar una operación militar de este organismo en ByH, como sucesora legal de la SFOR (Fuerza OTAN) bajo mando y control unificado. La EUFOR tiene como función principal la estabilización de la paz bajo los aspectos militares del Acuerdo de Paz.

B. El Mandato

El Secretario General de Naciones Unidas por carta a la Presidencia del Consejo de Seguridad de ese organismo internacional de 30 de octubre de 2018, la cual fue protocolizada en el Informe S/2018/974 de 31 de octubre de 2018, da cuenta al citado Consejo sobre la situación existente en Bosnia y Herzegovina (Anexo A). En lo particular, se refiere a la aplicación del Acuerdo de Paz en el período comprendido entre el 22 de abril y el 15 de octubre de 2018.

Basado en lo anterior, por Resolución S/RES/2443 (2018) de 6 de noviembre de 2018 (Anexo B), el citado Consejo de Seguridad determinó extender el Mandato a la Unión Europea para continuar con el despliegue de tropas de la Fuerza Europea (EUFOR) en el territorio de Bosnia y Herzegovina durante el año 2019.

De acuerdo a lo precedente, se reafirmó la determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex - Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En lo concerniente a la República de Bosnia y Herzegovina, se hace presente que ese país a su vez está integrado por dos entidades políticas, étnicas y geográficas: la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska.

De igual manera el mismo 06 de noviembre de 2018, la Unión Europea hizo público su compromiso inequívoco con la perspectiva de Bosnia y Herzegovina como un país único, unido y soberano. Expresó que ha acogido con satisfacción la presencia continua de la Operación Althea. Destacó el seguimiento de la “Revisión Estratégica 2017” la cual se ha centrado en su mandato principal, al tiempo que conserva los elementos de creación de capacidad y capacitación que aún se consideran necesarios y la eliminación gradual de otros elementos ya no son relevantes. En este contexto, como parte de la estrategia general de la UE para Bosnia y Herzegovina confirmó la disposición de esa organización internacional a continuar en esta etapa el mandato militar ejecutivo de la Operación Althea para apoyar a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a mantener un entorno seguro y protegido.

Finalmente, el Mandato del Consejo de Seguridad entró en vigor en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En lo principal señala lo que se indica a continuación. Se destaca que el punto N°3, otorga la condición jurídica a los países que como Chile,

colaboran en esta operación de paz:

1. “Reitera que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz continúe aplicándose con éxito recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina, observa que la comunidad internacional y los principales donantes siguen estando dispuestos a apoyarlas en la aplicación del Acuerdo de Paz y exhorta a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que cooperen plenamente con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales”;

2. “Acoge con beneplácito que la Unión Europea esté dispuesta a mantener una operación militar de la Unión Europea (EUFOR ALTHEA) en Bosnia y Herzegovina después de noviembre de 2018”;

3. “Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella (como es el caso preciso de Chile), establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA) como sucesora legal de la SFOR, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), de conformidad con las disposiciones convenidas entre la OTAN y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la EUFOR ALTHEA desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz”;

5. “Autoriza a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente resolución, adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la EUFOR ALTHEA y la presencia de la OTAN que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la EUFOR ALTHEA y a la presencia de la OTAN”;

6. “Autoriza a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR ALTHEA o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la EUFOR ALTHEA o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la EUFOR ALTHEA y de la presencia de la OTAN a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque”;

7. “Reafirma que, de conformidad con el Acuerdo de Paz, Bosnia y Herzegovina está compuesta por dos entidades, que existen legalmente en virtud de la Constitución de Bosnia y Herzegovina, y reafirma además que todo cambio de la Constitución debe hacerse de conformidad con el procedimiento de enmienda enunciado en ella”

II. EXPLICITACIÓN DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS Y DEL MODO EN QUE EL INTERÉS NACIONAL O LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN SE VEAN INVOLUCRADOS

A. Antecedentes

El compromiso de la política exterior de Chile con el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, ha hecho posible la participación del contingente nacional en la operación ALTHEA en el marco del Acuerdo de Asociación entre Chile y la UE, firmado en 2001, lo que demuestra su confianza política y militar con las capacidades del Estado de Chile, para proceder con responsabilidad y eficacia en el ámbito de la Misión.

Chile, no siendo parte de la UE, fue el primer país latinoamericano en ingresar como asociado al sistema de operaciones de gestión de crisis de dicho organismo internacional,

generando beneficios de naturaleza militar al poder ser parte de una estructura multinacional de Fuerzas de primera línea, así como de nivel político, generando una vía de acceso directo a conversar temas con los países de la UE.

B. Estado de situación

a. Situación política interna

a. Elecciones del 7 de octubre de 2018

En un marco de normalidad, el 7 de octubre 2018 se celebraron las elecciones generales en ByH para la Presidencia Nacional y la Cámara de Representantes, así como los presidentes y las legislaturas de las dos entidades.

El sistema electoral de ByH permite que tres miembros de la presidencia sean elegidos por pluralidad. En la República Srpska (RS), los votantes eligen al representante serbio, mientras que en la Federación de Bosnia y Herzegovina los votantes eligen a los miembros bosnios y croatas.

Los 42 miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por representación proporcional en dos circunscripciones, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska (RS).

b. Tendencia de los procesos políticos

Hace un año se destacaba la intención de acelerar el proceso de ingreso de ByH a la UE y de recuperar el plan de membresía para la OTAN, lo que durante el 2018 año se ha mantenido dentro de las controversias políticas vigentes, junto con los nacionalismos que conservan las tensiones entre los distintos grupos étnicos y religiosos.

El presente año se ha caracterizado por cuatro ejes que configuran la situación política de ByH: La influencia rusa, la influencia de los Países del Golfo y Turquía, los flujos migratorios y la preocupación por el terrorismo y el crimen organizado. Los últimos ejes serán tratados en la situación de seguridad.

1) Influencia rusa

Fuentes occidentales exponen su preocupación por la influencia rusa en los Balcanes, especialmente en ByH, por su configuración étnica y respeto del Acuerdo de Dayton.

Rusia ha tenido históricamente influencia en países donde predomina la Iglesia Ortodoxa, no obstante de los contratiempos que ha tenido este año en Grecia donde 4 diplomáticos rusos fueron expulsados por actividades de información (2 expulsados y 2 con prohibición de ingreso). Con motivo de esto la prensa griega señaló que tal medida respondió a un freno a la expansión de la influencia rusa en Grecia.² Tal pretensión rusa de influir en Grecia se atribuye al su intento de interferir en las relaciones entre Grecia y Macedonia para evitar el ingreso de este último a la OTAN.

En lo que respecta principalmente a ByH, medios occidentales hacen mención a una estrategia rusa de fraccionar ByH para impedir su membresía en la OTAN. En este sentido, se explicita el apoyo ruso a las autoridades serbias de la RS, quienes reciben instrucción y equipamiento militar. En este punto, destaca la militarización de la policía de la RS, conociéndose la adquisición de 4.000 fusiles de asalto tipo “kalashnikov” en los dos últimos años. Además de ello, se ha adquirido otro tipo de armamentos dentro de los cuales se hace mención a los proyectiles antiaéreos Iгла 1-V de fabricación rusa.³

En este escenario, el Presidente de la RS Milorad Dodik, ha sido acusado por occidente de amenazar con separar, en diversas ocasiones, la entidad serbio-bosnia de ByH. Sin embargo, el Ministro de Asuntos Exteriores ruso Sergey Lavrov, en el marco de su visita a ByH en septiembre de 2018, señaló que Rusia apoya la integridad territorial y el orden constitucional de ByH, lo que confirma oficialmente que Rusia no tiene una opción alternativa al Acuerdo de Dayton, a pesar de que Rusia, según medios de comunicación, ha declarado por mucho tiempo su deseo de abolir la Oficina del Alto Representante (OHR), la cual es una institución internacional ad-hoc responsable de supervisar el Acuerdo de Dayton.⁴

Por último, durante la conferencia de prensa conjunta, el Presidente Dodik dijo que estaba agradecido de que Rusia hubiera vetado una resolución del CSNU que habría condenado la masacre de Srebrenica de 1995, llevada a cabo por Fuerzas serbias y catalogadas como un acto de genocidio en 2015.⁵

2) Influencia de los países árabes del golfo y Turquía

La influencia turca se circunscribe a ámbitos políticos, económicos, ideológicos y culturales.

Algunos medios de comunicación occidentales destacan la propensión de Turquía a inmiscuirse en asuntos internos de ByH, lo que para algunos analistas internacionales y bosnios debilita la política de ByH. Esto se afirma bajo el argumento de que la influencia turca está vinculada con la agrupación “Hermandad Musulmana”. En este sentido, la política del gobierno del Presidente Erdogan de perseguir al movimiento Gülen ha llegado incluso a interferir en asuntos estrictamente culturales. Junto con ello, también se hace notar la propaganda turca sobre población bosnia apoyando la intervención militar en Siria.

Respecto de la influencia de los países árabes del Golfo, su tendencia se centra principalmente al ámbito financiero y cultural, dentro de lo que destacan centros comerciales y complejos turísticos, especialmente de inversionistas saudíes y de los Emiratos Árabes Unidos.

Desde el punto de vista religioso y cultural, si bien han introducido fuertemente la enseñanza del idioma árabe y su inserción en la señalética de calles y tránsito, hecho que algunos pretenden revertir, no han podido imponer imanes⁶ en las mezquitas bosnias, a pesar de que algunas de ellas han sido construidas con fondos saudíes o de otros Estados árabes. Las mezquitas bosnias son dirigidas todas por imanes bosnios, todas pertenecientes al Comité Islámico de ByH.

b. Situación de Seguridad

a. Flujos migratorios

El Gobierno de ByH ha expresado su preocupación política por el aumento significativo de la inmigración ilegal. Desde principios del año 2018, aproximadamente 10.000 personas han ingresado a ByH. Según las estimaciones del Gobierno, alrededor del 60% de éstos recién llegados ya han abandonado el país nuevamente hacia el norte. La mayoría de los inmigrantes ilegales vienen de Serbia a ByH.⁷ en este sentido, gran parte de los inmigrantes, especialmente sirios, iraquíes, iraníes, afganos y pakistaníes han llegado a la capital Sarajevo y a lugares cercanos a la frontera de ByH con Croacia.⁸

b. Preocupación por el terrorismo y el crimen organizado

De acuerdo a los reportes semanales del Cuartel General de EUFOR en Sarajevo, la situación en términos generales en ByH no presenta amenazas, tanto para el país como para las tropas desplegadas. Sin embargo, no deja de considerar que existe la posibilidad de un potencial deterioro de la situación general.⁹

Según la matriz de riesgo que presenta la Misión, los riesgos contra la seguridad del país son en general bajos, no obstante que existen riesgos particulares que se encuentran en un nivel medio como lo son el espionaje y el crimen organizado. Ambos factores pueden ser delicados para la “protección de la Fuerza” de EUFOR y para la implementación de la Misión.

De acuerdo al último informe del Departamento de Estado de Estados Unidos de América (EUA), los Estados balcánicos cooperan efectivamente en la lucha contra el terrorismo, pero hace explícita su preocupación por la escasez de recursos y los problemas de cooperación entre las instituciones para enfrentar la amenaza del terrorismo.

A partir de lo anterior, respecto de potenciales fuentes de terrorismo en ByH se han detectado ciertas comunidades salafistas (musulmanes sunitas fundamentalistas) que habitan en zonas rurales apartadas. Se han denunciado algunos incidentes violentos por agresiones

en donde salafistas han estado involucrados.

También se ha expresado por medios de comunicación internacionales que las fuentes de financiamiento están bajo un estricto control y que, incluso Arabia Saudita es uno de los países que ha hecho más esfuerzo para controlar los flujos financieros bosnios.¹⁰

c. Situación socioeconómica

La perspectiva del Banco Mundial se funda en el hecho de que el sistema político en ByH es complejo y está orientado a poner fin al conflicto étnico.

En julio de 2015, el Consejo de Ministros de ByH, el Gobierno de la República Srpska y el Gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina (FByH) adoptaron el programa de reforma. Resultado de esto es el desafío económico clave de ByH es el desequilibrio de su modelo económico: las políticas públicas y los incentivos están orientados hacia el sector público en lugar del sector privado. En este sentido, el Banco Mundial promueve que el país debe cambiar a un entorno empresarial que promueva y apoye a las pequeñas y medianas empresas y al crecimiento de empresas más grandes, y que brinde un empleo, muy necesario en el sector privado. Al mismo tiempo que aborda los desequilibrios en el modelo económico, el país también debe garantizar la sostenibilidad y la inclusión del crecimiento futuro.¹¹ En este marco, el Banco Mundial proyecta que el crecimiento económico de ByH será de 3,2% en 2018, 3,4% en 2019 y 4,0% en 2020.

Ahora bien, la mirada económica de agencias internacionales apunta a que la economía parece estar funcionando en este último trimestre de 2018. Las exportaciones de mercancías crecieron a un ritmo de dos dígitos en julio, gracias a la fuerte demanda de Europa. Además, la producción industrial se expandió fuertemente en el mismo mes. Además, la tasa de desempleo alcanzó un nuevo mínimo histórico en junio, aunque se mantiene por encima del 30%, lo que debería ser un buen augurio para el gasto del consumidor¹² en el tercer trimestre. Se espera que el Fondo Monetario Internacional (FMI) complete su segunda revisión en el marco del programa actual del fondo ampliado en el corto plazo. Si se aprueba, el país recibirá un tramo posterior de aproximadamente 38 millones de euros.¹³

Analistas internacionales pronosticaron que la economía debía ser impulsada por un fuerte consumo privado, proyectos de infraestructura a gran escala y dinámicas regionales favorables. Sin embargo, los riesgos a la baja siguieron presentes por las tensiones políticas derivado de las elecciones generales de octubre.¹⁴

d. Misión ALTHEA

El objetivo de la Misión “EUFOR – ALTHEA” en su inicio fue garantizar la continuidad, aplicación y cumplimiento del Acuerdo de Dayton, para contribuir a un desarrollo y entorno seguro y, finalmente, para apoyar la integración euro atlántica de ByH. Sin embargo, debido a los cambios en la seguridad, la situación ha evolucionado y se ha reconfigurado en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incorporando los tres objetivos principales: prever la creación de capacidad y la formación de Fuerzas Armadas así como apoyar a las autoridades de ByH en mantener un entorno seguro y proporcionar apoyo a la UE en el marco de una estrategia integral para el país. De este modo, hacer de éste un proveedor de seguridad en los Balcanes.

La ejecución de la Operación ALTHEA, junto con lo anterior, apunta a cumplir tareas tales como: actividades de desminado, actividades militares y civiles, control de movimiento de armas, municiones y sustancias explosivas y manejo de sitios de almacenamiento de armas y municiones (Consejo de la Secretaría de la UE 2015).

La Operación ALTHEA mantiene su presencia en todo el territorio de ByH a través de equipos de enlace y observación denominados “Casas LOT”¹⁵ s, que en su mayoría están formados por tropas de Austria, Hungría y Turquía.

Los países que aportan con tropas a la operación no miembros de la UE son Albania, República de Macedonia de la ex Yugoslavia, Suiza, Turquía y Chile, siendo Chile el

único representante latinoamericano en esta misión.

e. Situación política internacional

ByH mantiene aún tensiones internas relativas a la posibilidad de ingresar a la OTAN. Esta tensión hace de la política internacional de ByH un asunto extremadamente complejo, dependiente de aspectos geopolíticos. El área geopolítica comprende a Rumania, Bulgaria, Grecia, Albania, Montenegro, Croacia y Eslovenia como miembros de la OTAN, mientras que los únicos países balcánicos que no se han incorporado a la OTAN son: Macedonia, ByH, Kosovo y Serbia.

Si bien Serbia siempre ha dejado claro que no busca unirse a la alianza occidental, ByH tiene, en cambio, una imagen diferente ya que se enfrenta a la oposición serbia como obstáculo para ser miembro de la OTAN. La RS y, particularmente, su Presidente Milorad Dodik, de verse obligados a ingresar a la OTAN, podrían convertirse en un fuerte factor de tensión.

Cabe recordar, por ejemplo, que en el caso de Montenegro, fueron arrestados nacionalistas pro-rusos, incluido un ex jefe de policía, Branislav Dikic, acusado de planear acciones contra el gobierno. Este intento de derrocamiento no fue un éxito y Montenegro se convirtió en miembro de la OTAN en 2017, impidiendo el plan estratégico de Rusia para mantener un puerto en la costa del Adriático.

En Macedonia hubo esfuerzos por parte de Rusia para influir en la situación política, incentivando a los nacionalistas pro-rusos que se oponían a la posibilidad de que Macedonia participara en la OTAN. La posibilidad de que Macedonia ingrese a la OTAN depende exclusivamente que acepte el Acuerdo con Grecia de cambio de nombre a República de Macedonia del Norte.

C. Fundamentos para la renovación del mandato

1. Antecedentes

ByH sigue siendo un país potencialmente riesgoso para la seguridad europea. Si bien presenta mejores expectativas socioeconómicas, las percepciones de estancamiento por parte de la población y las controversias políticas etno-nacionalistas lo hace un Estado complejo y que requiere de la vigilancia internacional para el normal desarrollo político.

En este sentido, la implicancia del acuerdo de Dayton respecto de procedimientos institucionales es aún un asunto de cuidado, ya que las distintas etnias y grupos religiosos no quieren sentirse sub representados, aunque lo sean proporcionalmente de acuerdo a su cantidad de población. Es por ello que cada episodio electoral es una coyuntura donde la comunidad internacional se pone en alerta.

2. Fundamentos de política exterior de Chile

Chile firmó un Acuerdo Específico con la UE el 20 de enero de 2009, “Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea sobre participación de la República de Chile en la Operación Militar de Gestión de Crisis de la Unión”, dicho acuerdo está completamente vigente.

Derivado del Acuerdo enunciado anteriormente, conjugado con otros importantes fundamentos políticos y militares, la UE invitó a nuestro país a incorporarse al Sistema de Gestión de Crisis de la UE. En efecto, el Acuerdo General con la Unión Europea fue firmado en Bruselas el 30 de enero de 2014 por el Embajador de Chile ante la UE, Carlos Appelgren, y el Secretario General Ejecutivo del Servicio Europeo de Acción Externa, Pierre Vimont. Con todo lo anterior, Chile se transformó en el primer país latinoamericano en ingresar como asociado al Sistema de Operaciones de Gestión de Crisis de la UE.

El 10 de septiembre de 2015, se informó a la delegada de la UE en Chile, que el país cumplió los procedimientos internos nacionales necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo Marco para la participación de la República de Chile en las Operaciones de Gestión de Crisis de la UE, descrito en el punto anterior, por lo que el Acuerdo entró en vigor

a partir del 01 de octubre de 2015.

3. Beneficios para las Fuerzas Armadas

El contingente militar chileno en ByH a lo largo de los años de empleo operacional en ese país ha tenido una participación destacable, lo que ha sido elogiado, no sólo por autoridades militares de la EUFOR, sino que también por las altas autoridades políticas internacionales.

La importancia de estar presente en la Operación ALTHEA para Chile y en particular para el Ejército, radica en la posibilidad de operar e interactuar en el marco de las Fuerzas Militares europeas y de igual manera, con algunos integrantes de la OTAN. Ello implica beneficios militares para los Oficiales y Suboficiales al otorgarles la oportunidad de tener acceso a modernos sistemas de planificación y ejecución en este tipo de operaciones.

Por otra parte, al ser Chile el único país latinoamericano miembro integral del Sistema de Gestión de Crisis de la UE (Colombia es el segundo país que podría eventualmente sumarse con un contingente terrestre), ubica a las Fuerzas Armadas chilenas en una condición de prestigio frente a sus pares regionales.

III. PLAZO POR EL QUE SE HACE LA SOLICITUD

En virtud del mandato de Naciones Unidas precedentemente expuesto en detalle y en consideración a los fundamentos presentados, la solicitud de prórroga de la autorización para la permanencia de tropas y medios nacionales en la Misión de EUFOR, ALTHEA en Bosnia y Herzegovina, se hace al Honorable Senado de la República por el plazo de doce (12) meses, a partir del 1 enero y hasta el 31 de diciembre del año 2019.

IV. EXPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE EMPLEO DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL MANDATO O SOLICITUD

Los procedimientos generales para el empleo de tropas militares en Operaciones de Paz se encuentran en la Ley 19.067, modificada por la Ley 20.297, que “Establece Normas Permanentes sobre Entrada de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República y Salida de Tropas Nacionales del mismo”, particularmente a través de su Párrafo II.

Estas Operaciones de Paz están regidas por la Política Nacional para la participación del Estado de Chile en Operaciones de Paz, promulgada mediante Decreto Supremo (G) N° 68 del 14 de octubre de 1999, que establece las tareas concretas que pueden desempeñar las tropas nacionales y sus correspondientes limitaciones. Asimismo, el documento explicita los criterios político-estratégicos, operativos y administrativos que Chile asume para evaluar su participación en Operaciones de Paz.

La ONU, mediante Resolución N° 1895 del 18 de noviembre 2009, al igual que sus resoluciones posteriores, otorga el marco jurídico a la Operación EUFOR “ALTHEA” y en consecuencia autoriza el empleo legítimo de la fuerza en caso de necesidad de autodefensa. Lo anterior, basado en las atribuciones que le concede el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Actualmente para la Misión EUFOR-ALTHEA, se encuentra en vigencia la Resolución S/RES/2443 (2018) de 6 de noviembre de 2018, la cual renueva la permanencia de la misión por un periodo de 12 meses; ésta, autoriza a los Estados miembros a que adopten todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque a la operación o al cuartel general de la OTAN y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones.

Las reglas de enfrentamiento que operan para este caso son las generales de las Naciones Unidas y las de la UE, que señalan que las armas individuales sólo se emplean para autodefensa inmediata. En el caso del contingente nacional, por tratarse de efectivos cuya función principal es la de “observación y enlace”, no se contempla un empleo coercitivo, por lo que todo el personal opera sin armamento, el que se mantiene en el almacén del equipo de observación y enlace (Casa LOT) y utilizado sólo en caso de defensa propia.

V. DESCRIPCIÓN DE LAS TROPAS DESPLEGADAS EN EL ÁREA DE MISIÓN
 A. FUERZA EUROPEA EN LA MISIÓN

En la actualidad, el total de las fuerzas europeas desplegadas en ByH son 888 hombres y mujeres de 18 diferentes países (13 pertenecientes a la UE y 5 a otros países), quienes se encuentran bajo el mando del Mayor General del Ejército de Austria Martin DORFER (COMEUFOR), siendo el 2do. Comandante de EUFOR o el Jefe de Estado Mayor, el General de Brigada del Ejército Húngaro Gabor HORVATH (COSEUFOR).

El Cuartel General de EUFOR cuenta, a la fecha, con 3 Divisiones cada una al mando de un Oficial Superior (coronel o equivalente). La División de Operaciones (DCOS OPS) que integra la función inteligencia (J-2) y la función operaciones e instrucción y entrenamiento (J-3/5); la División de Apoyo (DCOS SPT) que integra las funciones de personal (J-1), logística y mando y control (J-4/6) y la función finanzas (J-8) y finalmente la División de Generación de Capacidades y Entrenamiento (DCOS CBT).

Por su parte, el Centro Coordinador de Casas LOT (LCC), dependiente directamente del COMEUFOR, tiene por función principal efectuar el seguimiento de la situación existente y asimismo demostrar la presencia de EUFOR en distintas localidades. Para ello cuenta con 17 Casas LOT en las principales ciudades de ByH.

FIG. 1 Países participantes previstos para “ALTHEA 2019”



Fuente: Misión EUFOR-ALTHEA

Fig. 2 Estructura prevista para el Cuartel General “ALTHEA 2019”

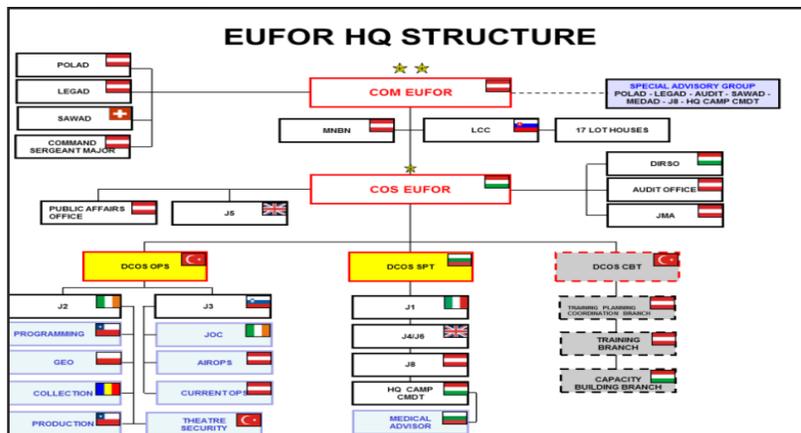


Fig. 3 Despliegue de Casas LOT previsto para “ALTHEA 2019”



Finalmente, se destaca que el Plan Operacional del Comandante de EUFOR, considera unidades de reserva ubicadas en otros países europeos en condiciones de concurrir en un breve plazo. Este plan considera las siguientes fases operacionales:

- Fase N°1, actúan Fuerzas en presencia en ByH (Batallón Multinacional).
- Fase N°2, actúan Fuerzas de reserva intermedia (Inglaterra, Bulgaria, Hungría y Rumania).
- Fase N°3, actúan Fuerzas bajo el concepto “Trans Horizonte” (Italia).
- Fase N°4, actúan Fuerzas de reserva Estratégica (Otros países europeos).

B. FUERZA CHILENA EN LA MISIÓN

El personal considerado para integrar CHILFOR 30 (2018-2019) y CHILFOR 31 (2019-2020), es de 16 efectivos del Ejército de Chile, distribuidos como sigue:

1. Cuartel General EUFOR (HQ¹⁶), Sarajevo Camp Butmir

Nº	GRADO	PUESTO HQ EUFOR
1	Teniente Coronel	Jefe de Producción/J-2 HQ EUFOR y Jefe del Contingente Nacional
2	Teniente Coronel	Jefe Programación/J-2 HQ EUFOR
3	Teniente Coronel	Jefe de Escritorio Equipos de Observación y Enlace/J-2 HQ EUFOR
4	Mayor	Oficial de Entrenamiento y Ejercicios/J-3 HQ EUFOR
5	Capitán	Oficial Controlador Ejecutivo de las Operaciones Conjuntas/J-3 HQ EUFOR.
6	Teniente	Oficial de Apoyo Logístico.

7	Sub Oficial (SOF)	Asistente de Escritorio del Jefe de Equipos de Observación y Enlace/J-2 HQ EUFOR.
8	SOF	Registrador de Documentación Clasificada u Administrador de transferencia de datos/HQ EUFOR.

2. Equipo de Observación y Enlace (Casa LOT), Banja Luka

N°	GRADO	PUESTO EUFOR
01	Mayor	Comandante del equipo de observación y enlace (Casa LOT).
02	Teniente	Asesor de operaciones del equipo de observación y enlace y 2° Cdte.
03	Teniente	Asesor de seguridad del equipo de observación, Cdte. patrulla.
04	SOF (o Clase)	Encargado gestión tareas administrativas y logísticas de la Casa LOT.
05	SOF (o Clase)	Conductor de vehículos motorizados y Cdte. de patrulla Casa LOT.
06	SOF (o Clase)	Conductor de vehículos motorizados, integrante de patrulla equipo LOT.
07	SOF (o Clase)	Enfermero de combate Casa LOT y patrulla.
08	SOF (o Clase)	Enfermero de combate Casa LOT y patrulla.

El personal chileno que se desempeña en el sistema de casas LOT, depende operacionalmente del "LOT Coordination Centre" o Centro Coordinador de casas LOT (LCC), unidad que a su vez depende directamente del COMEUFOR.

Estas unidades desplegadas en el terreno, tienen un rol muy importante en la operación "ALTHEA", ya que son las unidades que deben proveer la información diaria necesaria para poder contar con una evaluación general de la situación de seguridad en ByH y así que el comandante de la operación, tenga los antecedentes y el tiempo necesario para tomar resoluciones y/o solicitar el apoyo de fuerzas en las diferentes fases en caso de ser necesario.

VI. ORGANIZACIÓN DEL MANDO DEL CONTINGENTE NACIONAL, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DE APOYO:

A. Organización de mando

Todo el personal del Ejército de Chile que se encuentra desplegado en ByH, está bajo el mando de las autoridades nacionales, específicamente de la "Autoridad Militar Nacional" para Operaciones de Paz, la que recae en el Jefe del Estado Mayor Conjunto (JEMCO),

quien a su vez delega la coordinación operacional, en el Director de Operaciones y Conducción Conjunta del Estado Mayor Conjunto (EMCO).

En conformidad a la legislación chilena, el mando de las tropas desplegadas dentro de ByH, le corresponde al Comandante del Contingente, que es un Oficial Jefe del grado de Teniente Coronel del Ejército quien, como fuera señalado, depende directamente del Jefe del Estado Mayor Conjunto.

En cuanto a las relaciones de mando y coordinación con EUFOR, el Contingente Nacional se encuentra bajo el “Control Operacional” (OPCON) del Comandante de la Operación “ALTHEA”, lo anterior significa un “mando restringido”. El Mando Operacional (OPCOM) radica en el JEMCO y el Mando Total (TOCOM) en el Presidente de la República de Chile, quien delega parte de dicha responsabilidad en el Ministro de Defensa Nacional.

Además de lo anterior, se hace presente que todo el personal nacional desplegado en Operaciones de Paz, sólo puede cumplir tareas que expresamente estén consignadas en la Política Nacional de Operaciones de Paz, en la Ley 19.067 y demás legislación y reglamentación chilena.

B. Equipamiento y material de apoyo:

En cuanto al equipamiento y material de apoyo, el contingente de CHILFOR cuenta con una serie de especies y dependencias de cargo institucional, y otras arrendadas para el funcionamiento de la Misión y cumplimiento de las tareas asignadas:

1. Personal:

a. Contratación de una administradora de fondos y logística, para las actividades administrativas, logísticas y financieras de la misión, cumpliendo funciones de intérprete en Sarajevo.

b. Contratación de tres intérpretes que forman parte de los equipos de la casa LOT para las traducciones en tiempo real y apoyo a los reportes noticiosos diarios.

c. Contratación de una administrativa de mantenimiento para la casa LOT.

2. Material de Guerra:

a. Arriendo al Ejército austriaco, de 08 pistolas Glock 17 9mm. con caja de equipamiento.

b. Arriendo al Ejército austriaco, de 24 cargadores para pistola Glock 17.

c. Arriendo al Ejército austriaco, de 408 tiros 9mm. para pistola Glock 17 (17 tiros por cargador / 3 cargadores por pistola).

3. Vestuario y Equipo:

El contingente chileno cuenta con parte de la primera línea de equipamiento de alistamiento operacional:

- Casco Kevlar.
- chaleco anti esquirlas.
- Mascara anti gas con filtro.
- Protección de codos y rodillas.
- Funda de pistola.
- Bolsa de hidratación (Camelback).
- Saco de dormir.
- Kit de primeros Auxilios.

4. Vehículos:

05 camionetas suburbanas arrendadas para la ejecución de reuniones, patrullajes y actividades administrativas y logísticas del CG y Casa LOT.

5. Dependencias:

“Chilean National Support Element” (NSE), que es la dependencia administrativa chilena y lugar de descanso para el personal en Bosnia y Herzegovina, construida a base de 20 contenedores.

Este NSE se comparte, conforme a los Memorándum de Entendimiento, con otros contingentes.

-04 contenedores utilizados como bodegas (01 entregado al contingente suizo).

-02 contenedores utilizados como bodega, entregados bajo memorándum de entendimiento al contingente de Turquía).

-Arriendo de la casa LOT en la ciudad de Banja Luka.

-Arriendo de 8 piezas en Camp Butmir, para el alojamiento del personal del CG.

VII. ESTIMACIÓN GLOBAL DEL COSTO FINANCIERO DE LA PARTICIPACIÓN NACIONAL EN LA OPERACIÓN, INCLUIDAS LAS DONACIONES EN DINERO O ESPECIES, A SER REALIZADAS EN LA MISIÓN DE PAZ Y LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

Los montos que a continuación se detallan se encuentran considerados en presupuesto del año 2019 del Ministerio de Defensa, y bajo la responsabilidad de control de su ejecución por parte del Estado Mayor Conjunto, como sigue:

Remuneraciones:

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL 2019
Sueldo para 16 funcionarios del Ejército (Ene.–Dic. 2019)	USD 1.152.588
TOTAL REMUNERACIONES 2019	USD 1.152.588

Pasajes:

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL 2019
Pasajes aéreos ida y regreso 2019 (2 relevos)	USD 239.327
TOTAL PASAJES 2019	USD 239.327

Operación y Funcionamiento:

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL 2019
Remuneraciones de intérpretes	USD 85.200
Alimentación	USD 221.330
Textil y acabados textiles	USD 2.600
Combustible para vehículos	USD 11.080

Materiales de oficina	USD 1.250
Materiales y útiles de aseo	USD 2.800
Menaje para oficina, casino y otros	USD 218
Insumos, repuestos y accesorios de computación	USD 1.380
Materiales para mantenimiento y reparación de inmueble	USD 590
Repuestos y accesorios de vehículos	USD 90
Equipos menores	USD 750
Servicios básicos (correo)	USD 1.200
Consumos básicos - telefonía fija	USD 970
Consumos básicos - telefonía celular	USD 8.800
Consumos básicos - internet	USD 6.700
Televisión digital por cable	USD 3.580
Mantenimiento y reparación de edificios	USD 2.150
Mantenimiento de máquinas y equipos de oficina	USD 400
Mantenimiento y reparación de equipos informáticos	USD 55
Mantenimiento y reparación (otros)	USD 150
Servicios de aseo	USD 2.268
Pasajes y fletes	USD 247
Arriendo de edificios	USD 28.500
Arriendo de vehículos	USD 79.460
Gastos bancarios	USD 440

Otros servicios financieros	USD 540
Servicios técnicos y profesionales	USD 3.358
Gastos menores	USD 5.906
Otros (alojamiento - médicos - lavandería)	USD 14.150
Adquisición de máquinas y equipos	USD 2.200
Adquisición de equipos computacionales y periféricos	USD 1.600
Adquisición de mobiliario y otros	USD 4.000
TOTAL FUNCIONAMIENTO 2019	USD 493.962

Reembolsos:

DESCRIPCIÓN	
Total reembolsos 2019 por pasajes personal en el Cuartel General EUFOR en ByH	USD 23.714
TOTAL GENERAL AÑO 2019	USD 1.862.163

ANEXOS:

- A. Informe del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina.
- B. Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Bosnia y Herzegovina.

DISCUSIÓN

El Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza, señaló que el Acuerdo de Dayton de 14 de diciembre de 1995, suscrito por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la entonces República Federativa de Yugoslavia, ahora Serbia y Montenegro, estableció el marco para la paz en Bosnia y Herzegovina (ByH). Añadió que, en dicho contexto, se creó la Fuerza de Estabilización para Bosnia y Herzegovina “SFOR”, perteneciente a la Organización del Atlántico Norte (OTAN).

Agregó que nuestro país fue invitado el año 2003, por el Reino Unido, para integrarse con una sección de infantería del Ejército, al Regimiento Real “Princesa de Gales”, que estaba de guarnición en la ciudad de Banja Luka, en Bosnia y Herzegovina.

Explicó que, en julio de 2004, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas otorgó el visto bueno para el traspaso del mando desde la OTAN a la Unión Europea, a partir del 2 de diciembre de 2004. Añadió que ello da origen a la Misión de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (EUFOR-ALTHEA). Preciso que con este nuevo marco jurídico Chile fue invitado por la Unión Europea para continuar con su participación en la citada operación,

ahora como parte de la Fuerza Europea, con efectivos militares compuestos por Oficiales y Suboficiales, con responsabilidades en el Cuartel General de Misión en Sarajevo y con Puestos de Observación y Enlace (Casas LOT) en Prijedor y Banja Luka.

Informó que, posteriormente, nuestro país firmó el 20 de enero de 2009, el denominado “Acuerdo entre la República de Chile y la Unión Europea sobre participación de la República de Chile en la “Operación Militar de Gestión de Crisis de la Unión en Bosnia”, el cual se encuentra vigente a la fecha. Añadió que fruto de ese convenio, la Unión Europea invitó a Chile a incorporarse en forma integral al “Sistema de Gestión de Crisis de la UE”. Indicó que el Acuerdo General con la Unión Europea fue firmado en Bruselas, el año 2014, pasando Chile a ser el primer país latinoamericano en ingresar como asociado al “Sistema de Operaciones de Gestión de Crisis de la UE”.

En cuanto al mérito de la solicitud, explicó que el personal destinado a integrar la misión es de 16 efectivos del Ejército de Chile; ocho efectivos en el Cuartel General de la Misión en Sarajevo y ocho en el Puesto de Observación y Enlace (CASA LOT), en la ciudad de Banja Luka.

Señaló que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en noviembre de 2018, determinó extender el Mandato a la Unión Europea para continuar con el despliegue de tropas de la Fuerza Europea (EUFOR) en el territorio de Bosnia y Herzegovina durante el año 2019, reafirmando la determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

Además, expresó, la Unión Europea, también en noviembre de 2018, hizo público su compromiso con la perspectiva de Bosnia y Herzegovina como un país único, unido y soberano, confirmando la disposición de esa organización internacional a continuar en esta etapa el mandato militar ejecutivo de la Operación Althea, para apoyar a las autoridades bosnias, a fin de mantener un entorno seguro y protegido.

Explicó que el mandato del Consejo de Seguridad de la ONU entró en vigor en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En lo principal se destaca lo siguiente de dicho Mandato: acoge con beneplácito que la Unión Europea esté dispuesta a mantener una operación militar de la Unión Europea (EUFOR-ALTHEA) en Bosnia y Herzegovina después de noviembre de 2018; autoriza a los Estados miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, como es el caso preciso de Chile, establezcan una fuerza multinacional de estabilización (EUFOR ALTHEA); autoriza a los Estados miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la EUFOR-ALTHEA o del Cuartel General de la OTAN, en defensa de la EUFOR-ALTHEA o la presencia de la OTAN, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque. En cuanto al plazo de la solicitud, manifestó que ella se hace por el plazo de doce meses, a partir del 1º enero y hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Sobre los beneficios para las Fuerzas Armadas, señaló que el contingente militar chileno ha tenido una participación destacable, lo que ha sido reconocido por las autoridades militares de la EUFOR y autoridades políticas internacionales. Añadió que la importancia de estar presente en la operación ALTHEA, radica en la posibilidad de operar e interactuar en el marco de las fuerzas militares europeas y de igual manera, con algunos integrantes de la OTAN, lo cual implica beneficios militares para los Oficiales y Suboficiales, al otorgarles la oportunidad de tener acceso a modernos sistemas de planificación y ejecución en este tipo de maniobras.

Asimismo, destacó que Chile es el único país latinoamericano miembro integral del Sistema de Gestión de Crisis de la Unión Europea, lo cual ubica a las Fuerzas Armadas

chilenas en una condición de prestigio frente a sus pares regionales, lo que representa un enriquecimiento y fortalecimientos para nuestras instituciones militares.

A continuación, el Secretario General de Política Exterior (s), señor Isauro Torres, informó que, dentro de los innumerables aspectos positivos de la participación en EUFOR ALTHEA, nos permite formar parte de una estructura multinacional que tiene altos niveles de preparación y ejecución, lo cual nos genera un gran prestigio internacional. Añadió que, en efecto, un socio tan importante como la Unión Europea ha valorado reiteradamente que formemos parte de la misión en Bosnia Herzegovina desde el año 2004, situación que tiene una repercusión positiva en el ámbito de la modernización y actualización del Acuerdo de Asociación con la entidad europea.

Agregó que, actualmente, Chile es el único país latinoamericano que ha sido invitado y participa activamente. Añadió que dicha actividad se realiza en una de las cuatro estructuras de operaciones de riesgo de la Unión Europea, los Balcanes, las otras son el Cáucaso, Medio Oriente y África.

Por último, expresó que, dado que se participa desde hace catorce años en la misión, Chile debería seguir contribuyendo por el período que comienza el 1° de enero, dado que ayuda activamente al prestigio que nuestro país se ha ganado, en el ámbito de las operaciones de paz.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Pérez recapituló algunos de los elementos considerados por el informe que fundaba la solicitud de permanencia de tropas nacionales en la operación para 2018, que eran motivo de preocupación.

Por una parte, se refirió al escenario político complejo que se había descrito en ese reporte y lo contrastó con la información contenida en el documento que respalda la petición de extensión para el año 2019, de acuerdo a la cual las últimas elecciones generales desarrolladas durante octubre se habrían celebrado con éxito y tranquilidad.

Asimismo, comentó que la amenaza que representaba el crimen organizado para la situación de seguridad habría disminuido, según consta en el actual informe, que califica este fenómeno como un peligro de nivel medio. Por consiguiente, concluyó que ambos factores que daban origen a inquietudes han disminuido de magnitud, mejorando así el contexto para la mantención de las tropas chilenas.

Al respecto, el Honorable Senador señor Lagos relativizó lo sostenido anteriormente, dando cuenta de algunos nuevos focos de tensión política a los que hace mención el último reporte.

Acerca de las apreciaciones de Sus Señorías, el Subsecretario de Defensa, señor Cristián de la Maza, señaló que se presentan algunos conflictos como las crecientes influencias rusa y turca, y la ausencia de unidad interna. Sobre el crimen organizado, precisó que se encuentra más controlado que hace algún tiempo, pero que ello no impide un eventual resurgimiento. Puso de relieve que el desarrollo económico ha registrado avances.

En síntesis, planteó que las circunstancias en Bosnia y Herzegovina no son lo suficientemente estables para poner término a la misión. Añadió que, no obstante, ofrecen condiciones que permiten a los efectivos nacionales seguir operando.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreira consideró que los argumentos que entregan los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, para justificar la continuidad de la intervención de Chile en este tipo de misiones, son similares todos los años y están vinculados con el prestigio en el extranjero, el cumplimiento de compromisos internacionales, y la posibilidad de fortalecer la relación con algunos socios estratégicos, entre otros.

Aclaró que apoya la colaboración que entrega el país a nivel internacional; sin embargo, estimó que resulta importante examinar cuál es la evaluación que se lleva a cabo en torno a estas operaciones y cuáles han sido los cambios que se han observado en el tiempo. Asi-

mismo, manifestó su interés por conocer cuánto invierte Chile anualmente en este tipo de actividades.

El Subsecretario de Defensa, señor de la Maza, indicó que se han efectuado análisis sobre la participación en esta clase de operaciones internacionales y puntualizó que una de las grandes variaciones experimentadas ha sido el retiro de Chile de la MINUSTAH, la cual importaba un gasto anual que fluctuaba entre treinta y treinta y cinco millones de dólares. Añadió que se mantiene únicamente un contingente policial en Haití, bajo la autoridad del Jefe del Estado Mayor Conjunto.

En lo que atañe a República Centroafricana, subrayó que había problemas relativos al carácter y objetivos futuros de la misión, lo cual hizo adoptar la determinación de no proseguir en ella. Puntualizó que la operación habría tenido un costo inicial cercano a los cincuenta millones dólares, si se hubiese materializado su instalación. Además, hizo presente que se mantiene dotación militar en las misiones de paz de Chipre, India-Pakistán y Medio Oriente. Igualmente, expresó que se conservan los observadores en la Misión Política Especial en Colombia.

Informó, también, que hoy en día las operaciones, en su totalidad, se traducen en un gasto que rodea los siete millones de dólares al año. Detalló que las actividades en el país balcánico demandarán aproximadamente un millón ochocientos mil dólares para el año 2019.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Pugh comentó que quince años atrás la OTAN invitó a Chile a participar en esta misión, lo cual demostró que los medios nacionales cumplían con los estándares fijados por la aludida organización. Expresó que ello supuso un reconocimiento a las capacidades defensivas y disuasivas que tiene el país. Agregó que, años después, la Unión Europea asumió la dirección de la operación.

Luego, resaltó la importancia de la prolongación de la presencia chilena en la misión EUFOR Althea, dado el carácter de socio comercial que reviste dicha comunidad política. Añadió que la existencia de una alianza militar revela un grado de confianza significativa, que contribuye a la consolidación de los objetivos de la política exterior.

Arguyó que el aporte efectuado en estas instancias internacionales resulta beneficioso, tanto para la defensa como para las relaciones internacionales. Indicó que, por tanto, los gastos generados para el Fisco, deben atribuirse a estos dos sectores de intereses.

A su vez, el Honorable Senador señor Insulza relató que esta es una de las acciones internacionales más antiguas de las que ha formado parte el país, cuyos orígenes se remontan a una época compleja, en que la crisis balcánica había llegado a su apogeo. Añadió que la cooperación nacional se encuentra en línea con la normativa interna que fija el marco de estas misiones, que tienen por objeto la mantención y no la imposición de la paz.

Lamentó que la representación de personal chileno haya disminuido bastante en Bosnia y Herzegovina a través del tiempo y recordó que Chile, además, dejó de participar en las operaciones que se desarrollaban en Haití y en la República Centroafricana. Al efecto, remarcó que la mantención de dotación militar en el extranjero da continuidad a la política exterior y, por tal motivo, instó por respaldar la solicitud efectuada por el Ejecutivo.

En votación, el Honorable Senador señor Lagos celebró la madurez política con que actualmente el Congreso Nacional enfrenta el debate de estas materias y reflexionó positivamente acerca del cambio que se ha experimentado en cuanto a la visión del rol que cumplen las Fuerzas Armadas.

En virtud de las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas resolvieron, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Elizalde, Insulza, Lagos, Moreira, Pérez, Pizarro y Pugh (en su calidad de miembro de la Comisión de Defensa Nacional y como reemplazo del Honorable Senador señor Ossandón, en la de Relaciones Exteriores), recomendar que se otorgue el acuerdo solicitado por Su Excelencia el señor Presidente de la República.

Acordado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Álvaro Elizalde Soto, José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, Víctor Pérez Varela, Jorge Pizarro Soto y Kenneth Pugh Olavarría.

Sala de las Comisiones unidas, a 18 de diciembre de 2018.

(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario

¹La Operación "ALTHEA" tiene por objetivo apoyar los procesos políticos por medio de capacidades militares disuasivas que generen un ambiente seguro y fortalezcan las capacidades de las Fuerzas Armadas de ByH, de modo que puedan asumir las responsabilidades de seguridad del territorio de ByH.

²Informe Segunda Quincena de Julio de 2018, periodo del 16 al 31 de julio de 2018, Agregaduría de Defensa y Militar de Chile en España.

³Bajrovic, Reuf; Kraemer, Richard y Emir Suljagic. Bosnia en el disparadero. Diario El País, España, 6 de Mayo de 2018.

⁴Disponible en: <http://www.balkaninsight.com/en/article/lavrov-russia-respects-bosnia-s-integrity-09-21-2018>

⁵Ibid.

⁶La persona que dirige la oración colectiva en el islam.

⁷Disponible en: <https://jungfreiheit.de/politik/ausland/2018/bosnien-beklagt-anstieg-der-illegalen-einwanderung/>

⁸Ibid.

⁹Informes CHILFOR-29.

¹⁰Hans von der Brelie, Bosnia Herzegovina, un crisol de influencias externas, 27 de abril de 2018.

¹¹Disponible en: <http://www.worldbank.org/en/country/bosniaandherzegovina/overview#1>

¹²Los Gastos de consumo personal se definen como los bienes y servicios que compran los individuos, los gastos operativos de instituciones sin ánimo de lucro que dan servicio a individuos y el valor de los alimentos, gasolina, ropa, alquileres y servicios financieros que los individuos reciben como pagos en especie.

¹³Disponible en: <https://www.focus-economics.com/countries/bosnia-and-herzegovina>

¹⁴Ibid.

¹⁵Equipos de observación y enlace, Liaison and Observation Team

¹⁶Head Quarters, Cuartel General

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE CREA EL CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO
(11.777-05)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Montes.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Subsecretario, señor Francisco Moreno; el Jefe de Asesores, señor Hermann González; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme; el asesor, señor Pablo Guarda, y la fotógrafa, señora Paula Farías.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señora María Fernanda González y señores Cristian Barrera y Fredy Vásquez.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

La asesora del Senador Coloma, señora Carolina Infante.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

De la oficina del Senador Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez, y el periodista, señor Claudio Luna.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

De la oficina del Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera; la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela, y la periodista, señora Andrea Gómez.

Los asesores del Comité DC, señora Constanza González y señor Julio Valladares.

El asesor del Comité PS, señor Francisco Aedo.

La periodista del Comité UDI, señora Karelyn Luttecke.

Cabe señalar que con fecha 7 de noviembre de 2018, la Sala del Senado dio su aprobación general a esta iniciativa, oportunidad en la que fijó plazo para la presentación de indicaciones hasta el día 29 del mismo mes. Al cabo de dicho término, fueron formuladas las indicaciones números 1 a 15, según consta en el Boletín elaborado por la Secretaría de la Corporación.

Posteriormente, la misma Sala, en sesión de 18 de diciembre de 2018, autorizó un nuevo plazo para la presentación de indicaciones, ese mismo día, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda. Con el objeto de no modificar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el mencionado Boletín, las nuevas indicaciones recibieron una numeración que las intercala entre aquellas, según el orden correlativo del articulado del proyecto de ley. tales fueron las indicaciones números 1 bis, 2 bis, 3 bis, 12 bis y 14 bis.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que, de aprobarse, los párrafos cuarto, quinto y sexto del número 4 del artículo 4 (en relación con lo dispuesto en el artículo 77, inciso primero de la Constitución Política de la República), el artículo 5 (en relación con los artículos 55 y 58, inciso segundo, de la Carta Fundamental), y el artículo 15 del proyecto de ley (en relación con el artículo 8, inciso tercero de la misma Carta), deben serlo con quórum orgánico constitucional. Ello, con arreglo a lo dispuesto en artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

OFICIO A LA CORTE SUPREMA

Se deja constancia, asimismo, que en virtud de la aprobación de indicaciones que inciden sobre la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, la Comisión de Hacienda dirigió a la Excelentísima Corte Suprema Oficio N° H/11, de 19 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, y en el artículo 16 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.– Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 permanentes, y artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios.
- 2.–Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 2, 2 bis, 3 bis, 4, 12 bis, 13, 14 bis y 15.
- 3.–Indicaciones aprobadas con modificaciones: 1, 1 bis, 5, 6, 8, 9 y 10.
- 4.–Indicaciones rechazadas: 3 y 14.
- 5.–Indicaciones retiradas: 7, 11 y 12.
- 6.–Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad la creación del Consejo Fiscal Autónomo (CFA), organismo consultivo dependiente del Ministerio de Hacienda cuyo objeto es la promoción del manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central.

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación se da cuenta de los artículos del proyecto de ley sobre los que recayeron indicaciones así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 1

Este artículo crea el Consejo Fiscal Autónomo, en adelante también el “Consejo”, como organismo consultivo que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Señala que su domicilio será la ciudad de Santiago, y que los decretos supremos que se refieran a él serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.

Sobre este artículo recayeron las indicaciones números 1 y 1 bis.

La indicación número 1, de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.– Créase el Consejo Fiscal Autónomo, en adelante denominado también el “Consejo”, como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago.

Los decretos supremos que se refieran al Consejo serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.”.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, dio a conocer la disposición del Ejecutivo para patrocinar la precedente indicación, en el entendido de que el Consejo

Fiscal Autónomo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Honorable Senador señor Letelier planteó que subiste, de todos modos, la duda sobre si debe contemplarse que el Consejo se relacione con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, la unanimidad de sus miembros (Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro), acordó reabrir el debate sobre la indicación número 1. Lo hizo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado.

Enseguida, la Comisión consideró la indicación número 1 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.— Créase el Consejo Fiscal Autónomo (en adelante también “el Consejo”), como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

El Consejo, también estará sometido a las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado. Del mismo modo, el Consejo estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago.

Los decretos supremos que se refieran al Consejo serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.”

La indicación número 1 bis fue aprobada, con enmiendas meramente formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro. Con el mismo texto de aquella, y con idéntica votación, se dio por aprobada la indicación número 1.

Artículo 2

Declara, en su inciso primero, que el Consejo Fiscal Autónomo tiene por objeto contribuir con el manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central.

En el inciso segundo, en tanto, da cuenta de sus funciones y atribuciones, a saber:

a) Evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, según la metodología, procedimientos y demás normas establecidas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 10 del decreto ley N° 1.263, orgánico de Administración Financiera del Estado.

b) Participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 del decreto ley N° 1.263, orgánico de Administración Financiera del Estado, y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos.

c) Formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural.

d) Manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas de Balance Estructural y proponer medidas de mitigación.

e) Evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones.

f) Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

g) Realizar informes en relación con los estudios, análisis y otros temas que le compe-

tan de acuerdo a esta ley, los que deberán elaborarse en soporte digital. El Consejo enviará copia de tales informes a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su elaboración.

h) Contratar los estudios y asesorías que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

i) Proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

El artículo 2 fue objeto de las indicaciones números 2 y 2 bis.

La indicación número 2, de Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar en la letra g) del inciso segundo, a continuación de la expresión “Cámara de Diputados”, la locución “y del Senado”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el Honorable Senador señor Montes hizo presente, desde una perspectiva general, que el proyecto de ley resuelve de manera insuficiente el equilibrio en el manejo de la información económica fiscal entre el Poder Ejecutivo y Legislativo. Solo la reduce, sostuvo, a la entrega de un informe y a la realización de una cuenta anual del Consejo Fiscal Asesor (CFA) ante el Congreso Nacional. La idea de crear este organismo autónomo, recordó, data de la recomendación efectuada por la que se conoció como “Comisión Corbo”, creada durante el primer gobierno de la ex Presidenta señora Bachelet. No obstante, por distintas razones, la idea no se concretó.

Agregó que, a su modo de ver, es de suma relevancia que el Congreso tenga acceso a información de calidad en el señalado ámbito, objetivo que no cumple el nuevo órgano asesor porque. Lo cierto, graficó, es que si bien al Congreso Nacional se envían numerosos antecedentes de distintas procedencias, en su mayoría no son objeto de un debido procesamiento, por lo que devienen en la acumulación de información difícil de analizar.

Asimismo, consideró vital que los legisladores puedan realizar consultas sobre temas relevantes, como la holgura fiscal que un gobierno hereda del anterior o las cifras manifestadas en un informe financiero de una iniciativa legal de alta complejidad, por ejemplo. Es claro, afirmó, que el Congreso Nacional no cuenta con los medios para producir dicha información, que resulta fundamental para contrastar las variables macroeconómicas que sustentan los proyectos presentados por el Ejecutivo. El Consejo Asesor Fiscal, enfatizó, debiera asesorar tanto al Gobierno como al Parlamento, con el objeto de elaborar los insumos necesarios para una discusión legislativa más ecuánime, como debiera ocurrir también, con los estudios realizados por los especialistas del Banco Central.

El Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, se mostró de acuerdo con el propósito de compartir la información generada por el organismo asesor fiscal. Sin embargo, solicitó no desvirtuar el rol de asesor fiscal del Ministerio de Hacienda que la iniciativa de ley le otorga. En el marco de ese rol, indicó, desde luego se puede participar la información a los legisladores, cuestión que, por lo demás, a la fecha ha venido realizando la Dirección de Presupuestos, cuando así ha sido solicitado por un parlamentario.

El Honorable Senador señor Letelier mencionó que la idea propuesta por el Honorable Senador Montes se puede incorporar en la letra g) del artículo 2. Al envío de los informes realizados por el Consejo a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y el Senado, sugirió, se podría agregar la atribución de asesorar, absolver consultas y compartir los datos solicitados por las mismas instancias.

Recordó que el Mensaje del proyecto de ley es explícito en señalar que el rol del consejo es prestar asesoría en el manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central, objeto que es compatible con la facultad de responder requerimientos de información

efectuados por el Senado. Consultó al Ejecutivo si existe voluntad para incorporar dicha atribución. La alternativa, hizo ver, sería cumplir el acuerdo para crear una oficina de asesoría presupuestaria del Congreso Nacional, que según manifestó entender, la Dirección de Presupuestos no estuvo disponible para financiar, pese a la solicitud del Presidente del Senado al Presidente de la República. Objetivamente, apuntó, falta información en el debate parlamentario.

El Honorable Senador señor Coloma estimó importante mantener la calidad del CFA de asesor fiscal del Ministerio de Hacienda. Ello, sin perjuicio de crear, en otra oportunidad, una entidad de similar naturaleza que asesore al Congreso, por ejemplo para contrastar informes financieros de proyectos de ley específicos. Una asesoría de este tipo, graficó, habría resultado muy útil en su momento, cuando se discutió el incremento en el número de parlamentarios y el correspondiente informe financiero señaló que no habría impacto fiscal, hecho que se ha visto superado por la realidad.

Añadió que funciones como evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos, proponer cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del balance estructural o manifestar opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas de balance estructural, demuestran la esencia del papel que debe desempeñar el CFA. Dan cuenta, en definitiva, de una misión específica, distinta de prestar asesoría al Congreso Nacional.

El Honorable Senador señor Pizarro declaró que la propuesta del Honorable Senador Montes es una aspiración institucional del Senado, por contar con información oportuna y eficaz al momento de adoptar decisiones de políticas públicas.

Respecto al contenido de la iniciativa legal, recordó la necesidad, expresada durante el debate legislativo, de que el Consejo gozara de mayor autonomía. Con ese fin, agregó, se presentó una indicación de origen parlamentario que fue posteriormente recogida por el Ejecutivo, garantizando la existencia de un órgano de carácter autónomo, técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda. Con arreglo a dicho carácter, señaló, es posible que el CFA pueda ser consultado por el Senado en los temas que requiera.

El señor Ministro de Hacienda reiteró que la nueva entidad no es un consejo asesor de cualquier institución del Estado, y que su labor se relaciona directamente con temas de hacienda pública (variables macroeconómicas, ingreso estructural, precio del cobre, etc.), mas no con la elaboración de informes financieros de proyectos de ley. Si así fuese, esgrimió, el organismo debiera contar con una planta de personal extensa y un presupuesto elevadísimo, en circunstancias que los recursos anuales previstos solo ascienden a \$250 millones.

Ante la preocupación manifestada por los antecedentes contenidos en los informes financieros que se acompañan a las distintas iniciativas legales, precisó que la Dirección de Presupuestos ha hecho un esfuerzo por proveer informes más detallados, junto con acompañar informes de productividad en determinados casos. Se trata, esta última, de una buena práctica iniciada por el Gobierno anterior, que suma datos respecto de proyectos de ley que causan efectos globales sobre la economía, la producción o el empleo.

El Honorable Senador señor Montes advirtió que varios economistas, como Andrea Repetto o Eduardo Engel, consideraron que este organismo asesor debió haber sido la Oficina de Presupuestos del Congreso Nacional, cuya creación habría constituido un signo de desarrollo de la democracia. Especificó, asimismo, que no es su objetivo establecer como función del consejo asesor la elaboración de los informes financieros, sino responder consultas relacionadas con proyectos de ley de gran envergadura económica, como podría ser una reforma previsional, por ejemplo.

Comentó, asimismo, que en un reciente Seminario sobre Democracia y Congreso, di-

versos especialistas coincidieron sobre que el desequilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo impide reinsertar a los órganos políticos en el diálogo social. Agregó que si bien es razonable limitar las potestades del Congreso Nacional para no desnaturalizar la función del CFA, es a estas alturas indispensable realizar avances en este sentido.

El Honorable Senador señor Lagos expuso que durante la discusión general del presente proyecto de ley, se plantearon inquietudes relativas al rol del CFA; entre ellas, la de proveer antecedentes relacionados con los informes financieros.

Aludió, igualmente, al siguiente cuadro presentado por el señor Ministro de Hacienda durante la señalada discusión. Al respecto, observó que aun cuando solo la mitad de los consejos fiscales tiene como función evaluar los costos de un proyecto de ley –objetivo de un informe financiero–, constituye una tendencia que otorga espacio a la nueva entidad asesora para desempeñar esta labor.

¿Qué hacen los consejos fiscales en el mundo?

Análisis ex-ante

Nota: En el gráfico no se incluye el caso de Chile. Además, se debe considerar que no todos los consejos presentan información para cada variable.

Fuente: FMI

El señor Senador se mostró de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, respecto de que se requeriría una enorme infraestructura para someter a consideración del CFA asesor todos los informes financieros. Empero, llamó la atención sobre que ciertas iniciativas legales de mayor repercusión económica, como una reforma previsional, tributaria o de salud, indudablemente obligan al Congreso a contar con una información distinta de la proporcionada por el Ejecutivo.

Por otro lado, indicó que cuando ocupó el cargo de Presidente del Senado el año 2016, se firmó un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para analizar la posibilidad de crear una oficina presupuestaria dependiente del Congreso Nacional. No obstante, lamentó, dicha iniciativa no ha sido prioridad para los distintos Ministros de Hacienda. La idea, argumentó, no es ni con mucho emular a la Oficina de Presupuestos del Congreso de los Estados Unidos, pero solicitó igualmente al Ejecutivo evaluar, antes del fin de su período, la creación de una entidad de esta naturaleza, aunque sea en otro proyecto de ley. El presidencialismo, precisó, se manifiesta en circunstancias como estas, donde un Gobierno acompaña un informe financiero a un proyecto de ley y el Congreso no tiene otra opción que aceptar los datos contenidos en él.

El Honorable Senador señor García concordó con el señor Ministro de Hacienda respecto de la conveniencia de no desnaturalizar el objetivo del consejo asesor. Ello, por cierto, sin perjuicio de la necesidad de que el Congreso Nacional cuente con mayor información. Dicho lo anterior, sugirió que en el artículo 15 del proyecto de ley -del que se da cuenta más adelante en el presente informe- se establezca la obligación del CFA de informar dos veces al año, en lugar de una, a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, eliminado la referencia al año calendario anterior. Tales modificaciones, sostuvo, otorgarían mayor fluidez al traspaso de información, permitiendo a los legisladores consultar al organismo, tal como acontece con los informes entregados por el Banco Central.

El Honorable Senador señor Montes declaró no ser partidario de postergar el debate sobre el rol del CFA, pues resulta, a su juicio, fundamental avanzar en establecer un equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional. En este sentido, se mostró de acuerdo con la propuesta del Senador señor García de incrementar a dos los informes que el Consejo entregue anualmente al Congreso, abriendo la opción a consultas de los legisladores. El Poder Legislativo, alegó, no puede continuar como un apéndice del gobierno de turno.

El Honorable Senador señor Letelier sugirió al señor Ministro de Hacienda considerar

el contenido del artículo 15, en los términos propuestos por el Honorable Senador García, como una nueva letra del artículo 2, que es el que contempla las funciones del CFA, entre ellas la de enviar sus informes al Congreso Nacional. Un cambio de ese tipo, añadió, debiera consultar la atribución del organismo asesor de reportar a dicho poder del Estado, cuando fuere consultado por este.

El Honorable Senador señor García hizo presente que las nuevas exigencias de información deben complementarse con la obligación del CFA de publicar los informes que prepare y la información o documentación que genere en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de guardar secreto o reserva, en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

El señor Ministro de Hacienda manifestó su disposición en avanzar en los temas planteados por los Honorables Senadores, en particular, la idea planteada por el Senador señor García. La autonomía e independencia del CFA, resaltó, permitirá asegurar que los juicios que emita tengan un valor importante, tanto para el órgano asesorado como para el país, en general.

Finalmente, puso de manifiesto la importancia de una pronta aprobación de la presente iniciativa de ley, para que el organismo comience a funcionar cuanto antes.

El Honorable Senador señor Letelier subrayó la relevancia de que el Ejecutivo pueda recoger, en una indicación, ideas como las expresadas por los Senadores señores García y Montes, orientadas a contar con un órgano asesor autónomo que comparta y reporte información al Ejecutivo y al Congreso. De no haber voluntad, declaró, igualmente se aprobará la iniciativa, pero se perderá una oportunidad de mejorar la institucionalidad fiscal.

El Honorable Senador señor Montes pidió al Ejecutivo reflexionar sobre la posibilidad de otorgar al Congreso Nacional la facultad de consultar al CFA, aunque sea de manera limitada. Temas como el endeudamiento privado y su efecto sobre el equilibrio estructural, argumentó, han sido advertidos por instituciones académicas extranjeras como uno de los mayores riesgos de la economía nacional, sin que los parlamentarios tengan posibilidad de obtener mayor información, justamente porque no existe un órgano técnico autónomo consultivo sobre la materia.

El Honorable Senador señor Coloma recordó que el Ejecutivo ha mostrado flexibilidad en la tramitación del presente proyecto de ley, allanándose a modificaciones en materia de duración del cargo de consejero, multas o declaración de intereses. No obstante, expresó, el señor Ministro de Hacienda ha sido claro en los límites para innovar en la iniciativa. Por lo demás, agregó, temas como el endeudamiento privado han sido abordados por otras instituciones del Estado, como el Banco Central.

Sobre el asunto relacionado con el endeudamiento privado, el señor Ministro de Hacienda refirió que ha sido un tema abordado por el Consejo de Estabilidad Financiera, organismo integrado por la Comisión para el Mercado Financiero, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Pensiones, el Banco Central y el Ministerio de Hacienda, presidido por este último y que se reúne una vez al mes.

Sobre el particular, detalló que una cantidad significativa del endeudamiento privado corresponde a créditos otorgados a empresas filiales ubicadas en Chile por sus casas matrices en el extranjero, endeudamiento directo y más blando que el que otorga la banca en general. Tema aparte, señaló, es el de la cobertura cambiaría frente a una crisis económica, el que podría causar un fallo en alguna institución muy endeudada. Como sea, apuntó, son asuntos monitoreados por dicho Consejo de Estabilidad Financiera.

El Honorable Senador señor Montes señaló que el CFA asesor corresponde a una síntesis de muchas otras vertientes de información, como es el Consejo de Estabilidad Financiera. Reconoció la labor de esta última institución; no obstante, su interés apunta a poder realizar consultas como la relativa a las implicancias del endeudamiento privado sobre el

equilibrio estructural. Mencionó este tema porque, según un estudio, Chile es el segundo país más endeudado del mundo, sin saber si eso representa un carácter positivo o negativo para la economía nacional, dado que no existe un organismo técnico autónomo al que se pueda consultar sobre el particular.

El Honorable Senador señor Pizarro observó cierto acuerdo en considerar dos informes anuales del consejo asesor ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, facultando a dicha instancia parlamentaria a efectuar las consultas que estime pertinentes. Una modificación de este tipo, sostuvo, podría ser incorporada como inciso final del artículo 2.

Posteriormente, en el nuevo plazo abierto al efecto, Su Excelencia el Presidente de la República formuló la indicación número 2 bis, para incorporar un nuevo inciso final en el artículo 2, del siguiente tenor:

“En los meses de abril y septiembre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.”.

El Honorable Senador señor Letelier consignó que al hablarse de atender las consultas de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, se entiende que los consejeros del CAF podrán absolver las consultas que los parlamentarios les formulen en dicha instancia legislativa, en ese mismo momento o con posterioridad. De lo que se trata, subrayó, es de generar un mecanismo de interacción entre el CAF y el Congreso Nacional, en las materias propias de sus competencias.

La indicación número 2 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 3

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 3.— El Consejo estará integrado por cinco miembros, denominados consejeros, expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materias fiscales y presupuestarias, que serán designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. El Presidente de la República hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad. En la composición del Consejo se deberá considerar la equidad de género.

Los consejeros durarán cinco años en sus cargos, y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán por parcialidades, a razón de uno por año.

El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo, durará tres años en el cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, y podrá ser designado para nuevos períodos.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente, quien subrogará al presidente en caso de que este último se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones.”.

Sobre el inciso primero de este artículo, recayeron las indicaciones números 3 y 3 bis.

La indicación número 3, de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro, para sustituir la oración “En la composición del Consejo se deberá considerar la equidad de género.”, por la siguiente: “En la integración del Consejo, ninguno de los sexos podrá superar el 60 por ciento del total de los miembros de éste.”.

La Comisión tuvo presente que el Consejo Fiscal Asesor en actual funcionamiento, cuenta con un directorio integrado por cinco miembros, de los cuales cuatro son hombres y una, mujer.

El señor Subsecretario de Hacienda expresó que, a juicio del Ejecutivo, lo aprobado en general por el Senado resulta apropiado para estos efectos.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó que la indicación en estudio se inserta en el objetivo de que se logre establecer la equidad de género en la composición de los órganos colegiados. Ahora bien, si el Ejecutivo no está de acuerdo con el establecimiento de un determinado porcentaje, debiera de todos modos garantizarse que se va a propender a dicha finalidad.

El Honorable Senador señor García se mostró partidario del tenor de la indicación. Dejar solamente que se “deberá considerar la equidad de género”, advirtió, puede prestarse para confusiones e interpretaciones. Al establecer el porcentaje determinado del 60%, hizo ver, queda claro que los miembros del Consejo serán tanto de un sexo como del otro.

El señor Subsecretario de Hacienda sostuvo que sería preferible agregar que se debe propender a la equidad de género. De este modo, expuso, se evita la consagración de rigideces al funcionamiento del Consejo, sobre todo en su etapa de instalación.

Adicionalmente, consignó que sin perjuicio de la discusión de fondo, la determinación de un porcentaje de composición del Consejo se encuentra dentro de la esfera de atribuciones exclusivas del Ejecutivo.

La indicación número 3 fue aprobada por cuatro votos a favor (de Honorables Senadores señores García, Lagos, Letelier y Pizarro), y uno en contra (del Honorable Senador señor García-Huidobro).

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, la unanimidad de sus miembros (Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro), acordó reabrir el debate sobre la indicación número 3. Lo hizo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado.

Enseguida, la Comisión consideró la indicación número 3 bis, para reemplazar la frase final del inciso primero del artículo 3, por la siguiente:

“En la conformación del Consejo deberán estar representados ambos géneros.”.

El Honorable Senador señor García señaló que el tenor de la indicación permite acoger las distintas preocupaciones que se han venido expresando a lo largo del debate.

El Honorable Senador señor Lagos consignó que en relación con lo aprobado en general por el Senado y con el texto de la indicación número 3, la propuesta de la indicación número 3 bis constituye un retroceso. Incluso, agregó, es preferible mantener la referencia a que se “deberá considerar la equidad de género”, antes de sustituirla por otra a que “deberán estar representados ambos géneros”. De esta forma, complementó, habrá que hacer en su momento la discusión sobre qué significa equidad de género, caso a caso. Sólo así se podrá determinar si, por ejemplo, la composición de cuatro miembros de un género y uno del otro, como ocurre con el actual Consejo, es o no satisfactoria.

El Honorable Senador señor Letelier coincidió con que la nueva propuesta del Ejecutivo supone un debilitamiento del concepto equidad de género. Por ello, razonó, resulta preferible lo aprobado en general por el Senado.

El Honorable Senador señor Pizarro observó que los porcentajes incluidos en la indicación número 3, constituyen un avance significativo en materia de equidad de género. Desde ese punto de vista, sostuvo, si bien por una parte la indicación número 3 bis del Ejecutivo supone un retroceso, por la otra da cuenta de una evolución en relación con lo aprobado en general por el Senado.

Ahora bien, si el ánimo de la Comisión es inclinarse por lo aprobado en general, sugirió que se utilicen los verbos “deberá existir”, en vez de “se deberá considerar”, en relación con la equidad de género.

En el mismo sentido precedentemente expresado, el Honorable Senador señor Coloma se mostró partidario de que en la oración final en análisis aprobada en general, se aluda derechamente a que el Consejo “considerará” la equidad de género, en lugar de que señale que “se deberá considerar” dicho concepto. Aquella expresión, a su juicio, resulta más

perentoria que esta última.

El Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín hizo ver que si la indicación número 3 bis no cuenta con el respaldo mayoritario de la Comisión, la preferencia del Ejecutivo sería que se conservara lo aprobado en general por el Senado.

El Presidente de la Comisión (Honorable Senador señor Letelier), puso en votación la indicación número 3 bis.

Se verificaron las siguientes fundamentaciones de voto.

El Honorable Senador señor Pizarro sostuvo que más allá de la presente discusión, lo que en realidad aborda el asunto de fondo es la indicación que se hace cargo del carácter autónomo del CFA. Cuestión que, recordó, fue inicialmente planteada en una indicación parlamentaria de su autoría, en conjunto con los Senadores señores Lagos y Letelier, y solo posteriormente patrocinada por el Ejecutivo.

Ahora bien, insistió, como la frase final del inciso primero del artículo 3 aprobado en general por el Senado, no logra garantizar la equidad de género, resulta en su opinión preferible, sin ser lo ideal, aprobar la propuesta de la indicación número 3 bis.

El Honorable Senador señor Lagos indicó que el debate que se está teniendo da cuenta de la necesidad de avanzar en la generación de espacios comunes para los géneros. Cuestión en la que, no obstante los avances de los últimos años, a la sociedad chilena le resta mucho camino por recorrer. Por ello, una frase alusiva a la mera representación de los géneros parece, a su juicio, insuficiente.

Por otra parte, puso de relieve que una mayor autonomía e independencia del CFA no se opone, de modo alguno, a los avances que se quieren lograr en materia de equidad de género. Por lo demás, concluyó, no cabe duda de que así como en Chile sobran las personas de ambos géneros capacitadas para asumir cargos de relevancia, la mujer chilena sigue estando subrepresentada en la toma de decisiones.

El Honorable Senador señor Letelier expuso que si se consagra en la ley que ambos géneros deben estar representados, subsiste la duda sobre cómo se va a materializar esa representación. Tal, hizo hincapié, es un debate distinto del que se pueda tener acerca de la autonomía con que el CFA debe contar.

La indicación número 3 bis fue aprobada por tres votos a favor (de los Honorables Senadores señores Coloma, García y Pizarro), y dos en contra (de los Honorables Senadores señores Lagos y Letelier).

En consecuencia, la indicación número 3 se dio por rechazada por tres votos en contra (de los Honorables Senadores señores Coloma, García y Pizarro), y dos a favor (de los Honorables Senadores señores Lagos y Letelier).

Artículo 4

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 4.— Los miembros del Consejo Fiscal Autónomo cesarán en sus funciones por:

1. Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
2. Renuncia presentada al Presidente de la República por intermedio del Ministro de Hacienda.
3. Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en los artículos 5 y 6.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un consejero alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad, deberá informarlo inmediatamente al Consejo y al Presidente de la República, cesando inmediatamente en el cargo.

4. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Consejo.

Se considerarán faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Consejo, la vulneración de la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 13, el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones a que se refiere el

artículo 16, y la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo.

También se considerará falta grave el incumplimiento del deber de informar al Consejo y al Presidente de la República sobre la sobreviniencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en el numeral 3 del inciso primero de este artículo.

En dicho caso, la causal de cesación se entenderá verificada en el momento de la sobreviniencia de la correspondiente inhabilidad o incompatibilidad. El consejero afectado deberá restituir las remuneraciones percibidas desde el momento en que se entienda verificada la causal, sin perjuicio de las demás consecuencias que establezca la ley. Lo anterior en ningún caso afectará la validez de los actos del Consejo en cuya dictación hubiere participado el consejero afectado, salvo que la inhabilidad o incompatibilidad observada constituya, a su vez, una infracción al principio de probidad administrativa y hubiere resultado determinante para configurar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.

Si alguno de los consejeros incurriere en alguna de las conductas descritas como falta grave en el presente artículo, será acusado ante la Corte Suprema, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte Suprema dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días.

La acusación deberá ser interpuesta por el Presidente del Consejo por sí o a requerimiento escrito de dos consejeros. Será fundada y tendrá preferencia para su vista y fallo. La Corte dictará sentencia en el plazo máximo de treinta días, contado desde la vista de la causa.

La Corte Suprema, mientras se encuentre pendiente su resolución, podrá disponer la suspensión temporal del consejero acusado. Ejecutoriada la sentencia que declare la configuración de la causal de cesación, el consejero afectado cesará de inmediato en su cargo, sin que pueda ser designado nuevamente.

En caso de quedar vacante el cargo, deberá procederse al nombramiento de un nuevo consejero en la forma indicada en el artículo 3. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.”.

Este artículo fue objeto de las indicaciones números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

La indicación número 4, de Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar, en el número 3 del inciso primero, la frase “y al Presidente de la República”.

El Honorable Senador señor García señaló estar en desacuerdo con la indicación. Si un miembro del CFA cesa en sus funciones por la ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad, razonó, corresponderá precisamente al Presidente de la República designar a su remplazante, de manera que parece del todo lógico que sea informado de esa circunstancia.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que es deber del consejero informar al Consejo cuando haya sobrevenido la circunstancia de que se trate. Y solo posteriormente cabe al Consejo, en tanto ente autónomo, informar de manera institucional al Primer Mandatario.

El señor Subsecretario de Hacienda manifestó que el propósito de la indicación es reforzar la autonomía del CFA. De haber una causal sobreviniente, argumentó, se está en presencia, en primer lugar, de un asunto interno de la entidad, que deberá más tarde ser canalizado de manera institucional hacia el Ejecutivo.

La indicación número 4 fue aprobada por cuatro votos a favor (de Honorables Senadores señores García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro), y uno en contra (del Honorable Senador señor García).

La indicación número 5, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reempla-

zar el inciso tercero por el siguiente:

“También se considerará falta grave el incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre la sobreviniencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en el numeral 3 del inciso primero de este artículo.”.

La Comisión tuvo presente que la indicación incide, en rigor, sobre el párrafo tercero del numeral 4 del inciso primero del artículo 4.

En consecuencia, la indicación número 5 fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

La indicación número 6, de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el inciso cuarto por el que sigue:

“Si alguno de los consejeros incurriere en alguna de las conductas descritas como falta grave en este artículo, podrá ser acusado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte de Apelaciones dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días.”.

El Honorable Senador señor Pizarro recordó que, en su momento, la materia fue objeto de la indicación fue informada por la Corte Suprema, mediante oficio N° 126-2018. En él, en su considerando noveno, el Máximo Tribunal hizo presente su parecer sobre que la remoción de los consejeros del CFA no parece ser de la importancia de aquellos asuntos que son conocidos por el Pleno de la Corte Suprema, normalmente establecidos por normas de orden constitucional y respecto de órganos cuya autonomía tiene ese rango.

La Comisión tuvo, además, presente que conforme al considerando décimo del precitado oficio, la acusación de los consejeros del Banco Central es conocida, en sala y única instancia, por la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Honorable Senador señor Letelier observó que si se deja el conocimiento del asunto en manos de la Corte de Apelaciones, en única instancia, podría no estarse cautelando adecuadamente el derecho al debido proceso del consejero objeto de una acusación.

El señor Subsecretario de Hacienda expresó que, en opinión del Ejecutivo, una fórmula similar a la que opera actualmente para el Banco Central, resulta apropiada para estos efectos.

La Comisión tuvo presente que la indicación incide, en rigor, sobre el párrafo cuarto del numeral 4 del inciso primero del artículo 4.

En consecuencia, la indicación número 6 fue aprobada, con enmiendas formales, por cuatro votos a favor (de los Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Lagos y Pizarro), y una abstención (del Honorable Senador señor Letelier).

La indicación número 7, de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro, para suprimir el inciso quinto.

La indicación fue retirada por sus autores.

La indicación número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el inciso quinto por el siguiente:

“La acusación, que deberá ser fundada e interpuesta por el Presidente de la República, por el Presidente del Consejo o por, a lo menos, dos consejeros, tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles, contado desde la vista de la causa.”.

El Honorable Senador señor Letelier observó que, conforme a la redacción, no existiría la posibilidad de que personas distintas a las allí señaladas pudieran acusar a los consejeros, incluso aunque contaran con antecedentes fidedignos para hacerlo. Cuestión que, a su juicio, parece ser muy restrictiva. Consultó el motivo de esta propuesta.

El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor José Riquelme, expresó que en este sentido, el Ejecutivo ha querido simplemente replicar la normativa que hoy se aplica al Consejo del Banco Central.

La Comisión tuvo presente que la indicación incide, en rigor, sobre el párrafo quinto del numeral 4 del inciso primero del artículo 4.

En consecuencia, la indicación número 8 fue aprobada, con enmiendas formales, por cuatro votos a favor (de los Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Lagos y Pizarro), y uno en contra (del Honorable Senador señor Letelier).

La indicación número 9, de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro, para eliminar el inciso sexto.

La Comisión tuvo presente que la indicación incide, en rigor, sobre el párrafo sexto del numeral 4 del inciso primero del artículo 4.

En consecuencia, y en consistencia con la aprobación de la indicación número 8, la indicación número 9 fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

La indicación número 10, de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir, en el inciso séptimo, la expresión “La Corte Suprema” por “La Corte de Apelaciones”.

La Comisión tuvo presente que la indicación incide, en rigor, sobre el párrafo séptimo del numeral 4 del inciso primero del artículo 4.

En consecuencia, la indicación número 10 fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

La indicación número 11, de los Honorables Senadores señores Lagos, Letelier y Pizarro, para suprimir el inciso séptimo.

La indicación fue retirada por sus autores.

Artículo 5

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 5.– El desempeño de las labores de consejero será compatible con el ejercicio profesional y con labores académicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de consejero será incompatible con:

a) Cargos de elección popular. Esta incompatibilidad regirá desde la inscripción de las candidaturas, mientras ejerza dicho cargo, y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección o cesación en el cargo, según correspondiere.

b) Cargos de presidente o ejecutivo principal de una entidad financiera.”

Fue objeto de las indicaciones números 12 y 12 bis.

La indicación número 12, de Su Excelencia el Presidente de la República, para consultar una nueva letra c) en su inciso segundo, del siguiente tenor:

“c) Cargo de funcionario público y personas naturales que mantengan un contrato a honorarios vigente con cualquier órgano de la Administración del Estado.”

El señor Subsecretario de Hacienda expresó que la indicación responde a una inquietud planteada por el Honorable Senador señor García, que el Ejecutivo ha resuelto patrocinar.

El Honorable Senador señor Pizarro observó que en la figura planteada, las personas que desarrollen consultorías para el Estado, se verían impedidos de ocupar el cargo de consejeros del CFA.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que la labor de los consejeros se circunscribe al ámbito de la opinión, pues no cuentan con atribuciones de carácter resolutivo. Es fácil, desde luego, advertir la existencia de una incompatibilidad cuando se está en presencia de una persona que ejerce un cargo en una institución financiera o ha sido elegida por voto popular. Pero al hablar de funcionarios públicos, no queda tan claro quiénes estarían

incluidos en la incompatibilidad.

El Honorable Senador señor García hizo hincapié en el objetivo de que el CFA sea un ente autónomo. Pues bien, sostuvo, parece evidente que un funcionario público o una persona natural con contrato a honorarios vigente con la Administración -no así el caso de una consultora, puntualizó-, pierde su autonomía. De modo tal, agregó, que lo que se debe garantizar es que las opiniones que emitan los consejeros gocen de total independencia.

El Honorable Senador señor García-Huidobro acotó que si se toma en cuenta que las remuneraciones previstas para los consejeros ascenderán a, aproximadamente, \$2 millones, el agregarles nuevas limitaciones puede suponer un desincentivo para eventuales interesados.

Preguntó, asimismo, en qué situación quedaría la persona natural que es parte de una sociedad que, por su parte, mantiene contratos con el Estado.

El Honorable Senador señor Pizarro coincidió con la inquietud expresada por el Senador García-Huidobro. Añadió que en el caso de los trabajadores a honorarios, ni siquiera existe una relación jurídica de dependencia con la Administración.

El Honorable Senador señor Letelier puso de relieve que el encabezado del inciso primero del artículo 5, establece la compatibilidad del cargo de consejero con el desempeño de labores académicas. Sin embargo, considerando el tenor de la indicación número 12, sería apropiado consagrar una salvaguarda expresa de que en la categoría de funcionarios públicos no caben los de las universidades estatales.

El Honorable Senador señor Lagos sugirió separar, como dos causales de incompatibilidad distintas, la alusiva a los funcionarios públicos y la referida a personas naturales con contrato de honorario vigente.

El Honorable Senador señor García consignó que la indicación está concebida sobre la base de que las universidades estatales no son órganos de la Administración del Estado, de manera que sus académicos no se verían alcanzados por la incompatibilidad que se propone.

Enseguida, la Comisión tuvo presente el tenor del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado. Dicha disposición señala, en su inciso segundo, las instituciones que conforman la Administración del Estado, a saber: los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley. No se incluyen, en consecuencia, las universidades estatales.

El Honorable Senador señor Letelier hizo ver que la indicación en comento sólo remite a la relación con la Administración del Estado cuando alude a las personas naturales a honorarios. Antes de eso, se refiere de modo expreso a quien ocupe un cargo de funcionario público, categoría en la cual indudablemente cabe un profesor titular de una universidad estatal, por ejemplo.

El señor Subsecretario de Hacienda comprometió el análisis, por parte del Ejecutivo, de una redacción que permita superar las inquietudes manifestadas a partir de la indicación número 12.

En la siguiente sesión que celebró, la Comisión consideró la indicación número 12 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar, en su inciso segundo, una nueva letra c), del siguiente tenor:

“c) Cargo de funcionario público, con excepción del ejercicio de labores académicas, de investigación, docencia o de carácter administrativas en universidades estatales.”.

La indicación número 12 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Enseguida, el Ejecutivo retiró la indicación número 12.

Artículo 13

Dispone que, en el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo no podrán divulgar información que no haya sido publicada de acuerdo a las formas y procedimientos establecidos para ello en el reglamento a que se refiere el artículo 11 (al cual se le encarga el establecimiento de las normas de funcionamiento del Consejo).

Añade, en el inciso segundo, que la infracción de la obligación precedente será sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, cualquiera sea la calidad o estatuto que le sea aplicable al infractor.

Sobre el inciso segundo de este artículo recayó la indicación número 13, de Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior y la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada, será sancionada con la pena de reclusión en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.”.

El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Riquelme, explicó que la indicación recoge lo señalado por la Corte Suprema en el ya citado oficio N°26-2018.

Dicho oficio, en efecto, advierte en su considerando decimotercero que la remisión a los artículos 246 y 247 del Código Penal es equívoca, dado que los artículos en cuestión establecen varios delitos y diversas penas.

Acogiendo las observaciones, resaltó, el Ejecutivo ha decidido acotar la pena corporal (de 61 días a 3 años y 1 día) e incrementar la sanción pecuniaria.

La indicación número 13 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

Artículo 15

Dispone que en el mes de abril de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones durante el año calendario anterior.

Fue objeto de la indicación número 14, de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 15.– En abril de cada año el Consejo expondrá ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones durante el año calendario anterior.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, la unanimidad de sus miembros (Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro), acordó reabrir el debate sobre la indicación número 14. Lo hizo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado.

Enseguida, la Comisión consideró la indicación número 14 bis, de Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar el artículo 15.

La Comisión tuvo presente que en virtud de la aprobación de la indicación número 2 bis -que incorpora un inciso final en el artículo 2 del proyecto de ley-, el contenido del artículo 15 aprobado en general por el Senado y el de la indicación número 14, se tornan innecesarios.

La indicación número 14 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

En consecuencia, la indicación número 14 se dio por rechazada, con la misma unanimidad presentemente señalada.

Artículo 16

Señala que los consejeros estarán obligados a realizar una declaración de intereses, que deberá contener un listado de las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe.

Fue objeto de la indicación número 15, de Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar un inciso del tenor que se señala:

“La declaración de intereses deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de abril de cada año, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García-Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

FINANCIAMIENTO

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda emitió una serie de informes financieros en relación con el proyecto de ley.

- El primero de ellos (IF N° 70), de 1 de junio de 2018, es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea el Consejo Fiscal Autónomo (CFA), como un organismo consultivo dependiente del Ministerio de Hacienda. Su objeto será promover el manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central.

Entre las atribuciones con las que contará el CFA, se destacan evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y/o procedimentales para el cálculo del Balance Estructural, manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas de Balance Estructural y proponer medidas de mitigación. En otras materias, el consejo evaluará la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas, asesorará al Ministerio de Hacienda en materias fiscales que éste le encomiende y realizará informes en relación a los estudios, análisis y otros temas que le competen de acuerdo a esta ley.

Por su parte, entre las principales características de este nuevo consejo se encuentran:

- Estará integrado por cinco miembros expertos en temas fiscales y presupuestarios.

- El presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, dentro de los noventa días siguientes al inicio del período presidencial y durará en su cargo hasta el término del período de quien lo hubiere designado.

- Los otros cuatro consejeros serán designados por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previa ratificación del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, los cuales durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos solo por un nuevo periodo consecutivo. Se renovarán en pares, cada dos años, según corresponda.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley genera los siguientes efectos fiscales:

a) Los Consejeros percibirán una dieta equivalente a 12 unidades de fomento por cada sesión que asistan con un máximo de setenta y dos de estas unidades por mes calendario.

b) El Presidente percibirá igual dieta, aumentada en un 50%.

Cantidad	Rango	Costo Mensual (Miles \$)*	Costo Anual (Miles \$)
1	Presidente	2.924	35.094
4	Consejeros	7.799	93.583
	Total	10.723	128.676

*Considera el máximo por mes calendario y el valor de la UF del 31 de mayo 2018: \$27.078,32.

Adicionalmente, para el funcionamiento del Consejo, se contemplan recursos necesarios para contratar los estudios y asesorías en materia fiscal que sean necesarios para cumplir con su mandato, los cuales no excederán los \$ 100.000 miles anuales. Por otra parte, se considera el arriendo de una oficina de 80 metros cuadrados en Santiago Centro junto con los gastos operacionales de la misma. Finalmente, en el primer año se incurre en gasto en equipamientos para la oficina, que se cuantifican como costo de instalación.

	Primer Año (Miles \$)	Régimen (Miles \$)
Gasto Remuneraciones Consejo	128.676	128.676
Gasto Recursos para estudios	100.000	100.000
Arriendo oficina	10.516	10.516
Gasto Operacional Oficina	20.700	20.700
Costo Instalación	7.803	
Gasto Total del proyecto	267.696	259.892

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal anual de \$ 267.696 miles el primer año de funcionamiento y de \$ 259.892 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que irroga el adecuado funcionamiento del Consejo se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente sin perjuicio de recursos que se otorguen por leyes especiales.”.

- El segundo informe financiero (N° 105), de 11 de julio de 2018, que acompañó unas indicaciones presentadas por el Ejecutivo, tiene el siguiente tenor textual:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones introducen modificaciones al Proyecto de Ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo en los siguientes artículos:

1. Artículo 2°, letra g) Se complementa este literal referido a la presentación de información de estudios y análisis realizados por el Consejo Fiscal Autónomo.

La indicación precisa que los informes deben ser en formato digital y establece un plazo de cinco días hábiles para ser enviados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

2. Artículo 2°, se agrega la letra i) para incorporar una nueva función al Consejo Fiscal Autónomo, reconociendo un rol que desde el año 2017 desempeña el actual Consejo Fiscal Asesor.

Esta función consiste en proponer al Ministro de Hacienda a los reemplazantes de los expertos de los Comités del precio de referencia del cobre y del PIB tendencial que por alguna razón dejan vacantes sus cargos.

Además, en lugar de la restricción anterior, la indicación incorpora la restricción para desempeñarse como Consejero a personas que ejerzan cargos ejecutivos en el sistema fi-

nanciero.

3. Artículo 6° letra a) la indicación elimina la restricción de los menores de edad para desempeñarse como miembros del Consejo.

Finalmente, se agrega el Artículo 15 nuevo que establece que el Consejo Fiscal Autónomo expondrá en abril de cada año ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un informe respecto del ejercicio de sus funciones y atribuciones durante el año calendario anterior.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal.”.

- El tercer informe financiero (N° 126), de 1 de agosto de 2018, fue emitido para acompañar otras indicaciones de autoría del Ejecutivo. Es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones introducen modificaciones al Proyecto de Ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo en los siguientes artículos:

1. Artículo 3°, se modifica el quorum mínimo de acuerdo en el Senado para ratificar a los cuatro Consejeros distintos al Presidente del Consejo, de dos tercios a cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. También se modifica el periodo de duración de los miembros del Consejo de cuatro a cinco años.

2. Artículo 4°, se reemplaza para indicar que las razones para el cese de sus funciones son: expiración del plazo para el que fueron nombrados, renuncia, sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o compatibilidad y/o falta grave.

Se definen como faltas graves no cumplir con el inciso primero del artículo 13° (divulgación de información previo a la publicación de la misma), ni con el nuevo artículo 16° (realizar declaraciones de patrimonio e intereses). También será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, y el incumplimiento en el deber de informar al Consejo sobre causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad. Los Consejeros podrán ser acusados ante la Corte Suprema en caso de falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Artículo 8°, se especifica labor de la Dirección de Presupuestos como contraparte técnica del Consejo.

4. Artículo 9°, se dota al Consejo, a través de su Presidente, de la función de contratar personal, estableciéndose que este se regirá por las normas del Código del Trabajo.

Finalmente, se agregan los Artículos 16 y tercero transitorio nuevos que establecen que los consejeros estarán obligados a realizar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el título II de la Ley 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y que una vez publicada esta ley se dicte el decreto que derogue el actual Consejo Fiscal Asesor.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La capacidad del Consejo, a través de su Presidente, de contratar personal exclusivo para las labores del Consejo, implicará un mayor gasto fiscal en remuneraciones por \$50 millones al año.

El resto de las indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal.

De esta forma, al incorporar las presentes indicaciones, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal anual de \$ 317.696 miles el primer año de funcionamiento y de \$ 309.892 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que irroga el adecuado funcionamiento del Consejo se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente sin perjuicio de recursos que se otorguen por leyes especiales.”.

- Finalmente, el cuarto informe financiero (N° 135), de 14 de agosto de 2018, fue también presentado en conjunto con nuevas indicaciones del Ejecutivo. Su tenor textual es el que sigue:

“I. Antecedentes

A través del presente se retiran y en su reemplazo se formulan indicaciones al Proyecto de Ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo en los siguientes artículos:

1. Artículo 2°, letra g) Se complementa este literal referido a la presentación de información de estudios y análisis realizados por el Consejo Fiscal Autónomo.

La indicación precisa que los informes deben ser en formato digital y establece un plazo de cinco días hábiles para ser enviados a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

2. Artículo 2°, se agrega la letra i) para incorporar una nueva función al Consejo Fiscal Autónomo, reconociendo un rol que desde el año 2017 desempeña el actual Consejo Fiscal Asesor.

Esta función consiste en proponer al Ministro de Hacienda a los reemplazantes de los expertos de los Comités del precio de referencia del cobre y del PIB tendencial que por alguna razón dejan vacantes sus cargos.

3. Artículo 3°, se modifica el periodo de duración de los miembros del Consejo de cuatro a cinco años, pudiendo ser reelectos por una vez. Además, los cinco Consejeros serán designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

El Presidente de la República hará la proposición de miembros del Consejo en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad. Por último, el Presidente de la República designará al Presidente del Consejo de entre los miembros del Consejo, y su duración será de tres años o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser designado para nuevos periodos.

4. Artículo 4°, se establece un nuevo mecanismo de remoción para los consejeros, indicando que las razones para el cese de sus funciones son: expiración del plazo para el que fueron nombrados, renuncia, sobreviniencia de alguna causal de Inhabilidad o incompatibilidad y/o falta grave.

Se definen como faltas graves no cumplir con el inciso primero del artículo 13° (divulgación de información previo a la publicación de la misma), ni con el nuevo artículo 16° (realizar declaraciones de patrimonio e intereses). También será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, y el incumplimiento en el deber de informar al Consejo sobre causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad. Los Consejeros podrán ser acusadas ante la Corte Suprema en caso de falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Artículo 5°, se agrega la incompatibilidad para desempeñarse como Consejero a personas que ejerzan cargos de elección popular y/o cargos de presidente o ejecutivo principal de una entidad financiera.

6. Artículo 6° letra a) la indicación elimina la restricción de los menores de edad para desempeñarse como miembros del Consejo.

7. Artículo 8°, se especifica labor de la Dirección de Presupuestos como contraparte técnica del Consejo.

8. Artículo 9°, se dota al Consejo, a través de su Presidente, de la función de contratar personal.

9. Artículo 2° transitorio, establece que en la primera propuesta que se haga al Senado se identificará a los consejeros que durarán uno, dos, tres, cuatro y cinco años en sus cargos,

respectivamente.

Finalmente, se agregan los Artículos 15, 16, y 3 transitorio que:

1. Artículo 15°, establece que el Consejo Fiscal Autónomo expondrá en abril de cada año ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados un informe respecto del ejercicio de sus funciones y atribuciones durante el año calendario anterior.

2. Artículo 16° establece que los miembros del Consejo solo deberán hacer declaración de intereses, que deberá contener un listado de las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe.

3. Artículo 3° transitorio, establece que una vez publicada esta Ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República deberá dictar el decreto que derogue el actual Consejo Fiscal Asesor.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La capacidad del Consejo, a través de su Presidente, de contratar personal exclusivo para las labores del Consejo, implicará un mayor gasto fiscal en remuneraciones por \$ 50 millones al año.

El resto de las indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal.

De esta forma, al incorporar las presentes indicaciones, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal anual de \$ 317.696 miles el primer año de funcionamiento y de \$309.892 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que irroge el adecuado funcionamiento del Consejo se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente sin perjuicio de recursos que se otorguen por leyes especiales.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley despachado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- Créase el Consejo Fiscal Autónomo (en adelante también “el Consejo”), como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

El Consejo, también estará sometido a las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado. Del mismo modo, el Consejo estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago.

Los decretos supremos que se refieran al Consejo serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 1 bis).

Artículo 2

Inciso segundo

- Intercalar en sus letras a) y b), entre las expresiones “N° 1.263,” y “orgánico”, lo siguiente: “de 1975,”. (Adecuación formal).

- Intercalar en la letra g), a continuación de la expresión “Cámara de Diputados”, las

voces “y del Senado”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 2).

- Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“En los meses de abril y septiembre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 2 bis).

Artículo 3

Sustituir la oración final del inciso primero, por la siguiente:

“En la conformación del Consejo deberán estar representados ambos géneros.”. (Mayoría de votos 3 a favor x 2 en contra. Indicación número 3 bis).

Artículo 4

Inciso primero

Número 3

- Suprimir, en el párrafo segundo, la frase “y al Presidente de la República”. (Mayoría de votos 4 a favor x 1 en contra. Indicación número 4).

Número 4

- Sustituir, en el párrafo segundo, la expresión “artículo 16” por “artículo 15”. (Adecuación formal).

- Suprimir, en el párrafo tercero, la frase “y al Presidente de la República”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 5).

- Sustituir el párrafo cuarto, por el siguiente:

“Si alguno de los consejeros incurriere en alguna de las conductas descritas como falta grave en este artículo, podrá ser acusado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte de Apelaciones dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días.”. (Mayoría de votos 4 a favor x 1 abstención. Indicación número 6).

- Reemplazar el párrafo quinto, por el siguiente:

“La acusación, que deberá ser fundada e interpuesta por el Presidente de la República, por el Presidente del Consejo o por, a lo menos, dos consejeros, tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles, contado desde la vista de la causa.”. (Mayoría de votos 4 a favor x 1 en contra. Indicación número 8).

- Eliminar el párrafo sexto. (Unanimidad 5x0. Indicación número 9).

- Sustituir en el párrafo séptimo, que ha pasado a ser párrafo sexto, la expresión “La Corte Suprema” por “La Corte de Apelaciones”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 10).

Artículo 5

Incorporar, en su inciso segundo, la siguiente letra c), nueva:

“c) Cargo de funcionario público, con excepción del ejercicio de labores académicas, de investigación, docencia o de carácter administrativas en universidades estatales.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número 12 bis).

Artículo 13

Reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior y la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada, será sancionada con la pena de reclusión en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 13).

Artículo 15

Suprimirlo (Unanimidad 5x0. Indicación número 14 bis).

Artículo 16

Pasó a ser artículo 15, con una enmienda consistente en incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La declaración de intereses deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de abril de cada año, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 15).

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Créase el Consejo Fiscal Autónomo (en adelante también “el Consejo”), como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

El Consejo, también estará sometido a las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado. Del mismo modo, el Consejo estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago.

Los decretos supremos que se refieran al Consejo serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.– El Consejo Fiscal Autónomo tiene por objeto contribuir con el manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central.

En virtud de lo anterior, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, según la metodología, procedimientos y demás normas establecidas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

b) Participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos.

c) Formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural.

d) Manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas de Balance Estructural y proponer medidas de mitigación.

e) Evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones.

f) Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

g) Realizar informes en relación con los estudios, análisis y otros temas que le competan de acuerdo a esta ley, los que deberán elaborarse en soporte digital. El Consejo enviará copia de tales informes a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su elaboración.

h) Contratar los estudios y asesorías que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

i) Proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto

tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

En los meses de abril y septiembre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.

Artículo 3.— El Consejo estará integrado por cinco miembros, denominados consejeros, expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materias fiscales y presupuestarias, que serán designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. El Presidente de la República hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad. En la conformación del Consejo deberán estar representados ambos géneros.

Los consejeros durarán cinco años en sus cargos, y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán por parcialidades, a razón de uno por año.

El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo, durará tres años en el cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, y podrá ser designado para nuevos períodos.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente, quien subrogará al presidente en caso de que este último se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones.

Artículo 4.— Los miembros del Consejo Fiscal Autónomo cesarán en sus funciones por:

1. Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
2. Renuncia presentada al Presidente de la República por intermedio del Ministro de Hacienda.
3. Sobrevenida de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en los artículos 5 y 6.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un consejero alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad, deberá informarlo inmediatamente al Consejo, cesando inmediatamente en el cargo.

4. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Consejo.

Se considerarán faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Consejo, la vulneración de la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 13, el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 15, y la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo.

También se considerará falta grave el incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre la sobrevenida de una causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en el numeral 3 del inciso primero de este artículo.

Si alguno de los consejeros incurriere en alguna de las conductas descritas como falta grave en este artículo, podrá ser acusado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte de Apelaciones dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días.

La acusación, que deberá ser fundada e interpuesta por el Presidente de la República, por el Presidente del Consejo o por, a lo menos, dos consejeros, tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles, contado desde la vista de la causa.

La Corte de Apelaciones, mientras se encuentre pendiente su resolución, podrá disponer la suspensión temporal del consejero acusado. Ejecutoriada la sentencia que declare la configuración de la causal de cesación, el consejero afectado cesará de inmediato en su cargo,

sin que pueda ser designado nuevamente.

En caso de quedar vacante el cargo, deberá procederse al nombramiento de un nuevo consejero en la forma indicada en el artículo 3. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.

Artículo 5.— El desempeño de las labores de consejero será compatible con el ejercicio profesional y con labores académicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de consejero será incompatible con:

a) Cargos de elección popular. Esta incompatibilidad regirá desde la inscripción de las candidaturas, mientras ejerza dicho cargo, y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección o cesación en el cargo, según correspondiere.

b) Cargos de presidente o ejecutivo principal de una entidad financiera.

c) Cargo de funcionario público, con excepción del ejercicio de labores académicas, de investigación, docencia o de carácter administrativas en universidades estatales.

Artículo 6.— No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a) Las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena afflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública.

b) Las personas que tengan dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiese sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

Artículo 7.— Los consejeros percibirán una dieta equivalente a 12 unidades de fomento por cada sesión a que asistan, con un máximo de 72 unidades de fomento por mes calendario.

El Presidente percibirá igual dieta, aumentada en el 50%.

Artículo 8.— Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado, y pedir toda la información y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia. Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos a que haya lugar, la contraparte técnica del Consejo será la Dirección de Presupuestos, que será la responsable de entregar oportunamente la información solicitada por el Consejo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El procedimiento y los plazos para proporcionar la información señalada en el inciso anterior serán regulados en el reglamento establecido en el artículo 11.

Además, el Consejo podrá celebrar convenios con instituciones académicas o corporaciones sin fines de lucro, para que éstas presten la asistencia profesional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.— Al Presidente del Consejo le corresponderán especialmente las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las directrices que éste defina.

c) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.

d) Contratar al personal del Consejo y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley.

e) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.

f) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo.

El personal contratado en virtud de lo dispuesto en la letra d) se regirá por las normas del Código del Trabajo. Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad contenidas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Artículo 10.— El Consejo sesionará con la asistencia de al menos tres de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

Participarán en forma permanente en las sesiones del Consejo, con derecho a voz, un representante del Ministerio de Hacienda y un representante de la Dirección de Presupuestos. Cuando lo estime necesario, el Consejo podrá invitar a otros expertos y especialistas a sus sesiones, quienes tendrán derecho a voz.

Los consejeros deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés. Además, deberán informar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta.

Para estos efectos, el reglamento del Consejo a que se refiere el artículo siguiente establecerá la forma en que deberá efectuarse la citación a sesiones y la frecuencia mínima de su celebración.

Artículo 11.— Un reglamento expedido mediante decreto supremo por el Ministerio de Hacienda establecerá las normas de funcionamiento del Consejo y la forma en que éste se pronunciará públicamente.

Artículo 12.— El Consejo publicará los informes que prepare y la información o documentación que genere en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de guardar secreto o reserva, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 13.— En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo no podrán divulgar información que no haya sido publicada de acuerdo a las formas y procedimientos establecidos para ello en el reglamento a que se refiere el artículo 11.

La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior y la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada, será sancionada con la pena de reclusión en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.

Artículo 14.— El patrimonio del Consejo estará formado por:

- a) El aporte que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos que le otorguen leyes especiales.

Artículo 15.— Los consejeros estarán obligados a realizar una declaración de intereses, que deberá contener un listado de las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe.

La declaración de intereses deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de abril de cada año, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.— Los actuales integrantes del Consejo Fiscal Asesor, creado por el decreto N° 545, de 2013, del Ministerio de Hacienda, continuarán en sus funciones hasta la designación de los consejeros de conformidad al artículo segundo transitorio siguiente.

Artículo segundo.— La primera designación de consejeros del Consejo Fiscal Autónomo

mo se hará dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. En la propuesta que haga al Senado, el Presidente de la República identificará a los consejeros que durarán uno, dos, tres, cuatro y cinco años en sus cargos, respectivamente.

Artículo tercero.— Una vez publicada esta ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República deberá dictar el decreto que derogue el actual Consejo Fiscal Asesor, creado por el decreto N° 545, de 2013, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de lo señalado en los artículos primero y segundo transitorios respecto de sus integrantes.

Artículo cuarto.— Los gastos que irroge el adecuado funcionamiento del Consejo se harán con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente, sin perjuicio de los recursos que se otorguen por leyes especiales.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 18 de diciembre de 2018, con asistencia los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 19 de diciembre de 2018.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,
EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DESIGNA AL INSTITUTO
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO EL MECANISMO NACIONAL
DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
(11.245-17)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachellet Jeria, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado en su segundo informe, también por la Comisión de Hacienda, según el trámite dispuesto por la Sala del Senado.

Asimismo, es dable consignar que por acuerdo adoptado por la Sala de esta Corporación en Sesión de 21 de noviembre de 2018 se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formularon las indicaciones que más adelante se consignan. Ahora bien, con el objeto de no variar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros:

Por la Subsecretaría de Derechos Humanos: la Subsecretaria señora Lorena Recabarren; los Asesores, señoras Bernardita Vega y Lizelot Yáñez y señor Felipe Navarrete; el Director Audiovisual, señor Víctor Marín y el Fotógrafo, señor Francisco León.

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos, Subdirección de Racionalización y Función Pública: los Abogados Analistas del Sector Estudios, señora Valeria Signorini y señor Alberto Sasmay.

Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Jefe de Prensa, señor Tiago Costas.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los Asesores, señora Fernanda Nietzsche y señor Fredy Vásquez.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos: la Directora, señora Consuelo Contreras; el Jefe de la Unidad Jurídica, señor Rodrigo Bustos; el Jefe de Administración y Finanzas, señor Jorge Ortiz y las Abogadas, señoras Paula Salvo y Tania Rojas.

Por la Fiscalía Nacional, Unidad de Derechos Humanos, el Abogado Asesor, señor Sebastián Cabezas.

Por Fundación Jaime Guzmán, la Asesora Legislativa, señora Margarita Olavarría.

Por Fundación Chile Mejor, las Asesoras señora Loreto Guzmán y Daniela Henríquez, y el Asesor de la Honorable Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe, señor Felipe Caro.

Por la ONG ISFEM, la Presidenta señora Ismini Anastassiou.

Por la OLC, la Directora señora Marcela Aranda.

Por el Movimiento Nacional Libertario, el señor Patricio Castro.
Por Acción Libertaria, el Coordinador señor Johanes Kaiser.
Por Fundación ProAcceso, el señor Moisés Sánchez.
Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Matías Meza-Lopehandia.
Por la Universidad Central, las estudiantes en práctica señoras Karla Llanos, Madelneyne Zamora y Mariló Montenegro.
El Asesor Legislativo de la Honorable Senadora señora Carmen Gloria Aravena, señor Rodrigo Benítez.
La Asesora del Honorable Senador Felipe Kast, señora Bernardita Molina.
Los Asesores del Honorable Senador Latorre, señoras Hiam Ayllach y María José Tapia y señor Leonardo Rissetti.
Por el Comité PPD, el Periodista, señor Gabriel Muñoz.
Por el Observatorio Legislativo Cristiano, el Fotógrafo señor Benjamín González.
Por TV Senado, la Periodista señora Valeria Cabello.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 9° y 10 deben aprobarse como normas orgánicas constitucionales. El primero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero de la Carta Fundamental, por cuanto se refiere a las normas de probidad, del Título II de la ley N° 20.880. El segundo, de acuerdo al artículo 77 de la Constitución Política de la República al conceder nuevas atribuciones a los tribunales de justicia.

El artículo 12 debe aprobarse como norma de quórum calificado, en virtud del inciso segundo del artículo 8° de la Carta Fundamental, por cuanto establece reserva de la información que recojan los integrantes y el personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura.

Cabe hacer presente que la Cámara de Diputados envió oficio a la Excelentísima Corte Suprema respecto del citado artículo 10, en cumplimiento del artículo 77 de la Constitución Política de la República y que el Máximo Tribunal emitió su opinión mediante oficio N° 101-2017, de 12 de julio de 2017.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 1°, 8° y cuarto transitorio.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N° 1, 4 bis, 7, 9 bis, 10 bis, 11, 14, 16, 17 bis, 20 bis, 25, 30 bis, 34, 37 bis y 38 bis.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 30 y 35.
- 4.- Indicaciones rechazadas: N°s 2, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 28 y 38.
- 5.- Indicaciones retiradas: N°s 15, 27, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 39 y 40.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N°s 12, 13, 21 y 26.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una transcripción de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO 2

El artículo 2° aprobado en general por el Senado define en cuatro literales los conceptos de tortura; trato o pena cruel, inhumano o degradante; privación de libertad, y lugar de privación de libertad.

Letra a)

La letra a) aprobada en general por el Senado es la siguiente:

“a) Tortura: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o confesión; de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido; o de intimidarla o coaccionarla; o en razón de discriminación fundada en motivos como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género; la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente.”

A su respecto, se formuló la indicación número 1, del Honorable Senador señor Latorre, que sustituye la expresión “el estado de salud o la situación de discapacidad” por “el estado de salud, la situación de discapacidad; o con cualquier otro fin”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos señora Lorena Recabarren manifestó su opinión respecto a mantener la definición de tortura aprobada en general por el Senado, por cuanto dicho concepto es el mismo que recoge el Código Penal en el delito de tortura en su artículo 150 A.

Por su parte, el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Rodrigo Bustos, señaló que la unanimidad de los miembros del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos apoyó esta indicación, puesto que adecua la legislación nacional a los estándares internacionales de derechos humanos y al principio pro persona. Además, resaltó que la indicación número 1 está en línea con la definición de tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura que en su artículo 2° también señala “o cualquier otro fin”.

El Honorable Senador señor Kast manifestó que le preocupa que al agregar la frase “o con cualquier otro fin” se pierda la fuerza que el legislador le ha dado al concepto de tortura. Ello, apuntó, podría hacer que la norma fuese ambigua y confusa en cuanto a la aplicación que deben darle los tribunales de justicia. Expresó que la tortura debe ser definida en forma precisa y, además, mantener la coherencia con la definición que consagra el Código Penal.

El Honorable Senador señor Latorre expresó que el objetivo de esta indicación dice relación con evitar que existan supuestos no comprendidos en la definición de la letra a) aprobada en general por el Senado. Al respecto, mencionó un incidente ocurrido en la ciudad de Valparaíso, en que un Carabinero agredió a un menor de edad por haber movido un cono ubicado en la vía pública y, producto de esa golpiza, se le reventaron los tímpanos. Este hecho, enfatizó, corresponde a un caso de trato cruel e inhumano, y no quedaría comprendido en la definición de tortura de la letra a) del proyecto de ley en estudio. Lo mismo, ocurre con los malos tratos infligidos a comuneros mapuches, acotó.

Es por ello, argumentó, que se presentó esta indicación, para ampliar los fines por los cuales los agentes del Estado pueden cometer actos de tortura.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos comentó que en el derecho internacional esta materia está regulada a través de cláusulas no taxativas a fin de dar cabida a las diversas vulneraciones a los derechos humanos que se pudieren producir. Luego, reiteró que el sistema interamericano contiene una fórmula abierta, como la que plantea esta indicación para evitar que ciertas situaciones queden fuera del ámbito de la tortura, en la medida que cumplan los otros elementos de esta figura.

En cuanto a una posible inconsistencia con la definición de tortura del Código Penal, observó que un tema es la tipificación del delito de tortura y otro es la prevención de este tipo de actos, que es justamente el objetivo que persigue este mecanismo, lo que está en

línea con las recomendaciones que las Naciones Unidas han hecho al Estado de Chile.

El Honorable Senador señor Kast previno a Sus Señorías que si se agrega la frase final “o con cualquier otro fin” podría llevarlos al extremo de que todos los actos en que se inflija dolor o sufrimiento a otra persona serían calificados como tortura. Actualmente, consignó, de acuerdo con la legislación vigente, la tortura sólo puede cometerse con los siguientes fines, a saber: obtener información, declaración o confesión; castigar a una persona por un acto cometido o que se le impute que ha cometido; intimidarla o coaccionarla, o en razón de discriminación.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos resaltó que no todos los actos caerían dentro de la figura de la tortura aunque se incluya la frase “o con cualquier otro fin”, puesto que para que exista tortura deben concurrir los siguientes elementos: que se trate de un acto que se inflige intencionalmente a una persona; que le cause dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, y que se ejecute con la finalidad de cometer dicho acto. De lo contrario, acotó, se estaría ante un caso de abuso de poder.

El Honorable Senador señor Kast hizo presente que le preocupa el caso de un agente del Estado que por defensa propia o por cumplir una orden cause dolor o sufrimiento grave a otro, sin que se cumpla ningún otro supuesto de los que hoy contempla la ley, pero que, con esta fórmula abierta, ese acto también podría ser calificado de tortura.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos insistió en mantener la coherencia entre esta ley y el Código Penal en materia de tortura y apuntó que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante no considera la frase “o con cualquier otro fin”, por lo que llamó a Sus Señorías a rechazar esta indicación.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos aclaró que el mecanismo contra la tortura no tiene dentro de sus funciones patrocinar causas por el delito de tortura, ya que sus atribuciones tienen un carácter más bien preventivo, por ello dio cuenta que se le faculta para examinar las condiciones en que están las personas privadas de libertad, realizar visitas preventivas, requerir información de la autoridad y realizar recomendaciones, por tanto, en su opinión, el concepto de tortura que establezca esta ley no se topará con el concepto del delito de tortura, e insistió en aprobar un concepto más amplio de tortura para esta ley, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

A su turno, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos informó que el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura felicitó a la delegación chilena que participó en el encuentro y, a la vez, valoraron la inclusión del inciso segundo, literal a), del artículo 2° de este proyecto de ley, que establece que se entenderá por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su voluntad o capacidad de discernimiento o decisión.

En cuanto a las observaciones formuladas por el representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, reconoció que si bien el mecanismo no tendrá la facultad para querellarse por los casos de tortura de que tome conocimiento, sí podrá recomendar al Instituto Nacional de Derechos Humanos presentar las querellas que correspondan.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora apoyó la idea de abrir esta definición, por lo que se manifestó a favor de la presente indicación.

- Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por dos votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señor Latorre y por la negativa el Honorable Senador señor Kast.

Letra d)

La letra d) aprobado en general por el Senado tiene el siguiente texto:

“d) Lugar de privación de libertad: todo inmueble o mueble, incluidos los medios de

transporte, administrados o dirigidos por el Estado, y todo lugar donde una persona pueda ser víctima de tortura o trato inhumano, cruel o degradante en los términos definidos en las letras a) y b) del presente artículo.”

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Bianchi, la reemplaza por la siguiente:

“d) Lugar de privación de libertad: cualquier mueble o inmueble en el que, por orden de una autoridad pública, o con su consentimiento, una persona no pueda salir libremente.”

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos comentó que esta indicación reduce los espacios y momentos en que una persona puede ser víctima de tortura. Con ello, se aleja del sentido del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast y Latorre, rechazó la indicación número 2.

La indicación número 3, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega después de la palabra “Estado” la expresión “o por particulares”.

La indicación número 4, de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la frase “y todo lugar donde una persona pueda ser víctima de tortura o trato inhumano, cruel o degradante en los términos definidos en las letras a) y b) del presente artículo”, por la siguiente: “en que se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico”.

La Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora Tania Rojas, planteó analizar las indicaciones números 3 y 4 en conjunto, con el objeto de buscar un concepto de “lugar de privación de libertad” con un sentido más amplio.

Asimismo, indicó que al Instituto Nacional de Derechos Humanos le interesa que en esta definición se incluyan los espacios privados que se financian con aportes públicos, como ocurre con los psiquiátricos o con los centros colaboradores de SENAME y SENAMA, toda vez que allí también pueden cometerse actos de tortura y como tal es fundamental que queden dentro del ámbito de competencia del Comité de Prevención contra la Tortura.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos manifestó su conformidad con la propuesta de la representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos propuso agregar en el texto de la indicación número 3 que se trata de “particulares que reciben financiamiento del Estado o que reciben órdenes de una autoridad pública”.

Por su parte, la Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos, señora Bernardita Vega, planteó agregar la frase “o por particulares en el ejercicio de una función pública”.

A su vez, la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora se mostró partidaria de especificar que el lugar de privación de libertad, también, puede ser administrado por particulares que cumplan una función pública.

Con respecto a la indicación número 4, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos destacó que recoge la definición de “privación de libertad” de la letra c) del artículo 2º, y como tal hace más coherente ambos literales. Además, indicó que sigue el espíritu del Protocolo Facultativo contra la Convención de la Tortura.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos sugirió mantener el texto aprobado en general por el Senado para este literal, por cuanto, a su juicio, define el “lugar de privación de libertad” con un sentido más amplio, al considerar todo lugar donde una persona puede ser víctima de tortura. De esta manera, apuntó, se incluirían espacios en que estén personas privadas de libertad, pero no por orden de una autoridad

pública, como ocurre en el caso de personas detenidas en un vehículo policial. Con respecto a esta última situación, dio cuenta que la Contraloría General de la República resolvió que los vehículos policiales son lugares de privación de libertad, no obstante, apuntó, es preferible que ello quede expresamente establecido en esta ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora planteó buscar una redacción que integre el texto de la letra d) aprobada en general por el Senado, con la propuesta de la indicación número 4.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos previno que el texto considera todo bien inmueble y mueble, incluidos los medios de transporte administrados o dirigidos por el Estado, con lo cual ya estarían comprendidos los vehículos policiales.

En cuanto a la indicación número 4, expresó que contiene varias hipótesis: personas privadas de libertad como resultado de una orden de arresto, detención, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento. De esta manera, apuntó, la redacción de la norma incluiría también a los niños y adultos mayores que están en los organismos colaboradores de SENAME o de SENAMA, según sea el caso.

La Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos señaló que los conceptos de "tortura" y de "lugar de privación de libertad" deben ser armónicos, por ende, la definición de "lugar de privación de libertad" debe hacer referencia a los actos de tortura y de trato inhumano, cruel o degradante.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora propuso mantener el texto aprobado en general y agregar la redacción propuesta por la indicación número 4 como un inciso aparte, ya que, a su juicio, ambos textos son complementarios. Argumentó que es partidaria de que en este concepto se haga expresa referencia a los lugares en donde pueden cometerse actos de tortura o tratos crueles o inhumanos, y expresó que no observa ninguna contradicción en mantener los dos textos.

El Honorable Senador señor Kast manifestó su apoyo a la indicación número 4, por considerarla más genérica, toda vez que hace referencia a "cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico".

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos destacó que esta definición es prácticamente igual a la que contiene el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

El Honorable Senador señor Latorre manifestó su voluntad de incluir la frase "o por particulares que cumplan una función pública", y establecer que se trata de todo lugar que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en la indicación número 4. Al efecto, llamó a Sus Señorías a buscar una redacción armónica que complemente ambos textos.

El Honorable Senador señor Kast planteó votar la indicación número 3 y dejar pendiente la número 4.

- En votación la indicación número 3, fue aprobada con modificaciones, en el sentido de agregar la frase "o por particulares que cumplan una función pública", por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre.

La indicación número 4 quedó pendiente en espera de una nueva propuesta del Ejecutivo.

En sesión posterior, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos presentó una nueva redacción para la letra d) del artículo 2° del proyecto que define "lugar de privación de libertad", del siguiente tenor:

"d) Todo inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados y dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o

a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa (administrativa o judicial), como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente el lugar.”.

En seguida, explicó que las novedades de esta propuesta dicen relación con agregar a las personas que se pudieren encontrar privadas de libertad por estar en una situación de tránsito, a aquellas que estén internadas voluntaria o forzosamente o sobre las que recaiga una medida de protección o simplemente no se les permita abandonar libremente el lugar donde están. Ello, destacó, amplía los espacios considerados como lugares de privación de libertad.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos expresó que no debiera ser una enumeración taxativa, sino una fórmula abierta que no excluya ninguna hipótesis, como lo establece el artículo 4.1 del Protocolo Facultativo al señalar que “Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3, a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito.”.

Por lo anterior, se manifestó contrario a la nueva propuesta del Ejecutivo y propuso la siguiente redacción:

“d) Todo inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados y dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, que se encuentren o se sospeche que pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por flagrancia o por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas o sustitutivas de libertad, internación voluntaria o forzosa (administrativa o judicial), como medida de protección, custodia o que encuentren en cualquier lugar bajo otra medida que impida su libre desplazamiento físico o no se le permita abandonar libremente el lugar.”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos sostuvo que sólo son tres los puntos en que no han llegado a acuerdo con los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Al efecto, precisó que el Gobierno no incluyó la situación de la flagrancia, las penas sustitutivas y la norma genérica que consagra a cualquier otro lugar en que una persona esté privada de libertad bajo otra medida o que se impida su libre desplazamiento físico. Resaltó que para el Ejecutivo es fundamental que esta definición esté en línea con el Código Penal, más que con el Protocolo Facultativo.

El Honorable Senador señor Kast consultó a la señora Subsecretaria de Derechos Humanos qué criterios no aprobaría de la propuesta del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos insistió en someter a votación su redacción, puesto que, subrayó, la flagrancia supone una etapa en la comisión de un delito, luego, su inclusión podría ser confusa. Tampoco es partidaria de incluir una fórmula abierta que haga referencia “a cualquier otro lugar”, considerando que la primera parte de este literal fija la jurisdicción con un sentido más amplio que el Protocolo Facultativo, al agregar la frase “o por particulares que cumplan una función pública”.

Por otra parte, el Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza-Lopenhandía previno, en cuanto a la internación voluntaria o forzosa en relación con la competencia del mecanismo, que no está claro que pueda ingresar a lugares privados, como una clínica o un psiquiátrico, ya que ello implicaría ampliar la jurisdicción del mecanismo.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos sostuvo una opinión contraria, y expresó que la idea es aprobar una jurisdicción amplia para este mecanismo, a fin de que pueda

intervenir también en el ámbito privado, en la medida que los particulares cumplan una función pública. Por lo anterior, insistió en votar la propuesta del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora pidió a los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos que expliquen el alcance y sentido del término “en tránsito” y de la expresión “y en cualquier otro lugar”.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos explicó que, en este caso, una persona en tránsito es aquella que ha sido privada de libertad y que es trasladada a un lugar.

El Honorable Senador señor Latorre indicó a modo ejemplo que sería el caso en que un grupo de agentes del Estado detiene a un comunero mapuche y lo tortura en la calle o en medio del campo.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos refirió que de acuerdo a la redacción presentada por el Ejecutivo esos casos no quedarían bajo el ámbito de competencia del Comité de Prevención contra la Tortura y por eso pidió a Sus Señorías aprobar una fórmula abierta que diga “cualquier otro lugar”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos advirtió que el punto es definir “lugar de privación de libertad” y no “privación de libertad”. Además, agregó, no está contemplada dentro de las funciones del Comité de Prevención contra la Tortura el apersonarse en cualquier lugar en que se esté deteniendo a una persona.

El Honorable Senador señor Latorre comentó que en los controles preventivos de identidad en sectores como La Legua o en la zona de conflicto mapuche u otro, puede ocurrir que los agentes del Estado cometan abusos y torturas. Ante ese escenario, precisó es preferible que el Comité de Prevención contra la Tortura pueda actuar, también, en estos casos, como una forma de cumplir con su labor preventiva.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos, señora Bernardita Vega, aclaró que un campo o un predio son bienes inmuebles, y como tal están incluidos en la propuesta del Ejecutivo. Subrayó que lo relevante es que se trate de lugares en que no se permite a la persona abandonarlos libremente.

El Honorable Senador señor Kast señaló que la tortura puede darse en cualquier lugar y que justamente es lo que establecen las letras a) y b) del artículo 2° del proyecto cuando definen “tortura” y “trato o pena cruel, inhumano o degradante”. Estos literales son los que fijan el marco del ámbito de la tortura y, por ende, el ámbito del actuar del mecanismo. Al efecto, indicó que la tortura no puede restringirse a los lugares de privación de libertad, porque sin duda va más allá. Con todo, reconoció que en los lugares de privación de libertad debe haber un control, ya que en ellos pueden ocurrir sistemáticamente actos de tortura.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos dio cuenta que el artículo 4.1 del Protocolo Facultativo establece que se trata de cualquier lugar bajo su control y jurisdicción en donde se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito. De este modo, apuntó, la nueva redacción propuesta por el Ejecutivo sigue al citado Protocolo, puesto que entiende que el marco del mecanismo de prevención contra la tortura es el Protocolo Facultativo, además de las atribuciones del artículo 3° de este proyecto de ley.

Por otro lado, observó que el mecanismo no podrá presentar querellas ante los tribunales de justicia, facultad que sí tiene el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora hizo presente que no es suficiente incorporar el concepto “en tránsito”, por ello, argumentó, sugiere utilizar un término más amplio que incluya a todas las realidades, como “cualquier lugar”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos expresó que la frase “o en cualquier lugar” amplía las funciones del mecanismo más allá del ámbito de su competencia con lo cual es altamente probable que no podrá cumplir con las expectativas de la ciudadanía, acotó.

El Honorable Senador señor Latorre hizo notar la gran deuda que tiene el Estado con las instituciones de derechos humanos y señaló que tiene claro que el mecanismo tiene un carácter netamente preventivo. Al respecto, manifestó que su crítica dice relación con el hecho de que un agente del Estado puede detener a una persona en la vía pública y someterla a actos de tortura, sin embargo, dichos actos no pueden ser fiscalizados por este mecanismo.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos aclaró que de acuerdo a la nueva propuesta sí podrá intervenir.

El Honorable Senador señor Kast coincidió en que el mecanismo podrá actuar en este tipo de actos, porque se trata de una acción de privación de libertad y de tortura, y no una visita a un lugar de privación de libertad. Acotó, los lugares de privación de libertad se refieren a aquellos espacios que permanentemente se destinan a albergar a personas privadas de libertad.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora planteó agregar en la propuesta del Ejecutivo la frase "cualquier lugar".

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos consignó que agregar esta frase producirá una diferencia sustancial con lo propuesto por el Gobierno, no obstante, con la finalidad de llegar a un consenso propuso incorporar, al inicio del concepto, la expresión "Todo lugar".

A continuación, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos planteó una nueva redacción para la letra d) del artículo 2° del proyecto:

"d) Lugar de privación de libertad: todo lugar inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados y dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente el lugar."

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora hizo notar que este nuevo texto fue acordado por el Ejecutivo y los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- Puesto en votación el último texto propuesto por el Gobierno, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre.

Consecuencialmente, con idéntica votación, se aprobó con modificaciones la indicación número 4.

Posteriormente, abierto un nuevo plazo de indicaciones, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó la indicación número 4 bis, que viene a refrendar el texto acordado por la Comisión para la letra d), cuyo tenor es el siguiente:

"d) Lugar de privación de libertad: todo lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados o dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa, sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente el lugar."

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre, aprobó la indicación número 4 bis.

ARTÍCULO 3

El artículo 3° aprobado en general por el Senado enumera las funciones y atribuciones que tendrá el Comité de Prevención contra la Tortura.

Letra b)

La letra b) aprobada en general por el Senado es del siguiente tenor:

“b) Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente. Para ello contará con acceso inmediato a tales lugares y a sus instalaciones y servicios, sin expresión de causa ni notificación previa, con el fin de desempeñar las funciones que esta ley le otorga.”.

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Latorre, agrega después del vocablo “libremente” la siguiente frase: “, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos”.

La indicación número 6, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega la siguiente oración final: “Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast y Latorre, aprobó con modificaciones la indicación número 6, al reemplazar la expresión “Instituto” por “Instituto Nacional de Derechos Humanos”.

Consecuencialmente, con la misma votación, se dio por aprobada con modificaciones la indicación 5.

Letra c)

La letra c) aprobada en general por el Senado tiene el siguiente texto:

“c) Realizar visitas ad hoc ante denuncias específicas de hechos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o ante denuncia por represalias que pudieren sufrir las personas privadas de libertad como consecuencia de las visitas realizadas. Lo anterior, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes que señala esta ley.”.

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Bianchi, agrega después de la expresión “visitas ad hoc” la locución “, sin previo aviso,”.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos advirtió que en la letra b) del artículo 3° se consagra la función de realizar visitas periódicas preventivas no programadas, por tanto, expresó, no sería necesaria la indicación número 7.

Con una postura contraria se manifestó el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derecho al considerar que la indicación da mayor libertad de acción al Comité de Prevención Contra la Tortura.

- En votación la indicación número 7, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast y Latorre.

Letra f)

La letra f) del texto aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

“f) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, tales como antecedentes relativos a lugares de privación de libertad, su localización, cifras de arrestos o detenciones y de personas privadas de libertad, y otras que digan relación con materias de su competencia.”.

La indicación número 8, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega la siguiente oración final: “Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes a la brevedad posible.”.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Latorre, agrega la siguiente oración final: “Para ello, la autoridad requerida tendrá el plazo de 30 días hábiles, a menos que

se trate de solicitudes de carácter urgente así calificadas por el Comité en los que exista un peligro fundado de lesión a la vida o a la salud física o psíquica de una persona privada de libertad, en cuyo caso será el más breve posible.”.

El Honorable Senador señor Latorre informó que coincidieron con la señora Subsecretaria de Derechos Humanos en fijar un plazo de 20 días para evitar que la autoridad dilate el envío de los antecedentes que el Comité de Prevención contra la Tortura solicitare en cumplimiento de su mandato, tal como lo establece la Ley de Transparencia en materia de información.

En la misma línea, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que la indicación número 8 del Ejecutivo dispone que las autoridades deberán dar respuesta a las solicitudes requeridas por el Comité de Prevención contra la Tortura a la brevedad posible, teniendo presente la premura que existe cuando la vida o la integridad física o psíquica de una persona corre peligro.

Con todo, apoyó la propuesta del Honorable Senador señor Latorre para establecer un plazo máximo de veinte días, al igual que lo consagra la Ley de Transparencia.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos valoró ambas indicaciones ya que normalmente la autoridad se demora entre cinco a seis meses en dar cumplimiento a sus requerimientos, lo que ha dificultado la labor del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora solicitó al Ejecutivo patrocinar la indicación número 9, puesto que establece un plazo para que la autoridad dé respuesta a los requerimientos de información que solicitare el Comité de Prevención contra la Tortura.

En la sesión siguiente, el Ejecutivo presentó una nueva redacción que armoniza las indicaciones números 8 y 9, y agrega la siguiente oración final en la letra f) del artículo 3º:

“Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.”.

- En votación, la nueva propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Kast y Latorre.

En consecuencia, con la misma votación se aprobaron con modificaciones las indicaciones números 8 y 9.

Posteriormente, abierto un nuevo plazo de indicaciones, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó la indicación número 9 bis, que viene a refrendar el texto que la Comisión acordó agregar en la letra f), cuyo tenor es el que sigue “Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Kast y Latorre, aprobó la indicación número 9 bis.

Letra k)

La letra k) del texto aprobado en general por el Senado es el siguiente:

“k) Confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo realizado por el Comité de Prevención contra la Tortura y las recomendaciones específicas destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”.

La indicación número 10, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega la siguiente oración final: “El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura.”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que la indicación tiene por objeto fortalecer la independencia del mecanismo de prevención contra la tortura y por ello proponen un quórum especial para aprobar su informe anual de 2/3 de los miembros del Comité.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señaló que el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos considera fundamental que sea dicho Consejo el que apruebe el referido informe y, además, manifestó su preocupación por el alto quórum planteado por el Ejecutivo.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos advirtió a Sus Señorías que no existe ninguna indicación que entregue esta facultad al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, y reiteró la necesidad de potenciar la autonomía del Comité de Prevención contra la Tortura, tal como lo plantea el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

El Honorable Senador señor Latorre consultó por el quórum que se requiere para aprobar el informe anual que elabora el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos respondió que los acuerdos que adopta el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, por regla general, requieren de la mayoría simple de los Consejeros presentes, salvo el caso del informe anual que necesita los dos tercios de los consejeros.

La Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos hizo presente la necesidad de establecer una relación fluida entre el Comité de Prevención contra la Tortura y el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos y planteó que el informe anual que elabore el Comité sea incluido dentro del informe anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora propuso dejar pendiente la votación de esta indicación en espera que el Ejecutivo presente una nueva propuesta que recoja todos los puntos antes planteados.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos reiteró que al Ejecutivo le interesa preservar la autonomía del Comité de Prevención contra la Tortura, que es un órgano distinto al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, por tanto, mantendrá su propuesta original y llamó a Sus Señorías a votar la indicación número 10 en los mismos términos en que fue presentada.

Por su parte, el Honorable Senador señor Latorre anunció su voto en contra y argumentó que le preocupa la autonomía del mecanismo de prevención contra la tortura que podría verse afectada si se establece un quórum tan alto para la aprobación de su informe anual, además que ello podría neutralizar la resolución de ciertos temas que surjan en el debate del Comité de Prevención contra la Tortura. Por ello, es partidario de exigir mayoría simple de sus integrantes.

- Al votar la indicación número 10, se produjo un empate. Votó a favor el Honorable Senador señor Kast; en contra el Honorable Senador señor Latorre, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora.

Dado el empate producido, en virtud del artículo 182 del Reglamento del Senado, correspondía repetir la votación, sin embargo, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión acordó dejarlo pendiente para la sesión próxima.

En la sesión siguiente, con el objeto de dirimir el empate producido, el Ejecutivo presentó la siguiente redacción para agregar a la letra k) del artículo 3° del proyecto de ley:

“El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a las Naciones Unidas, a la Organización de los Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.”

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos informó que la redacción de la norma es compartida con los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos coincidió con lo dicho por la Subsecretaria y explicó que les interesa que el referido informe sea enviado al Instituto Nacional de Derechos Humanos para que sea incluido en su informe anual.

- En votación la nueva propuesta del Ejecutivo para agregar al final de la letra k) del artículo 3° el texto mencionado, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre.

Consecuencialmente, se dio por resuelto el empate producido en la primera votación de la indicación número 10, la que fue aprobada con modificaciones, con la misma votación anterior.

Posteriormente, abierto un nuevo plazo de indicaciones, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó la indicación número 10 bis, que viene a refrendar el texto que la Comisión acordó agregar al final de la letra k), cuyo tenor es el que sigue:

“El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a las Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre, aprobó la indicación número 10 bis.

Letra m)

La letra m) aprobada en general por el Senado es del siguiente tenor:

“m) Celebrar a través del Instituto convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.”.

La indicación número 11, de Su Excelencia el Presidente de la República, sustituye la frase “Celebrar a través del Instituto convenios” por “Proponer al Instituto la celebración de convenios”.

- La indicación número 11 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Bianchi, consulta la siguiente letra, nueva:

“...) Confeccionar un informe interno o acta, inmediatamente después de haber realizado la respectiva visita, en el que se registren las condiciones observadas en el lugar de privación de libertad.”.

La indicación número 13, del Honorable Senador señor Bianchi, incorpora una letra nueva, del siguiente tenor:

“...) Realizar un seguimiento de la implementación de las recomendaciones y propuestas formuladas por el Consejo a las respectivas entidades, organismos e instituciones.”.

- Las indicaciones número 12 y 13 fueron declaradas inadmisibles, por cuanto corresponden a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al incidir en la administración financiera del Estado, ya que requieren de mayores fondos fiscales, de acuerdo al artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 4

El artículo 4° aprobado en general por el Senado se refiere a las prohibiciones y obligaciones de las autoridades y funcionarios de los lugares de privación de libertad.

Inciso segundo

El inciso segundo aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“La inobservancia de alguna de estas acciones será considerada como infracción grave a la probidad y acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, en los términos señalados en el título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

La indicación número 14, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega después de la expresión “Estatuto Administrativo” la siguiente frase: “, sin perjuicio de las

sanciones penales que correspondan”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que la indicación número 14 tiene por objeto reforzar la gravedad del incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones que consagra el artículo 4° del proyecto, para lo cual se establece expresamente que su infracción también generará las sanciones penales que correspondan.

- La indicación número 14 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Kast y Latorre.

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Latorre, propone agregar la siguiente oración final: “Adicionalmente, en los casos de la letra b) precedente, se aplicará una multa de entre 10 y 100 UTM.”.

El Honorable Senador señor Latorre explicó que la indicación tiene por objetivo disuadir a los funcionarios públicos a no entorpecer la labor de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura. Para ello, se propone aplicar una multa entre diez y cien unidades tributarias mensuales, además de las sanciones administrativas que correspondan.

El Honorable Senador señor Kast pidió la opinión de la señora Subsecretaria de Derechos Humanos sobre la indicación.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos recordó que la Comisión acordó agregar la frase “, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”, y advirtió a Sus Señorías que dentro de las sanciones penales se contempla condenar al funcionario público infractor a una multa, con lo cual, de aprobar la indicación número 15, podría castigarse al infractor con una nueva multa, lo que, sin duda, podría generar una desarmonización en la aplicación de esta ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora comentó que al menos la fijación del monto de la multa quedará a la discrecionalidad del juez.

El Honorable Senador señor Kast consideró que las multas deben estar dentro de una orgánica y que debe existir una proporcionalidad en su aplicación.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos insistió en que la sanción de multa ya estaría contemplada cuando se configura un delito y que además genera una falta administrativa.

El Honorable Senador señor Latorre pidió dejar pendiente la votación de la indicación número 15.

- En sesión posterior, el Honorable Senador señor Latorre retiró la indicación número 15, por considerar que la sanción de multa ya está incluida en la responsabilidad administrativa que se genera para el funcionario que incurre en una infracción grave a la probidad.

ARTÍCULO 5

El artículo 5° aprobado en general por el Senado se refiere a la integración del Comité de Prevención contra la Tortura.

Inciso primero

El inciso primero aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 5.- Integración. El Comité de Prevención contra la Tortura estará integrado por nueve miembros, que tendrán la calidad de expertos, los que llevarán a cabo las tareas establecidas en la ley, tendrán dedicación exclusiva y se regirán por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.”.

La indicación número 16, de Su Excelencia el Presidente de la República, sustituye la palabra “nueve” por “siete”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora consultó al Ejecutivo los motivos que tuvo a la vista para rebajar los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura de nueve a siete.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos, señora Bernardita Vega, explicó que todas las indicaciones formuladas al artículo 5° persiguen un objetivo común, cual es, dar cumplimiento al artículo 18 número 1 del Protocolo Facultativo que pretende garantizar la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal.

En particular, indicó que se propone rebajar a siete los expertos independientes porque se pretende aumentar el personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura, e incluir a la sociedad civil en la definición del perfil profesional de los candidatos a expertos.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos comentó que el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos apoya la rebaja en el número de expertos toda vez que es compensada con un aumento de su personal de apoyo.

El Honorable Senador señor Latorre consultó por la cantidad de profesionales que se pretenden contratar.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos dio cuenta que el informe financiero de este proyecto de ley considera nueve expertos, los que de acuerdo a esta indicación disminuirían a siete, tres para el primer año de vigencia; dos para el segundo, y dos más para el tercer año. En el caso del personal de apoyo, apuntó, se aumenta de once a trece funcionarios. Todo ello, involucraría un mayor gasto fiscal anual estimado de \$1.067.784 miles, y se comprometió a actualizar el informe financiero con estos nuevos antecedentes.

- La indicación número 16 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.

Inciso segundo

El inciso segundo aprobado en general por el Senado tiene el siguiente tenor:

“Los expertos serán elegidos por la mayoría simple del Consejo del Instituto, teniendo en consideración el equilibrio de género, enfoque multidisciplinario y la adecuada representación de los grupos minoritarios. Éstos serán seleccionados mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico, sobre la base de una terna conformada por el Consejo de esa Alta Dirección. El Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.405 podrá participar en la confección del perfil profesional de los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.”

La indicación número 17, de Su Excelencia el Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública, elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la adecuada representación de los grupos étnicos del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.”

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos expresó que la indicación reordena el texto del inciso segundo aprobado en general por el Senado y agrega a continuación de “grupos étnicos” la expresión “y minoritarios”. En seguida, explicó que este inciso regula la selección de los candidatos a expertos y señala que ésta se realizará mediante concurso

público efectuado por el Servicio Civil y que el Consejo de Alta Dirección Pública elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos para que designe al experto por la mayoría de sus integrantes. También, indicó que en la elaboración del perfil profesional de los candidatos podrá participar el Consejo Consultivo Nacional que establece el artículo 11 de la ley N° 20.405 para permitir la participación de la sociedad civil en este sistema de selección.

El Honorable Senador señor Navarro reparó que en este proceso se recurra al Sistema de Alta Dirección Pública. En efecto, manifestó que cuestiona la participación de este sistema por cuanto suele escoger a los mejores representantes del gobierno de turno y además por el alto costo que involucra los procesos de selección en que interviene.

Por lo anterior, criticó que en los concursos que se realizan a través de este sistema prime un criterio político y agregó que si el Gobierno no aprueba los candidatos puede declarar desierto el concurso, por ende, se trata de un proceso costoso y que no garantiza la ecuanimidad. Los gobiernos hacen un mal uso del Sistema de la Alta Dirección Pública para designar a los de su confianza, subrayó.

Por otro lado, preguntó cómo participará la ciudadanía en la confección del perfil de los candidatos.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos comentó que esta propuesta fue aprobada en la Cámara de Diputados y que su texto proviene del Mensaje de la ex Presidenta de la República. Sobre el particular, explicó que en virtud del Sistema de Alta Dirección Pública se escogerá a tres candidatos que se presentarán al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el cual por la mayoría de sus miembros elegirá al experto seleccionado. En cuanto a la participación de la sociedad civil en la elaboración del perfil de los expertos, informó que se canalizará por medio del Consejo Consultivo Nacional a que hace referencia el artículo 11 de la ley N° 20.405.

El Honorable Senador señor Navarro planteó reemplazar el término “podrá participar” por “participará” para hacer obligatoria la participación del Consejo Consultivo Nacional en la confección del perfil de los expertos. Así, acotó, si bien no serán vinculantes sus observaciones, sí obligará al Servicio Civil a consultarlo. En seguida, anunció su voto en contra de esta indicación, en caso que el Ejecutivo no acoja su planteamiento, y pidió dejar pendiente su votación en espera de una respuesta del Gobierno.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora advirtió que la propuesta del Honorable Senador señor Navarro sería de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y consultó al Ejecutivo su disposición para reemplazar la expresión “podrá participar” por “participará”.

Asimismo, preguntó a los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos la experiencia que han tenido con el Consejo Consultivo Nacional.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos reiteró que el Gobierno sólo reordenó el texto del inciso segundo del artículo 5° y que el procedimiento de selección de los expertos proviene del Mensaje de la ex Presidenta de la República. Con respecto a la propuesta del Honorable Senador señor Navarro, coincidió que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, toda vez que generará nuevos gastos para el Estado y señaló que el Ejecutivo es partidario de mantener el texto propuesto por la indicación número 17.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos comentó que al Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos le interesa asegurar la participación de la sociedad civil en las labores del Comité de Prevención contra la Tortura, aunque reconoció que no se pronunció expresamente sobre esta indicación. En sintonía con lo anterior, planteó crear en esta ley un consejo consultivo adicional que tenga por finalidad asesorar al Comité de Expertos.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos se manifestó contraria a este último planteamiento por estimar que no es recomendable establecer un consejo especial para cada entidad vinculada a los derechos humanos que se crea.

El Honorable Senador señor Navarro preguntó por los requisitos para postular al cargo de experto del Comité de Prevención contra la Tortura. Al efecto, expresó que no se puede limitar a las personas que no tengan un título profesional para postular al cargo y, además, solicitó incluir a los representantes de los pueblos indígenas, a los torturados y perseguidos políticamente, en la medida de que se trate de personas con una amplia experiencia en los derechos humanos.

De esta manera, concluyó que sus observaciones en relación con la indicación número 17 se centran en dos ámbitos: uno, en la participación obligatoria del Consejo Consultivo Nacional en la confección del perfil de los expertos y, dos, en la selección de los candidatos. Respecto de este segundo punto, señaló que se debe exigir al Sistema de Alta Dirección Pública que considere mayormente los aspectos éticos y la trayectoria vinculada a los derechos humanos del candidato más que los aspectos académicos de los postulantes.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos dio cuenta que para ser consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos sólo se exige tener una trayectoria en el ámbito de los derechos humanos, y precisó que la indicación número 26 exige “título técnico o profesional”.

El Honorable Senadora señor Navarro puso de relieve la falta de capacidad del Sistema de Alta Dirección Pública para calificar la idoneidad moral de una persona y para verificar su reconocida trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos. Al respecto, indicó que es altamente probable que los parlamentarios terminen firmando una declaración para acreditar este requisito.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora preguntó a los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos cómo eligen a sus consejeros.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos explicó que de acuerdo con el artículo 6° de la ley N° 20.405 el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos se integra de la siguiente manera: dos consejeros nombrados por el Senado; dos, por la Cámara de Diputados; uno, por los decanos de la facultades de derechos de las universidades, y cuatro, designados por las organizaciones de la sociedad civil. De esta manera, consignó, nunca interviene el Sistema de la Alta Dirección Pública.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que se mantuvo la participación del Sistema de Alta Dirección Pública para precisar que se trata de un actor diverso que no tenga carácter político. Asimismo, hizo presente que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, exige experiencia profesional, dada la función técnica que ejercerán los expertos en la defensa de los derechos humanos, así como en el ámbito judicial.

Luego, destacó que la trayectoria en derechos humanos de los postulantes no debe restringirse a la violación de derechos humanos durante el gobierno militar, sino que debe ampliarse a otros temas, como la migración o la discapacidad, ya que se trata de un concepto más amplio que no requiere ser certificado como en el caso del requisito de la letra c) del artículo 6° que exige cinco años de experiencia laboral en lo social, salud, sistemas penitenciarios, derecho humanitario o en el área de los derechos humanos.

El Honorable Senador señor Navarro expresó que también falta dar cabida a los representantes de los pueblos indígenas, considerando que el Estado de Chile fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violar sus derechos humanos, y lamentó que ello se siga repitiendo todos los días, como puede verse en la Operación Huracán. Reparó que el Presidente de la República anunció un nuevo Plan Mapuche que se restringe a medidas de carácter económico, sin contemplar nuevas facultades para los pueblos, lo

que tampoco se da en la indicación número 17, ya que no asegura la representación de los pueblos originarios.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos advirtió que la indicación número 17 dispone que para escoger al experto el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá tener en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora hizo presente que en la selección de los candidatos puede haber cierto elitismo con la intervención del Sistema de Alta Dirección Pública.

El Honorable Senador señor Navarro previno a Sus Señorías que desde que nuestro país suscribió el Convenio 169 de la OIT no se hace referencia a los "grupos étnicos", sino a los pueblos originarios o pueblos indígenas.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos aclaró que la expresión "grupo étnico" es la utilizada por el Protocolo Facultativo, en su artículo 18, número 2.

La indicación número 17 quedó pendiente.

En sesión posterior, la Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora presentó una nueva propuesta de redacción para el inciso segundo del artículo 5°, del siguiente tenor:

"La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública, elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la adecuada representación de los grupos étnicos u originarios y minorías del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, participará el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 y las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos a las que hace referencia la letra e) del artículo 6°, ambos de la ley N° 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir."

En seguida, explicó que su propuesta recoge algunas de las observaciones que formulara el Honorable Senador señor Navarro en la sesión anterior. Al efecto, detalló que la indicación plantea:

1.- Que el Instituto Nacional de Derechos Humanos en la selección de los expertos deberá también considerar la adecuada representación de los grupos originarios del país, y

2.- Que en la confección del perfil profesional de los expertos participará el Consejo Consultivo del artículo 11 de la ley N° 20.405 y las organizaciones vinculadas con los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica y que estén inscritas en el registro que lleva el Instituto Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 6° letra e) de la citada ley.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos reiteró que el término "grupos étnicos" es utilizado en el Protocolo Facultativo para referirse a los grupos indígenas y tribales. Luego, manifestó que la expresión "adecuada representación" puede resultar equívoca, puesto que contiene una carga subjetiva y propuso eliminar la palabra "adecuada". En seguida, señaló que no es partidaria de consagrar en términos obligatorios la participación del Consejo Consultivo Nacional y de las instituciones vinculadas con la promoción de los derechos humanos inscritas en el Instituto Nacional de Derechos Humanos, por lo que insistió en mantener la redacción propuesta por el Ejecutivo.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos hizo presente que el Consejo Consultivo Nacional no es lo mismo que las instituciones vinculadas con la

promoción de los derechos humanos inscritas en el registro que lleva el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Al efecto, dio cuenta que el Consejo Consultivo Nacional aglutina a los académicos y a los premios nacionales de derechos humanos, entre otros. Por otro lado, refirió que el artículo 6º, letra e) de la ley N° 20.405 reconoce a las organizaciones de la sociedad civil que gozan de personalidad jurídica que están inscritas en un registro que lleva el Instituto Nacional de Derechos Humanos, las cuales escogen a cuatro de los once consejeros del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos y que actualmente comprende trece instituciones.

En seguida, la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora resaltó que le interesa garantizar la participación de la sociedad civil en la elaboración del perfil de los expertos para compensar la opinión del mundo académico representado a través del Consejo Consultivo Nacional.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos indicó que el texto del inciso segundo aprobado en la Cámara de Diputados y el de la propuesta del Ejecutivo sólo permite la participación del Consejo Consultivo Nacional, luego, ampliar este punto excedería el marco de este artículo, apuntó.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora reparó que el Consejo Consultivo Nacional es una instancia del mundo académico y que sólo se consagra su participación en términos facultativos. Por lo anterior, insistió en someter a votación su propuesta.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos señaló que el Gobierno no se cierra a la participación del Consejo Consultivo Nacional en el proceso de selección de los expertos siempre que no sea obligatoria. De lo contrario, expresó, se requeriría del patrocinio del Ejecutivo y un nuevo informe financiero para cubrir todos los gastos que involucraría su intervención, puesto que el mecanismo de selección de los expertos necesitaría de mayor financiamiento.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora consultó cómo se verificará la participación del Consejo Consultivo Nacional en la elaboración del perfil de los expertos en caso de mantenerse su participación en términos facultativos.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos respondió que el Servicio Civil tendrá que diseñar una fórmula para ello, lo que quedará establecido en un reglamento.

En seguida, planteó a Sus Señorías aprobar el texto del Ejecutivo, y reemplazar la frase “y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios del país” por “y la representación de los pueblos originarios y de los grupos étnicos y minoritarios del país”.

- En votación la indicación número 17, fue aprobada con modificaciones por 2 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores Kast y Latorre, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora.

Con posterioridad y en el nuevo plazo para presentar indicaciones Su Excelencia el Presidente de la República formuló la número 17 bis, que recoge las modificaciones acordadas, y reemplaza el inciso segundo por el siguiente texto:

“La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública, elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N°20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.”

- En votación la indicación número 17bis, fue aprobada por unanimidad de los miem-

brotes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre.

Inciso cuarto

El inciso cuarto aprobado en general por el Senado establece lo siguiente:

“El Comité de Prevención contra la Tortura someterá a aprobación del Consejo del Instituto todas las normas para su funcionamiento, incluidas las relativas a su organización interna, así como la delegación de alguna de sus funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. La propuesta se entenderá aprobada, salvo que sea rechazada por dos tercios de sus miembros.”.

La indicación número 18, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega después de la voz “Tortura” lo siguiente: “, a través de sus estatutos, establecerá”.

La indicación número 19, de Su Excelencia el Presidente de la República, suprime la frase “someterá a aprobación del Consejo del Instituto todas”.

La indicación número 20, de Su Excelencia el Presidente de la República, sustituye la frase “La propuesta se entenderá aprobada, salvo que sea rechazada por dos tercios de sus miembros” por el siguiente texto: “Los estatutos y sus modificaciones serán propuestos al Presidente de la República, por la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité de Prevención contra la Tortura, y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos explicó que las indicaciones números 18, 19 y 20 siguen el modelo para la aprobación de los estatutos y sus modificaciones que se utiliza en todas las instituciones de derechos humanos, a saber: el Instituto Nacional de Derechos, ley N° 20.405; el Consejo para la Transparencia, ley N° 22.285, y la Defensoría de la Niñez, ley N° 21.067.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos complementó que la idea es estandarizar a las instituciones de derechos humanos en cuanto a la aprobación de sus estatutos y asegurar la autonomía e independencia del Comité de Prevención contra la Tortura que se crea bajo la esfera del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora manifestó ciertos reparos respecto de una supuesta armonización o estandarización para todas las entidades de derechos humanos que no ha sido previamente aprobada por el sector.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que las indicaciones número 18, 19 y 20 denotan un cierto rasgo de presidencialismo, porque entregan al Presidente de la República la aprobación de los estatutos del Comité de Prevención contra la Tortura. Por ello, prefirió el texto aprobado en general por el Senado.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos indicó que de mantenerse el texto concordado en la Cámara de Diputados el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos sería el que aprobaría los estatutos del Comité, lo que mermaría su independencia.

Las indicaciones números 18, 19 y 20 quedaron pendientes.

En la sesión siguiente, la señora Subsecretaria de Derecho Humanos presentó una nueva propuesta para los incisos cuarto y quinto del artículo 5.

Cabe hacer presente, que el inciso quinto del artículo 5 no fue objeto de indicaciones y es del siguiente tenor:

“El Comité de Prevención contra la Tortura deberá regirse por los principios de independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.”.

A continuación, se transcribe la nueva propuesta de la señora Subsecretaria de Derechos Humanos para reemplazar los incisos cuarto y quinto del artículo 5°:

“En su organización interna, el Comité de Prevención contra la Tortura se regirá por las disposiciones de esta ley, como también por las normas que dicte para tal efecto, sea para

su funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Dichas normas serán sometidas a aprobación del Consejo del Instituto, la que sólo podrá ser rechazada por dos tercios de sus miembros.

En cumplimiento con el Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como, independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.”

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos informó que estos textos fueron consensuados previamente con los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos y explicó que en el caso del nuevo inciso quinto se busca reforzar los Principios de París que rigen a todos los órganos independientes en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos.

- En votación, la nueva propuesta del Ejecutivo para los incisos cuarto y quinto del artículo 5° del proyecto de ley, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D’Albora, y señor Latorre.

- Consecuencialmente, con la misma votación se dieron por rechazadas las indicaciones números 18, 19 y 20.

Posteriormente, y en el nuevo plazo para presentar indicaciones, S. E. el Presidente de la República formuló la indicación número 20 bis que recoge los acuerdos adoptados y sustituye los incisos cuarto y quinto por los siguientes:

“En su organización interna, el Comité de Prevención contra la Tortura se regirá por las disposiciones de esta ley, como también por las normas que dicte para tal efecto, sea para su funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Dichas normas serán sometidas a aprobación del Consejo del Instituto, las que sólo podrán ser rechazadas por dos tercios de sus miembros”.

En cumplimiento con el Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como, independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones”.

- En votación la indicación número 20 bis, fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast y Latorre.

Inciso sexto

El inciso sexto aprobado en general por el Senado es el que sigue:

“El Instituto podrá contratar al personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura. Dicho personal no podrá desarrollar labores propias de las otras funciones del Instituto. Asimismo, las personas que presten servicios en el Instituto para ejercer las funciones establecidas en la ley N° 20.405 no podrán integrar el personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura ni ejercer sus funciones.”.

La indicación número 21, de los Honorables Senadores señoras Rincón y Muñoz D’Albora y señor Quintana, agrega después de la expresión “Comité de Prevención contra la Tortura” la frase “, previa elección de éstos por parte del Comité de Expertos”.

- La indicación número 21 fue declarada inadmisibles, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por cuanto establece una nueva función para un servicio público, de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto número 2° de la Constitución Política de la República.

Inciso séptimo

El inciso séptimo aprobado en general por el Senado establece lo siguiente:

“Los expertos cesarán en sus cargos en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la ley N° 20.405. Además, cesarán inmediatamente en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad.”

La indicación número 22, de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza el texto que señala “en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la ley N° 20.405. Además, cesarán inmediatamente en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad.”, por lo siguiente: “por alguna de las siguientes causales: renuncia voluntaria, inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, cumplimiento de setenta y cinco años de edad y remoción.”

La indicación número 23, de Su Excelencia el Presidente de la República, introduce a continuación del inciso séptimo el siguiente inciso, nuevo:

“Los expertos sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por incapacidad sobreviniente declarada judicialmente, por algunas de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones. La Corte Suprema conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.”

Inciso octavo

El inciso octavo aprobado en general por el Senado tiene el siguiente tenor:

“El experto designado en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período según lo dispuesto en el inciso anterior, ejercerá sus funciones por el tiempo que le restaba a quien cesó.”

La indicación número 24, de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la frase “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos señaló que las indicaciones números 22, 23 y 24 deben ser tratadas conjuntamente por cuanto están vinculadas entre sí. Luego, explicó que las indicaciones números 22 y 23 hacen explícitas las causales de cesación del cargo de los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, consagradas en los artículos 6° y 7° de la ley N° 20.405.

Por su parte, el representante del Ministerio Público, señor Sebastián Cabezas, se manifestó por mantener el texto aprobado en general por el Senado que sólo menciona los artículos de la ley N° 20.405 que establecen las causales de cesación en el cargo de los consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos, los cuales también se aplicarán a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, y no especificar cada una de las causales en forma taxativa como lo sugiere la indicación.

El Honorable Senador señor Navarro consultó al Ejecutivo los criterios que tuvo a la vista para incluir como causal de cesación del cargo de experto, el haber cumplido setenta y cinco años de edad. Al efecto, propuso eliminar esta causal considerando que el experto durará cuatro años en el cargo y sólo podrá ser nombrado para un nuevo período. Comentó que agregar esta causal implicaría condicionar el cargo a una doble limitante y, agregó que la experiencia de las personas adultas puede ser un factor esencial para el ejercicio de esta función.

En relación con la indicación número 23, Su Señoría manifestó su opinión contraria a la posibilidad de remover a los expertos a requerimiento de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por cuanto significaría promover la dictadura de las minorías, ya que bastaría la firma de cincuenta parlamentarios para pedir su remoción, y subrayó que se requieren criterios más objetivos para configurar esta causal. Por otro lado,

advirtió que se podría provocar la politización de la Corte Suprema por el hecho de ser el órgano llamado a pronunciarse sobre esta cesación en el cargo.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con el Honorable Senador señor Navarro en que no debiera aplicarse el límite de edad dada la naturaleza del cargo, cual es, experto del Comité de Prevención contra la Tortura. Asimismo, sugirió aumentar el quórum de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados para requerir la remoción de los expertos.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos, con respecto a la causal de los setenta y cinco años de edad, informó que también tienen tope de edad los miembros del Consejo de Defensa del Estado y los jueces. No obstante, consideró razonable eliminar esta referencia, dado que los expertos no podrán durar más de ocho años en el cargo.

En cuanto a la indicación número 23, consideró que las causales están bien limitadas, ya que la remoción sólo podrá ser presentada por el Presidente de la República o a requerimiento de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y que conocerá del asunto el pleno de la Corte Suprema, el que declarará la incapacidad sobreviniente de algunas de las causales de los números 1º, 5º, 6º, 7º u 8º del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales o por negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.

El representante del Ministerio Público, señor Sebastián Cabezas, previno a Sus Señorías que el trabajo de los expertos se ejercerá en terreno, puesto que no tienen la función de un órgano consultivo.

Con respecto a la indicación número 22, la Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos coincidió con el Abogado del Ministerio Público, en el sentido de preferir el texto aprobado en general por el Senado para el inciso séptimo del artículo 5º y no el desglose de las causales propuesto por las indicaciones números 22 y 23, toda vez que si existiese, eventualmente, una modificación a los artículos 6º y 7º de la ley N° 20.405 o al artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, se podría producir un desfase en la aplicación de estas causales.

En seguida, se refirió a los Principios de París, en particular, mencionó la competencia ética y técnica de los miembros de los organismos de derechos humanos, lo que implica que al momento de escoger a sus funcionarios tener a la vista sus conocimientos profesionales y su experiencia, y no su edad, de manera de garantizar la eficacia del funcionamiento de estas entidades. Por lo anterior, coincidió en la necesidad de revisar la última oración del inciso séptimo del artículo 5º que establece que los expertos cesarán en el cargo al cumplir los setenta y cinco años de edad.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos explicó que el límite de edad de los setenta y cinco años se aprobó en la Cámara de Diputados en atención a la labor que deben desempeñar los expertos en terreno.

La Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos en relación con la indicación número 23 trajo a colación la sentencia Rol N° 8.135-2008, de 24 de septiembre de 2018, de la Excelentísima Corte Suprema en que se pronunció respecto del recurso de protección presentado en contra del Instituto Nacional de Derechos Humanos y de su Consejo por la remoción del señor Branislav Marelic en su calidad de Director. Acotó, la Corte Suprema resolvió que esta causal sólo se aplica para la remoción del cargo de consejero y no para destituir al director del Instituto. Al efecto, destacó que el citado fallo confirma la autonomía del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos en virtud de la cual puede remover a su director, pero no a sus consejeros. Lo mismo sucederá con el Comité de Prevención contra la Tortura con la diferencia de que no tiene la figura de director.

Luego, sugirió regirse en esta materia por los principios internacionales de independencia financiera y funcional que en este caso implican que el Comité de Prevención contra la Tortura no puede depender del poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, y, por ende, consi-

derar el rechazo de la indicación número 23.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos comentó que los expertos serán removidos de la misma manera que los consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos y que las instancias internacionales no han objetado esta forma de remoción, manteniendo la clasificación del Instituto en la letra A, con lo que se demuestra que ello no estaría afectando su autonomía e independencia.

Agregó, quien decide finalmente sobre la remoción del experto será el pleno de la Corte Suprema, es decir, los veintiún ministros y no una Sala específica. Con todo, consideró que esta fórmula es la más cercana a los Principios de París.

El Honorable Senador señor Navarro reparó respecto de algunas de las causales mencionadas en el artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, en particular, la del numeral 5° que se refiere a los que hubieren sido procesados por crimen o simple delito, ya que se trata de personas que no han sido condenadas y que es probable que sus causas también sean vistas, por la vía de algún recurso, por la Corte Suprema. Por otro lado, observó que en la propuesta del Gobierno no se contempla que sean los propios ciudadanos los que pidan la remoción del experto.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora indicó que prefiere el texto del inciso séptimo aprobado en general por el Senado, y no el desglose de las causales que hacen las indicaciones números 22 y 23, con excepción de la fijación de un límite de edad para la cesación del cargo de experto, y llamó a Sus Señorías a rechazar las indicaciones antes mencionadas.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos advirtió que en la indicación número 23 se incorpora una nueva causal que se refiere a la “negligencia grave en el ejercicio de sus funciones”, que es distinta a la causal que considera el artículo 7° de la ley N° 20.405.

El Honorable Senador señor Navarro se sumó a la idea de aprobar el texto del inciso séptimo del artículo 5° aprobado en general por el Senado, con excepción de la oración final que establece que los expertos cesarán inmediatamente en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad.

- A continuación, se puso en votación las indicaciones números 22, 23 y 24, las que fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Latorre y Navarro, y con la misma votación se aprobó el inciso séptimo del artículo 5° con excepción de su oración final.

ARTÍCULO 6

El artículo 6° aprobado en general por el Senado establece los requisitos para ejercer el cargo de experto del Comité de Prevención contra la Tortura.

Encabezamiento

Su encabezamiento reza lo siguiente:

“Artículo 6.- Requisitos para ejercer el cargo. Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:”.

La indicación número 25, de Su Excelencia el Presidente de la República, sustituye la palabra “con” por la expresión “dos de”.

- La indicación número 25 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Latorre y Navarro.

Letra a)

La letra a) aprobada en general por el Senado señala lo siguiente:

“a) Estar en posesión de un título profesional o grado académico.”.

La indicación número 26, de los Honorables Senadores señoras Rincón y Muñoz D'Albora y señor Quintana, reemplaza la expresión “título profesional” por “título técnico

o profesional”.

- La indicación número 26 fue declarada inadmisibles, por cuanto corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al incidir en la conformación de un órgano público, de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto número 2° de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 7

El artículo 7° aprobado en general por el Senado regula las inhabilidades para integrar el Comité de Prevención contra la Tortura y su texto es el que sigue:

“Artículo 7.- Inhabilidades. No podrán integrar el Comité de Prevención contra la Tortura quienes se encuentren sujetos a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado, los consejeros del Instituto, las personas señaladas en el inciso quinto del artículo 6 de la ley N° 20.405, ni quienes hayan tenido esas calidades hasta dos años antes de su nombramiento.”.

La indicación número 27, de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la frase “las personas señaladas en el inciso quinto del artículo 6 de la ley N° 20.405” por la siguiente frase: “los diputados, los senadores, los alcaldes, los concejales, los consejeros regionales, los jueces, los fiscales del Ministerio Público, los funcionarios de la Administración del Estado, los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública”.

- La indicación número 27 fue retirada por el Ejecutivo.

La indicación número 28, de los Honorables Senadores señoras Rincón y Muñoz D’Albora y señor Quintana, propone consultar un inciso nuevo, del tenor siguiente:

“Tampoco podrán serlo los directores, administradores, representantes y socios de instituciones o personas jurídicas de derecho privado responsables de los lugares de privación de libertad, custodia o cuidado de personas susceptibles de ser examinados por el Comité, ni quienes hayan tenido dichas calidades hasta dos años antes de su nombramiento.”.

La Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos explicó que la indicación va en la línea de la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses e informó que la norma también se aplica en la orgánica de los consejeros del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Resaltó que la extensión de la inhabilidad hasta dos años antes del nombramiento se restringe al ámbito nacional y no al internacional, lo que no los inhabilitaría para postular a cargos internacionales.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos dejó constancia que la citada norma es de aplicación general y como tal también incide en el nombramiento de los expertos. No obstante, se mostró abierta a incorporar este inciso y se comprometió en la próxima sesión a presentar un nuevo texto.

En la sesión siguiente, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos presentó una nueva redacción para el inciso segundo, nuevo, del artículo 7° del proyecto de ley, que acoge los planteamientos que Sus Señorías formularon en la sesión pasada, cuyo texto es el siguiente:

“Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad establecidas en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y las disposiciones del Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.”.

A continuación, explicó que esta propuesta busca evitar los posibles conflictos de intereses que pudieran tener las personas que integran el Comité de Prevención contra la Tortura y señaló que su texto es prácticamente igual al inciso segundo, del artículo 12, de la ley

N° 20.405, que se aplica a los consejeros del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- En votación, la nueva propuesta del Ejecutivo para agregar un inciso segundo, nuevo, al artículo 7° del proyecto de ley, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D'Albora, y señor Latorre.

- Consecuencialmente, con la misma votación anterior, se dio por rechazada la indicación número 28.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Kast hizo presente que el nuevo inciso segundo aprobado para el artículo 7° tiene por finalidad hacer aplicables las normas de probidad establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses; sin embargo, el artículo 9°, que no fue objeto de indicaciones contempla la aplicación de las normas de probidad contenidas en la ley N° 20.880, pero no las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por tal motivo y a fin de evitar normas reiterativas y confusiones respecto de las personas expresamente destinatarias de estas normas de probidad, propuso eliminar el inciso segundo, nuevo, aprobado por la Comisión al artículo 7°, y agregar en la parte final del artículo 9° aprobado en general por el Senado el siguiente texto:

“y a las disposiciones del Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

Su Señoría argumentó que la propuesta persigue ordenar la normativa toda vez que el artículo 9° se refiere a la probidad y el artículo 7° trata las inhabilidades.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast, Latorre y Navarro, acordó reabrir debate respecto de los artículos 7° y 9° del presente proyecto de ley.

- Con la misma votación, la Comisión aprobó eliminar el inciso segundo, nuevo, aprobado para el artículo 7°, y agregar el texto antes transcrito en el artículo 9° aprobado en general por el Senado.

En consecuencia, el texto para el artículo 9° es el siguiente:

“Artículo 9.- Probidad. Los expertos estarán sujetos a las normas de probidad señaladas en el título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y a las disposiciones del Título III de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

ARTÍCULO 10

El artículo 10 aprobado en general por el Senado regula el fuero que tendrán los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura.

Inciso primero

El inciso primero aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Fuero. Durante la vigencia de su mandato y en el ejercicio de sus funciones, ningún experto del Comité de Prevención contra la Tortura podrá ser acusado, sujeto a prisión preventiva o a alguna de las medidas cautelares personales de que trata el artículo 155 del Código Procesal Penal, a excepción de la mencionada en el literal d) de dicho precepto, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a

la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.”

La indicación número 29, de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la expresión “y en el ejercicio de sus funciones” por “y respecto de actos en el ejercicio de sus funciones”.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos explicó que la indicación número 29 explicita que el fuero de los expertos se refiere sólo a los actos en el ejercicio de sus funciones, lo que es más específico que el texto del artículo aprobado en general por el Senado.

El Honorable Senador señor Navarro se manifestó contrario a esta indicación por cuanto no establece quién calificará el acto sujeto a fuero y porque debilita el fuero del experto.

- Posteriormente, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos retiró la indicación número 29.

ARTÍCULO 11

El artículo 11 aprobado en general por el Senado regula la excepción de los expertos y de su personal de apoyo para denunciar los crímenes y simples delitos de que tomen conocimiento en el desarrollo de sus visitas preventivas, salvo que revistan un riesgo vital para los privados de libertad o que se trate de actos de tortura.

Inciso segundo

El inciso segundo aprobado en general por el Senado tiene el siguiente tenor:

“Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.”

La indicación número 30, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega después de la expresión “deberán denunciar” la siguiente frase: “ante el Ministerio Público o bien poner los antecedentes en conocimiento del Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos presentó un nuevo texto para el inciso segundo del artículo 11 del proyecto, previamente concordado con el Instituto Nacional de Derechos Humanos y con el Ministerio Público, en los siguientes términos:

“Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2°, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 3° número 5 de la ley N° 20.405. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.”

- La nueva propuesta para el inciso segundo del artículo 11, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Latorre y Navarro.

- Consecuencialmente, con la misma votación, se dio por aprobada con modificaciones la indicación número 30.

A continuación, el Honorable Senador señor Navarro expresó su reparo respecto del artículo 11, puesto que atenta contra el deber de todo funcionario público de denunciar los hechos de que toma conocimiento en el ejercicio de su cargo.

El Abogado del Ministerio Público, señor Sebastián Cabezas hizo notar que la labor del Comité de Prevención contra la Tortura de acuerdo con el Protocolo Facultativo es reali-

zar visitas a terreno y emitir informes colaborativos y de ayuda, lo que es el sustento para consagrar esta excepción y eximirlos de la obligación genérica que tienen todos los funcionarios públicos de denunciar los delitos de que toman conocimiento. Además, advirtió que con el nuevo inciso segundo aprobado por la Comisión se vuelve a la regla general. Con todo, indicó que la Fiscalía apoya este artículo.

Posteriormente, y en el nuevo plazo para presentar indicaciones, S. E. el Presidente de la República formuló la indicación número 30 bis que recoge los acuerdos adoptados y sustituye el inciso segundo por el siguiente:

“Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 3 N° 5 de la ley N° 20.405. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.”

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre, aprobó la indicación número 30 bis.

ARTÍCULO 12

El artículo 12 aprobado en general por el Senado regula la reserva de la información y su texto es el que sigue:

“Artículo 12.- Reserva de la información. La información que recojan los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura y el personal de apoyo, ya sea con ocasión de las visitas periódicas o de las entrevistas que sostengan, tendrá carácter reservado, incluso respecto de los demás funcionarios del Instituto que no participan de las funciones de éste, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11. La violación de esta reserva dará origen a negligencia manifiesta e inexcusable de sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.”

La indicación número 31, de Su Excelencia el Presidente de la República, suprime la frase “incluso respecto de los demás funcionarios del Instituto que no participan de las funciones de éste.”

La indicación número 32, de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la expresión “dará origen a” por “constituirá”.

La indicación número 33, de Su Excelencia el Presidente de la República, sustituye la locución “manifiesta e inexcusable de sus funciones de acuerdo a lo señalado” por “grave en conformidad a lo dispuesto”.

- Las indicaciones números 31, 32 y 33 fueron retiradas por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 13

El artículo 13 aprobado en general por el Senado establece el deber de colaboración de las autoridades del Estado y su texto es el siguiente:

“Artículo 13.- Deber de colaboración. Las autoridades competentes del Estado deberán considerar las recomendaciones e informes elaborados por el Comité de Prevención contra la Tortura, entablando un diálogo con éste acerca de las posibles medidas de aplicación.”

La indicación número 34, de Su Excelencia el Presidente de la República, agrega después de la palabra “aplicación” la siguiente frase: “destinadas a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos explicó que el artículo 13 establece el deber de las autoridades del Estado de considerar las recomendaciones e informes elaborados por el Comité de Prevención contra la Tortura, en particular de las medidas sugeridas, que de acuerdo con la indicación número 34, deberán enfocarse en mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, y en prevenir la tortura y otros tratos crueles o degradantes.

- En votación, la indicación número 34, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D'Albora y señor Latorre.

La indicación número 35, de Su Excelencia el Presidente de la República, incorpora un artículo nuevo, del tenor que sigue:

“Artículo ...– Modificaciones a la ley N° 20.405. Introdúcense a la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las siguientes modificaciones:

i) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 4° la siguiente frase:

“Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.”.

ii) Agrégase en el inciso primero del artículo 11, luego de la expresión “prestará su asesoría el Consejo” la siguiente frase: “y a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos informó que la indicación número 35 pretende concordar las funciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos con las del Comité de Prevención contra la Tortura. Ello, a objeto de reforzar su autonomía y de evitar una superposición de funciones.

La Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos planteó en el punto i) de la indicación en estudio reemplazar la mención “Mecanismos Nacional de Prevención de la Tortura” por “Comité de Prevención contra la Tortura”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos compartió la propuesta de la representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- En consecuencia, la indicación número 35 fue aprobada con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D'Albora, y señor Latorre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

El artículo primero transitorio aprobado en general por el Senado tiene el siguiente tenor:

“Artículo primero.– La presente ley entrará en vigencia al cumplirse el sexto mes desde su publicación en el Diario Oficial.”.

La indicación número 36, de los Honorables Senadores señoras Rincón y Muñoz D'Albora y señor Quintana, lo sustituye por el que sigue:

“Artículo Primero Transitorio. La presente ley entrará en vigencia al cumplirse el tercer mes de publicado el decreto supremo del Ministerio de Justicia que apruebe la modificación de estatutos que el Instituto deberá hacer en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de su ley orgánica en orden a establecer todas las normas necesarias para su funcionamiento y ajustarse a los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. La modificación señalará claramente procesos y procedimientos para la toma de decisiones que aseguren la plena vigencia del derecho a un debido proceso, en particular, tratándose de la remoción de su Directores Nacionales y/o Regionales; y mecanismos y condiciones que garanticen la probidad en el ejercicio de sus funciones y prevengan conflictos de intereses.”.

La indicación número 37, de Su Excelencia el Presidente de la República, reemplaza la palabra “sexto” por “décimo segundo”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora hizo presente que el plazo de doce meses propuesto por la indicación número 37 es excesivo.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos propuso mantener el plazo de entrada en vigencia que establece el artículo primero transitorio del texto aprobado en general por el Senado. En sintonía con lo anterior, procedió a retirar la indicación número 37 que establece doce meses.

- Al efecto, la indicación número 37 fue retirada por la señora Subsecretaria de Derechos Humanos.

- Por su parte, la Honorable Senadora señora Muñoz D’Albora retiró la indicación número 36.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y Muñoz D’Albora y señor Latorre, aprobó mantener el texto del artículo primero transitorio aprobado en general por el Senado, que establece que esta ley entrará en vigencia al sexto mes desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo

El artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado señala lo siguiente:

“Artículo segundo.— Dentro del plazo de seis meses a contar de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto deberá modificar sus estatutos con el objeto de establecer el reglamento interno de funcionamiento del Comité de Prevención contra la Tortura, señalando su estructura orgánica, funciones de su jefatura, división de tareas, procedimientos y procesos de toma de decisión. Estas reglas podrán ser objeto de modificaciones conforme a lo señalado en el artículo 5.”.

En relación con el artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos propuso mantener su texto con los siguientes cambios: uno, modificar el criterio para el cómputo del plazo que se establece en dicha norma y, dos, eliminar la obligación del Instituto Nacional de Derechos Humanos de modificar sus estatutos para incorporar el reglamento interno del Comité de Prevención contra la Tortura. Ello, con la finalidad de mantener una armonía con lo aprobado por esta Comisión.

En sintonía con lo anterior, presentó la siguiente redacción para el artículo segundo transitorio:

“Dentro del plazo de nueve meses a contar de la publicación de esta ley, el Instituto Nacional de Derechos Humanos deberá adecuar sus estatutos, a fin de dar cumplimiento a lo que establece esta ley, según corresponda.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y Muñoz D’Albora, y señor Latorre, aprobó el nuevo texto para el artículo segundo transitorio.

Posteriormente, y en el nuevo plazo para presentar indicaciones, Su Excelencia el Presidente de la República formuló la indicación número 37 bis que recoge los acuerdos adoptados y sustituye el artículo segundo transitorio por el siguiente:

“Artículo segundo.— Dentro del plazo de nueve meses a contar de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto deberá modificar sus estatutos a fin de incorporar las disposiciones para el funcionamiento, división de tareas, procedimientos y procesos de toma de decisión del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Estas disposiciones serán propuestas por el Comité de Expertos al Consejo del Instituto, el cual sólo podrá rechazarlas por dos tercios de sus miembros.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D’Albora y señores Kast y Latorre, aprobó la indicación número 37 bis.

La indicación número 38, de Su Excelencia el Presidente de la República, lo sustituye

por el siguiente:

“Artículo segundo.— La integración del Comité de Prevención contra la Tortura, señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ley, se realizará de manera progresiva en conformidad a las siguientes reglas:

a) Dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los tres primeros expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

b) A partir del décimo tercer mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a dos expertos más, que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

c) A partir del vigésimo quinto mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los últimos dos expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

Los concursos públicos para la selección de los expertos y las designaciones se realizarán con la debida antelación y de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 5° inciso segundo de la presente ley.”

Con respecto a la indicación número 38, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos propuso considerarla como un artículo tercero transitorio, nuevo.

En seguida, la Honorable Senadora señora Aravena planteó en la letra a) de la indicación número 38 reemplazar el término “doce” por “seis”.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos se manifestó contraria a reducir a seis meses el plazo para la designación de los tres primeros expertos, puesto que, argumentó, el Servicio Civil tarda entre seis a ocho meses por cada concurso y a ello debe sumarse el tiempo que requiere el Instituto Nacional de Derechos Humanos para escoger al candidato definitivo.

Además, resaltó que el texto aprobado en general por el Senado establece doce meses desde la entrada en vigencia de esta ley lo que implica, en la práctica, dieciocho meses contados desde su publicación.

El Abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos se allanó al aumento de este plazo, en la medida que se reduzcan los plazos para la designación de los otros expertos.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos propuso dejar el plazo en nueve meses contado desde la publicación de esta ley. Con todo, dejó en claro a Sus Señorías que de aprobarse esta nueva propuesta dentro de los primeros nueve meses de vigencia de esta ley no se habrá designado ningún experto del Comité de Prevención contra la Tortura.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y Muñoz D´Albora, y señor Latorre, aprobó con modificaciones la letra a) de la indicación número 38 como parte de un artículo tercero transitorio, nuevo, reemplazando el término “doce” por “nueve”.

En relación con las letras b) y c) de la indicación número 38, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos resaltó que debe considerarse el transcurso de un año entre cada designación, como viene propuesto en el informe financiero.

La Honorable Senadora señora Aravena sugirió computar estos plazos desde la publicación de esta ley, para evitar confusiones frente a distintos criterios.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos, luego de acoger el planteamiento de la Honorable Senadora señora Aravena, sugirió reemplazar en la letra b) la frase “décimo tercer mes de la entrada en vigencia de esta ley” por “vigésimo primer mes de la publicación de esta ley”, y en la letra c) sustituir la frase “vigésimo quinto mes de la entrada en vigencia de esta ley” por “trigésimo tercer mes de la publicación de esta ley”.

En seguida, la Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos planteó aumentar de tres a cuatro los expertos en la primera designación. Ello, previendo la carga de trabajo

que deberán soportar el primer año de constitución, la que considera, entre otras obligaciones, la elaboración de los estatutos del Comité de Prevención contra la Tortura.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos sugirió que este aspecto sea discutido en la Comisión de Hacienda, lo que les dará más tiempo para tratarlo con la Dirección de Presupuestos. Además, señaló que la idea original era nombrar tres expertos en la primera designación y así fue acordado en el texto aprobado en la Cámara de Diputados.

La Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora hizo presente que es difícil resolver este punto considerando que no cuentan con una actualización del informe financiero.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos observó que en el proyecto de ley sólo se regula el número de expertos del Comité de Prevención contra la Tortura y el plazo en el cual deberán ser designados, pero observó que no se aborda el tema del personal de apoyo, que sólo consta en el informe financiero.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos consignó que no hay mayor diferencia entre treinta y un o treinta y tres meses, pero sí resaltó, deben tener presente que se disminuyó el número de integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura de nueve a siete, por lo que instó al Gobierno a realizar un mayor esfuerzo para acortar el plazo de la constitución de todo el Comité.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos advirtió que la rebaja de los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura también implicó un aumento de su dotación de apoyo, por lo que los gastos presupuestarios siguen siendo los mismos.

Con todo, sugirió contabilizar el año para la segunda y tercera designación desde el primer nombramiento de expertos y no desde la publicación de esta ley. Así, se asegura que las futuras designaciones se realicen en años presupuestarios distintos.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó por qué no se optó por dos años como plazo máximo para la integración total del Comité de Prevención contra la Tortura, puesto que en su opinión ello no generaría un mayor impacto presupuestario.

El Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Nacional de Derechos Humanos puso de relieve que Chile está en deuda con la implementación del mecanismo de prevención contra la tortura y como tal coincidió en la necesidad de rebajar a dos años la instalación del Comité de Expertos, proponiendo cuatro expertos para el primer año y tres para el segundo.

El Honorable Senador señor Latorre comentó que esta decisión no pasa por la voluntad de la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, ya que es una materia que corresponde a la Dirección de Presupuestos. Por ello, solicitó al Gobierno rectificar el informe financiero considerando un período de dos años para la designación de todos los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso oficiar a la Dirección de Presupuestos para rectificar el informe financiero y considerar la rebajar de dos a tres años en la instalación del Comité, lo que fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

Al efecto, la Comisión envió el Oficio N° DH/101/18, de 23 de octubre de 2018, dirigido al señor Director de Presupuestos, en cumplimiento del mandato antes expuesto.

- En consecuencia, la Comisión decidió dejar pendiente la votación de la indicación número 38 en sus letras b) y c) e inciso segundo, así como el artículo tercero transitorio aprobado en general por el Senado.

- En sesión posterior, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre, acordó reabrir debate respecto de esta indicación y darla por rechazada, como consecuencia de la aprobación de la indicación número 38 bis, que sustituye el artículo tercero transitorio, con idéntica votación, como consta en la parte pertinente de este informe.

Luego, la indicación número 39, de los Honorables Senadores señoras Rincón y Muñoz

D'Albora y señor Quintana, agrega a continuación de la expresión "toma de decisión" lo siguiente: "que aseguren la plena vigencia del derecho a un debido proceso; y condiciones y procedimientos que garanticen la probidad en el ejercicio de sus funciones y prevengan conflictos de intereses".

- La indicación número 39 fue retirada por la Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora.

Artículo tercero

El artículo tercero transitorio aprobado en general por el Senado es del siguiente tenor:

"Artículo tercero.- Durante los doce primeros meses de entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Prevención contra la Tortura estará integrado por tres expertos quienes deberán ser nombrados dentro de los seis meses contados desde la publicación de esta normativa.

A partir del decimotercer mes, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Prevención contra la Tortura estará integrado por seis expertos.

A partir del vigésimo quinto mes, posterior a la entrada en vigencia de esta ley, el Comité de Prevención contra la Tortura estará integrado por nueve expertos.

Los concursos mediante los cuales se seleccionen a los expertos señalados en los incisos segundo y tercero deberán desarrollarse con la debida antelación."

La indicación número 40, de Su Excelencia el Presidente de la República, lo reemplaza por el que sigue:

"Artículo tercero.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura elaborarán los estatutos de dicho Comité, que deberán presentar para la aprobación del Presidente de la República, señalando la organización interna, la división de tareas, los procedimientos y procesos para la toma de decisión."

- La señora Subsecretaria de Derechos Humanos retiró la indicación número 40, en sintonía con el texto aprobado por esta Comisión para el artículo 5° de este proyecto de ley.

En la sesión siguiente, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos anunció que presentará una nueva propuesta para el artículo tercero transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo tercero transitorio.- La integración del Comité de Prevención contra la Tortura, señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ley, se realizará de manera progresiva en conformidad a las siguientes reglas:

a) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los cuatro primeros expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

b) A partir del décimo octavo mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a tres expertos más, que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

Los concursos mediante los cuales se seleccionen a los expertos señalados en las letras a) y b) anteriores deberán desarrollarse con la debida antelación."

Al respecto, explicó que el texto permite que la integración del Comité de Prevención contra la Tortura esté resuelta dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. En una primera etapa, acotó, se designarán a cuatro de los siete miembros y, en la segunda, a los tres restantes. Con ello, indicó, incorporaron la mayoría de los planteamientos que Sus Señorías formularon en la sesión pasada.

La Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos se mostró a favor de la propuesta por cuanto armoniza el texto aprobado por la Cámara de Diputados y por esta Comisión. No obstante, sugirió tener a la vista la readecuación del informe financiero, para conocer si se disminuyeron los fondos que se destinan al Instituto Nacional de Derechos Humanos, que en el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2019 considera un au-

mento para la apertura de la oficina en la nueva Región de Ñuble.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos consignó que dicho informe será acompañado en el momento en que el Ejecutivo ingrese, formalmente, las indicaciones que corresponden a las disposiciones aprobadas por esta Comisión que requieren patrocinio de Su Excelencia Presidente de la República.

El Jefe de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Jorge Ortiz, indicó que les interesa conocer en qué medida y cuánto se afectará el presupuesto del Instituto Nacional de Derechos Humanos con la nueva propuesta del Gobierno.

El Honorable Senador señor Kast comentó que es un tema de técnica legislativa que el Ejecutivo asuma todos los gastos de las propuestas que formula, así lo establece el artículo 24 inciso segundo de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Por su parte, la señora Subsecretaria de Derechos Humanos afirmó que evidentemente se modificará el informe financiero de este proyecto, puesto que se reducen los plazos para la integración del Comité de Prevención contra la Tortura a la mitad.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos explicó que con esta nueva propuesta se nombrarán cuatro expertos en el primer año y tres en el segundo.

La Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos reiteró su preocupación por la posible afectación de los fondos adicionales que el Instituto Nacional de Derechos Humanos dispondrá para instalar en la Región de Ñuble una oficina del Instituto.

La señora Subsecretaria de Derechos Humanos aclaró que el gasto para la designación de los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, están considerados en el año presupuestario 2020.

- En votación, la nueva propuesta del Ejecutivo para el artículo tercero transitorio, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast, Latorre y Navarro.

Posteriormente, y en el nuevo plazo para presentar indicaciones, Su Excelencia el Presidente de la República formuló la indicación número 38 bis que recoge los acuerdos adoptados y sustituye el artículo tercero transitorio por el siguiente:

“Artículo tercero.— La integración del Comité de Prevención contra la Tortura, señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ley, se realizará de manera progresiva en conformidad a las siguientes reglas:

a) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los cuatro primeros expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

b) A partir del décimo octavo mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a tres expertos más, que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

Los concursos mediante los cuales se seleccionen a los expertos señalados en las letras a) y b) anteriores deberán desarrollarse con la debida antelación.”.

La Asesora de la Subsecretaría de Derechos Humanos hizo presente a Sus Señorías que en las indicaciones que presentó el Ejecutivo en el nuevo plazo de indicaciones se acompaña el informe financiero actualizado de este proyecto de ley.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señor Kast y Latorre, aprobó la indicación número 38 bis.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 2°

Letra a)

Sustituir la frase final “el estado de salud o la situación de discapacidad” por la siguiente “el estado de salud, la situación de discapacidad, o con cualquier otro fin”.

Aprobada por mayoría 2x1 en contra del Honorable Senador señor Kast, indicación número 1.

Letra d)

Reemplazarla por la siguiente:

“d) Lugar de privación de libertad: todo lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados o dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa, sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente el lugar.”.

Unanimidad 3x0, indicaciones números 3, 4 y 4 bis.

Artículo 3°

Letra b)

Intercalar a continuación del punto seguido que sigue a la palabra “libremente” la siguiente oración “Lo anterior, es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos.”.

Unanimidad 3x0, indicaciones números 5 y 6.

Letra c)

Agregar a continuación de la frase “visitas ad hoc” la siguiente expresión “, sin previo aviso,”.

Unanimidad 3x0, indicación número 7.

Letra f)

Incorporar, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, la expresión “Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.”.

Unanimidad 3x0, indicaciones números 8, 9 y 9 bis.

Letra k)

Agregar, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a las Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.”.

Unanimidad 3x0, indicaciones número 10 y 10 bis.

Letra m)

Sustituir la frase “Celebrar a través del Instituto convenios” por “Proponer al Instituto la celebración de convenios”.

Unanimidad 3x0, indicación número 11.

Artículo 4°

Inciso segundo

Agregar antes del punto final la siguiente frase: “, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan”.

Unanimidad 3x0, indicación número 14.

Artículo 5°

Inciso primero

Reemplazar la palabra “nueve” por “siete”.

Unanimidad 3x0, indicación número 16.

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública, elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N°20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.”

Aprobada por mayoría 2x1 abstención de la Honorable Senadora Muñoz D’Albora y unanimidad 3x0, indicaciones números 17 y 17 bis, respectivamente.

Incisos cuarto y quinto

Reemplazarlos por los siguientes:

“En su organización interna, el Comité de Prevención contra la Tortura se regirá por las disposiciones de esta ley, como también por las normas que dicte para tal efecto, sea para su funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Dichas normas serán sometidas a aprobación del Consejo del Instituto, las que sólo podrán ser rechazadas por dos tercios de sus miembros.

En cumplimiento con el Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como, independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.”

Unanimidad 3x0, indicación número 20 bis.

Inciso séptimo

Suprimir el siguiente párrafo final “Además cesarán inmediatamente en sus cargos al cumplir setenta y cinco años de edad.”, pasando el punto seguido a ser punto final.

Unanimidad 3x0, artículo 121 del Reglamento del Senado.

Artículo 6°

Inciso primero

Reemplazar en el encabezamiento la palabra “con” por la expresión “dos de”.

Unanimidad 3x0, indicación número 25.

Artículo 9°

Agregar, antes del punto final el siguiente texto:

“y a las disposiciones del Título III de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”

Unanimidad 4x0, artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 11

Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o

sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 3 N° 5 de la ley N° 20.405. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.”.

Unanimidad 3x0, indicación números 30 y 30 bis.

Artículo 13

Agregar, después de la palabra “aplicación” y antes del punto final, la siguiente oración “destinadas a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”.

Unanimidad 3x0, indicación número 34.

Artículo 14, nuevo

Incorporar el siguiente artículo 14, nuevo:

“Artículo 14.– Modificaciones a la ley N° 20.405. Introdúcense a la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las siguientes modificaciones:

i) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 4° la siguiente frase:

“Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Comité de Prevención contra la Tortura.”.

ii) Agrégase en el inciso primero del artículo 11, luego de la expresión “prestará su asesoría el Consejo” la siguiente frase: “y a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura”.”.

Unanimidad 3x0, indicación número 35.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo segundo.– Dentro del plazo de nueve meses a contar de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto deberá modificar sus estatutos a fin de incorporar las disposiciones para el funcionamiento, división de tareas, procedimientos y procesos de toma de decisión del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Estas disposiciones serán propuestas por el Comité de Expertos al Consejo del Instituto, el cual sólo podrá rechazarlas por dos tercios de sus miembros.”.

Unanimidad 3x0, indicación número 37 bis.

Artículo tercero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo tercero.– La integración del Comité de Prevención contra la Tortura, señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ley, se realizará de manera progresiva en conformidad a las siguientes reglas:

a) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los cuatro primeros expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

b) A partir del décimo octavo mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a tres expertos más, que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

Los concursos mediante los cuales se seleccionen a los expertos señalados en las letras a) y b) anteriores deberán desarrollarse con la debida antelación.”.

Unanimidad 3x0, indicación número 38 bis.

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DESIGNACIÓN, OBJETO, DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 1°.- Objeto de la ley. Designase al Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante “el Instituto”) como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, promulgado por el decreto supremo N° 340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante “el Protocolo Facultativo”).

Para el cumplimiento de su mandato conforme al inciso anterior, el Instituto actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención contra la Tortura, el que dará aplicación a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, su Protocolo Facultativo, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los fines de la presente ley se entenderá por:

a) Tortura: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o confesión; de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido; o de intimidarla o coaccionarla; o en razón de discriminación fundada en motivos como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género; la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud, la situación de discapacidad, o con cualquier otro fin.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente.

b) Trato o pena cruel, inhumano o degradante: todo acto que, sin constituir tortura, vulnere el derecho a la integridad o dignidad de las personas privadas de libertad.

c) Privación de libertad: cualquier forma de arresto, detención, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, custodia o cualquier otra medida que impida el libre desplazamiento físico de una persona, ya sea por orden de una autoridad pública o con su consentimiento expreso o tácito, en una institución pública o privada.

d) Lugar de privación de libertad: todo lugar inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados y dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente el lugar.

Artículo 3°.- Funciones y atribuciones. El Comité de Prevención contra la Tortura ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben.

b) Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los luga-

res de privación de libertad que determine libremente. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Para ello contará con acceso inmediato a tales lugares y a sus instalaciones y servicios, sin expresión de causa ni notificación previa, con el fin de desempeñar las funciones que esta ley le otorga.

c) Realizar visitas ad hoc, sin previo aviso, ante denuncias específicas de hechos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o ante denuncia por represalias que pudieren sufrir las personas privadas de libertad como consecuencia de las visitas realizadas. Lo anterior, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes que señala esta ley.

d) Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente, en condiciones que garanticen la confidencialidad, sin supervisión del personal que se desempeñe en el lugar, y con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural, en caso de ser necesario. Asimismo, entrevistarse en las mismas condiciones con el personal que desempeña sus funciones en el lugar de privación de libertad, y con todas aquellas personas que considere pertinente para obtener información que coadyuve al cumplimiento de su mandato.

e) Requerir durante la visita a los lugares de privación de libertad, y en cumplimiento de su mandato, información relativa al número de personas privadas de libertad, a la ficha clínica de las personas privadas de libertad previo consentimiento de éstas o sin él cuando se trate de personas que estén impedidas de otorgarlo, y a todas las condiciones asociadas a la privación de libertad, para lo cual podrá acceder a documentos, fotografías, registros de las cámaras de video, entre otras, que obren en poder del personal de los lugares de privación de libertad.

f) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, tales como antecedentes relativos a lugares de privación de libertad, su localización, cifras de arrestos o detenciones y de personas privadas de libertad, y otras que digan relación con materias de su competencia. Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.

g) Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad, o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda.

h) Mantener contacto y colaborar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que establezcan los Estados Parte del Protocolo Facultativo.

i) Proponer al Consejo del Instituto modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Informar en el ámbito de sus competencias técnicas cuando sea requerido por cualquier órgano del Estado.

k) Confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo realizado por el Comité de Prevención contra la Tortura y las recomendaciones específicas destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a las Naciones Unidas, a la Organización de los Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

l) Realizar a través del Instituto acciones de capacitación, información y sensibilización en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes, a las entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, tales como funcionarios de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, entre otros.

m) Proponer al Instituto la celebración de convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.

n) Entregar semestralmente al Consejo del Instituto un reporte sistematizado de su gestión y funcionamiento, con el fin de dar cuenta del trabajo realizado en el cumplimiento de su mandato de prevención contra la tortura.

Artículo 4°.- Prohibiciones y obligaciones de autoridades y funcionarios de los lugares de privación de libertad. Ninguna autoridad o funcionario podrá:

a) Impedir la realización de una visita del Comité de Prevención contra la Tortura. En caso de una situación excepcional, grave, urgente y apremiante serán los expertos quienes determinen la mantención o suspensión de la misma.

En caso de suspensión de la visita, la autoridad del recinto deberá mantener contacto con el Comité de Prevención contra la Tortura a objeto de informar el desarrollo de la situación, para determinar la realización o reanudación de la visita.

b) Ordenar, aplicar, permitir o tolerar represalia contra los expertos por el ejercicio de sus funciones; o contra una persona u organización por haber comunicado a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura cualquier información, sea verdadera o falsa, relativa a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y otras violaciones a los derechos humanos.

La inobservancia de alguna de estas acciones será considerada como infracción grave a la probidad y acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, en los términos señalados en el título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5°.- Integración. El Comité de Prevención contra la Tortura estará integrado por siete miembros, que tendrán la calidad de expertos, los que llevarán a cabo las tareas establecidas en la ley, tendrán dedicación exclusiva y se regirán por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública, elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos originarios y de los grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.

Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser nombrados para un nuevo período. Para este último caso, los expertos deberán someterse al procedimiento establecido en el inciso anterior en los mismos términos que los demás postulantes.

En su organización interna, el Comité de Prevención contra la Tortura se regirá por las disposiciones de esta ley, como también por las normas que dicte para tal efecto, sea para su funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Dichas normas serán sometidas a aprobación del Consejo del Instituto, la que sólo podrá ser rechazada por dos tercios de sus miembros.

En cumplimiento con el Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como, independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.

El Instituto podrá contratar al personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura. Dicho personal no podrá desarrollar labores propias de las otras funciones del Instituto. Asimismo, las personas que presten servicios en el Instituto para ejercer las funciones establecidas en la ley N° 20.405 no podrán integrar el personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura ni ejercer sus funciones.

Los expertos cesarán en sus cargos en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la ley N° 20.405.

El experto designado en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período según lo dispuesto en el inciso anterior, ejercerá sus funciones por el tiempo que le restaba a quien cesó.

Artículo 6°.- Requisitos para ejercer el cargo. Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán cumplir, a lo menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título profesional o grado académico.
- b) Tener una probada trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos.
- c) Acreditar cinco años de experiencia laboral en alguna de las siguientes áreas: social, salud, sistemas penitenciarios, derecho humanitario o derechos humanos.

Artículo 7°.- Inhabilidades. No podrán integrar el Comité de Prevención contra la Tortura quienes se encuentren sujetos a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado, los consejeros del Instituto, las personas señaladas en el inciso quinto del artículo 6 de la ley N° 20.405, ni quienes hayan tenido esas calidades hasta dos años antes de su nombramiento.

Artículo 8°.- Incompatibilidades. El ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial o laboral será incompatible con el cargo de experto del Comité de Prevención contra la Tortura, con la excepción de los cargos docentes según lo dispuesto en el artículo 87, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, el trabajo que desempeñen los expertos será incompatible con el ejercicio de todas las restantes funciones del Instituto.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura no podrán participar en calidad de parte, interviniente o perito en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 9°.- Probidad. Los expertos estarán sujetos a las normas de probidad señaladas en el título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y a las disposiciones del Título III de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 10.- Fuero. Durante la vigencia de su mandato y en el ejercicio de sus fun-

ciones, ningún experto del Comité de Prevención contra la Tortura podrá ser acusado, sujeto a prisión preventiva o a alguna de las medidas cautelares personales de que trata el artículo 155 del Código Procesal Penal, a excepción de la mencionada en el literal d) de dicho precepto, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de que algún integrante del Comité de Prevención contra la Tortura sea detenido por delito flagrante, éste será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, el experto imputado quedará suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 11.– Excepción de denuncia. En el desarrollo de sus visitas preventivas y con el propósito de resguardar los fines del Comité de Prevención contra la Tortura, los expertos y su personal de apoyo no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2º, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 3º número 5 de la ley N° 20.405. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

Artículo 12.– Reserva de la información. La información que recojan los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura y el personal de apoyo, ya sea con ocasión de las visitas periódicas o de las entrevistas que sostengan, tendrá carácter reservado, incluso respecto de los demás funcionarios del Instituto que no participan de las funciones de éste, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11. La violación de esta reserva dará origen a negligencia manifiesta e inexcusable de sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.

Artículo 13.– Deber de colaboración. Las autoridades competentes del Estado deberán considerar las recomendaciones e informes elaborados por el Comité de Prevención contra la Tortura, entablando un diálogo con éste acerca de las posibles medidas de aplicación destinadas a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 14.– Modificaciones a la ley N° 20.405. Introdúcense a la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las siguientes modificaciones:

i) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 4º la siguiente frase:

“Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Comité de Prevención contra la Tortura.”.

ii) Agrégase en el inciso primero del artículo 11, luego de la expresión “prestará su asesoría al Consejo” la siguiente frase: “y a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura”.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– La presente ley entrará en vigencia al cumplirse el sexto mes desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.– Dentro del plazo de nueve meses a contar de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto deberá modificar sus estatutos a fin de incorporar las disposiciones

para el funcionamiento, división de tareas, procedimientos y procesos de toma de decisión del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Estas disposiciones serán propuestas por el Comité de Expertos al Consejo del Instituto, el cual sólo podrá rechazarlas por dos tercios de sus miembros.

Artículo tercero.– La integración del Comité de Prevención contra la Tortura, señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ley, se realizará de manera progresiva en conformidad a las siguientes reglas:

a) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los cuatro primeros expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

b) A partir del décimo octavo mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a tres expertos más, que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

Los concursos mediante los cuales se seleccionen a los expertos señalados en las letras a) y b) anteriores deberán desarrollarse con la debida antelación.

Artículo cuarto.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Para el primer año presupuestario de vigencia el presupuesto correspondiente al Instituto sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos, será modificado identificando el presupuesto necesario para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de agosto; 10 y 24 de septiembre; 1 y 8 y 22 de octubre; 19 de noviembre, y 10 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), señores Felipe Kast Sommerhoff (reemplazado por la Honorable Senadora señora Carmen Gloria Aravena Acuña), Juan Ignacio Latorre Riveros y Alejandro Navarro Brian.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2018.

(Fdo.): Ximena Belmar Stegmann, Secretario.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DESIGNA AL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
(11.245-17)

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de presentar su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachellet Jeria, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme; el asesor, señor Pablo Guarda, y la fotógrafa, señora Paula Farías.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Cristian Barrera y Fredy Vásquez.

De la Subsecretaría de Derechos Humanos, las abogadas, señoras Bernardita Vega y Lizelot Yáñez.

Del Instituto de Derechos Humanos, la abogada de seguimiento legislativo, señora Tania Rojas, y el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, señor Jorge Ortiz.

La asesora del Senador Coloma, señora Carolina Infante.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

De la oficina del Senador señor Lagos, la asesora legislativa, señora Leslie Sánchez, y el periodista, señor Claudio Luna.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

De la oficina del Senador Pizarro, la Jefa de Gabinete, señora Kareen Herrera; la asesora, señora Joanna Valenzuela, y la periodista, señora Andrea Gómez.

Los asesores del Comité DC, señora Constanza González y señor Julio Valladares.

El asesor del Comité PS, señor Francisco Aedo.

La periodista del Comité UDI, señora Karelyn Luttecke.

Cabe señalar que la iniciativa legal fue informada previamente, en segundo informe, por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, en su segundo informe.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no efectuó enmiendas al proyecto de ley despachado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Previo a la discusión de los asuntos competencia de la Comisión, la abogada de la Subsecretaría de Derechos Humanos, señora Bernardita Vega, hizo presente que el texto

del proyecto de ley despachado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recoge las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, cuyo impacto fiscal se ve reflejado en el informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos -del que se da cuenta más adelante en el presente informe-.

Dichas indicaciones, expuso, tenían el propósito general de fortalecer la autonomía del mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Con el añadido, resaltó, de reducir el plazo de implementación del mismo, de tres años (como proponía el Mensaje presidencial), a dos.

DISCUSIÓN

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto del literal l) del artículo 3º, del artículo 5º y del artículo cuarto transitorio, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se da cuenta de las precitadas disposiciones del proyecto de ley, así como de los acuerdos adoptados respecto de cada una de ellas.

Artículo 3º

El artículo 3º aprobado en general por el Senado enumera las funciones y atribuciones que tendrá el Comité de Prevención contra la Tortura. La letra l), en particular, dispone textualmente:

“l) Realizar a través del Instituto acciones de capacitación, información y sensibilización en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a las entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, tales como funcionarios de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, entre otros.”.

La letra l) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Letelier y Pizarro.

Artículo 5º

Es del siguiente tenor

“Artículo 5º.- Integración. El Comité de Prevención contra la Tortura estará integrado por siete miembros, que tendrán la calidad de expertos, los que llevarán a cabo las tareas establecidas en la ley, tendrán dedicación exclusiva y se regirán por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública, elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos originarios y de los grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.

Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser nombrados para un nuevo período. Para este último caso, los expertos deberán someterse al procedimiento establecido en el inciso anterior en los mismos términos que los demás postulantes.

En su organización interna, el Comité de Prevención contra la Tortura se regirá por las disposiciones de esta ley, como también por las normas que dicte para tal efecto, sea para su funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Dichas normas serán sometidas a aprobación del Consejo del Instituto, la que sólo podrá ser rechazada por dos tercios de sus miembros.

En cumplimiento con el Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como, independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.

El Instituto podrá contratar al personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura. Dicho personal no podrá desarrollar labores propias de las otras funciones del Instituto. Asimismo, las personas que presten servicios en el Instituto para ejercer las funciones establecidas en la ley N° 20.405 no podrán integrar el personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura ni ejercer sus funciones.

Los expertos cesarán en sus cargos en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la ley N° 20.405.

El experto designado en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período según lo dispuesto en el inciso anterior, ejercerá sus funciones por el tiempo que le restaba a quien cesó.”.

El Honorable Senador señor Coloma hizo referencia al inciso quinto del artículo que se propone. Manifestó preferir la redacción del inciso originalmente aprobado en general por el Senado, que señalaba de manera directa que el Comité de Prevención debía regirse por los principios de independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida. El aprobado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, en cambio, alude, de un modo menos preciso a su juicio, a los “principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como los de independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida”.

Enseguida, solicitó votación separada del inciso quinto del artículo 5.

La señora Vega explicó que la nueva redacción del inciso en comento fue aprobada de manera unánime en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, en virtud de una indicación formulada por el Ejecutivo. En ella, añadió, se hacen aplicables los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de derechos humanos (conocidos como principios de París), que no cambian, pero enmarcándolos dentro del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Esto, con la finalidad de que tengan efectos jurídicos.

Puesto en votación el inciso quinto del artículo 5, fue aprobado por dos votos a favor (de los Honorables Senadores señores Letelier y Pizarro), y uno en contra (del Honorable Senador señor Coloma).

El resto del artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Letelier y Pizarro.

Disposiciones transitorias

Artículo cuarto transitorio

Es del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida pre-

supuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Para el primer año presupuestario de vigencia el presupuesto correspondiente al Instituto sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos, será modificado identificando el presupuesto necesario para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.”.

El artículo cuarto transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Letelier y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

El informe financiero 048 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 9 de Mayo de 2017, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

1. El presente proyecto de ley designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y dispone que, para el cumplimiento de su mandato, el INDH actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención Contra la Tortura que se crea por esta iniciativa. Lo anterior, para dar cumplimiento al Protocolo Facultativo a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

2. El Comité de Prevención Contra la Tortura estará compuesto por un mínimo de nueve integrantes, estos expertos y expertas tendrán dedicación exclusiva y deberán reunir los requisitos que se establecen al efecto. Los expertos se regirán por el Código del Trabajo.

3. La selección y nombramiento de los expertos y expertas recaerá en el Consejo del INDH, a partir de ternas elaboradas por el Consejo de Alta Dirección Pública. El proyecto contempla mecanismos para que este proceso se realice de forma pública, transparente y participativa, e incorpora al Consejo Consultivo Nacional del INDH en la confección del perfil de los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura. Los expertos y expertas durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser nombrados para otro período, en cuyo caso se deberán someter a un nuevo proceso de selección.

4. El Comité someterá a aprobación del Consejo del INDH todas las normas para su funcionamiento, incluidas las de su organización interna, así como la delegación de sus funciones y atribuciones en uno o más de sus miembros. Al efecto, se fijan los quórum de aprobación y rechazo de estas normas por parte del Consejo.

5. Para dar soporte al desarrollo de su mandato de prevención, el Comité contará con personal de apoyo, el que gozará de independencia funcional, es decir, tendrá capacidad para actuar sin interferencia de las autoridades estatales, incluso las demás del propio INDH.

6. En cuanto a sus funciones y atribuciones, el Comité examinará periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben. Para ello podrá realizar visitas de distinta índole.

7. Además, el Comité requerirá de las autoridades correspondientes toda la información necesaria que esté asociada al objetivo perseguido, para lo cual esta iniciativa regula la forma en que se relacionarán sus integrantes con las autoridades y encargados de los lugares de privación de libertad.

8. Por otra parte, el Comité realizará recomendaciones a las autoridades objeto de la visita y a todas aquellas que tengan relación con el tratamiento de personas privadas de libertad. Además, realizará un informe anual de carácter público, el que contendrá el trabajo que ha realizado y recomendaciones específicas. A ello se suma la entrega semestral al Consejo del INDH, de un reporte de su gestión y la proposición a dicha instancia de modificaciones

legales o reglamentarias en materias de su competencia.

9. En materia de promoción y educación en torno a la prevención de la tortura, el Comité propondrá al Consejo del INDH la realización de diversas actividades de capacitación, información y sensibilización en la materia.

10. Asimismo, se faculta al Comité para suscribir, a través del INDH, convenios de colaboración con otras entidades, nacionales o extranjeras, para contribuir a su trabajo de prevención.

11. Por último, en sus disposiciones transitorias, este proyecto establece la vigencia de sus normas; señala el plazo en el cual el INDH, a propuesta del Comité, deberá modificar sus estatutos para establecer el reglamento interno de este último; regula la gradualidad en la cual se designarán los expertos y expertas, y contiene la norma de imputación del mayor gasto y modificación del presupuesto vigente del INDH.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

La estimación de gasto fiscal considera la gradualidad de implementación establecida en el proyecto, el que llega a una situación de régimen al tercer año de vigencia. Así, el primer año vigencia el Comité estará integrado por 3 expertos y/o expertas, pasando a 6 en el segundo año y a 9 en el tercero. Por su parte, el personal de apoyo del Comité será de 9 personas para los dos primeros años y de 11 a contar del tercer año.

De acuerdo a esta gradualidad, el mayor gasto fiscal anual estimado en régimen es de \$ 1.067.784 miles, de acuerdo al siguiente detalle:

	en miles de \$ de 2017		
	1er año	2do año	3er año y siguientes
Integrantes del Comité	136.800	273.600	410.400
Personal de apoyo	194.400	194.400	242.400
Operación	59.616	84.240	117.504
Viáticos y pasajes	104.600	137.287	215.737
Arriendo inmueble	48.000	48.000	48.000
Arriendo Equipos	17.104	20.751	30.444
Mobiliario	11.997	-	1.799
Software	-	23.000	1.500
Total	572.517	781.278	1.067.784

A la estimación anterior se debe agregar el gasto en que se debe incurrir para el proceso de selección de los expertos y/o expertas, conforme a la normativa aplicable a altos directivos públicos de segundo nivel jerárquico, por un costo estimado total de \$ 100.800 miles, considerando los nueve cargos del Comité. Este gasto se ejecutará en la medida que se vayan efectuando dichos procesos de selección.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”

Informe Financiero Sustitutivo

Posteriormente, también elaborado por la Dirección de Presupuestos, se recibió el informe financiero sustitutivo N° 97, de 9 de Julio de 2018, y señala textualmente:

I. Antecedentes

El proyecto de ley designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y dispone que, para el cumplimiento de su mandato, el INDH actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención Contra la Tortura que se crea a través del proyecto de ley.

Las indicaciones al proyecto buscan plasmar la naturaleza preventiva del sistema de visitas periódicas a lugares de privación de libertad y garantizar la autonomía funcional y personal del Mecanismo Nacional de Prevención respecto de todo órgano del Estado, de acuerdo al artículo 18 párrafo 1 del Protocolo Facultativo y a los párrafos 8 y 12 de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención.

En consecuencia, las principales materias que abordan las indicaciones son:

1. Se modifica la manera en que se dictarán los estatutos del Comité de Prevención contra la Tortura, a fin de garantizar el eficaz desempeño de sus funciones, como también su independencia.

2. Se modifican las causales de cesación en el cargo de los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura, a fin de promover la transparencia, especificando cada una de ellas y adecuándolas a los estándares habitualmente utilizados en el ordenamiento jurídico chileno. Para ello, se reproduce, con algunas modificaciones, el contenido de los artículos 6o y 7o de la Ley N° 20.405.

3. Se modifica el texto que consagra el fuero, a efectos de dar claridad a su tenor y alcance, especificando que la inmunidad establecida opera para los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

4. En orden a establecer claramente en quién recae el deber de denunciar en los casos que contempla esta iniciativa, se modifica el artículo 11, agregando que estos hechos deberán ser presentados ante el Instituto Nacional de Derechos Humanos o el Ministerio Público, si correspondiere.

5. Con el objeto de garantizar la independencia de funciones entre ambas instituciones, se propone incorporar una modificación al artículo 4° de la Ley N° 20.405, con el objeto de distinguir las labores ejercidas por el INDH en su rol de promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio chileno, respecto de las labores ejercidas por el MNPT, en su rol de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

6. Se incorpora una modificación a la Ley N° 20.405, agregando que el Consejo Consultivo Nacional del INDH, también prestará su asesoría al Comité de Prevención contra la Tortura en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran, para su adecuada resolución, del pronunciamiento de la sociedad civil. Esta indicación busca asegurar la participación de la sociedad civil en las labores del Comité.

7. Se reduce a 7 el número de integrantes del Comité de Prevención Contra la Tortura.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Se estima que la implementación del Comité de Prevención Contra la Tortura generará los siguientes gastos (en millones de pesos):

	año1	año 2	año 3 y siguientes
Integrantes del Comité	136,8	194,4	319,2
Selección de expertos (ADP)	33,6	22,4	22,4
Personal de apoyo	194,4	194,4	242,4
Operación	59,6	70,0	101,1
Viáticos y pasajes	105,4	138,3	197,6
Arriendo de inmuebles	48,0	48,0	48,0
Arriendo de equipos	17,0	20,2	28,3
Mobiliario	16,6		
Software		23,6	1,5
Total	611,4	711,3	960,6

Esta estimación considera una implementación gradual del Comité, según la propuesta de la indicación, de 3 expertos y/o expertas el primer año de vigencia del Comité, pasando a 5 expertos en el segundo año y a 7 en el tercero. Por su parte, el personal de apoyo será de personas los dos primeros años y de 11 a contar del tercer año.

El gasto de selección de los integrantes del comité corresponde al gasto en que se debe incurrir para el proceso de selección de los expertos y/o expertas, conforme a la normativa aplicable a altos directivos públicos de segundo nivel jerárquico.

Se asume que el INDH carece de infraestructura para soportar la orgánica del MNPT y, por lo tanto, se debe arrendar inmuebles y equipos. Adicionalmente, se considera para los dos primeros años de funcionamiento del MNPT inversión en mobiliario por \$ 16,6 millones y en software por \$ 23,6 millones.

Para la ejecución del plan de trabajo, se consideran, en régimen, \$ 197,6 millones en viáticos y pasajes. Esto supone 3 visitas a las regiones del país a lo largo del año, por equipos de 3 o 2 consejeros más un profesional de apoyo.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de \$ 960 millones.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante, el Ministerio de hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.

Se deja constancia de los recién transcritos informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que lo hiciera Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DESIGNACIÓN, OBJETO, DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 1°.- Objeto de la ley. Designase al Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante “el Instituto”) como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, promulgado por el decreto supremo N° 340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante “el Protocolo Facultativo”).

Para el cumplimiento de su mandato conforme al inciso anterior, el Instituto actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención contra la Tortura, el que dará aplicación a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, su Protocolo Facultativo, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los fines de la presente ley se entenderá por:

a) Tortura: todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o confesión; de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido; o de intimidarla o coaccionarla; o en razón de discriminación fundada en motivos como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género; la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud, la situación de discapacidad, o con cualquier otro fin.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente.

b) Trato o pena cruel, inhumano o degradante: todo acto que, sin constituir tortura, vulnere el derecho a la integridad o dignidad de las personas privadas de libertad.

c) Privación de libertad: cualquier forma de arresto, detención, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, custodia o cualquier otra medida que impida el libre desplazamiento físico de una persona, ya sea por orden de una autoridad pública o con su consentimiento expreso o tácito, en una institución pública o privada.

d) Lugar de privación de libertad: todo lugar inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados y dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente el lugar.

Artículo 3°.- Funciones y atribuciones. El Comité de Prevención contra la Tortura ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben.

b) Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Para ello contará con acceso inmediato a tales lugares y a sus instalaciones y servicios, sin expresión de causa

ni notificación previa, con el fin de desempeñar las funciones que esta ley le otorga.

c) Realizar visitas ad hoc, sin previo aviso, ante denuncias específicas de hechos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o ante denuncia por represalias que pudieren sufrir las personas privadas de libertad como consecuencia de las visitas realizadas. Lo anterior, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes que señala esta ley.

d) Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente, en condiciones que garanticen la confidencialidad, sin supervisión del personal que se desempeñe en el lugar, y con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural, en caso de ser necesario. Asimismo, entrevistarse en las mismas condiciones con el personal que desempeña sus funciones en el lugar de privación de libertad, y con todas aquellas personas que considere pertinente para obtener información que coadyuve al cumplimiento de su mandato.

e) Requerir durante la visita a los lugares de privación de libertad, y en cumplimiento de su mandato, información relativa al número de personas privadas de libertad, a la ficha clínica de las personas privadas de libertad previo consentimiento de éstas o sin él cuando se trate de personas que estén impedidas de otorgarlo, y a todas las condiciones asociadas a la privación de libertad, para lo cual podrá acceder a documentos, fotografías, registros de las cámaras de video, entre otras, que obren en poder del personal de los lugares de privación de libertad.

f) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, tales como antecedentes relativos a lugares de privación de libertad, su localización, cifras de arrestos o detenciones y de personas privadas de libertad, y otras que digan relación con materias de su competencia. Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.

g) Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad, o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda.

h) Mantener contacto y colaborar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que establezcan los Estados Parte del Protocolo Facultativo.

i) Proponer al Consejo del Instituto modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Informar en el ámbito de sus competencias técnicas cuando sea requerido por cualquier órgano del Estado.

k) Confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo realizado por el Comité de Prevención contra la Tortura y las recomendaciones específicas destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a las Naciones Unidas, a la Organización de los Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

l) Realizar a través del Instituto acciones de capacitación, información y sensibilización en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a las entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, tales como funcionarios de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y

Defensoría Penal Pública, entre otros.

m) Proponer al Instituto la celebración de convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.

n) Entregar semestralmente al Consejo del Instituto un reporte sistematizado de su gestión y funcionamiento, con el fin de dar cuenta del trabajo realizado en el cumplimiento de su mandato de prevención contra la tortura.

Artículo 4°.- Prohibiciones y obligaciones de autoridades y funcionarios de los lugares de privación de libertad. Ninguna autoridad o funcionario podrá:

a) Impedir la realización de una visita del Comité de Prevención contra la Tortura. En caso de una situación excepcional, grave, urgente y apremiante serán los expertos quienes determinen la mantención o suspensión de la misma.

En caso de suspensión de la visita, la autoridad del recinto deberá mantener contacto con el Comité de Prevención contra la Tortura a objeto de informar el desarrollo de la situación, para determinar la realización o reanudación de la visita.

b) Ordenar, aplicar, permitir o tolerar represalia contra los expertos por el ejercicio de sus funciones; o contra una persona u organización por haber comunicado a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura cualquier información, sea verdadera o falsa, relativa a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y otras violaciones a los derechos humanos.

La inobservancia de alguna de estas acciones será considerada como infracción grave a la probidad y acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, en los términos señalados en el título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5°.- Integración. El Comité de Prevención contra la Tortura estará integrado por siete miembros, que tendrán la calidad de expertos, los que llevarán a cabo las tareas establecidas en la ley, tendrán dedicación exclusiva y se regirán por lo dispuesto en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública, elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos originarios y de los grupos étnicos y minoritarios del país. En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.

Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser nombrados para un nuevo período. Para este último caso, los expertos deberán someterse al procedimiento establecido en el inciso anterior en los mismos términos que los demás postulantes.

En su organización interna, el Comité de Prevención contra la Tortura se regirá por las disposiciones de esta ley, como también por las normas que dicte para tal efecto, sea para su funcionamiento como para la delegación de funciones y atribuciones en uno o más de

sus miembros. Dichas normas serán sometidas a aprobación del Consejo del Instituto, la que sólo podrá ser rechazada por dos tercios de sus miembros.

En cumplimiento con el Protocolo Facultativo, el Comité de Prevención contra la Tortura, en su organización, funcionamiento y ejercicio de funciones deberá regirse por los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, tales como, independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva de la información obtenida en ejercicio de sus funciones.

El Instituto podrá contratar al personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura. Dicho personal no podrá desarrollar labores propias de las otras funciones del Instituto. Asimismo, las personas que presten servicios en el Instituto para ejercer las funciones establecidas en la ley N° 20.405 no podrán integrar el personal de apoyo del Comité de Prevención contra la Tortura ni ejercer sus funciones.

Los expertos cesarán en sus cargos en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la ley N° 20.405.

El experto designado en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período según lo dispuesto en el inciso anterior, ejercerá sus funciones por el tiempo que le restaba a quien cesó.

Artículo 6°.- Requisitos para ejercer el cargo. Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán cumplir, a lo menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título profesional o grado académico.
- b) Tener una probada trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos.
- c) Acreditar cinco años de experiencia laboral en alguna de las siguientes áreas: social, salud, sistemas penitenciarios, derecho humanitario o derechos humanos.

Artículo 7°.- Inhabilidades. No podrán integrar el Comité de Prevención contra la Tortura quienes se encuentren sujetos a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado, los consejeros del Instituto, las personas señaladas en el inciso quinto del artículo 6 de la ley N° 20.405, ni quienes hayan tenido esas calidades hasta dos años antes de su nombramiento.

Artículo 8°.- Incompatibilidades. El ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial o laboral será incompatible con el cargo de experto del Comité de Prevención contra la Tortura, con la excepción de los cargos docentes según lo dispuesto en el artículo 87, letra a), del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Asimismo, el trabajo que desempeñen los expertos será incompatible con el ejercicio de todas las restantes funciones del Instituto.

En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura no podrán participar en calidad de parte, interviniente o perito en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 9°.- Probidad. Los expertos estarán sujetos a las normas de probidad señaladas en el título II de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y a las disposiciones del Título III de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 10°.- Fuero. Durante la vigencia de su mandato y en el ejercicio de sus funciones, ningún experto del Comité de Prevención contra la Tortura podrá ser acusado, sujeto a prisión preventiva o a alguna de las medidas cautelares personales de que trata el artículo 155 del Código Procesal Penal, a excepción de la mencionada en el literal d) de

dicho precepto, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a la formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

En caso de que algún integrante del Comité de Prevención contra la Tortura sea detenido por delito flagrante, éste será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, el experto imputado quedará suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.

Artículo 11.– Excepción de denuncia. En el desarrollo de sus visitas preventivas y con el propósito de resguardar los fines del Comité de Prevención contra la Tortura, los expertos y su personal de apoyo no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2º, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 3º número 5 de la ley N° 20.405. En la comunicación con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos dispuestos en el artículo siguiente, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

Artículo 12.– Reserva de la información. La información que recojan los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura y el personal de apoyo, ya sea con ocasión de las visitas periódicas o de las entrevistas que sostengan, tendrá carácter reservado, incluso respecto de los demás funcionarios del Instituto que no participan de las funciones de éste, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 11. La violación de esta reserva dará origen a negligencia manifiesta e inexcusable de sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.

Artículo 13.– Deber de colaboración. Las autoridades competentes del Estado deberán considerar las recomendaciones e informes elaborados por el Comité de Prevención contra la Tortura, entablando un diálogo con éste acerca de las posibles medidas de aplicación destinadas a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 14.– Modificaciones a la ley N° 20.405. Introdúcense a la ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las siguientes modificaciones:

i) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 4º la siguiente frase:

“Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Comité de Prevención contra la Tortura.”.

ii) Agrégase en el inciso primero del artículo 11, luego de la expresión “prestará su asesoría el Consejo” la siguiente frase: “y a los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– La presente ley entrará en vigencia al cumplirse el sexto mes desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.– Dentro del plazo de nueve meses a contar de la entrada en vigencia de esta ley, el Instituto deberá modificar sus estatutos a fin de incorporar las disposiciones para el funcionamiento, división de tareas, procedimientos y procesos de toma de decisión del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Estas disposiciones serán propuestas por el Comité de Expertos al Consejo del Instituto, el cual sólo podrá rechazarlas

por dos tercios de sus miembros.

Artículo tercero.– La integración del Comité de Prevención contra la Tortura, señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente ley, se realizará de manera progresiva en conformidad a las siguientes reglas:

a) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a los cuatro primeros expertos que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

b) A partir del décimo octavo mes de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos designará a tres expertos más, que integrarán el Comité de Prevención contra la Tortura.

Los concursos mediante los cuales se seleccionen a los expertos señalados en las letras a) y b) anteriores deberán desarrollarse con la debida antelación.

Artículo cuarto.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Para el primer año presupuestario de vigencia el presupuesto correspondiente al Instituto sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos, será modificado identificando el presupuesto necesario para el funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.”.

Acordado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Ricardo Lagos Weber, José García Ruminot y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 2018.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario.

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR MOREIRA, SEÑORA EBENSPERGER Y SEÑORES PÉREZ VARELA Y SANDOVAL CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCLUYE AL GOBERNADOR REGIONAL COMO SUJETO PASIVO DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL
(12.323-07)

Honorable Senado:

La Ley N°20.990 estableció por primera vez en nuestra historia político-administrativa, la elección popular del órgano ejecutivo regional.

Para tal efecto modificó los artículos 11, 32, 52, 53 y 57 de la Constitución Política de la República, creando la figura del Gobernador Regional y sustituyendo la denominación de los actuales Intendentes y Gobernadores Provinciales por la de Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales.

El artículo 52 de nuestra Carta Fundamental, regula en su número 2 el procedimiento denominado Acusación Constitucional, por el cual se indica los cargos y las causales por las que se puede iniciar la acusación.

A continuación, establece el quórum necesario para que la Cámara de Diputados de lugar a la acusación.

El artículo 53, por su parte, indica el quórum necesario para que el Senado declare o no la culpabilidad de la autoridad constitucionalmente acusada por la Cámara de Diputados.

Respecto específicamente de los Gobernadores Regionales, el artículo 52 señala en su párrafo cuarto, que, para aprobar la acusación planteada, se requiere mayoría absoluta de los diputados.

Sobre estas autoridades, el artículo 53 dispone que para declarar la culpabilidad de las acusaciones aprobadas en la Cámara de Diputados, se requiere de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Sin embargo, en la citada Ley 20.990, se omitió puntualizar las causales por las cuales se podría interponer acusación constitucional en contra de los ya señalados Gobernadores Regionales.

Es entonces, con el objetivo de solucionar esta omisión, que proponemos a la consideración de este H. Senado, incorporar a los Gobernadores Regionales en la letra e), del Artículo 52, de la Constitución Política de la República, junto a los Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por tratarse de la norma que trata de la acusación constitucional de las autoridades regionales.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único. Agréguese en la letra e), del N°2, del artículo 52 de la Constitución Política de la República la expresión “De los Gobernadores Regionales” antes de “De los Delegados Presidenciales Regionales”.

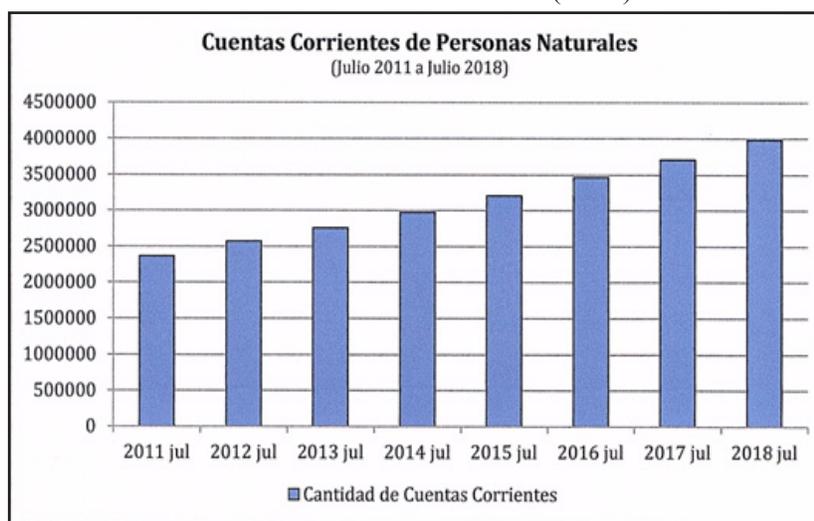
(Fdo.): Iván Moreira Barros, Senador.– Luz Ebensperger Orrego, Senadora.– Víctor Pérez Varela, Senador.– David Sandoval Plaza, Senador.

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR COLOMA, SEÑORA EBENSPERGER Y
SEÑORES GARCÍA-HUIDOBRO, PÉREZ VARELA Y SANDOVAL CON LA
QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS FORMAS DE PAGO
DE LOS SOBREGIROS DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS
(12.325-05)**

Considerando:

El desarrollo económico de los países, entre otras cosas, incide en que cada vez más personas puedan acceder a los servicios bancarios, con los beneficios que ello conlleva para aumentar sus oportunidades de manejar sus ingresos y acceder a sistemas de crédito y ahorro con menores costos y mayor diversidad que los ofrecidos fuera de la banca.

Desde julio del año 2011 a julio del año 2018, por ejemplo, las cuentas corrientes de personas naturales pasaron de menos de 2,5 millones a casi 4 millones, según datos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).



Este mayor acceso implica también mayores responsabilidades de los usuarios respecto a la forma de administrar los servicios que les ofrecen los bancos y donde la formación económica y financiera juega un rol clave al momento de sacar el mejor provecho posible a dichos instrumentos, siendo fundamental que el sistema apunte a un mayor poder de decisión de los usuarios respecto a cómo administrar sus productos.

En este sentido, la educación financiera, según la definición de la OCDE, corresponde al “proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico”.¹

De acuerdo a cifras contenidas en el Informe de educación financiera: diagnóstico & desafíos, de septiembre 2016 de la SBIF, en Chile solo el 41% de los adultos tiene conocimientos de educación financiera² y existe coincidencia en que entregar no solo mayor información, sino que también mayor poder de decisión a las personas, favorecería avanzar

en la formación y educación financiera.

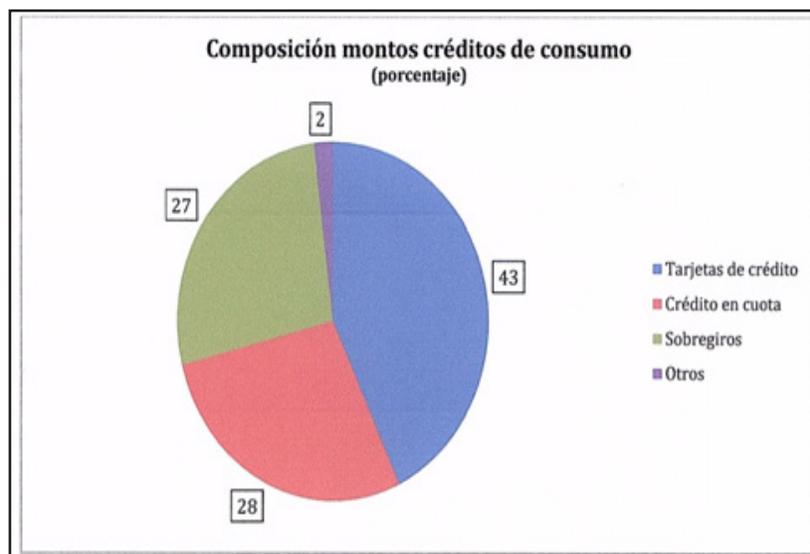
En este sentido, el servicio de cuentas corrientes ofrecidos por los bancos y regulado a través del DFL N° 707 de 1982 (Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques) y los compendios de normas bancarias del Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entrega la opción de que los bancos permitan a sus clientes contar con un monto de crédito estipulado previamente que les permita hacer pagos por sobre el monto de dinero depositado en la cuenta corriente, lo que es conocido comúnmente como Línea de Crédito de la Cuenta Corriente.

Las referidas normas también establecen las reglas y directrices con las que dichos créditos deberán ser operados y los intereses y forma de cobrarlos que podrán aplicar las bancas por su uso a sus clientes, las que generalmente “se determinan de acuerdo a las características de cada cliente, pero por lo general es superior a la de los créditos en cuotas. Usualmente, la tasa de interés de estas operaciones es de tipo variable, esto es, una tasa base que estipula cada institución financiera y que está basada en una tasa o índice de tasa informada por el Banco Central de Chile, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o servicio de información ampliamente reconocido, más un cierto spread”.³

Teniendo en cuenta que esta es una herramienta muy importante para muchos clientes al momento de ordenar sus presupuestos o atender determinadas emergencias de gastos y que de no contar con ella podría dar lugar a situaciones complejas como la pérdida de oportunidades, por ejemplo, se considera también necesario establecer un mecanismo más amplio y generalizado para el pago de dicho crédito cuando sea usado por los clientes.

En este sentido, la ley no establece mecanismos concretos para la forma de abono a la que pueden recurrir los clientes, quedando a criterio de cada banco dicha definición. Esto no ocurre con el caso de sobregiro no pactado, donde el artículo 3 del DFL N° 707 de 1982 establece que en tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta corriente se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.

Si bien los sobregiros pactados (línea de crédito) se encuentran en la categoría de crédito de consumo de menor recurrencia entre los consumidores⁴, es importante considerar que al no tener un sistema de pago establecido periódicamente, mayor sentido cobra el hecho de que sea el cliente cuenta correntista quien pueda establecer la modalidad de pago a la que quisiera recurrir.



Tomando en consideración todo lo antes dicho es que se torna importante establecer en la ley un criterio similar para el caso de la línea de crédito, donde sea el cliente el que pueda determinar la forma en que se abonaran los dineros para cubrir Los montos que de ella se utilicen.

El presente proyecto de ley pretende, entonces, incorporar al DFL N° 707 de 1982 una norma general expresa que indique que el pago por el uso del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será automático, con los primeros abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente.

Asimismo, se establece que los clientes también podrán abonar directamente a la línea de crédito a través de pagos realizados por caja en las sucursales del banco que corresponda, lo que hoy no es posible pues se debe depositar el dinero primero en la cuenta corriente para luego traspasar los fondos a la línea de crédito.

Ahora, entendiendo que la motivación de esta iniciativa es que los clientes tengan mayor libertad y responsabilidad en la administración de sus productos bancarios, se optó también por proponer que el cliente cuenta correntista pueda solicitar de manera expresa y voluntaria que no se realicen abonos automáticos a su línea de crédito, para lo cual el Banco deberá mantener a disposición de sus cliente los sistemas análogos y digitales necesarios para realizar dicho requerimiento.

Estas medidas entregan mayor responsabilidad y facultades a las personas para definir la forma en que usarán esta herramienta y procederán a su pago, y permiten que los clientes tengan más autonomía con el abono desde su cuenta corriente a su línea de crédito, con el consiguiente efecto de disminución en los intereses que ello supone, lo que sin duda debe ser considerado un beneficio directo para los usuarios en su calidad de consumidores. A su vez, no perjudican el funcionamiento de los bancos ni afectan substancialmente los cargos generados por el uso de la línea de crédito, ya que ellos son esencialmente calculados por día de uso.

Por todo lo anterior es que vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Para reemplazar el artículo 3 del DFL N° 707 de 1982, del Ministerio de Justicia, por el siguiente:

“Artículo 3.— El pago por el uso del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será automático, con los abonos que se hagan a la cuenta corriente correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá realizarse el pago por el uso del crédito que se haya estipulado mediante el depósito directo de abonos a dicho crédito que sea realizado por caja de las sucursales bancarias que corresponda o a través de las transferencias que el propio comitente determine realizar.

De manera expresa y voluntaria, el comitente podrá solicitar al Banco que el pago por el uso del crédito que se haya estipulado para su cuenta corriente bancaria no se realice de manera automática, en cuyo caso el pago se realizará mediante los mecanismos señalados en el inciso anterior. Esta solicitud podrá ser presentada después de la apertura de la cuenta corriente bancaria y en cualquier oportunidad en que ésta se mantenga activa, para lo cual el Banco deberá mantener a disposición de sus comitentes los sistemas análogos y digitales necesarios para su realización. El comitente podrá cambiar la forma de pago elegida en cualquier oportunidad, la que se hará efectiva en el mes calendario siguiente a su realización.

El cálculo de todos los cargos asociados al uso del crédito que se haya estipulado para la cuenta corriente bancaria será el mismo, cualquiera sea la opción asumida por el cliente

según este artículo.

El Banco podrá permitir que su comitente gire en exceso del monto del crédito estipulado o de su haber en efectivo. En tal caso, los primeros abonos que en seguida se hagan a la cuenta se aplicarán de preferencia a extinguir el sobregiro.”

(Fdo.): Juan Antonio Coloma, Senador.— Luz Ebensperger Orrego, Senadora.— Alejandro García Huidobro, Senador.— Víctor Pérez Varela, Senador.— David Sandoval Plaza, Senador.

1 Fuente: Informe de educación financiera: diagnóstico & desafíos, de la SBIF, septiembre 2016, pág. 12, disponible en http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/publicacion_11175.pdf

2 Idem. Pág. 15 http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/publicacion_11175.pdf

3 Fuente: Arraño, E, Filippi, P., Vásquez, C., Estadísticas de Tasas de Interés del Sistema Bancario, en Estudios Económicos Estadísticos, N° 113 de julio 2015 del BANCO CENTRAL DE CHILE, pág. 11, disponible en <https://si3.bcentral.cl/estadisticas/Principal1/Estudios/EMF/TASAS/see113.pdf>

4 Idem., pág. 10

10

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES DE URRESTI, BIANCHI, GALILEA,
PROHENS Y QUINTEROS CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE
LEY QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LOS HUMEDALES
(12.326-12)**

Antecedentes

Los humedales son aquellas “extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”.¹

Los ecosistemas vitales para la supervivencia humana y la preservación de la naturaleza. A lo largo de los años hemos comprendido como país que estos ecosistemas deben ser protegidos y así lo ha entendido la ciudadanía y los distintos poderes del Estado. La realidad es sin embargo que los humedales están desapareciendo a un ritmo tres veces más rápido que los bosques.

La concientización, educación y cultura sobre la importancia de los humedales son cruciales para la protección de los humedales y este proyecto de ley dice relación con fomentar actividades de valoración de los humedales

Importancia de los humedales

Los humedales nos proveen recursos hídricos, nos protegen de inundaciones, y otros desastres. Proveen sustento a millones de personas, proveen de una rica biodiversidad y son fuentes de reserva de carbón. Importancia para las aves migratorias, son cunas de anidación que viajan a lo largo de todo el mundo. Aun así, los humedales han permanecido histórica-

mente relegados y sin reconocimiento por parte de los tomadores de decisión.

En las zonas pobladas, los humedales protegen las vidas humanas, proporcionando infraestructuras naturales para brindar protección contra la amenaza de las inundaciones, que se han vuelto cada vez más comunes con los fenómenos meteorológicos extremos. Estas barreras protectoras almacenan el exceso de agua cuando hay fuertes precipitaciones e inundaciones y durante la época de calor, los humedales son muy valiosos para reducir la temperatura de las ciudades.

Son filtros naturales que eliminan sedimentos y contaminantes, garantizando el suministro de agua limpia.

En los últimos años, el interés por los humedales en general ha crecido día a día. Un ejemplo de esto es el Plan Nacional de Humedales que a principios del año 2018, el gobierno instauró, fijando 40 humedales de importancia como prioritarios para establecer categorías de protección oficial.

En otro ámbito, en agosto de 2018 la Corte Suprema, en un fallo inédito en materia medioambiental, ordenó la protección del Humedal Llantén en la ciudad de Puerto Montt, señalando de manera tajante en su considerando decimo, que los humedales se encuentran protegidos bajo la Convención de Ramsar y que por tanto no deben ser drenado ni rellenados aun cuando estos ecosistemas se encuentren en un terreno privado.

Así, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial han reconocido la importancia de los humedales, lo mismo que el Poder Legislativo, a través de la presentación y avance de iniciativas legislativas que buscan la protección de humedales.

A nivel de gobernanzas locales, es relevante señalar que ya hay varias comunas de nuestro país que cuentan con Ordenanzas Municipales, como Coquimbo, Santo Domingo, Coronel, San Pedro de la Paz y Valdivia, que protegen a los humedales e incluso hay tres municipios (Concón, Cartagena y Arica) que han llevado la protección a determinados humedales a la categoría de protección municipal denominada “Reserva Natural Municipal” (RENAMU).

La relevancia de protección de los humedales, como es posible apreciar, se ha hecho visible no solo a nivel nacional sino también a nivel local.

Labor y reconocimiento de las organizaciones sociales

Las organizaciones sociales han sido y son muy activas en la protección de los humedales a lo largo de todo nuestro país.

El empoderamiento de la sociedad civil y de la ciudadanía en general respecto al tema de humedales es muy importante en la protección de los mismos y por tanto a nivel nacional buscamos que exista también la valoración que los humedales requieren.

En materia ambiental existen aprobados por el Congreso Nacional otras fechas como días nacionales: el Día Nacional del Medio Ambiente o el Día Nacional del Agua, por ejemplo.

El presente proyecto de ley propone que el Día Nacional de los Humedales sea el día 2 de febrero de cada año, para que ese día tanto a nivel mundial como nacional celebremos a estos relevantes ecosistemas.

El Día Mundial de los Humedales se celebra desde 1997, en conmemoración de la firma del Convenio sobre los Humedales en Ramsar², Irán, el 2 de febrero de 1971.

Objetivos del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto valorar y reconocer la importancia de los humedales a nivel nacional, al establecer el día nacional de los humedales. Valorar también el conocimiento ancestral de los humedales y por tanto buscar su protección a través de todos los medios posibles inclusive, el establecimiento de un Día Nacional de los Humedales que colabore a un mayor conocimiento y concientización sobre estos importantes

ecosistemas.

Por lo anterior, quienes suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo Único: “Declárese el día 2 de Febrero, como el “Día Nacional de los Humedales”.

(Fdo.): *Alfonso de Urresti Longton, Senador.– Carlos Bianchi Chelech, Senador.– Rodrigo Galilea Vial, Senador.– Rafael Prohens Espinoza, Senador.– Rabindranath Quinteros Lara, Senador.*

¹Definición de la Convención de Ramsar para la protección de humedales como cunas de aves migratorias.

²Convención internacional de la cual son miembros 157 países, entre ellos Chile.

**MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS ALLENDE, GOIC Y MUÑOZ Y SEÑORES
LATORRE Y LETELIER CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA AL PROCEDIMIENTO DE TUTELA DE DERECHOS
FUNDAMENTALES A TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS
Y MUNICIPALES
(12.327-13)**

En el país, pareciera que existen dos categorías de trabajadores. Los privados, que tienen resguardados plenamente sus derechos fundamentales frente al empleador, y los funcionarios públicos, quienes en su relación laboral pueden ver vulneradas sus garantías constitucionales, no contando con ellos con un procedimiento especial para su resguardo, lo cual evidencia la discriminación arbitraria e histórica contra este importante sector.

El Tribunal Constitucional falló el 6 de diciembre del presente, en la causa Rol 3.853-17, un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, la cual en base al principio de supremacía constitucional y al principio de jurídica, interviene en las atribuciones interpretativas que tienen los tribunales del trabajo y los superiores de justicia, no permitiendo la aplicación del procedimiento de tutela laboral consagrado en el artículo 485 del Código del Trabajo, a los funcionarios públicos y municipales, revirtiendo con ello toda la jurisprudencia sustentada por la Excelentísima Corte Suprema desde el año 2013, que la ha hecho extensiva.

El artículo 1º del Código del Trabajo señala que las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores se regularán por este Código y por sus leves complementarias, donde excluye a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, así también a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que este tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial. Que dicho estatuto especial mencionado para los funcionarios de la administración del Estado, es el Estatuto Administrativo.

Pero el inciso tercero de este artículo 1º, permite, una aplicación supletoria de este

Código a los funcionarios, al afirmar que: “con todo, los trabajadores de las entidades señaladas en el inciso precedente se sujetarán a las normas de este Código en los aspectos o materias no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que ellas no fueren contrarias a estos últimos.”

Que el tribunal constitucional ha desestimado, en su voto de mayoría, la aplicación supletoria de dicho Código, argumentando que esta norma debía su existencia al no existir un régimen estatutario especial por parte de los funcionarios públicos, al momento de la dictación de esta norma en 1978, y que fue replicada por la ley N° 18.260; por lo cual la norma obedece al resguardo de los funcionarios al no tener regulación a la fecha de dictación del Código.

Que el estatuto de los funcionarios fue publicado en 1989, respecto a los funcionarios públicos (ley 18.834) y los funcionarios municipales (Ley N° 18.575), funcionarios a quienes no se les debe aplicar el Código, ya que cuando estas leyes han querido remitirse a éste, lo han hecho expresamente.

En dicha sentencia, se indica que la potestad legislativa para establecer derechos laborales está en el artículo 63 N° 4 de la Constitución, que enumera las materias de ley, donde para hacer extensiva una norma laboral como la tutela, debe existir una ponderación por parte del legislador, siendo materia de ley.

Que, al contrario, el razonamiento del voto disidente de dicha sentencia, establece que el artículo 1° del Código del Trabajo se debe interpretar según el principio “pro operario”, por lo cual podemos concluir, que el alcance dicha disposición se debe determinar de manera favorable al trabajador, por lo cual se debiesen extender a los funcionarios públicos.

Además, dicho voto recoge lo señalado por la Excma. Corte Suprema, que en diversos fallos ha sostenido que su competencia no puede ser desconocida sino mediante una contienda de competencia y no a través de un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (Numeral 17), donde este Tribunal Superior ha sostenido sistemáticamente una interpretación que hace extensiva el procedimiento de tutela a estos funcionarios. (cita Rol N° 10.972-13, 24.388-14, 36.491-15 y 52.918-16).

Que, la declaración de inconstitucionalidad declarada por el Tribunal Constitucional, crea una crisis al invadir las atribuciones que mantiene el Poder Judicial, al contrariar una interpretación sustentada por la Excma. Corte Suprema, lo cual se realiza justo en el momento en el cual se han despedido desde marzo 4.700 trabajadores públicos, donde en las últimas semanas 2.000 han perdido sus puestos de trabajo.

Con el objeto, de solucionar este problema, es que, en uso de nuestras facultades legislativas, es que proponemos ante este Congreso, el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO

Para modificar el Código del Trabajo, agregándose en el artículo 485, inciso primero, luego de la palabra “trabajadores” la frase “señalados en el artículo 1° del Código del Trabajo, tengan o no estatuto especial,”

(Fdo.): Isabel Allende Bussi, Senadora.– Carolina Goic Borojevic, Senadora.– Adriana Muñoz D`Albora, Senadora.– Juan Ignacio Latorre Riveros.– Juan Pablo Letelier Morel, Senador.

